

Visado digitalmente por:
GARAYCOTT YANEZ Marco
Antonio FAU 20521286769 soft
Cargo: ESPECIALISTA DE
FISCALIZACIÓN DE
AGRICULTURA EN
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 01/04/2025
13:46:19

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2022-I01-031243

Lima, 01 de abril de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0395-2025-OEFA/DAFI

EXPEDIENTE N° : 1118-2022-OEFA/DAFI/PAS
ADMINISTRADO : MOLINOS LOS ÁNGELES S.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : MOLINO LOS ÁNGELES - LAMBAYEQUE
UBICACIÓN : DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
SECTOR : AGRICULTURA
COMPETENCIA : PRODUCCIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN AGRÍCOLA
ACTIVIDAD : DESCASCARADO, LIMPIEZA, PILADO, SELECCIÓN, CLASIFICACIÓN, PRECOCIDO Y ENVASADO DE ARROZ
MATERIA : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
ARCHIVO

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 0037-2025-OEFA/DAFI-SFAP del 12 de febrero de 2025; el escrito con registro N° 2025-E01-028093 del 28 de febrero de 2025; el Informe N° 0637-2025-OEFA/DAFI-SSAG del 01 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Del 10 al 11 de agosto de 2022, la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (en adelante, **DSAP**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) realizó una acción de supervisión especial in situ (en adelante, **Supervisión Especial 2022**) a las instalaciones del Molino Los Ángeles - Lambayeque² (en adelante, **unidad fiscalizable**) operado por MOLINOS LOS ÁNGELES S.R.L. (en adelante, **el administrado**).
- Mediante el Informe Final de Supervisión N° 0163-2022-OEFA/DSAP-CAGR del 31 de agosto de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la Autoridad Supervisora, analizó los hechos detectados durante la Supervisión Especial 2022, concluyendo que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental. Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión S/N del 11 de agosto de 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**).
- A través de la Resolución Subdirectoral N° 0153-2024-OEFA/DAFI-SFAP emitida el 01 de abril y notificada el 02 de abril de 2024 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP** o **Autoridad Instructora**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DAFI** o **Autoridad Decisora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20394881750.

² Molino Los Ángeles - Lambayeque, se encuentran en la Car. Lambayeque km 778 (Panamericana Norte Carretera a Lambayeque) del distrito, provincia y departamento de Lambayeque.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica³, conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 272633, obrante en el expediente.
5. El 3 de mayo de 2024, mediante escrito con registro N° 2024-E01-053146 el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral y reconoció su responsabilidad administrativa por los hechos imputados 12 y 15 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral (en adelante, **escrito de descargos I**).
6. A través de la Resolución Subdirectoral N° 0326-2024-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 29 de agosto y notificada el 02 de setiembre de 2024 (en adelante, **Resolución de Variación**), la Autoridad Instructora resolvió variar los hechos imputados en los numerales 2, 11, 12, 13, 15 y 16 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
7. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica⁴, conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 298216, obrante en el expediente.
8. Mediante escrito con registro N° 2024-E01-107095 de 27 de setiembre de 2024 el administrado presentó su escrito de descargos a la Resolución de Variación y reconoció la responsabilidad administrativa por los hechos imputados en los numerales 12 y 15 de la Tabla N° 1 de la Resolución de Variación (en adelante, **escrito de descargos II**).
9. Con Memorando N° 0131-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 12 de noviembre de 2024, se puso en conocimiento a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**), el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado respecto de los hechos imputados detallados en los numerales 12, 13 (ítem ii)) y 15 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0153-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 01 de abril de 2024, variado mediante la Resolución Subdirectoral N° 0326-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 29 de agosto de 2024.

³ Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de mayo de 2023.

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica (...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

⁴ Ibidem.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

10. Mediante el Oficio N° 0104-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 19 de diciembre de 2024, la SFAP solicitó al Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**), informar si el administrado ha presentado documentos, a través de la mesa de partes del MINAM o del SIGERSOL, y la fecha exacta en que fueron presentados por el administrado relacionados a los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2021; así como, al primer y segundo trimestre de 2022, referente a los Residuos Sólidos Peligrosos generados en el establecimiento de titularidad del administrado, y de ser el caso que el administrado haya presentado a la mesa de partes del MINAM o del SIGERSOL el Manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos, correspondiente al primer trimestre del 2021, informar si dicho documento cuenta con la suscripción del EO-RS transportista y la EO-RS receptora.
11. A través de la Resolución Subdirectoral N° 0447-2024-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 20 de diciembre y notificada el 26 de diciembre de 2024 (en adelante, **Resolución de ampliación de caducidad**), la Autoridad Instructora resolvió ampliar el plazo de caducidad del presente PAS por un plazo adicional de tres (03) meses.
12. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica⁵, conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 317850, obrante en el expediente.
13. Con Informe N° 0062-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 20 de enero de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**), remitió a la SFAP la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS (en adelante, **Propuesta de Cálculo de Multa**).
14. El 12 de febrero de 2025, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 0386-2024-OEFA-DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).
15. El 20 de febrero de 2025, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción a través de la Carta N° 0120-2025-OEFA-DFAI, a efectos que formule sus descargos correspondientes, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual se encuentra establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS.
16. El Informe Final fue debidamente notificado al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica⁶, conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 327465, obrante en el expediente.

⁵ Ibidem.

⁶ Ibidem



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

17. Mediante el escrito con registro N° 2025-E01-028093 del 28 de febrero de 2025, el administrado presentó descargos al Informe Final de Instrucción y documentación para ser considerada en el cálculo de la multa (en adelante, **escrito de descargo III**).
18. El 01 de abril de 2025, la SSAG remitió a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) el Informe N° 0637-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**) mediante el cual se realiza el cálculo de la multa para el presente PAS.

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

19. Mediante el escrito de descargos I el administrado presentó su reconocimiento de responsabilidad por los hechos imputados 12 y 15 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. Asimismo, mediante el escrito II reconoció la responsabilidad administrativa por los hechos imputados en los numerales 12 y 15 de la Tabla N° 1 de la Resolución de Variación.
20. Con relación al reconocimiento de responsabilidad formulado por el escrito de descargos I, cabe indicar que los hechos imputados 12 y 15 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral fueron variados por la Resolución de Variación, precisándose, en el caso, del hecho imputado 15 que dicha imputación queda establecida como el extremo ii) del hecho imputado N° 13 de la Tabla N° 1 de la Resolución de Variación. Sobre este último extremo, cabe indicar que, mediante el escrito de descargos II, el administrado no se ha desistido del citado reconocimiento.
21. Al respecto, el artículo 257° del TUO de la LPAG⁷, establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción constituye una atenuante de la responsabilidad. En concordancia con ello, el numeral 6.2 del artículo 6° del RPAS del OEFA⁸, dispone que en los descargos el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
22. El artículo 13° del RPAS⁹ dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la

7

TUO de la LPAG

Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones (...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...)

8

RPAS

Artículo 6°.- Presentación de descargos (...)

6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

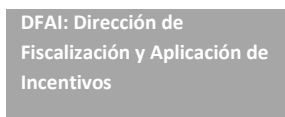
9

RPAS

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.

23. Sobre la base de lo expuesto y de la revisión de los escritos de descargos I y II, se tiene que los reconocimientos de responsabilidad sí cumplen con las condiciones mencionadas de forma previa, toda vez que fueron hechos de forma expresa, clara, por escrito, no sujeto a condiciones, sin expresiones ambiguas ni contradictorias. En consecuencia, constituyen una manifestación de aceptación de la responsabilidad administrativa.
24. En el presente caso, de acuerdo al cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por los hechos imputados N° 12, 13 (ítem ii)¹⁰ y 15, descritos en la Tabla N° 1 de la Resolución de Variación, en el periodo comprendido para la presentación de sus descargos a la imputación de cargos, le correspondería una reducción del cincuenta por ciento (50%) en la multa que le fuera impuesta, respecto de los referidos hechos imputados, lo cual se verá reflejada en el Acápito V de la presente Resolución.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 Hecho imputado N° 1: El administrado no implementó el silenciador en la zona de pilado incumpliendo el compromiso ambiental establecido en su DAAC.

a) Marco normativo

25. El artículo 18° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente¹¹ (en adelante, **LGA**), señala que en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

¹⁰ Cabe precisar que, el reconocimiento de responsabilidad del administrado por el hecho descrito en el extremo ii) de la imputación N° 13, se realizó mediante el escrito de registro N° 2024-E01-053146 del 03 de mayo de 2024, cuando dicho hecho constituía la imputación N° 15 de la Resolución Subdirectoral N° 0153-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 01 de abril de 2024. No obstante, cabe indicar que luego de la variación efectuada mediante la Resolución Subdirectoral N° 0326-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 29 de agosto de 2024, el administrado no se ha desistido de dicho reconocimiento.

¹¹ **LGA**
Artículo 18°.- Del cumplimiento de los instrumentos

En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

26. En concordancia con ello, los artículos 13° y 29° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental¹² (en adelante, **RSEIA**), establecen que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son complementarios a dicho sistema, por lo cual se encuentran alineados a los objetivos, criterios y principios del mismo; además que los correspondientes compromisos ambientales deben ser incluidos en los planes respectivos, no obstante, durante la fiscalización se exigen también las demás obligaciones que se puedan derivar de otra parte del estudio ambiental.
27. En ese orden de ideas, el numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG (en adelante, **RGASA**)¹³, *vigente al momento de los hechos*, establece que el incumplimiento de obligaciones asumidas en el estudio ambiental estará sujeto a sanciones administrativas pudiendo ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.
28. Asimismo, el numeral 1 del artículo 67° del RGASA establece que dichos titulares se encuentran obligados a ejecutar su obra, proyecto o actividad de acuerdo a los lineamientos de la Política Nacional del Ambiente y sectorial, así como las condiciones, mandatos y limitaciones establecidos en los instrumentos de gestión ambiental; además, el numeral 2 del mismo artículo también establece que los titulares deben elaborar, someter a aprobación y ejecutar, de ser el caso, los instrumentos de gestión ambiental correspondientes¹⁴.

12

RLSEIA

Artículo 13°.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA

Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

13

RGASA

Artículo 34°.- Certificación Ambiental

(...) 34.2 El incumplimiento de obligaciones asumidas en el estudio ambiental estará sujeto a sanciones administrativas pudiendo ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.

14

RGASA

Artículo 67°.- Las obligaciones del titular

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones generales de protección ambiental, el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario está obligado a:

1. Ejecutar su proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los lineamientos de la Política Nacional del Ambiente y sectorial, así como las condiciones, mandatos y limitaciones establecidos en los instrumentos de gestión ambiental del Sector Agrario. (...).

Cabe precisar que, si bien el RGASA ha sido derogado, esta disposición al momento de los hechos estuvo vigente y actualmente se encuentra regulada a través del artículo 79° del RGASAR, tal como se aprecia a continuación:

RGASAR

Artículo 79.- Obligaciones del titular (...)

Son obligaciones generales del titular, enmarcadas en el cumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y la normativa ambiental:

- a) Cumplir la legislación ambiental vigente aplicable a sus proyectos y actividades, las obligaciones derivadas de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios del Sector Agrario y de Riego, licencias, autorizaciones y permisos aprobados por las autoridades competentes, así como todo compromiso asumido ante ellas, conforme a ley, y en los plazos y términos establecidos (...)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

29. Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 5° de la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, en concordancia con el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aprobado en el mismo dispositivo normativo, incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**)¹⁵.
- b) Compromiso previsto en el instrumento de gestión ambiental
30. El administrado cuenta con una Declaración Ambiental de Actividades en Curso (en adelante, **DAAC**) aprobada mediante la Resolución de Dirección General N° 0408-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA.
31. Según se establece en el Informe N° 0025-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL que sustenta la Resolución de Dirección General N° 0408-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA que aprueba la DAAC de la unidad fiscalizable, el administrado debió implementar un silenciador en el equipo de la zona de pilado que genera el incremento del nivel de ruido, en el segundo semestre del año uno (1) de adecuación, conforme al siguiente detalle:

Cronograma de Adecuación Ambiental

Componente Ambiental	Actividades de Adecuación	Cronograma de Implementación						Monto Total por actividad
		Año 1		Año 2		Año 3		
		Sem1	Sem2	Sem1	Sem2	Sem1	Sem2	
Aire	1. La empresa colocará piedra chancada (confitillo) en los caminos de acceso no pavimentados para evitar la dispersión del polvo		X	X	X	X	X	12,000.00
	2. Se elaborará un cronograma de mantenimiento preventivo de la maquinaria de proceso que comprenda en especial: ventiladores, succionador, tuberías, etc. por dónde es factible se emita las partículas.	X						
Aire	3. La empresa comprará equipos de protección auditiva para todo el personal que labora cerca de las maquinarias y equipos donde se percibe incremento de nivel de ruido.	X	X					500.00
	4. La empresa implementará silenciador en el equipo de la zona de pilado que genera el incremento del nivel de ruido.		X					1,000.00

Fuente: Cuadro N° 25. Cronograma y presupuesto del Programa de Adecuación Ambiental del Informe N° 0025-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL.

15

Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.

Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental
Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental

los instrumentos de gestión ambiental					
SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACCTOR		BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
INFRACCIÓN					
3	DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL				
3.1	Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE	-	HASTA 15 000 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

32. En tal sentido, a efectos de cumplir el compromiso ambiental, el administrado debió: implementar un silenciador en el equipo de la zona de pilado, conforme al cronograma establecido en la DAAC.
- c) Análisis del hecho imputado
33. Durante la Supervisión Especial 2022, el equipo supervisor de la DSAP dejó constancia en el ítem 1 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión, durante el recorrido del área de vi) Descascarado (Pilado) **se verificó que el administrado no implementó el silenciador.**
34. Es importante considerar que, la exposición a periodos de tiempo prolongados y niveles intensos de ruido produce molestias, distracciones, perturbaciones e incluso efectos en los trabajadores como: (i) Disminución de la capacidad auditiva, (ii) Pérdida de audición (hipoacusia) y (iii) Acufenos.
35. Ahora bien, mediante el escrito con registro N° 2022-E01-089972 del 18 de agosto de 2022 (en adelante, **Carta N° 09-2022**), el administrado presentó a la DSAP información adicional, en atención al requerimiento de información del Acta de Supervisión. De la revisión de la información presentada, se advierte que **no presentó documento alguno que acredite la implementación del silenciador en la zona de pilado.**
36. Posteriormente, mediante escrito con registro N° 2022-E01-101938 del 29 de setiembre de 2022 el administrado presentó un descargo adicional, manifestando que, si bien es cierto, como una medida de adecuación ambiental el molino se comprometió a instalar un silenciador en el equipo de la zona de pilado, la empresa no lo ha realizado aún; sin embargo, los resultados de ruido ambiental de los puntos de monitoreo RA-04 y RA-05 que son los que están próximos a la zona de pilado están por debajo del ECA de ruido durante el último monitoreo realizado por el laboratorio acreditado EQUAS S.A el día 17 al 18 de agosto del 2022 y en los monitoreos que se realizaron anteriormente; por lo que, considera que no hay riesgo auditivo y solicita eliminar esta medida y en el caso de darse un incremento de ruido en los posteriores monitoreos de ruido si se instalaría un silenciador en la zona de pilado.
37. Al respecto, tanto la DSAP como la SFAP coincidieron al señalar que, la obligación exigida al administrado se trata de un incumplimiento de un compromiso ambiental, por lo que, el administrado no desvirtúa ni acredita la subsanación de su conducta.
38. Por lo tanto, la SFAP determinó imputar al administrado la conducta referida a que habría incumplido lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (DAAC), dado que no implementó el silenciador durante el segundo semestre del año uno (1) de adecuación ambiental.
- d) Análisis de los descargos
39. A través de los escritos de descargos I, II y III, el administrado presentó los siguientes argumentos:
- i) El compromiso de implementar un silenciador en la zona de pilado tiene como condición que los ruidos sobrepasen los límites permitidos y/o que



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

tengan la potencialidad causar daños al medio ambiente, lo cual no ocurren en el presente caso. El OEFA observó que no había implementado el silenciador conforme a lo comprometido en el DAAC; sin embargo, en la supervisión no ha advertido que de las pruebas de laboratorio se verifique que los ruidos no han sobrepasado los límites permitidos. Además, añade que no existiendo afectación (ausencia de efectos ambientales) la imposición de multa se tornaría en desproporcional e irrazonable; en ese sentido, teniendo en cuenta al Principio de Lesividad, la actividad de pilado de su representada, no tiene la capacidad de producir daño o perjuicio tal y conforme lo muestran los monitoreos a lo largo de los años. Por tanto, la potencialidad e incluso el incumplimiento -que niega- residiría no en protecciones al medio ambiente, sino a derechos ocupacionales fuera de la competencia de OEFA.

- ii) Si bien la infracción corresponde al incumplimiento de un compromiso ambiental, este debería ser evaluado en conjunto con el resto de las obligaciones como por ejemplo el monitoreo de ruido, el cual hace innecesaria la implementación.

40. Respecto al **punto i)**, cabe señalar que, en el Numeral 2.3 del Artículo 2º de la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**)¹⁶ se prescribe que el ambiente comprende aquellos elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.
41. En tal situación, cuando las sociedades pierden su armonía con el entorno perciben su degradación, surge el ambiente como un bien jurídico protegido. En ese contexto, cada Estado define cuánta protección otorga al ambiente y a los recursos naturales, pues el resultado de proteger tales bienes incide en el nivel de calidad de vida de las personas, relacionado precisamente con el interés público.
42. Para ello, los Artículos 16º, 17º y 18º de la LGA¹⁷, señalan que los instrumentos de gestión ambiental (en adelante, **IGA**) constituyen mecanismos orientados a la

16

LGA

Artículo 2º.- Del ámbito (...)

2.3 Entiéndase, para los efectos de la presente Ley, que toda mención hecha al "ambiente" o a "sus componentes" comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural, asociado a ellos, entre otros.

17

LGA

Artículo 16º.- De los instrumentos

16.1 Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias.

16.2 Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país. (...)

Artículo 17º.- De los tipos de instrumentos

17.1 Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ejecución y efectividad de la política ambiental y las normas ambientales. Para asegurar su cumplimiento, los IGA incorporan plazos, cronogramas de inversión, programas y compromisos que, con carácter obligatorio, tienen como propósito evitar o reducir a niveles tolerables el impacto al medio ambiente generado por las actividades productivas a ser realizadas por los administrados

43. Del mismo modo, en el artículo 24° de la LGA, se ha establecido que toda aquella actividad humana relacionada a construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo se encuentra sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, mientras que aquellas no sujetas a dicho sistema se desarrollan conforme a las normas específicas de la materia correspondiente¹⁸.
44. En esa línea, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**)¹⁹ exige que toda actividad económica que pueda resultar riesgosa para el medio ambiente obtenga una certificación ambiental antes de su ejecución. Cabe mencionar que, durante el proceso de la certificación ambiental, la autoridad competente realiza una labor de gestión de riesgos, estableciendo una serie de medidas, compromisos y obligaciones que son incluidos en los instrumentos de gestión ambiental y tienen por finalidad reducir, mitigar o eliminar los efectos nocivos de la actividad económica.
45. Asimismo, en el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**)²⁰, se

17.2 Se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales; el ordenamiento territorial ambiental; la evaluación del impacto ambiental; los Planes de Cierre; los Planes de Contingencias; los estándares nacionales de calidad ambiental; la certificación ambiental, las garantías ambientales, estrategias, planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación; los mecanismos de participación ciudadana; los planes integrales de gestión de residuos; los instrumentos orientados a conservar los recursos naturales; los instrumentos de fiscalización ambiental y sanción; la clasificación de especies, vedas y áreas de protección y conservación; y, en general, todos aquellos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo precedente (...).

Artículo 18°.- Del cumplimiento de los instrumentos

En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones ambientales, así como los demás programas y compromisos.

18

LGA

Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo con ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.

19

Ley del SEIA.

Artículo 3°.- Obligatoriedad de la certificación ambiental

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

20

Reglamento de la Ley del SEIA

Artículo 13°.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA

Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

establece que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el referido Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

46. Aunado a ello, a través del artículo 15° de la Ley del SEIA²¹, se establece que la autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas correspondientes.
47. Cabe indicar que, una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental por la autoridad competente y, por ende, obtenida la certificación ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29²² y 55° del Reglamento de la Ley del SEIA, es responsabilidad del titular de la actividad cumplir con todas las medidas, compromisos y obligaciones contenidos en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho instrumento y con aquellas que se deriven de otras partes de dichos instrumentos que quedan incorporados a los mismos.
48. En este orden de ideas y, tal como lo ha establecido el Tribunal de Fiscalización Ambiental, (en adelante, **TFA**) en sendas resoluciones²³, **debe entenderse que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser implementados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental.** Ello es así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas.

de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

²¹ Ley del SEIA.

Artículo 15.- Seguimiento y control

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores

²² Reglamento de la Ley del SEIA

Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental. (...)

Artículo 55.- Resolución aprobatoria (...)

La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.(...)

²³ Al respecto, se pueden citar las Resoluciones Nos 196-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 12 de julio de 2018, N° 208-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de julio de 2018, N° 474-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 28 de diciembre de 2018, N° 276-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 05 de junio de 2019, N° 355-2019- OEFA/TFA-SMEPIM del 25 de julio de 2019 y Resolución N° 356-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 25 de julio de 2019, entre otras.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

49. En el presente caso, contrario a lo señalado por el administrado, a través de la DAAC, el administrado asume el compromiso de implementar un silenciador en el equipo de la zona de pilado, sin establecer alguna condición, como la ocurrencia de excesos respecto a los ECA Ruido para su instalación o alguna otra condición, conforme se observa a continuación:

Actividades de Adecuación	Cronograma de Implementación						Monto Total por actividad
	Año 1		Año 2		Año 3		
	Sem1	Sem2	Sem1	Sem2	Sem1	Sem2	
(...)							
4. La empresa implementará silenciador en el equipo de la zona de pilado que genera el incremento del nivel de ruido.		X					1,000.00

Fuente: Informe N° 0025-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL que aprueba la DAAC

50. Dicha medida se ha dictado con el fin de para prevenir y mitigar los impactos por la generación de ruido y tal como se mencionó en líneas anteriores, la exposición en periodos de tiempo prolongados y niveles intensos de ruido produce molestias, distracciones, perturbaciones e incluso efectos en los trabajadores como: (i) Disminución de la capacidad auditiva, (ii) Pérdida de audición (hipoacusia) y (iii) Acufenos²⁴.
51. En ese sentido, la implementación del citado componente como parte del compromiso ambiental asumido por el administrado en su DAAC es plenamente exigible y el OEFA es competente para fiscalizar su cumplimiento.
52. Cabe resaltar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.
53. Bajo ese contexto, siendo que el PAS del OEFA, se enmarca en un régimen de responsabilidad objetiva, a la autoridad administrativa no le corresponde probar el carácter culpable o doloso de dicha conducta²⁵. Por tanto, una vez determinada la comisión de una infracción, excepcionalmente, el administrado podrá eximirse de responsabilidad si prueba fehacientemente la ruptura del nexo causal, lo cual no ha ocurrido en el presente caso con relación al hecho imputado. Por lo que, corresponde desestimar lo alegado por el administrado.
54. Asimismo, resulta pertinente precisar que la presente imputación versa sobre el incumplimiento del compromiso asumido por el administrado en la DAAC y no sobre la afectación de algún componente ambiental, por ende, para verificar el tipo infractor utilizado en la imputación de cargos, basta con verificar que el

²⁴ Artículo de opinión: Contaminación ambiental por ruido.2017. Fecha de consulta: 15 de agosto de 2022.
Ver en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242017000300024

²⁵ Al respecto, Lucía Gomis Catalá aludiendo a las características de los regímenes de responsabilidad objetiva por daño ambiental señala lo siguiente:
"Estos regímenes se caracterizan porque el carácter culpable o negligente de la conducta de quien causa el daño deja de ser relevante, apreciándose únicamente los daños ocasionados. Los mecanismos de responsabilidad objetiva, simplifican, por lo tanto, el establecimiento de la responsabilidad porque eximen de demostrar la existencia de culpa, aunque eso sí, la víctima deberá probar la relación de causalidad entre la actividad del sujeto agente y el daño producido." (GOMIS CATALÁ, Lucía. Responsabilidad por Daños al Medio Ambiente. Alicante: Tesis Doctoral de la Universidad de Alicante. 1996. P.150-151.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

componente comprometido no ha sido implementado y no requiere de la acreditación de algún exceso de ECA o la verificación de la afectación de algún componente ambiental.

55. Sobre ello, debemos indicar que la normativa ambiental precisa que no es necesario la acreditación de un daño real proveniente de la comisión de la conducta infractora para establecer medidas de control, sino que se pueden establecer medidas ante la falta de certeza y ante la inminencia de un impacto asociado a la actividad del administrado, situación que, en el caso en concreto, fue evaluada por la autoridad competente al aprobarse las medidas previstas en la DAAC.
56. En tal sentido, en el caso en concreto, resulta correcto exigir al administrado el cumplimiento del compromiso ambiental asumido; y, por consiguiente, también es correcto sancionar el incumplimiento de un compromiso aprobado y vigente al momento de los hechos, lo que no resulta contrario al principio de lesividad alegado por el administrado, toda vez que, en virtud del citado principio propio del Derecho Penal, las conductas para ser sancionables requieren de la verificación de un daño o perjuicio al bien jurídico protegido, sin embargo, en el contexto del derecho administrativo sancionador, dicho principio se complementa con otros principios fundamentales como son los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad y causalidad, a través de los cuales se garantiza que las sanciones a aplicar por la comisión de una conducta infractora sean acorde a la ley, sobre conductas que hayan sido establecidas como infracciones previamente, que sean proporcionales al daño causado y que solo se sancione a quienes tengan responsabilidad directa en la infracción, respectivamente.
57. Finalmente, respecto a que la medida exigida y su impacto se desarrollan en un ámbito ocupacional y no ambiental, corresponde reiterar que, el componente exigido se encuentra establecido en el programa de adecuación que está incluido en la DAAC; por lo cual, resulta ser un compromiso ambiental que debe ser cumplido conforme a como ha sido aprobado por la autoridad competente.
58. Respecto al **punto ii)**, se debe precisar que, el compromiso materia de análisis referido a implementar el silenciador en la zona de pilado y el compromiso de realizar el monitoreo de ruido, son compromisos diferentes, compromiso que no está sujeto a cumplimiento de los resultados que arroja el monitoreo, además, es responsabilidad del titular de la actividad cumplir con todas las medidas, compromisos y obligaciones contenidos en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho instrumento, el mismo que debió de ejecutarlo dentro de un plazo específico.
59. Por lo que, no es correcto indicar que la ejecución y el cumplimiento o no de los valores medidos en comparación con la norma de referencia guarda relación con el compromiso de implementar silenciador en la zona de pilado, toda vez que, constituyen incumplimientos de distinta naturaleza. Hecho que se agrava al tener en consideración que el administrado no ejecutó el monitoreo ruido ambiental durante los periodos comprendidos del 4 setiembre de 2021 al 3 marzo de 2022 y del 4 marzo al 3 setiembre de 2022 y que excedió los valores de niveles de ruido de la norma de comparación D.S. N° 085-2003-PCM en la estación RA-02 durante el muestreo del 1 de junio de 2021.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

60. En ese sentido, el administrado debe de cumplir con el compromiso de implementar el silenciador en la zona de pilado.
61. Por lo expuesto, los argumentos señalados por el administrado no desvirtúan ni corrigen la conducta infractora. En tal sentido, se encuentra acreditado que el administrado no implementó el silenciador en la zona de pilado incumpliendo el compromiso ambiental establecido en su DAAC.
62. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura el hecho imputado N° 1 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado en dicho extremo del presente PAS.**
- III.2 Hecho imputado N° 2: El administrado incumplió el compromiso ambiental establecido en la DAAC, toda vez que, no ejecutó el mantenimiento preventivo semanal del sistema ciclónico y el mantenimiento preventivo de maquinarias durante los siguientes periodos trimestrales:**
- i) Del 4 de junio al 3 de setiembre de 2021.
 - ii) Del 4 de setiembre al 3 de diciembre 2021.
 - iii) Del 4 de diciembre de 2021 al 3 de marzo de 2022.
 - iv) Del 4 de marzo al 3 de junio de 2022.
- a) Marco Normativo
63. Sobre la presente infracción es preciso reiterar y tener en cuenta el marco normativo señalado en el literal a) del acápite III.1 de la presente Resolución.
- b) Compromiso previsto en el instrumento de gestión ambiental
64. En el Cronograma y Presupuesto del Plan de Manejo Ambiental desarrollado en la Subsanación de Observaciones de la DAAC, el administrado se comprometió a realizar el **mantenimiento preventivo del sistema ciclónico y el mantenimiento preventivo de maquinarias, con una frecuencia trimestral**, conforme al siguiente cronograma:

Cuadro: Medidas de mitigación



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Componente Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas de Prevención, Control y Mitigación	Cronograma de Implementación												Monto Total anual actividad	Responsable
			Año 1				Año 2				Año 3					
			T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4		
AIRE	Afectación de la calidad del aire por material particulado y emisión de gases de combustión	15. Se identificará los puntos de fuga de material particulado en la maquinaria y proceder a sellarlos y/o dar el respectivo mantenimiento hasta minimizar el impacto.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	—	Jefe de SSOMA
		16. La empresa realizará el mantenimiento preventivo de las unidades de transporte (montacargas).	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	—	Jefe de SSOMA
		17. Se solicitará a las unidades de transporte que circulen al interior de la planta (carros, camiones, etc.) que mantengan al día su revisión técnica para evitar que genere emisión de gases en forma inadecuada y/o genere residuos como aceites.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	—	Jefe de SSOMA
		18. Se supervisará que los vehículos que ingresen a la planta, una vez que se han estacionado, apagarán sus motores para evitar la generación de emisiones y el ruido.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	—	Jefe de SSOMA
		19. Se controlará que se humedezca las áreas libres para evitar que cuando pasen los vehículos el polvo se disperse.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	—	Jefe de SSOMA
	Afectación de la calidad del aire por material particulado y emisión de gases de combustión	20. La empresa realizará el mantenimiento preventivo semanal del sistema ciclónico instalado en la tubería de salida para evitar que la ceniza se disperse por el suelo.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	—	Jefe de SSOMA
		21. Se seguirá utilizando solo cascarilla de arroz para la combustión en el horno quemador, de esta manera no se requerirá inversión en combustibles para el secado.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	—	Jefe de SSOMA
		22. Para evitar la fuga de calor por las tuberías de aire de secado, la empresa deberá revisar con una frecuencia quincenal el estado del sistema de calentamiento.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	—	Jefe de SSOMA
		23. La empresa verificará ue la combustión de cascarilla se realice de forma completa, asegurando el correcto funcionamiento del sistema de quemado de cascarilla.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	—	Jefe de SSOMA
		24. Se retirará de forma permanente la ceniza que sale del colector para evitar se disperse por las corrientes de aire de la zona.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	—	Jefe de SSOMA
Incremento de nivel de ruido	25. La empresa verificará que el funcionamiento del tornillo sin fin hermético que extrae la ceniza hacia la tolva cerrada funcione correctamente, de donde posteriormente ésta es descargada en sacos negros	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	—	Jefe de SSOMA	
	26. La empresa realizará el mantenimiento preventivo de la maquinaria de la planta para disminuir la generación de los ruidos.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	—	Jefe de SSOMA	

Fuente: DAAC: Información Complementaria de la Subsanción 4.30.

65. En ese sentido, a efectos de cumplir con el mencionado compromiso ambiental el administrado debió: **ejecutar su mantenimiento preventivo de (i) Equipos (sistema ciclónico), y (ii) Maquinarias con una frecuencia trimestral**, conforme al cronograma de adecuación establecido en su DAAC.
- c) Análisis del hecho imputado
66. Durante la Supervisión Especial 2022, el equipo supervisor de la DSAP dejó constancia en el ítem 2 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión, respecto a la ejecución de mantenimientos de maquinarias, el representante del administrado presentó cotizaciones y facturas por el servicio de mantenimiento de filtros, fajas, pulidoras; en relación al mantenimiento del sistema ciclónico, el administrado indicó contar con reportes de limpieza y mantenimiento, facturas, entre otros.
67. En ese sentido, el equipo supervisor requirió al administrado acreditar la ejecución del mantenimiento preventivo (Informes, reportes, órdenes de servicio, entre otros) de ciclones, mangas y filtros correspondientes al Tercer y Cuarto Trimestre de 2021 y Primer y Segundo Trimestre de 2022, conforme se dejó constancia en el ítem 1 y 2 de la Sección 7 "Requerimiento de Información" del Acta de Supervisión, para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha del cierre del acta de supervisión.
68. Al respecto, se debe indicar que los periodos trimestrales materia de imputación se computan desde la notificación de la DAAC al administrado, de acuerdo al siguiente detalle:

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

PERIODO	TRIMESTRAL
2020-IV	Del 4 de setiembre al 3 de diciembre 2020
2021-I	Del 4 de diciembre de 2020 al 3 de marzo de 2021
2021-II	Del 4 de marzo al 3 de junio de 2021
2021-III	Del 4 de junio al 3 de setiembre de 2021
2021-IV	Del 4 de setiembre al 3 de diciembre 2021
2022-I	Del 4 de diciembre de 2021 al 3 de marzo de 2022
2022-II	Del 4 de marzo al 3 de junio de 2022
2022-III	Del 4 de marzo al 3 de setiembre de 2022

69. Ahora bien, de la verificación de los documentos presentados por el administrado durante la supervisión y de los descargos realizados mediante Carta N° 09-2022 al requerimiento del Acta de Supervisión, se advierte el siguiente análisis:

Mantenimiento de Equipos (Sistema Ciclónico)
Cuadro N° 1 - Detalle de mantenimiento de Equipos (Sistema Ciclónico)

N°	Documento	Concepto	Fecha	Análisis
1	Cotización N° 016-2022/CARLOS CUMPA MILLONES	Mantenimiento de tuberías de polvo	02 de agosto del 2022	El documento no acredita que se haya realizado el servicio, toda vez que corresponde a una cotización y no una factura que acredite la ejecución del servicio. Se adjuntó comprobantes de pago (deposito por S/. 2,450.00) realizado por una empresa distinta al administrado (Negocios e Inversiones Marju S.A.C.) a Carlos Cumpa Millones (por cotizaciones nros. 011-2022, 018-2022, 016-2022 y 017-2022); por lo que no acredita que servicio de mantenimiento se haya realizado a favor del administrado. titular
2	Servicios de Mantenimiento Berlín R.C. Cotización – 0072-2022	Fabricación de cono para ciclón de polvillo.	27 de junio de 2022	El documento no acredita que se haya realizado el servicio, toda vez que corresponde a una cotización y no una factura que acredite la ejecución del servicio.
3	Servicios de Mantenimiento Berlín R.C.	a) Modificación de tubería de succión de polvo de pre limpia de planta	28 de febrero del 2022	El documento no acredita que se haya realizado el servicio, toda vez que corresponde a una cotización y no una factura que acredite la ejecución del servicio.
4	Cotización N° 02-2022/ CARLOS CUMPA MILLONES	Mantenimiento de tuberías de polvo	24 de febrero del 2022	El documento no acredita que se haya realizado el servicio, toda vez que corresponde a una cotización y no una factura que acredite la ejecución del servicio. Se adjuntó comprobantes de pago (deposito por 2,250 soles) realizado por una empresa distinta al administrado (Negocios e Inversiones Marju S.A.C.) a Carlos Cumpa Millones (por cotizaciones nros. 002-2022 y 017-2022); por lo que no se acredita que el mantenimiento lo haya realizado el titular
5	Servicios de Mantenimiento Berlín R.C.	a) Desmontaje, limpieza y montaje de 2 tuberías de succión de polvillo. b) Limpieza de cajas de mangas de polvillo.	07 de setiembre del 2021	El documento no acredita que se haya realizado el servicio, toda vez que corresponde a una cotización y no una factura que acredite la ejecución del servicio.

Fuente: (i) Anexos del Acta de Supervisión y (ii) Carta N° 09-2022, H.T. N° 2022-E01-089972
Elaboración: CAGR

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

N°	Documento	Concepto	Fecha	Análisis
1	Cotización N° 016-2022/CARLOS CUMPA MILLONES	Mantenimiento de tuberías de polvo	02 de agosto del 2022	El documento no demuestra que el servicio haya sido efectivamente realizado , ya que se trata de una cotización y no de un comprobante de pago válido que acredite el gasto realizado por la ejecución del servicio. Es importante señalar que, aunque se adjunta una constancia de transferencia bancaria por el monto de S/. 2,450.00 soles, esta carece de una fecha legible y fue efectuada desde la cuenta bancaria de una empresa distinta al administrado (Negocios e Inversiones Marju S.A.C.) a favor de Carlos Cumpa Millones.
2	Servicios de Mantenimiento Berlín R.C. Cotización – 0072-2022	Fabricación de cono para ciclón de polvillo.	27 de junio de 2022	El documento no demuestra que el servicio haya sido efectivamente realizado , ya que se trata de una cotización y no de un comprobante de pago válido que acredite el gasto realizado por la ejecución del servicio.
3	Servicios de Mantenimiento Berlín R.C.	a) Modificación de tubería de succión de polvo de pre limpia de planta	28 de febrero del 2022	El documento no demuestra que el servicio haya sido efectivamente realizado , ya que se trata de una cotización y no de un comprobante de pago válido que acredite el gasto realizado por la ejecución del servicio.
4	Cotización N° 02-2022/ CARLOS CUMPA MILLONES	Mantenimiento de tuberías de polvo	24 de febrero del 2022	El documento no demuestra que el servicio haya sido efectivamente realizado , ya que se trata de una cotización y no de un comprobante de pago válido que acredite el gasto realizado por la ejecución del servicio. Es importante señalar que, aunque se adjunta una constancia de transferencia bancaria por el monto de S/. 2,250.00 soles, con fecha 24 de junio de 2022, dicha transferencia fue realizada desde la cuenta bancaria de una empresa distinta al administrado (Negocios e Inversiones Marju S.A.C.) a favor de Carlos Cumpa Millones.
5	Servicios de Mantenimiento Berlín R.C.	a) Desmontaje, limpieza y montaje de 2 tuberías de succión de polvillo. b) Limpieza de cajas de mangas de polvillo.	07 de setiembre del 2021	El documento no acredita que se haya realizado el servicio, toda vez que corresponde a una cotización y no una factura que acredite la ejecución del servicio.

Fuente: (i) Anexos del Acta de Supervisión y (ii) Carta N° 09-2022, H.T. N° 2022-E01-089972**Elaboración:** DFAI

70. De la información analizada en el cuadro anterior, se corroboró que el administrado presentó cotizaciones y constancias de transferencias bancarias de una empresa distinta (Negocios e Inversiones Marju S.A.C.) por los servicios de mantenimiento de equipos (Sistema Ciclónico); en ese sentido, la SFAP determinó que corresponde imputar al **administrado no haber realizado el mantenimiento preventivo semanal del Sistema Ciclónico, durante los siguientes periodos trimestrales:**

- i. **Del 4 de junio al 3 de setiembre de 2021.**



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- ii. Del 4 de setiembre al 3 de diciembre 2021.
- iii. Del 4 de diciembre de 2021 al 3 de marzo de 2022.
- iv. Del 4 de marzo al 3 de junio de 2022.

Mantenimiento de Maquinarias

71. De la verificación de los documentos presentados por el administrado durante la supervisión y de los descargos realizados mediante Carta N° 09-2022 al requerimiento del Acta de Supervisión, se advierte el siguiente análisis:

Cuadro N° 2: Detalle de mantenimiento de Maquinarias

N°	Documento	Concepto	Fecha	Análisis
1	Recibo por honorarios N° E001 – 55 / Alexander Hilario Rivera Yangua	Reparación de secador de aire atlas Copco.	08 de agosto del 2022	Acredita ejecución de mantenimiento del 3er trimestre del 2022.
2	Recibo por honorarios N° E001 – 54 / Alexander Hilario Rivera Yangua	Reparación de secador de aire Sullair-SR250.	08 de agosto del 2022	Acredita ejecución de mantenimiento del 3er trimestre del 2022.
3	Factura Electrónica N° E001-395	Filtros de Aire, aceite y separado. Aceite alternativo.	04 de agosto de 2022	La factura se emitió a nombre de una empresa distinta al administrado (Corporación Inka Trading S.A.C.), por lo que documento no demuestra que el servicio haya sido efectivamente realizado en la unidad fiscalizable del administrado.
4	Factura Electrónica N° E001-396	Controlador de temperatura Filtro deshidratador Aceite mineral, entre otros.	04 de agosto de 2022	La factura se emitió a nombre de una empresa distinta al administrado (Corporación Inka Trading S.A.C.), por lo que documento no demuestra que el servicio haya sido efectivamente realizado en la unidad fiscalizable del administrado.
5	Factura Electrónica N° E001-397	Controlador de temperatura Filtro deshidratador Presostato de alta para gas, entre otros.	04 de agosto de 2022	La factura se emitió a nombre de una empresa distinta al administrado (Corporación Inka Trading S.A.C.), por lo que documento no demuestra que el servicio haya sido efectivamente realizado en la unidad fiscalizable del administrado.
6	Cotización N° 0120-2022	Mantenimiento motores eléctricos.	03 de agosto de 2022	El documento no demuestra que el servicio haya sido efectivamente realizado , ya que se trata de una cotización y no de un comprobante de pago válido que acredite el gasto realizado por la ejecución del servicio.
7	Cotización – 0082-2022 de Servicios de Mantenimiento Berlín R.C.	Desmontaje, limpieza y montaje de dos clasificadores de planta pilado.	02 de agosto de 2022	El documento no demuestra que el servicio haya sido efectivamente realizado , ya que se trata de una cotización y no de un comprobante de pago válido que acredite el gasto realizado por la ejecución del servicio.
8	Cotización – 0083-2022 de Servicios de Mantenimiento Berlín R.C.	Desmontaje de faja de elevador de producto terminado 18 metros, sacar capachos de la faja para colocarlo en faja nueva y hacer el montaje del mismo por 500 soles	02 de agosto de 2022	El documento no demuestra que el servicio haya sido efectivamente realizado , ya que se trata de una cotización y no de un comprobante de pago válido que acredite el gasto realizado por la ejecución del servicio.
9	Cotización – 0083-2022 de Servicios	Desmontaje de faja de elevador de producto	02 de agosto de 2022	El documento no demuestra que el servicio haya sido efectivamente



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Documento	Concepto	Fecha	Análisis
	de Mantenimiento Berlín R.C.	terminado 18 metros, sacar capachos de la faja para colocarlo en faja nueva y hacer el montaje del mismo por 380 soles		realizado , ya que se trata de una cotización y no de un comprobante de pago válido que acredite el gasto realizado por la ejecución del servicio.
10	Cotización N° 017- 2022/CARLOS CUMPA MILLONES	Desmontaje y montaje de piedra cónica en pulidor	02 de agosto del 2022	El documento no demuestra que el servicio haya sido efectivamente realizado , ya que se trata de una cotización y no de un comprobante de pago válido que acredite el gasto realizado por la ejecución del servicio. Es importante señalar que, aunque se adjunta una constancia de transferencia bancaria por el monto de S/. 2,450.00 soles, dicha transferencia fue realizada desde la cuenta bancaria de una empresa distinta al administrado (Negocios e Inversiones Marju S.A.C.) a favor de Carlos Cumpa Millones.
11	Cotización N° 0116-2022	Reducción de voltaje salida en transformador trifásico secador de aire	01 de agosto de 2022	El documento no demuestra que el servicio haya sido efectivamente realizado , ya que se trata de una cotización y no de un comprobante de pago válido que acredite el gasto realizado por la ejecución del servicio.
12	Cotización N° 0117-2022	Mantenimiento de banco de condensadores en secadora y limpieza caseta secadora y añejado	01 de agosto de 2022	El documento no demuestra que el servicio haya sido efectivamente realizado , ya que se trata de una cotización y no de un comprobante de pago válido que acredite el gasto realizado por la ejecución del servicio.
13	Cotización N° 011- 2022/CARLOS CUMPA MILLONES	Mantenimiento de pulidoras de (maquinarias) cónicas	10 de junio del 2022	El documento no demuestra que el servicio haya sido efectivamente realizado , ya que se trata de una cotización y no de un comprobante de pago válido que acredite el gasto realizado por la ejecución del servicio. Es importante señalar que, aunque se adjunta una constancia de transferencia bancaria por el monto de S/. 2,450.00 soles, dicha transferencia fue realizada desde la cuenta bancaria de una empresa distinta al administrado (Negocios e Inversiones Marju S.A.C.) a favor de Carlos Cumpa Millones.
14	Cotización N° 018- 2022/CARLOS CUMPA MILLONES	Cambio de frenos en pulidora cónica	10 de junio del 2022	El documento no demuestra que el servicio haya sido efectivamente realizado , ya que se trata de una cotización y no de un comprobante de pago válido que acredite el gasto realizado por la ejecución del servicio. Es importante señalar que, aunque se adjunta una constancia de transferencia bancaria por el monto de S/. 2,450.00 soles, dicha transferencia fue realizada desde la cuenta bancaria de una empresa distinta al administrado (Negocios e Inversiones Marju S.A.C.) a favor de Carlos Cumpa Millones.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Documento	Concepto	Fecha	Análisis
15	Servicios de Mantenimiento Berlín R.C.	a) Parchado de tolva de elevador N°03. b) Limpieza de bota y alineación de faja de elevador N° 02 c) Parchado de tapa de cabezal de elevador N°2	28 de febrero del 2022	El documento no demuestra que el servicio haya sido efectivamente realizado , ya que se trata de una cotización y no de un comprobante de pago válido que acredite el gasto realizado por la ejecución del servicio.

Fuente: (i) Anexos del Acta de Supervisión y (ii) Carta N° 09-2022, H.T. N° 2022-E01-089972

Elaboración: DFAI

72. De la información analizada en el cuadro anterior, se corroboró que el administrado presentó cotizaciones que no acreditan la ejecución del servicio, asimismo, adjuntó facturas y constancias de transferencias bancarias de empresas distintas (Negocios e Inversiones Marju S.A.C. y Corporación Inka Trading S.A.C.) por los servicios de mantenimiento de maquinarias. En ese sentido, la SFAP determinó que corresponde imputar al administrado **no haber realizado el mantenimiento preventivo de maquinarias durante los siguientes periodos trimestrales:**

- i) Del 4 de junio al 3 de setiembre de 2021.
- ii) Del 4 de setiembre al 3 de diciembre 2021.
- iii) Del 4 de diciembre de 2021 al 3 de marzo de 2022.
- iv) Del 4 de marzo al 3 de junio de 2022.

73. Al respecto, cabe precisar que ejecutar los mantenimientos programados permite al administrado de manera **preventiva**, realizar actividades programadas tales como (i) Inspecciones periódicas, (ii) Reposición y sustitución de fluidos, (iii) Pruebas y reparaciones con la intención de reducir la frecuencia de fallas y (iv) Garantizar la continuidad de producción, logrando a la vez, que no se generen fugas de material particulado y ruido durante el proceso de pilado de arroz.

d) Análisis de los descargos

74. A través de los escritos de descargos I, II y III, el administrado presentó los siguientes argumentos:

- i) El OEFA indica que las cotizaciones no acreditan el servicio mientras que los pagos lo realizan otras personas jurídicas, al respecto, señala que esta motivación contraviene el Principio de Presunción de Veracidad que debe imperar en el procedimiento administrativo y además el derecho a la prueba que obliga a la administración frente a la duda a realizar las actuaciones probatorias que le faculta la ley para llegar a la verdad, caso contrario debe presumir como cierto lo acreditado por el administrado. Que, el OEFA en todo caso debió oficiar a los locadores a efectos de corroborar la información recepcionada, que los pagos si bien han sido realizados por terceros, no se ha advertido que éstos tienen vinculación con su representada, y que dichos pagos guardan relación directa con lo descrito en la cotización, en cuanto a beneficiario, tiempo y monto.
- ii) La administración pretende delimitar y restringir la prueba ciertos medios, vulnerando con ello su derecho a probar y desligándose de su responsabilidad y obligación de realizar las actuaciones probatorias que le faculta la ley para llegar a la verdad, caso contrario debe presumir como cierto lo acreditado por el administrado, tal como lo ha hecho en los ítems siguientes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

75. Respecto a los **puntos i) y ii)**, en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, se consagra el principio de presunción de veracidad²⁶, en el cual se establece que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en el marco de un procedimiento administrativo responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario.
76. En virtud del citado principio, corresponde presumir la verdad en todas las actuaciones de los particulares ante la Administración Pública y no desconfiar de sus afirmaciones o documentaciones. Por consiguiente, solo cuando se cuente con evidencia suficiente en contrario, se podrá superar dicha presunción.
77. En ese contexto, el Tribunal Constitucional ha señalado que los administrados pueden presentar las pruebas relacionadas con los hechos que configuran su pretensión o su defensa, siendo que la omisión injustificada de la valoración de una prueba aportada por las partes comporta una vulneración al derecho fundamental a la prueba y, por ende, al debido proceso²⁷. Por tanto, los medios probatorios presentados por parte de los administrados (destinados a contradecir los hechos imputados por la administración) deben ser analizados y valorados con la motivación debida, es decir, con criterios objetivos y razonables.
78. Asimismo, en virtud de lo establecido en el principio de verdad material²⁸ recogido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, le corresponde a la autoridad competente verificar los hechos que motivaron sus decisiones utilizando todos los medios probatorios necesarios autorizados por la norma, de tal manera que su decisión se encuentre motivada y fundada en derecho. Ello resulta importante a efectos de poder desvirtuar la presunción legal establecida en virtud del principio de presunción de licitud²⁹, consagrado en el

26

TUO de la LPAG.

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

27

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 4831-2005-PHC/TC. Fundamentos jurídicos 6 y 9.

28

TUO de la LPAG.

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

29

TUO de la LPAG.

Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- numeral 9 del artículo 248° del TUO de la LPAG, como principio que regula el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa.
79. No obstante, es preciso tener en cuenta que se está al interior de un procedimiento administrativo sancionador, desarrollado en el marco de la potestad sancionadora del Estado, en la cual la Administración Pública es dotada de mecanismos que garanticen el cumplimiento de obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico administrativo y sancione su incumplimiento³⁰. Ello, en atención a que la actividad sancionadora tiene como objetivo ejercer la potestad sancionadora a través de un procedimiento especial que concluye con la imposición de una sanción, el cual se rige por principios especiales. Los cuales producen una atenuación de los principios generales que rigen el procedimiento administrativo³¹.
80. Así entonces, si bien la carga de la prueba, al interior de un procedimiento administrativo sancionador, recae sobre la administración, al formularse la imputación de una infracción administrativa, dicha carga se traslada al administrado imputado, pues previamente a la imputación, la administración ha desarrollado actividades destinadas a la verificación de una conducta infractora (Supervisión Especial 2022), que desvirtúa de esta manera la referida presunción.
81. En ese sentido, en el caso en concreto, correspondía al administrado desvirtuar los cargos imputados en el presente PAS, a través de la presentación de los medios probatorios correspondientes.
82. Del mismo modo, cabe precisar que, para desvirtuar el hecho imputado por la administración, el administrado debía realizarlo a través de medios de prueba idóneos para ello. En el presente caso, al tratarse de mantenimientos, los medios probatorios idóneos deben permitir corroborar que efectivamente se realizaron los servicios de mantenimiento a favor del administrado y con relación a su unidad fiscalizable, como es el caso de recibos por honorarios u otros comprobantes de pago válidos que detallen como concepto, el servicio de reparación, mantenimiento, cambio de accesorios, partes, u otro detalle que especifique el trabajo realizado al sistema ciclónico y/o respecto de las maquinarias.
83. Asimismo, el administrado también podría acreditar el cumplimiento de su obligación mediante la presentación de la Hoja de verificación de la unidad, tanto del sistema ciclónico y de las maquinarias, donde se incluya un check list de todos los componentes y se precise que acciones se hicieron en cada componente para su mantenimiento; y, de ser el caso, servicio externo de mantenimiento y cambio de partes u accesorios, acompañado de la respectiva boleta y/o factura de compra o pago de servicio.
84. No obstante, el administrado no ha presentado nuevos medios probatorios que los ya analizados en los cuadros N° 1 y N° 2 de la presente Resolución.
85. En ese sentido, se concluye que el administrado no ha acreditado con medios probatorios idóneos la ejecución del mantenimiento preventivo semanal del

³⁰ Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, p. 11. Consulta: 6 de febrero de 2025.
[MINJUS-DGDOJ-Guía-práctica-sobre-el-procedimiento-administrativo-sancionador.pdf](#)

³¹ Resolución N° 276-2020-OEFA/TFA-SE del 9 de diciembre del 2020 y Resolución N° 178-2021-OEFA/TFA-SE del 15 de junio del 2021, emitidas por el Tribunal de Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sistema Ciclónico y la ejecución del mantenimiento preventivo de maquinarias, durante los siguientes periodos trimestrales:

- i) Del 4 de junio al 3 de setiembre de 2021.
- ii) Del 4 de setiembre al 3 de diciembre 2021.
- iii) Del 4 de diciembre de 2021 al 3 de marzo de 2022.
- iv) Del 4 de marzo al 3 de junio de 2022.

86. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura el hecho imputado N° 2 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado en dicho extremo del presente PAS.**

III.3 Hecho imputado N° 3: El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que, no reutiliza el agua residual tratada para el riego de caminos no pavimentados en la parte posterior de la unidad fiscalizable, sino que realiza su vertimiento en el Dren 2000.

a) Marco Normativo

87. Sobre la presente infracción es preciso reiterar y tener en cuenta el marco normativo señalado en el literal a) del acápite III.1 de la presente Resolución.

b) Compromiso previsto en el instrumento de gestión ambiental

88. El Informe N° 0025-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL que sustenta la Resolución de Dirección General N° 0408-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA que aprueba la DAAC de la unidad fiscalizable del administrado, establece, entre otros, el siguiente compromiso ambiental:

"Aguas residuales. Señalan que, no generan agua residual proveniente del proceso productivo (...)

Las aguas residuales domésticas provenientes del área administrativa, servicios higiénicos, duchas, comedor, son tratadas mediante un sistema de tratamiento que comprende **un biodigestor**. Dichas aguas, serán usadas para el **riego de la parte posterior del molino para el regadío de vías de acceso** (sin pavimentar) y evitar la dispersión del polvo. No será usada para riego de áreas verdes. Se adjunta en el Anexo N° 11 de la subsanación de observaciones, el plano de área de reúso del agua residual."

89. Ahora bien, en el Cronograma y Presupuesto del Plan de Manejo Ambiental desarrollado en la Subsanación de Observaciones de la DAAC el administrado se comprometió a verificar en forma periódica el correcto funcionamiento del biodigestor y al reúso de agua residual tratada en el riego de caminos no pavimentados de la planta, conforme al siguiente cronograma:

Componente Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas de Prevención, Control y Mitigación	Cronograma de implementación												Monto Total anual actividad	Responsable
			Año 1				Año 2				Año 3					
			T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4		
	Posible afectación del suelo por efluente de aguas residuales tratadas	9. Se verificará en forma periódica el funcionamiento correcto del sistema Biodigestor usado para el tratamiento de agua residual doméstica.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	—	Jefe de Producción	
		10. La empresa reutilizará el agua tratada para el riego de caminos no pavimentados dentro de la planta.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	—	Jefe de Producción	

Fuente: Información Complementaria de la Subsanación 4.30.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

90. En ese sentido, a efectos de cumplir el mencionado compromiso ambiental el administrado debió: **(i) implementar un biodigestor y reusar el efluente tratado en el riego de caminos no pavimentados;** y (ii) verificar periódicamente el correcto funcionamiento del biodigestor con una frecuencia trimestral, conforme al cronograma de adecuación establecido en su DAAC.
- c) Análisis del hecho imputado
91. Durante la Supervisión Especial 2022, el equipo supervisor de la DSAP verificó que el administrado cuenta con un sistema de biodigestión para el tratamiento de aguas residuales domésticas, el mismo que está conformado por:
- (i) Caja de paso**, la cual conectaba con tres (3) tuberías de 4" de diámetro, siendo dos (2) para la evacuación de efluentes de los servicios higiénicos de oficinas y comedor y una (1) para la evacuación de efluentes de los servicios higiénicos del personal de planta.
- (ii) Biodigestor**, estructura Rotoplas que se encontraba soterrada, recibe los efluentes provenientes de la caja de paso mediante una tubería de 4", se resalta que, desde el primer día de la supervisión, el componente se encontraba al 100% de su capacidad, pese a recibir flujo constante de aguas residuales no se evidenció su rebalse.
- (iii) Caja de llaves**, estructura que recibe los efluentes tratados en el biodigestor mediante una (1) tubería de 2", la misma que se conectaba en el interior de la caja con una (1) tubería en forma de "T", dando pase a una (1) llave de control sin conexión.
92. Asimismo, es importante resaltar que el lado sur de la unidad fiscalizable colinda con el Dren 2000, tras realizar el recorrido lateral del Dren, el equipo supervisor verificó, en las coordenadas UTM WGS 84, Zona 17M, 622533E, 9256303N, **la existencia de una (1) tubería de 4" de diámetro, proveniente de la unidad fiscalizable, la cual descarga un flujo constante de efluentes domésticos con un caudal estimado de 0.2 l/s.** Posteriormente, se verificó que en el punto de descarga de los efluentes domésticos y la zona de contacto con la vegetación del Dren 2000 se formó una película de color gris y la presencia de olores característicos de ese tipo de efluentes.
93. Este escenario se aprecia en el siguiente esquema:

Imagen 01: Ubicación de Punto de Vertimiento de Desagüe



Fuente: Google Earth, Image © 2022 Maxar Technologies

94. Cabe señalar que, durante la supervisión el administrado manifestó que la tubería de 4" se encuentra ubicada desde la zona donde se captan aguas pluviales generadas en las temporadas de lluvias, y que existe una fuga o conexión con las tuberías que transportan las aguas residuales domésticas generadas en la unidad fiscalizable.
95. Adicionalmente, se corroboró que el administrado no reutiliza los efluentes que provienen del biodigestor, dado que se constató lo siguiente:
- El administrado no cuenta con equipos, componentes o infraestructuras para captar los efluentes que provienen del biodigestor.
 - Se evidenció que no existe evidencias de humedad y rastro de riego en los caminos no pavimentados.
 - Se corroboró la presencia de la tubería de 4", la cual vierte un flujo constante de efluentes domésticos.
 - Ello es consistente con el hecho de que desde el inicio de la supervisión el 10 de agosto de 2022, se corroboró que el biodigestor estaba al 100% de capacidad, y ese nivel no varió hasta el cierre de la supervisión el 11 de agosto de 2022, pese a que se continuó generando efluentes domésticos, lo que determina que estas aguas residuales tuvieron un destino distinto al del reúso.
96. En virtud a lo expuesto, del análisis de los hechos antes señalados, la DSAP determinó que el administrado no reutiliza el agua residual tratada para el riego de caminos no pavimentados del interior y exterior de la unidad fiscalizable, sino que realiza su vertimiento en el Dren 2000, contraviniendo lo establecido en su DAAC.
97. Cabe agregar que, mediante escrito con registro N° 2022-E01-101938 del 29 de setiembre de 2022 el administrado presentó descargos adicionales y adjuntó medios probatorios, de la revisión de estos, se advierte, respecto al biodigestor instalado y verificado en la supervisión, que el administrado no acredita mediante medios probatorios idóneos (fotografías y/o videos fechados y georreferenciados) que los efluentes de dicho biodigestor sean reutilizados para el riego de vías; respecto al segundo biodigestor, cuya instalación no se encuentra prevista en la DAAC del administrado, adjunta foto de la clausura de la tubería; no obstante, no



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

se encuentra fechada y georreferenciada por lo que no se puede acreditar que corresponda al mismo punto, asimismo, la fotografía no es adecuada toda vez que no se puede visualizar claramente la clausura del punto de vertimiento al dren 2000.

98. Cabe señalar que, en la Resolución Subdirectoral se precisó que el administrado puede adjuntar otros medios probatorios como boletas y/o facturas de los gastos incurridos en la clausura de dicho punto.
- d) Análisis de los descargos
99. A través de los escritos de descargos I, II y III, el administrado señaló lo siguiente:
- i) El OEFA indica que constató que el contenido del biodigestor era el mismo siempre por lo que se presume que no se estaba utilizando los residuos según el compromiso más aún cuando no se acredita contar con los instrumentos para ello; no obstante, el OEFA también deja abierta la posibilidad de acreditar el cierre del punto del primer biodigestor y por tanto el cumplimiento del compromiso en este extremo (reutilización de agua para caminos). Asimismo, adjunta fotografías y videos que acreditarían el cierre del punto del primer biodigestor y la reutilización del agua en caminos.
 - ii) La administración no otorga valor probatorio a las fotografías y videos presentados por el administrado; no obstante, estos medios filmicos si acredita que el agua utilizada en el riego corresponde al agua residual tratada en el biodigestor, ello se advierte de las fotografías que dan cuenta de donde proviene el agua, vulnerándose los principios de indubio pro administrado y verdad material.
100. Respecto al **punto i)**, corresponde reiterar que, durante la supervisión, el administrado manifestó que la tubería de 4" se encuentra ubicada desde la zona donde se captan aguas pluviales generadas en las temporadas de lluvias, y que existe una fuga o conexión con las tuberías que transportan las aguas residuales domésticas generadas en la unidad fiscalizable, asimismo, la Autoridad Supervisora corroboró que el administrado no reutiliza los efluentes que provienen del biodigestor, tal como se precisó líneas supra.
101. Ahora bien, el administrado adjunta fotos y videos sobre el sistema de biodigestión para el tratamiento de aguas residuales domésticas, de la revisión de las mismas se visualiza que el administrado realiza la identificación de los biodigestores, conforme se observa a continuación:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	
Biodigestor 01	Biodigestor 02
	
Succión de aguas residuales	Riego de patio en el interior de la unidad fiscalizable

102. Cabe indicar que, aunque las fotografías y videos presentados por el administrado, no se encuentran fechados ni georreferenciados, se puede apreciar que con posterioridad al inicio del presente PAS, el administrado realiza el riego de un área dentro de la unidad fiscalizable que se identifica como el patio, donde se observa la proliferación de maleza. Sin embargo, no se acredita que el agua utilizada en el riego corresponda al agua residual tratada en el biodigestor, conforme al compromiso ambiental.

103. En ese sentido, de las imágenes presentadas por el administrado, no se advierte que reutilice las aguas residuales tratadas para el riego de las áreas correspondientes a los caminos no pavimentados indicados en el compromiso ambiental y verificados en la acción de supervisión.
104. A continuación, se muestra la evidencia fotográfica obtenida durante la Supervisión Especial 2022, en la cual se observan las áreas identificadas como caminos no pavimentados en la unidad fiscalizable:



105. En relación al **punto ii)**, se debe precisar que, las fotografías y videos remitidos por el administrado han sido debidamente valorados en el IFI³², así como en la presente Resolución, concluyéndose que, el administrado realiza el riego de un área dentro de la unidad fiscalizable que se identifica como el patio, donde se observa la proliferación de maleza; no obstante, dichos medios probatorios **no acreditan que el agua utilizada en el riego corresponda al agua residual tratada en el biodigestor**, conforme al compromiso ambiental establecido en su DAAC. En ese sentido, dado que se ha valorado los medios probatorios al que alude el administrado y aun así no logran acreditar lo que este manifiesta en sus descargos, no se ha vulnerado ningún principio ni garantía que le asiste dentro del

³²

Análisis desarrollado en los numerales 91 al 98 del IFI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

presente procedimiento. Por tanto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado.

106. Por lo expuesto, los argumentos y medios probatorios presentados por el administrado no desvirtúan ni corrigen la conducta infractora. En tal sentido, se encuentra acreditado que el administrado no reutiliza el agua residual tratada para el riego de caminos no pavimentados en la parte posterior de la unidad fiscalizable, sino que realiza su vertimiento en el Dren 2000.

107. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura el hecho imputado N° 3 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado en dicho extremo del presente PAS.**

III.4 Hecho imputado N° 4: El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que, no implementó el almacén central de residuos sólidos no peligrosos.

a) Marco Normativo

108. Sobre la presente infracción es preciso reiterar y tener en cuenta el marco normativo señalado en el literal a) del acápite III.1 de la presente Resolución.

b) Compromiso previsto en el instrumento de gestión ambiental

109. En el Informe N° 0025-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL que sustenta la Resolución de Dirección General N° 0408-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA que aprueba la DAAC de la unidad fiscalizable, el administrado se compromete a implementar el almacén central para residuos sólidos no peligrosos, para tal efecto contaba con un plazo de hasta el primer semestre del segundo año de adecuación.

Componente Ambiental	Actividades de Adecuación	Cronograma de Implementación						Monto Total por actividad
		Año 1		Año 2		Año 3		
		Sem1	Sem2	Sem1	Sem2	Sem1	Sem2	
	6. La empresa redactará el procedimiento estandarizado de tratamiento de agua subterránea, y se colocará en un lugar visible.	X						
Residuos Sólidos no Peligrosos	7. La empresa implementará el espacio físico donde funcione el almacén central para residuos sólidos. Debe contar con infraestructura adecuada, techo, piso, paredes, etc. Además, debe estar en un lugar seguro y protegido del ingreso de personas no autorizadas para su manipulación.	X	X	X				4,000.00
	8. La empresa instalará un extintor en el almacén central de residuos.	X						80.00
	9. La empresa colocará señalizaciones en el almacén central de residuos sólidos, indicando el tipo de residuo. Las señalizaciones deben tener las medidas según la NTP 369.01-1, SEÑALES DE SEGURIDAD	X	X					500.00
	10. La empresa comprará contenedores para residuos sólidos según la codificación NTP 900-058.2019; conforme a la distribución de la Tabla 10.6-11 del Plan de Manejo de Residuos Sólidos	X	X					800.00
	11. La empresa comprará al personal encargado de la operación de los residuos sus equipos de protección personal adecuados a la labor que realizan.	X						400.00
Residuos Sólidos Peligrosos	12. En el almacén central de residuos sólidos, se colocará señalizaciones indicando la peligrosidad de los residuos sólidos.	X						100.00
	13. La empresa comprará contenedores de residuos sólidos peligrosos según la codificación NTP 900-0-58.2019	X	X					400.00

Fuente: Cuadro N°25. Cronograma y presupuesto del Programa de Adecuación Ambiental



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

110. En tal sentido, a efectos de cumplir el compromiso ambiental, el administrado debió: implementar el almacén central para residuos sólidos no peligrosos con las características establecidas en la DAAC.
- c) Análisis del hecho imputado
111. Durante la Supervisión Especial 2022, el equipo supervisor de la DSAP dejó constancia en el ítem 4 de la sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión, que durante el recorrido de la unidad fiscalizable verificó la presencia de los siguientes residuos sólidos no peligrosos: cartones, capachos del elevador de cangilones envasados en sacos, los cuales se encontraban almacenados en las vías de acceso y veredas. Asimismo, que el administrado no implementó algún almacén de residuos no peligrosos con las características especificadas en la DAAC.
112. Al respecto, el administrado manifestó que anteriormente contaba con un almacén de residuos sólidos, siendo que en la actualidad dicha área se denomina "Zona de Producto No Conforme", conteniendo equipos y materiales en buen estado como (ii) Rastrillos de madera, (iii) Sacos big bag, (iv) Mantas y (iii) Parihuelas; es decir, no se evidenció que en dicha área se realice el almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos. En tal sentido, conforme a lo expuesto, durante la supervisión, se advirtió la presencia de residuos acumulados en las vías de acceso de la unidad fiscalizable y la ausencia de un almacén conforme a las características previstas en la DAAC.
113. Ahora bien, mediante Carta N° 09-2022, el administrado presentó descargos en respuesta al requerimiento de información del Acta de Supervisión, no obstante, no presentó información que acredite la implementación del almacén central de residuos sólidos no peligrosos en la unidad fiscalizable.
114. Cabe agregar que, mediante escrito con registro N° 2022-E01-101938 del 29 de setiembre de 2022 el administrado presentó descargos adicionales y adjuntó medios probatorios, sin embargo, de la revisión de estos, no se advierten imágenes de dispositivos de almacenamiento para todos los residuos sólidos que genera, tales como cartones y capachos del elevador de cangilones envasados en sacos, toda vez que se observa dispositivos de almacenamiento para plásticos (blanco) y metales (amarillo).
- d) Análisis de los descargos
115. A través de los escritos de descargos I, II y III, el administrado presentó los siguientes argumentos:
- i) Luego de la supervisión remitió fotografías y que luego de su revisión el OEFA indica que el almacén de residuos no peligrosos no contiene dispositivos de almacenamiento para cartones, capachos, plásticos, metales conforme a las características especificadas en el DAAC, toda vez que, dichas fotografías no muestran la totalidad del almacén. Sin embargo, señala que ahora adjunta fotografías que evidenciarían que su almacén si cumple con las características específicas en el DAAC.
 - ii) La administración otorga una valoración restrictiva a sus medios de prueba, asimismo, realiza exigencias que en el DACC no están especificadas; sin

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

embargo, las fotografías incorporadas si acreditan que sus contenedores se encuentran dentro de una infraestructura adecuada con techo, piso, paredes; y, que está ubicado en un lugar seguro y protegido del ingreso de personas no autorizadas para su manipulación.

116. Respecto a los **puntos i) y ii)**, corresponde precisar que el administrado remitió el siguiente panel fotográfico:



Fuente: Escrito de descargo I



Fuente: Escrito de descargo I

117. Sobre el particular, se debe indicar que, en la acción de supervisión se verificó la presencia de los siguientes residuos sólidos no peligrosos: cartones, capachos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

del elevador de cangilones envasados en sacos, y se identificó que no se implementó ningún almacén de residuos sólidos no peligrosos, posteriormente, mediante escrito con registro N° 2022-E01-101938 del 29 de setiembre de 2022 el administrado presentó descargos adicionales y adjuntó medios probatorios, de la revisión de estos, se advirtió que, respecto al almacén de residuos no peligrosos, el administrado no acredita contar con dispositivos de almacenamiento para todos los residuos sólidos que genera, tales como cartones y capachos del elevador de cangilones envasados en sacos, toda vez que se observa dispositivos de almacenamiento para plásticos (blanco) y metales (amarillo).

118. Ahora bien, en sus descargos, el administrado adjunta fotografías que no se encuentran fechadas ni georreferenciadas, de las cuales se puede verificar que el administrado ha implementado dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos en diversos puntos de acopio de la unidad fiscalizable; **no obstante, no acredita la implementación de un almacén central de residuos no peligrosos conforme las características establecidas en su DAAC**, el mismo que debería contar como mínimo con las siguientes características: infraestructura adecuada con techo, piso, paredes; y, estar ubicado en un lugar seguro y protegido del ingreso de personas no autorizadas para su manipulación.
119. Respecto al **punto ii)**, se debe agregar que, en ningún momento se están señalando exigencias no contempladas en su DAAC para la implementación de su almacén de residuos sólidos no peligrosos, toda vez que, las características que a la fecha no cumple y han sido observadas, referidas a: infraestructura adecuada con techo, piso, paredes; y, estar ubicado en un lugar seguro y protegido del ingreso de personas no autorizadas para su manipulación, son condiciones que sí están contempladas en su instrumento de gestión ambiental aprobado, conforme se observa a continuación:

Actividades de Adecuación
6. La empresa redactará el procedimiento estandarizado de tratamiento de agua subterránea, y se colocará en un lugar visible.
7. La empresa implementará el espacio físico donde funcione el almacén central para residuos sólidos. Debe contar con infraestructura adecuada, techo, piso, paredes, etc. Además, debe estar en un lugar seguro y protegido del ingreso de personas no autorizadas para su manipulación.
8. La empresa instalará un extintor en el almacén central de residuos.

Fuente: DAAC

120. De acuerdo a lo anterior, queda desestimado lo alegado por el administrado.
121. Por lo expuesto, los argumentos y medios probatorios presentados por el administrado no desvirtúan ni corrigen la conducta infractora. En tal sentido, se encuentra acreditado que el administrado no implementó el almacén central de residuos sólidos no peligrosos, incumpliendo lo previsto en su DAAC.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

122. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura el hecho imputado N° 4 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado en dicho extremo del presente PAS.**
- III.5 Hecho imputado N° 5: El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.**
- a) Marco normativo
123. El artículo 30° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**)³³, establece que se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Asimismo, establece que los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.
124. Aunado a ello, el literal b) del artículo 55 de la LGIRS³⁴, establece la obligación de contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.
125. En concordancia con ello, el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**)³⁵ establece que el almacenamiento central de

33

LGIRS

Artículo 30°.- Gestión de residuos sólidos peligrosos

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.

En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitoria. (...).

34

LGIRS

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

(...) Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...) b) Contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad. (...).

35

RLGIRS

Artículo 54.- Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos (...)

El almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenan los residuos sólidos compatibles entre sí. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenan los residuos sólidos compatibles entre sí. Asimismo, detalla los requisitos mínimos con los que debe contar dicho almacén central.

126. En ese orden de ideas, el numeral 1.2.1 del artículo 135° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece como infracción muy grave el no contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su generación, la cual es sancionable hasta por 1500 UIT³⁶.

b) Análisis del hecho imputado N° 5

127. Durante la Supervisión Especial 2022, el equipo supervisor de la DSAP dejó constancia en el ítem 4 de la sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, que durante el recorrido de la unidad fiscalizable verificó la presencia de los siguientes residuos sólidos peligrosos: Nueve (9) baldes vacíos de aceites y lubricantes; siete (7) galoneras de lubricantes envasadas en saco, los cuales se encontraban almacenados en las vías de acceso y veredas.
128. En esa línea, en el acta de supervisión dejaron constancia durante el recorrido de la unidad fiscalizable, que el administrado no implementó algún almacén de residuos peligrosos conforme a la normativa ambiental y a lo señalado en la DAAC.
129. Al respecto, el administrado manifestó que anteriormente contaba con un almacén de residuos sólidos, siendo que en la actualidad dicha área se denomina “Zona de Producto No Conforme”, conteniendo equipos y materiales en buen estado como

En el diseño del almacén central se debe considerar los siguientes aspectos:

- a) Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;
- b) Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos;
- c) Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;
- d) Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;
- (...)
- f) Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;
- g) Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;
- h) Contar con sistemas de higienización operativos, y;
- i) Otras condiciones establecidas en las normas complementarias.

36

RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM

Artículo 135°.- Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFAS de ámbito nacional y regional aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base Legal	Calificación	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.2	SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS			
1.2.1	No contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su generación.	Artículo 30 y Literal b) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1500 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

(ii) Rastrillos de madera, (iii) Sacos big bag, (iv) Mantas y (iii) Parihuelas; es decir, no se evidenció el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos generados por las actividades del administrado, los cuales se observaron acumulados en las vías de acceso de la unidad fiscalizable.

130. Ahora bien, mediante Carta N° 09-2022 el administrado presentó descargos en respuesta al requerimiento de información del Acta de Supervisión, no obstante, no presentó información que acredite la implementación del almacén central de residuos sólidos peligrosos.
131. Mediante escrito con registro N° 2022-E01-101938 del 29 de setiembre de 2022 el administrado presentó descargos adicionales y adjuntó medios probatorios relacionados a la implementación de un almacén de residuos peligrosos, de la revisión de estos, se advierte que, no acredita contar con todos los requisitos establecidos en el Artículo 54° del RLGIRS. En efecto, dicha norma señala que el almacén debe considerar en su diseño lo siguiente:

Condiciones de diseño del almacén central de residuos sólidos peligrosos establecidas en el artículo 54° del RLGIRS

Almacén central de residuos sólidos peligrosos			
Ítem	Aspectos a considerar en el diseño del almacén central según el artículo 54° del RLGIRS	Cumple	
		SI	NO
a	Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;	X	
b	Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos	X	
c	Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;		X
d	Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;		X
e	En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;	N. A	N. A
f	Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;		X
g	Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;	X	
h	Contar con sistemas de higienización operativos, y;		X
i	Otras condiciones establecidas en las normas complementarias.	-	-

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas.

132. Por lo que se concluye que, si bien el administrado cuenta con una infraestructura para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, este no cumple con todos los criterios establecidos en la normativa, toda vez que, se verifica no cuenta con sistemas de protección de contención y drenaje en caso de derrames, no acredita contar con espacio para el tránsito del personal autorizado que garanticen la seguridad y la salud, no contar con señalética que identifique la peligrosidad de

los residuos (hojas MSDS, señalética de seguridad, entre otros), y no contar con dispositivos de seguridad y contra incendios; así como sistemas de higienización.

133. En ese sentido, la SFAP determinó imputar al administrado que no cuenta con un área para el almacenamiento de sus residuos peligrosos que genera en el desarrollo de su actividad, conforme a lo establecido en la LGIRS y su Reglamento.

c) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 5

134. Mediante los escritos de descargos I, II y III, el administrado alegó lo siguiente:

- i) Luego del requerimiento de la supervisión remitió fotografías que no mostraban la totalidad del almacén; por ello, presenta nuevas evidencias con los cuales pretende acreditar que si cuenta con un almacén de residuos peligrosos que reúne los requisitos establecidos en el Artículo 54° del RLGIS, toda vez que, contaría con sistemas de protección de contención y drenaje en caso de derrames, espacio para el tránsito del personal autorizado que garanticen la seguridad y la salud, señalética que identifique la peligrosidad de los residuos (hojas MSDS, señalética de seguridad, entre otros) y dispositivos de seguridad y contra incendios; así como, sistemas de higienización.
- ii) La administración otorga una valoración restrictiva a sus medios de prueba en este punto. Las fotografías incorporadas si acreditan que sus contenedores se encuentran dentro de una infraestructura adecuada con techo, piso, paredes; y, que está ubicado en un lugar seguro y protegido del ingreso de personas no autorizadas para su manipulación.

135. Respecto a los **puntos i) y ii)**, se debe indicar que, de la valoración de los medios probatorios, se aprecia que administrado adjuntó a sus escritos de descargos solo la siguiente imagen:



136. De la revisión de la fotografía que no se encuentra fechada ni georreferenciada, se observa que presenta un contenedor de color rojo y un letrero que indica que corresponden a residuos peligrosos. En tal sentido, no acredita el cumplimiento de los criterios técnicos establecidos en el artículo 54 del RLGIS.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

137. En esa línea, corresponde reiterar que, en la acción de supervisión se verificó la presencia de los siguientes residuos sólidos peligrosos: nueve (9) baldes vacíos de aceites y lubricantes, siete (7) galoneras de lubricantes envasadas en saco, y se identificó que el administrado no implementó algún almacén de residuos sólidos peligrosos.
138. Por tanto, los argumentos y medios probatorios presentados por el administrado no desvirtúan ni corrigen la conducta infractora. En tal sentido se concluye que el administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, conforme a lo establecido en la LGIRS y su Reglamento.
139. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura el hecho imputado N° 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en dicho extremo del presente PAS.**
- III.6 Hecho imputado N° 6: El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.**
- a) Marco normativo
140. De acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 55° de la LGIRS, los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos³⁷.
141. En concordancia, el literal b) del numeral 48.1 del artículo 48° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece que, una de las obligaciones de los generadores de residuos sólidos no municipales es conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos³⁸.

37

LGIRS

Artículo 55°. – Manejo Integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el generador, empresa prestadora de servicios, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos que genere daño al ambiente está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando o anterior o fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

e) Conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos. (...).

38

RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos no municipales:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

142. Cabe indicar que, de acuerdo al sub numeral 1.1.1. del numeral 1.1. del artículo 135° del RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, el no contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, configura una conducta calificada como leve y se sanciona con amonestación o con una multa de hasta 3 UIT³⁹.
- b) Análisis del hecho imputado N° 6
143. Durante la Supervisión Especial 2022, el equipo supervisor de la DSAP dejó constancia en el ítem 6 de la sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, que durante el recorrido de la unidad fiscalizable verificó la generación de residuos no municipales como (i) Plásticos: sacos, mantas, big bag rotos y elevadores, entre otros, (ii) Madera: Rastrillos malogrados, parihuelas, entre otros, (iii) Metales: Chatarra de planchas de metal, varillas de fierro, tornillo sin fin, entre otros, (iv) Cartón y (v) Peligrosos: Envases de aceites, lubricantes, productos químicos, entre otros.
144. Por consiguiente, el equipo supervisor de la DSAP solicitó al administrado que presentara una copia del registro interno sobre la generación y manejo de residuos. Sin embargo, el representante del administrado manifestó que no cuentan con dicho registro.
145. Mediante escrito con registro N° 2022-E01-101938 del 29 de setiembre de 2022 el administrado presentó descargos adicionales y adjuntó medios probatorios. De lo adjuntado, se aprecia que corresponden a reportes de salida de impurezas del año 2022 (enero a julio), advirtiéndose que estos no corresponden a un registro de residuos sólidos, toda vez que, dicho cuadro no cumple las condiciones de un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones. De la información remitida por el administrado, se evidencia que, el administrado no ha presentado información conforme el artículo 33° del Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos de Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012- AG (en adelante, **RMRSA**), tales como:
- I. Caracterización de residuos: incluyendo cantidad y tipo de residuos peligrosos y no peligrosos, por fuente de generación, detallando

(...) b) Conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos, en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos; (...).

39

RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.
Artículo 135°. – Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional y regional aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base Legal	Calificación de gravedad	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.1	SOBRE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN			
1.1.1	No contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones.	Literal e) del Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- específicamente su procedencia (planta, infraestructura o instalación productiva, de servicios auxiliares, áreas administrativas u otros).
- II. Número y localización de las áreas e infraestructuras de manejo de residuos habilitadas, incluyendo todos los lugares de almacenamiento intermedio y central de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, según corresponda.
 - III. Número y localización de contenedores diferenciados por tipo de residuos.
 - IV. Los movimientos de entrada y salida de residuos peligrosos del área de generación, de almacenamiento intermedio y central.
 - V. Tipo y cantidad de residuos almacenados y periodo de almacenamiento.
 - VI. Tipo y cantidad de residuos reaprovechados y lugar de reaprovechamiento, según corresponda.
 - VII. Tipo y cantidad de residuos sujetos a acondicionamiento y tratamiento, según sea el caso.
 - VIII. Tipo y cantidad de residuos entregados a EPS-RS y EC-RS (ahora EO-RS), y el lugar de destino de los mismos.
 - IX. Datos de la EPS-RS y EC-RS (ahora EO-RS) contratadas para el transporte externo de residuos no peligrosos y de las empresas contratadas para el transporte de residuos peligrosos
146. Sobre el particular, el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos es un documento de carácter técnico y operativo que indica la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información mínima necesaria sobre la generación, minimización y manejo de dichos residuos, tales como: 1.- Caracterización de residuos, 2.- Movimientos de entrada y salida, 3.- Tipo y cantidad de residuos almacenados y periodo de almacenamiento, 4.- Tipo y cantidad de residuos reaprovechados, 5.- Tipo y cantidad de residuos sujetos a acondicionamiento y tratamiento, 6.- Tipo y cantidad de residuos entregados a operadoras de residuos.
147. Al respecto, como bien se señaló anteriormente, el inciso b) del artículo 48° del RLGIRS, establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a conducir un registro interno sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos en las instalaciones de su unidad fiscalizable con la finalidad de que se cuente con la información necesaria para elaborar las declaraciones de manejo y minimización de residuos sólidos respectivamente, de acuerdo con lo indicado en el literal e) del artículo 55° del LGIRS.
148. En esa línea, el indicado registro debe contener la información relativa a la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales que actualmente se presenta a través del Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (en adelante, **SIGERSOL**) que establece el contenido que mínimamente debe existir en el mencionado registro, conforme al siguiente detalle.
- i) Unidades de cantidades/ peso (TN – kg) totales semanales, mensuales por cada tipo de residuo.
 - ii) Identificación del residuo no municipal (toda vez que el administrado detalla los residuos de papel/cartón, plástico, vidrio, metales, peligrosos y no aprovechables.
 - iii) Cantidades totales del residuo diferenciado por su tipo: tales como papel/cartón, plástico, vidrio, metales, peligrosos y no aprovechables.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- iv) Tipo y cantidad de residuos derivados a almacenamiento y periodo de almacenamiento,
- v) Tipo y cantidad de residuos reaprovechados y lugar de reaprovechamiento, entre otros que correspondan,
- vi) Tipo y cantidad de residuos sujetos a acondicionamiento y tratamiento,
- vii) Tipo y cantidad de residuos entregados a operadoras de residuos.
- viii) Cantidades diarias/semanales y mensuales de los residuos generados clasificándolos por tipo y fuente de generación.

149. Cabe mencionar que, el mencionado registro constituye un instrumento necesario para la gestión de sus residuos sólidos. Dicho documento debe contener información que le permita definir la ejecución de las medidas de manejo como almacenamiento, valorización, disposición final, entre otras.

c) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 6

150. Mediante los escritos de descargos I y II, el administrado manifestó que, remite registros de residuos sólidos que cumplirían con las condiciones de un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones, como lo son: caracterización de residuos: incluyendo cantidad y tipo de residuos peligrosos y no peligrosos, por fuente de generación, detallando específicamente su procedencia (planta, infraestructura o instalación productiva, de servicios auxiliares, áreas administrativas u otros).

151. Al respecto, el administrado presenta los siguientes registros:

Formato N° 01: Control de Generación de Residuos Sólidos Peligrosos - MLA							
N°	Nombre del residuo	Reciclable		Cantidad (kg)	Disposición final	Responsable	Beneficiario
		Si	No				
1	Envase vacíos de aluminio		x	1.710	Almacén central de residuos	Segundo Falen	-
2	Plástico		x	1.110	Almacén central de residuos	Segundo Falen	-
3	Plástico		x	1.338	Almacén central de residuos	Segundo Falen	-
4	Envase vacíos de aluminio		x	1.710	Almacén central de residuos	Segundo Falen	-
5	Envase vacíos de aluminio		x	1.710	Almacén central de residuos	Segundo Falen	-
6	Plástico		x	1.008	Almacén central de residuos	Segundo Falen	-
7	Plástico		x	1.008	Almacén central de residuos	Segundo Falen	-
8	Envase vacíos de aluminio		x	1.710	Almacén central de residuos	Segundo Falen	-
9	Envase vacíos de aluminio		x	1.710	Almacén central de residuos	Segundo Falen	-
10	Envase vacíos de aluminio		x	1.710	Almacén central de residuos	Segundo Falen	-
11	Envase vacíos de aluminio		x	1.710	Almacén central de residuos	Segundo Falen	-
12	Envase vacíos de aluminio		x	1.710	Almacén central de residuos	Segundo Falen	-
13	Envase vacíos de aluminio		x	1.710	Almacén central de residuos	Segundo Falen	-

Formato N° 01: Control de Generación de Residuos Sólidos Peligrosos - MLA							
N°	Nombre del residuo	Reciclable		Cantidad (kg)	Disposición final	Responsable	Beneficiario
		Si	No				
14	Plástico		x	1.008	Almacén central de residuos	Segundo Falen	-
15	Plástico		x	1.605	Almacén central de residuos	Segundo Falen	-
16	Envase vacíos de aluminio		x	1.680	Almacén central de residuos	Segundo Falen	-
17	Envase vacíos de aluminio		x	1.740	Almacén central de residuos	Segundo Falen	-
18	Envase vacíos de aluminio		x	1.600	Almacén central de residuos	Segundo Falen	-
19	Plástico		x	4.000	Almacén central de residuos	Segundo Falen	-
20	Envase vacíos de aluminio		x	1.040	Almacén central de residuos	Segundo Falen	-
21	Envase vacíos de aluminio		x	1.710	Almacén central de residuos	Segundo Falen	-
22	Envase vacíos de aluminio		x	1.710	Almacén central de residuos	Segundo Falen	-
23	Envase vacíos de aluminio		x	1.710	Almacén central de residuos	Segundo Falen	-
24	Envase vacíos de aluminio		x	1.710	Almacén central de residuos	Segundo Falen	-
25	Envase vacíos de aluminio		x	1.710	Almacén central de residuos	Segundo Falen	-
26	Plástico		x	8.923	Almacén central de residuos	Segundo Falen	-
TOTAL				50.00			



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Formato N° 01: Control de Generación de Residuos Sólidos Peligrosos – MLA							
N°	Nombre del residuo	Reciclable		Cantidad (kg)	Disposición final	Responsable	Beneficiario
		Si	No				
1	Plástico		x	1.110	Almacén central de residuos	Segundo Fajen	-
2	Envase vacíos de aluminio		x	1.710	Almacén central de residuos	Segundo Fajen	-
3	Plástico		x	1.336	Almacén central de residuos	Segundo Fajen	-
4	Envase vacíos de aluminio		x	1.710	Almacén central de residuos	Segundo Fajen	-
5	Plástico		x	1.008	Almacén central de residuos	Segundo Fajen	-
6	Envase vacíos de aluminio		x	1.710	Almacén central de residuos	Segundo Fajen	-
7	Envase vacíos de aluminio		x	1.710	Almacén central de residuos	Segundo Fajen	-
8	Envase vacíos de aluminio		x	1.710	Almacén central de residuos	Segundo Fajen	-
9	Cartón		x	1.000	Almacén central de residuos	Segundo Fajen	-
10	Envase vacíos de aluminio		x	1.710	Almacén central de residuos	Segundo Fajen	-
11	Envase vacíos de aluminio		x	1.710	Almacén central de residuos	Segundo Fajen	-
12	Plástico		x	1.008	Almacén central de residuos	Segundo Fajen	-

Formato N° 01: Control de Generación de Residuos Sólidos Peligrosos – MLA							
N°	Nombre del residuo	Reciclable		Cantidad (kg)	Disposición final	Responsable	Beneficiario
		Si	No				
13	Plástico		x	1.008	Almacén central de residuos	Segundo Fajen	-
14	Plástico		x	1.605	Almacén central de residuos	Segundo Fajen	-
17	Envase vacíos de aluminio		x	1.600	Almacén central de residuos	Segundo Fajen	-
15	Envase vacíos de aluminio		x	1.660	Almacén central de residuos	Segundo Fajen	-
16	Plástico		x	4.462	Almacén central de residuos	Segundo Fajen	-
18	Plástico		x	4.000	Almacén central de residuos	Segundo Fajen	-
19	Envase vacíos de aluminio		x	1.040	Almacén central de residuos	Segundo Fajen	-
20	Envase vacíos de aluminio		x	1.710	Almacén central de residuos	Segundo Fajen	-
21	Envase vacíos de aluminio		x	1.710	Almacén central de residuos	Segundo Fajen	-
22	Cartón		x	1.000	Almacén central de residuos	Segundo Fajen	-
23	Envase vacíos de aluminio		x	1.710	Almacén central de residuos	Segundo Fajen	-
24	Envase vacíos de aluminio		x	1.710	Almacén central de residuos	Segundo Fajen	-
25	Plástico		x	4.462	Almacén central de residuos	Segundo Fajen	-
TOTAL				45.13			

Fuente: escrito de descargos I

152. De acuerdo a lo presentado por el administrado “Formato N° 01: Control de generación de residuos sólidos peligrosos – MLA”, se observa que en dicho documento se detalla la cantidad de los residuos de plástico y envases vacíos de aluminio del periodo comprendido entre el 04 de setiembre de 2020 y el 10 de mayo de 2022.

153. Ahora bien, se procedió a evaluar si lo presentado por el administrado corresponde a lo establecido en la normativa ambiental y de lo presentado por el administrado, al respecto, se visualiza que no cumple lo establecido en el Artículo 55° inciso e) de la LGIRS, que indica lo siguiente respecto a la obligación de contar con un registro interno:

b) Conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos;

154. En ese sentido, las declaraciones de manejo y minimización de residuos sólidos deben indicar la siguiente información específicamente con relación al residuo generado:

- Fuente de generación
- Cantidad de residuo anual (kg o TN/año)
- Descripción/Nombre del residuo
- Volumen generado mensual (kg o TN/mes)
- Cantidad de residuo almacenado (cantidad y material del recipiente)
- Cantidades (kg o TN/mes) del residuo sometido al tratamiento y descripción del tratamiento
- Cantidades (kg o TN/mes) del residuo valorizado



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Cantidades (kg o TN/mes) del residuo comercializado (recuperación/reutilización)
 - Cantidades (kg o TN/mes) de los residuos minimizados:
155. En el presente caso, de la revisión de la información presentada por el administrado, se ha verificado que no cumple con registrar los datos antes expuestos, tales como:
- (i) Detallar la generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, toda vez que solo detalla sobre los residuos de plástico y envases vacíos de aluminio
 - (ii) Fuente de generación del residuo (oficina, área u otra)
 - (iii) Cantidades totales diarias y/o semanal y mensual (kg o TN/mes) diferenciado por fuente de generación
 - (iv) Cantidad de residuo almacenado (cantidad y material del recipiente)
 - (v) Cantidades (kg o TN/mes) del residuo sometido al tratamiento y descripción del tratamiento
 - (vi) Cantidades (kg o TN/mes) del residuo valorizado
 - (vii) Cantidades (kg o TN/mes) del residuo comercializado (recuperación/reutilización)
 - (viii) Cantidades (kg o TN/mes) de los residuos minimizados.
156. Por tanto, los argumentos y medios probatorios presentados por el administrado no desvirtúan ni corrigen la conducta infractora. En tal sentido se concluye que el administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la LGIRS y su Reglamento.
157. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura el hecho imputado N° 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en dicho extremo del presente PAS.**
- III.7 Hecho imputado N° 7: El administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.**
- a) Marco normativo
158. De conformidad con el literal f) del artículo 55 de la LGIRS, los generadores de residuos del ámbito no municipal tienen la obligación de reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos a través del SIGERSOL⁴⁰.
159. De forma complementaria, el literal c) del numeral 13.4 del artículo 13° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, señala que el generador de residuos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre

40

LGIRS

Artículo 55.- Manejo Integral de los residuos sólidos no municipales

(...) Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...) f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año⁴¹.

160. En esa misma línea, conforme lo establece el numeral 48.2 del artículo 48° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM⁴², los generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un instrumento de gestión ambiental (IGA), deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales –también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos– en formato digital, a través del SIGERSOL.
161. En concordancia con las obligaciones descritas, cabe indicar que la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa, se encuentra regulada en el numeral 1.1.2 del artículo 135° del RLGIRS⁴³ modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.
- b) Análisis del hecho imputado N° 7
162. Durante la Supervisión Especial 2022, el equipo supervisor de la DSAP dejó constancia en el ítem 7 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, de que el administrado manifestó no haber presentado la Declaración Anual de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021 ante la Plataforma del SIGERSOL, durante los días 1 al 25 de abril de 2022.
163. De la búsqueda del administrado en la Plataforma del SIGERSOL (etapa de supervisión agosto de 2022), se advierte que, el administrado presentó la Declaración Anual de Residuos Sólidos correspondiente al año 2020, asignándole el Código MINAGRI-20394881750-2020; no obstante, la Declaración Anual de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021 efectivamente no fue presentada.

⁴¹ **RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**
Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL)
(...) 13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:
(...) c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos, correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año (...).

⁴² **RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.**
Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal
(...) 48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos- (...) en formato digital, a través del SIGERSOL. (...)

⁴³ **RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.**
Artículo 135.- Infracciones (...)

	Infracción	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.1	Sobre la elaboración y presentación de información			
1.1.2	No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Literales f) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT



PERÚ

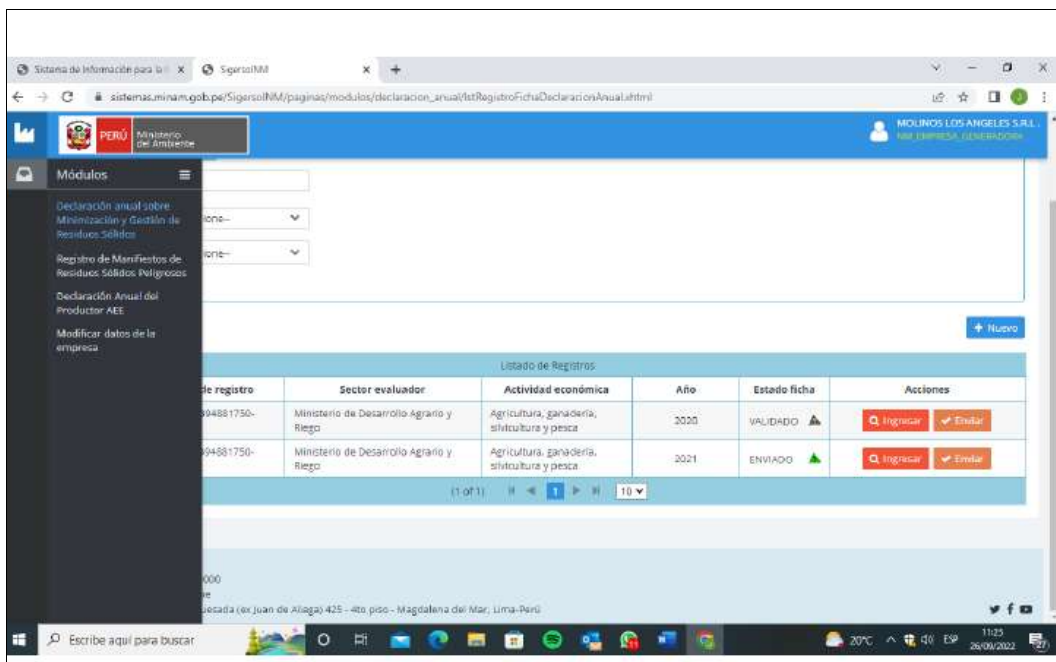
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

164. Mediante escrito con registro N° 2022-E01-101938 del 29 de setiembre de 2022 el administrado presentó descargos adicionales y remitió medios probatorios, adjuntando captura de la presentación de la Declaración Anual de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021; no obstante, no se acredita con fecha cierta que la presentación de la misma haya sido durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril del año 2022, más aún si a la fecha de la supervisión (agosto de 2022) se verificó que el administrado no había presentado dicha Declaración a SIGERSOL, además, se debe indicar que el presente hecho imputado corresponde a una conducta de carácter formal; por lo cual no puede ser corregida mediante acciones posteriores, toda vez que dicha información era necesaria para verificar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales del administrado en un determinado espacio y tiempo el cual fue durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril del año 2022, plazo que ya venció.
165. En tal sentido, lo antes detallado por el administrado no desvirtuó la presente presunta conducta infractora, por lo que la SFAP determinó imputar al administrado por no haber presentado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, incumpliendo lo establecido en la LGIRS y su Reglamento.
- c) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 7
166. Mediante los escritos de descargos I y II, el administrado manifestó que, el OEFA menciona que de la captura de la presentación de la Declaración Anual de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, no se acredita con fecha cierta que la presentación de la misma haya sido durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril del año 2022, más aún si a la fecha de la supervisión (agosto de 2022) se verificó que el administrado no había presentado dicha Declaración a SIGERSOL. El OEFA llega a una inferencia en base a una premisa presunta referida a que su declaración ha sido fuera del plazo de ley; sin embargo, nunca ofició al área correspondiente a efectos de verificar la fecha de presentación de dicha declaración vulnerando con ello el principio de verdad material, del derecho a la prueba y el principio de presunción de veracidad, que su representada se encuentra impedida de acceder a su cargo de presentación toda vez que el sistema SIGERSOL se encuentra deshabilitado.
167. Al respecto, corresponde detallar que, en el marco de la supervisión analizada se realizó la búsqueda del administrado en la Plataforma del SIGERSOL (etapa de supervisión agosto de 2022), en donde se advirtió que, el administrado presentó la Declaración Anual de Residuos Sólidos correspondiente al año 2020, asignándole el Código MINAGRI-20394881750-2020; no obstante, la Declaración Anual de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021 no fue presentada.
168. Posteriormente, mediante escrito con registro N° 2022-E01-101938 del 29 de setiembre de 2022 el administrado presentó descargos adicionales y remitió una captura de la presentación de la Declaración Anual de Residuos Sólidos correspondiente al año 2020 y 2021; no obstante, no se acreditó con fecha cierta que la presentación de la misma haya sido durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril del año 2022, más aún si a la fecha de la supervisión (agosto de 2022) se verificó que el administrado no había presentado dicha Declaración a SIGERSOL conforme se ha detallado anteriormente, conforme se observa a continuación:



Id de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	Estado ficha	Acciones
994881750-	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	2020	VALIDADO	Ingresar Enviar
994881750-	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	2021	ENVIADO	Ingresar Enviar

Fuente: escrito de descargos con registro N° 2022-E01-101938

169. Además, se debe indicar que el presente hecho imputado corresponde a una conducta de carácter formal y sujeta a un plazo de cumplimiento; por lo cual **no puede ser corregida mediante acciones posteriores**, toda vez que dicha información era necesaria para verificar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales del administrado en un determinado espacio y tiempo el cual fue durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril del año 2022, plazo que ya venció.
170. Sin perjuicio de ello, en aplicación del principio de verdad material previsto en el Título Preliminar del TUO de la LPAG⁴⁴, la SFAP procedió a realizar la consulta en la página de SIGERSOL; sin embargo, se visualiza que el administrado no ha realizado la presentación de su Declaración Anual de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, dado que, únicamente obra la presentación de la Declaración Anual de Residuos Sólidos correspondiente al año 2020, conforme se observa a continuación:

44

TUO de la LPAG **TÍTULO PRELIMINAR**

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Fuente: SIGERSOL

171. De acuerdo a lo antes expuesto, se debe indicar que, el sustento de la presente imputación no se ha realizado sobre inferencias sino de la búsqueda de información del administrado en la Plataforma del SIGERSOL (etapa de supervisión agosto de 2022); por tanto, no se ha vulnerado los principios de verdad material, del derecho a la prueba y el principio de presunción de veracidad.
172. Cabe añadir que, conforme a lo expuesto por el TFA⁴⁵ en reiterados pronunciamientos, si bien al interior de un PAS la carga de la prueba recae sobre la administración, al formularse la imputación de una infracción administrativa, dicha carga se traslada al administrado imputado, pues previamente a la imputación, la administración ha desarrollado actividades destinadas a la verificación de una conducta infractora, que desvirtúan de esta manera la presunción de licitud, consagrada en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la LPAG⁴⁶.
173. En esa línea, en tanto el administrado no ha remitido medios probatorios que permitan acreditar sus alegaciones, lo alegado por este no desvirtúa la presente imputación. En ese sentido, se concluye que el administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
174. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura el hecho imputado N° 7 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en dicho extremo del presente PAS.**

⁴⁵ Numeral 55 de la Resolución N° 0276-2020-OEFA/TFA-SE del 9 de diciembre de 2020. Consultado en: <https://www.gob.pe/es/i/1676986>

⁴⁶ **TUO de la LPAG**
Artículo 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa (...)
9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III.8 Hecho imputado N° 8: El administrado no presentó los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al primer, segundo, y tercer trimestre del 2021 durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

Hecho imputado N° 9: El administrado no presentó los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del 2021, así como del primer y segundo trimestre del 2022 durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

a) Obligación ambiental del administrado

175. La LGIRS define el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos, como el documento administrativo que facilita el seguimiento de todos los residuos sólidos peligrosos transportados desde el lugar de generación hasta su disposición final a través de una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS).⁴⁷
176. De acuerdo a lo establecido en el literal h) del artículo 55° de la LGIRS, los generadores de residuos sólidos no municipales se encuentran obligados a presentar los Manifiestos de manejo de residuos peligrosos; así como al cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias en materia de residuos sólidos⁴⁸.

Respecto del Hecho imputado N° 8⁴⁹

47

**LGIRS
ANEXO
DEFINICIONES**

Manifiesto de residuos. - Documento técnico administrativo que facilita el seguimiento de todos los residuos sólidos peligrosos transportados desde el lugar de generación hasta su disposición final. El Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos deberá contener información relativa a la fuente de generación, las características de los residuos generados, transporte y disposición final, consignados en formularios especiales que son suscritos por el generador y todos los operadores que participan hasta la disposición final de dichos residuos.

48

LGIRS

Artículo 55°. – Manejo Integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el generador, empresa prestadora de servicios, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos que genere daño al ambiente está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando o anterior o fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales.

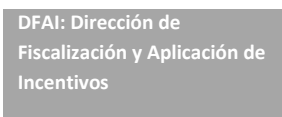
Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

h) Presentar los Manifiestos de manejo de residuos peligrosos. (...).

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo. (...)

49

Cabe precisar que las conductas que son objeto de la presente imputación corresponden a **periodos anteriores** a la emisión del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, a través del cual se modificó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

177. El literal c) del artículo 13° del RLGIRS, establece que el generador de residuos sólidos no municipales debe **reportar el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre**, en cumplimiento de la obligación establecida en el literal h) del artículo 48° del presente Reglamento⁵⁰.
178. El literal h) del artículo 48° del RLGIRS, establece que, una de las obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales es presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a través del SIGERSOL⁵¹.
179. En ese sentido, el no presentar o reportar el manifiesto de residuos peligrosos a la autoridad de fiscalización ambiental conforme lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias de la LGIRS, configura una infracción leve y amerita una sanción desde amonestación hasta una multa de tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo establecido en el artículo 135° del RLGIRS y el numeral 1.1.3 del cuadro de tipificación y escala de sanciones por incumplimiento de normas sobre la gestión y manejo de residuos sólidos, anexo en dicho artículo⁵².

Respecto del Hecho imputado N° 9⁵³

180. El literal c) del numeral 13.4 del artículo 13° del RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece que, las Municipalidades, Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar en el SIGERSOL el Manifiesto de Residuos Sólidos

50

RLGIRS

Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL) (...)

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar (...) el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los literales g) y h) del artículo 48° del presente Reglamento.

51

RLGIRS

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales: (...)

h) Presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a través del SIGERSOL; (...)

52

RLGIRS

Artículo 135°.- Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional y regional aplica supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y sanciones:

	INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.1	Sobre la elaboración y presentación de información			
1.1.3	No presentar o reportar el manifiesto de residuos peligrosos a la autoridad de fiscalización ambiental conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Literal d) del Artículo 5 y Literales h) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT

53

Cabe precisar que las conductas objeto de la presente imputación corresponden a **periodos posteriores** a la emisión del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, a través del cual se modificó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre⁵⁴.

181. El numeral 48.2 del artículo 48° del RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, señala que, aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL⁵⁵.
182. En ese sentido, el no reportar el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos ante el SIGERSOL, configura una infracción leve y amerita una sanción que va desde amonestación hasta tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme lo establecido en el artículo 135° del RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM y el numeral 1.1.3 del cuadro de tipificación y escala de sanciones por incumplimiento de normas sobre la gestión y manejo de residuos sólidos⁵⁶.
183. En ese sentido, el no presentar o reportar el manifiesto de residuos peligrosos a la autoridad de fiscalización ambiental conforme lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias de la LGIRS, configura una infracción leve y amerita una sanción desde amonestación hasta una multa de tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo establecido en el artículo 135° del RLGIRS y el numeral 1.1.3 del cuadro de tipificación y escala de sanciones por incumplimiento de normas sobre la gestión y manejo de residuos sólidos, anexo

54

RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM

Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos municipales y no municipales (SIGERSOL (...))

13.4 Las municipalidades, EO-RS y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente: (...)

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar (...); así como el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 48.2 del artículo 48 del presente Reglamento.

55

RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

(...)

48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL. (...).

56

RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM

Artículo 135°.- Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.1	Sobre la elaboración y presentación de información			
1.1.3	No presentar o reportar el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos a la autoridad de fiscalización ambiental conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Literal d) del Artículo 5 y Literales h) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT



en dicho artículo⁵⁷, vigente al momento de los hechos materia de la presente imputación⁵⁸.

b) Análisis de los hechos imputados N° 8 y N° 9

184. Durante la Supervisión Especial 2022, el equipo supervisor de la DSAP dejó constancia en el ítem 8 de la sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión, se verificó la generación de residuos peligrosos como (i) Envases de aceites, (ii) Envases de lubricantes y productos químicos, entre otros.
185. Asimismo, durante la acción de supervisión el administrado presentó información respecto a que ha realizado disposición final de residuos peligrosos durante los años 2021 y 2022, a través la EO-RS Ambientra S.R.L.; sin embargo, el **administrado mencionó que no había reportado los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021 y 2022 en la Plataforma del SIGERSOL.**
186. Los documentos presentados por el administrado durante la supervisión se presentan en el siguiente cuadro:

Detalle de disposición final de residuos sólidos peligrosos

N°	Nombre EO-RS	Documentos	Fecha Disposición Final	Tipo de Residuo Dispuesto	Cantidad
1	Ambientra S.R.L. Registro MINAM N° EO-RS-000044-2021-MINAM/VMGA/DGRS	-Constancia: AMB094-2022	13/05/2022	Residuos Sólidos Peligrosos	0.5 m³
		Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos Sin Código	Sin fecha	Envases vacíos de productos químicos	0.5 m³
2	Ambientra S.R.L. Registro MINAM N° EO-RS-000044-2021-MINAM/VMGA/DGRS	-Constancia: AMB0058-2021*	25/02/2021	Chatarra	2.22 TM
3	Ambientra S.R.L. Registro MINAM N° EO-RS-000044-2021-MINAM/VMGA/DGRS	-Constancia: AMB0045-2021	24/02/2021	Residuos Peligrosos	0.05 TM
		Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos peligrosos 2021 Sin Código	Sin fecha	Envases vacíos de plásticos	0.02 TM
		Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos	Sin fecha	Envases vacíos de aluminio	0.03 TM

57

RLGIRS

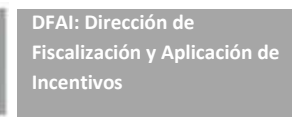
Artículo 135°.- Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional y regional aplica supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y sanciones:

	INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.1	Sobre la elaboración y presentación de información			
1.1.3	No presentar o reportar el manifiesto de residuos peligrosos a la autoridad de fiscalización ambiental conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Artículos 34 y último párrafo del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde Amonestación hasta 3 UIT

58

Cabe precisar que las conductas materia de la presente imputación corresponden a periodos anteriores a la emisión del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, a través del cual se modificó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		peligrosos Código	2021	Sin			
--	--	----------------------	------	-----	--	--	--

Fuente: Anexos del Acta de Supervisión.

Elaboración: CARG.

*No adjunta Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.

187. En el caso de la disposición final de residuos durante el primer trimestre del 2021, durante la supervisión, el equipo supervisor verificó que el administrado realizó la disposición final de residuos peligrosos el 24 de febrero de 2021, conforme se aprecia en la Constancia: AMB0045-2021 emitida por la EO-RS Ambientra S.R.L.
188. Sin embargo, los respectivos manifiestos de manejo de residuos peligrosos que el administrado presentó fueron observados por el equipo supervisor, debido a que contravienen los artículos y 57^{o59} y 58^{o60} del RLGIRS, toda vez que no contaban con (i) Código, (ii) Fecha de transporte y disposición final; y, (iii) suscripción por parte de la EO-RS.
189. Conforme se aprecia en el cuadro precedente, el administrado evidencia la generación de residuos peligrosos en su unidad fiscalizable y la disposición final de dichos residuos, durante el **2021 y 2022**. Sin embargo, al cierre de la supervisión, no presentó evidencias de haber cumplido con presentar los manifiestos de manejo de residuos peligrosos a través del SIGERSOL, dentro del plazo legal de quince días al inicio de cada trimestre.
190. Luego de emitido el Informe de Supervisión, mediante escrito con registro N° 2022-E01-101938 del 29 de setiembre de 2022, el administrado presentó descargos adicionales y la captura de imágenes de la presentación de los manifiestos de residuos sólidos de los años 2021 y 2022, a través del SIGERSOL, los cuales se muestran a continuación:

59

RLGIRS

Artículo 57.- Características del Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos

El MRSP consta de un (01) original de color verde para el generador, una (01) copia de color blanco para la EORS de transporte y una (01) copia de color amarillo para las infraestructuras de residuos sólidos o de exportación.

60

RLGIRS

Artículo 58.- Devolución del Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos al generador

Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de los residuos, las EO-RS deben devolver el MRSP, debidamente firmado, al generador. De no cumplir con dicha obligación, el generador informará a su entidad de fiscalización ambiental, para que adopte las acciones que correspondan en el marco de su competencia.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	N° trimestre	Estado ficha	Fecha límite	Días de retraso	Acciones
5	MDAGR-2039-4881750-2021-2	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	2021	2	ENVIADO	15/01/2021	421	[Ingresar] [Imprimir]
6	MDAGR-2039-4881750-2021-3	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	2021	3	ENVIADO	15/10/2021	329	[Ingresar] [Imprimir]
7	MDAGR-2039-4881750-2021-4	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	2021	4	ENVIADO	15/01/2022	237	[Ingresar] [Imprimir]
8	MDAGR-2039-4881750-2021-1	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	2021	1	VALIDADO	15/04/2021	0	[Ingresar] [Imprimir]
9		Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	2022	4	PENDIENTE	25/04/2022	0	[Ingresar] [Imprimir]
10	MDAGR-2039-4881750-2022-1	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	2022	1	ENVIADO	25/04/2022	147	[Ingresar] [Imprimir]

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	N° trimestre	Estado ficha	Fecha límite	Días de retraso	Acciones
11	MDAGR-2039-4881750-2022-2	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	2022	2	ENVIADO	21/07/2022	56	[Ingresar] [Imprimir]
12		Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	2022	3	PENDIENTE	21/10/2022	0	[Ingresar] [Imprimir]

Fuente: Escrito con registro N° 2022-E01-101938 del 29 de setiembre de 2022

191. De la revisión de la información presentada por el administrado, si bien se evidencia ha presentado a través del SIGERSOL los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del 2021 (**hecho imputado N° 8**); y, los correspondientes al cuarto trimestre de 2021, así como, al primer y segundo trimestre de 2022 (**hecho imputado N° 9**), lo cierto es que no se acredita que se haya realizado durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, dado que se aprecia que en cada periodo no fueron presentados bajo la forma prevista o fueron presentados con días de retraso, conforme al siguiente detalle:

Periodos	Fecha Límite para presentar	Días de Retraso registrados
Trimestre I del 2021	15/04/2021	0*
Trimestre II del 2021	15/07/2021	421
Trimestre III del 2021	15/10/2021	329
Trimestre IV del 2021	15/01/2022	237
Trimestre I del 2022	25/04/2022	147
Trimestre II del 2021	21/07/2022	56

* Corresponde a los manifiestos observados durante la supervisión por no contener la información prevista en el RLGIRS.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

192. Cabe indicar que, la presentación del manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos **dentro del plazo y en la forma prevista en la norma**, tiene por finalidad que la Autoridad de Supervisión pueda verificar oportunamente las operaciones de disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados como resultado del desarrollo de sus actividades productivas, información relevante que se requiere para evaluar la gestión y el desempeño ambiental en el marco de las funciones de supervisión ambiental.
193. En esa línea, corresponde reiterar que, durante la supervisión realizada en agosto de 2022, se verificó que el administrado no había presentado los manifiestos del 2021 y 2022 a través del SIGERSOL. Asimismo, el propio administrado reconoció no haber cumplido con esta obligación durante la acción de campo.
194. Adicionalmente, se debe indicar que el presente hecho imputado corresponde a una conducta de carácter formal y de naturaleza instantánea porque está sujeta a un plazo de cumplimiento que son los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre; por tal motivo, no puede ser corregida mediante acciones posteriores al vencimiento de dicho plazo.
195. Conforme a lo expuesto, la SFAP, luego del análisis correspondiente en la Resolución Subdirectoral, determinó imputar al administrado por no presentar los manifiestos de residuos sólidos de los periodos detallados en el numeral 8 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, dentro del plazo de los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre.
- c) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 8

Respecto a la presentación de los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del 2021 (hecho imputado N° 8), así como, al primer trimestre de 2022 (hecho imputado N° 9)

196. Tal como se indicó en los antecedentes de la presente Resolución, la Autoridad Instructora, mediante el Oficio N° 0104-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 19 de diciembre de 2024, solicitó al MINAM información acerca de los documentos presentados por el administrados, a través de la mesa de partes del MINAM o del SIGERSOL, y la fecha exacta en que fueron presentados por el administrado relacionados a los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2021; así como, al primer y segundo trimestre de 2022, referente a los Residuos Sólidos Peligrosos generados en el establecimiento de titularidad del administrado. Además, se solicitó que, de ser el caso que el administrado haya presentado a la mesa de partes del MINAM o del SIGERSOL el Manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos, correspondiente al primer trimestre del 2021, se informe si dicho documento cuenta con la suscripción del EO-RS transportista y la EO-RS receptora.
197. Mediante correo electrónico del 7 de enero de 2025, la administración del SIGERSOL No Municipal, remitió la información solicitada al MINAM mediante el mencionado Oficio. En relación al manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al primer trimestre del 2021, dicha institución comunicó a esta Autoridad que, el administrado presentó su manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos del primer trimestre de 2021 en el SIGERSOL el 15 de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

abril de 2021, es decir, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada
inicio de trimestre, como se observa a continuación:

Código de Registro	Sector Evaluador	Actividad Económica	Año	N° trimestre	Estado Ficha	Fecha límite	Días de retraso	RUC Empresa Generador
MINAGRI-20394881750-2021-1	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	2021	1	VALIDADO	15/04/2021	0	20394881750

Fuente: Correo Electrónico del 7 de enero de 2025 - SIGERSOL-MINAM

CÓDIGO:	MANIFIESTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS AÑO: 2021																																		
1.1 GENERADOR (Datos Generales) Razon Social y Logo: Maldonado Los Angeles S.R.L. N° RUC: 20394881750 Email: losangeles@maldo.com Teléfono: 011-2663026 DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Punto de Generación): Carretera Lince - Lince, Lince, Arequipa Actividad Económica: Explotación de canchales de arena y grava Información: Lince, Arequipa Provincia: Lima Departamento: Lima C. Postal: 15052 Representante Legal: Dña. Delia Delgado Arredondo DNI: 15105272 Ingénieur Responsable: Luisa Amalia Goyos Rivera DNI: 194493 1.2. Estado del Residuo (Datos para cada tipo de Residuo) 1.2.1. DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO: Residuo de arena y grava 1.2.2. CARACTERÍSTICAS a) Estado del Residuo: Sólido ☒ Líquido ☐ Gaseoso ☐ 0.02 b) Tipo de Residuo <table border="1"><thead><tr><th>Residuo (según Ley 30)</th><th>Material</th><th>Volumen (m³)</th><th>N° de Residuos</th></tr></thead><tbody><tr><td>BOLSA</td><td>☐ POLIÉSTER</td><td></td><td></td></tr><tr><td>CONTENEDOR</td><td>☐ METAL ☐ PLÁSTICO</td><td>0.25</td><td></td></tr><tr><td>CAJÓN</td><td>☐ CARTÓN ☐ MADERA</td><td></td><td></td></tr></tbody></table> 1.2.3. PELIGROSIDAD (datos en una "X" dentro correspondiente) a) Peligrosidad: ☐ No Peligroso ☐ Peligroso ☐ Peligroso ☐ Peligroso b) Toxicidad: ☐ No Toxicidad ☐ Toxicidad ☐ Toxicidad ☐ No Toxicidad 1.3. PLAN DE CONTINGENCIA a) Indicar la acción a adoptar caso de ocurrencia de algún evento no previsto: Denuncia: ASEGURAMIENTO DEL AREA, BARRERAS CON PANCAS ABSORBENTES, LIMPIEZA Y DESINFESTACIÓN Intervención: RESECCION, DEMOLICION Y RETIRAR LA PARTE CONTAMINADA UN RELLENO DE SEGURIDAD Inspección: SECCIONAR MEDIO AMBIENTE TIPO RUC Exposición: ASEGURAMIENTO DE LA ZONA Y ADOPTAR ACTOS DE LA POLICIA NACIONAL Y DEFENSA CIVIL Otros accidentes: APLICAR EL PLAN DE EMERGENCIAS CORRESPONDIENTE b) Dirección Técnica de contacto de emergencia: <table border="1"><thead><tr><th>Empresa (dependencia de Salud)</th><th>Persona de Contacto</th><th>Telefono (celular o fijo)</th></tr></thead><tbody><tr><td>Carretera Lince - Lince</td><td>Luisa Amalia Goyos Rivera</td><td>011-2663026</td></tr><tr><td>Carretera Lince - Lince</td><td>Luisa Amalia Goyos Rivera</td><td>011-2663026</td></tr></tbody></table> c) Datos de Remisión Residuo RUC: 20394881750 DNI: 194493 1.4. PLAN DE CONTINGENCIA a) Indicar la acción a adoptar caso de ocurrencia de algún evento no previsto: Denuncia: ASEGURAMIENTO DEL AREA, BARRERAS CON PANCAS ABSORBENTES, LIMPIEZA Y DESINFESTACIÓN Intervención: RESECCION, DEMOLICION Y RETIRAR LA PARTE CONTAMINADA UN RELLENO DE SEGURIDAD Inspección: SECCIONAR MEDIO AMBIENTE TIPO RUC Exposición: ASEGURAMIENTO DE LA ZONA Y ADOPTAR ACTOS DE LA POLICIA NACIONAL Y DEFENSA CIVIL Otros accidentes: APLICAR EL PLAN DE EMERGENCIAS CORRESPONDIENTE b) Dirección Técnica de contacto de emergencia: <table border="1"><thead><tr><th>Empresa (dependencia de Salud)</th><th>Persona de Contacto</th><th>Telefono (celular o fijo)</th></tr></thead><tbody><tr><td>Carretera Lince - Lince</td><td>Luisa Amalia Goyos Rivera</td><td>011-2663026</td></tr><tr><td>Carretera Lince - Lince</td><td>Luisa Amalia Goyos Rivera</td><td>011-2663026</td></tr></tbody></table> c) Datos de Remisión Residuo RUC: 20394881750 DNI: 194493		Residuo (según Ley 30)	Material	Volumen (m³)	N° de Residuos	BOLSA	☐ POLIÉSTER			CONTENEDOR	☐ METAL ☐ PLÁSTICO	0.25		CAJÓN	☐ CARTÓN ☐ MADERA			Empresa (dependencia de Salud)	Persona de Contacto	Telefono (celular o fijo)	Carretera Lince - Lince	Luisa Amalia Goyos Rivera	011-2663026	Carretera Lince - Lince	Luisa Amalia Goyos Rivera	011-2663026	Empresa (dependencia de Salud)	Persona de Contacto	Telefono (celular o fijo)	Carretera Lince - Lince	Luisa Amalia Goyos Rivera	011-2663026	Carretera Lince - Lince	Luisa Amalia Goyos Rivera	011-2663026
Residuo (según Ley 30)	Material	Volumen (m³)	N° de Residuos																																
BOLSA	☐ POLIÉSTER																																		
CONTENEDOR	☐ METAL ☐ PLÁSTICO	0.25																																	
CAJÓN	☐ CARTÓN ☐ MADERA																																		
Empresa (dependencia de Salud)	Persona de Contacto	Telefono (celular o fijo)																																	
Carretera Lince - Lince	Luisa Amalia Goyos Rivera	011-2663026																																	
Carretera Lince - Lince	Luisa Amalia Goyos Rivera	011-2663026																																	
Empresa (dependencia de Salud)	Persona de Contacto	Telefono (celular o fijo)																																	
Carretera Lince - Lince	Luisa Amalia Goyos Rivera	011-2663026																																	
Carretera Lince - Lince	Luisa Amalia Goyos Rivera	011-2663026																																	

CÓDIGO:	MANIFIESTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS AÑO: 2021																																		
1.1 GENERADOR (Datos Generales) Razon Social y Logo: Maldonado Los Angeles S.R.L. N° RUC: 20394881750 Email: losangeles@maldo.com Teléfono: 011-2663026 DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Punto de Generación): Carretera Lince - Lince, Lince, Arequipa Actividad Económica: Explotación de canchales de arena y grava Información: Lince, Arequipa Provincia: Lima Departamento: Lima C. Postal: 15052 Representante Legal: Dña. Delia Delgado Arredondo DNI: 15105272 Ingénieur Responsable: Luisa Amalia Goyos Rivera DNI: 194493 1.2. Estado del Residuo (Datos para cada tipo de Residuo) 1.2.1. DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO: Residuo de arena y grava 1.2.2. CARACTERÍSTICAS a) Estado del Residuo: Sólido ☒ Líquido ☐ Gaseoso ☐ 0.03 b) Tipo de Residuo <table border="1"><thead><tr><th>Residuo (según Ley 30)</th><th>Material</th><th>Volumen (m³)</th><th>N° de Residuos</th></tr></thead><tbody><tr><td>BOLSA</td><td>☐ POLIÉSTER</td><td></td><td></td></tr><tr><td>CONTENEDOR</td><td>☐ METAL ☐ PLÁSTICO</td><td>0.25</td><td></td></tr><tr><td>CAJÓN</td><td>☐ CARTÓN ☐ MADERA</td><td></td><td></td></tr></tbody></table> 1.2.3. PELIGROSIDAD (datos en una "X" dentro correspondiente) a) Peligrosidad: ☐ No Peligroso ☐ Peligroso ☐ Peligroso ☐ Peligroso b) Toxicidad: ☐ No Toxicidad ☐ Toxicidad ☐ Toxicidad ☐ No Toxicidad 1.3. PLAN DE CONTINGENCIA a) Indicar la acción a adoptar caso de ocurrencia de algún evento no previsto: Denuncia: ASEGURAMIENTO DEL AREA, BARRERAS CON PANCAS ABSORBENTES, LIMPIEZA Y DESINFESTACIÓN Intervención: RESECCION, DEMOLICION Y RETIRAR LA PARTE CONTAMINADA UN RELLENO DE SEGURIDAD Inspección: SECCIONAR MEDIO AMBIENTE TIPO RUC Exposición: ASEGURAMIENTO DE LA ZONA Y ADOPTAR ACTOS DE LA POLICIA NACIONAL Y DEFENSA CIVIL Otros accidentes: APLICAR EL PLAN DE EMERGENCIAS CORRESPONDIENTE b) Dirección Técnica de contacto de emergencia: <table border="1"><thead><tr><th>Empresa (dependencia de Salud)</th><th>Persona de Contacto</th><th>Telefono (celular o fijo)</th></tr></thead><tbody><tr><td>Carretera Lince - Lince</td><td>Luisa Amalia Goyos Rivera</td><td>011-2663026</td></tr><tr><td>Carretera Lince - Lince</td><td>Luisa Amalia Goyos Rivera</td><td>011-2663026</td></tr></tbody></table> c) Datos de Remisión Residuo RUC: 20394881750 DNI: 194493 1.4. PLAN DE CONTINGENCIA a) Indicar la acción a adoptar caso de ocurrencia de algún evento no previsto: Denuncia: ASEGURAMIENTO DEL AREA, BARRERAS CON PANCAS ABSORBENTES, LIMPIEZA Y DESINFESTACIÓN Intervención: RESECCION, DEMOLICION Y RETIRAR LA PARTE CONTAMINADA UN RELLENO DE SEGURIDAD Inspección: SECCIONAR MEDIO AMBIENTE TIPO RUC Exposición: ASEGURAMIENTO DE LA ZONA Y ADOPTAR ACTOS DE LA POLICIA NACIONAL Y DEFENSA CIVIL Otros accidentes: APLICAR EL PLAN DE EMERGENCIAS CORRESPONDIENTE b) Dirección Técnica de contacto de emergencia: <table border="1"><thead><tr><th>Empresa (dependencia de Salud)</th><th>Persona de Contacto</th><th>Telefono (celular o fijo)</th></tr></thead><tbody><tr><td>Carretera Lince - Lince</td><td>Luisa Amalia Goyos Rivera</td><td>011-2663026</td></tr><tr><td>Carretera Lince - Lince</td><td>Luisa Amalia Goyos Rivera</td><td>011-2663026</td></tr></tbody></table> c) Datos de Remisión Residuo RUC: 20394881750 DNI: 194493		Residuo (según Ley 30)	Material	Volumen (m³)	N° de Residuos	BOLSA	☐ POLIÉSTER			CONTENEDOR	☐ METAL ☐ PLÁSTICO	0.25		CAJÓN	☐ CARTÓN ☐ MADERA			Empresa (dependencia de Salud)	Persona de Contacto	Telefono (celular o fijo)	Carretera Lince - Lince	Luisa Amalia Goyos Rivera	011-2663026	Carretera Lince - Lince	Luisa Amalia Goyos Rivera	011-2663026	Empresa (dependencia de Salud)	Persona de Contacto	Telefono (celular o fijo)	Carretera Lince - Lince	Luisa Amalia Goyos Rivera	011-2663026	Carretera Lince - Lince	Luisa Amalia Goyos Rivera	011-2663026
Residuo (según Ley 30)	Material	Volumen (m³)	N° de Residuos																																
BOLSA	☐ POLIÉSTER																																		
CONTENEDOR	☐ METAL ☐ PLÁSTICO	0.25																																	
CAJÓN	☐ CARTÓN ☐ MADERA																																		
Empresa (dependencia de Salud)	Persona de Contacto	Telefono (celular o fijo)																																	
Carretera Lince - Lince	Luisa Amalia Goyos Rivera	011-2663026																																	
Carretera Lince - Lince	Luisa Amalia Goyos Rivera	011-2663026																																	
Empresa (dependencia de Salud)	Persona de Contacto	Telefono (celular o fijo)																																	
Carretera Lince - Lince	Luisa Amalia Goyos Rivera	011-2663026																																	
Carretera Lince - Lince	Luisa Amalia Goyos Rivera	011-2663026																																	

Fuente: Correo Electrónico del 7 de enero de 2025 - SIGERSOL-MINAM



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

198. En ese sentido, se observa que, **el administrado si presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos del primer trimestre del año 2021 dentro del plazo establecido en la normativa ambiental de residuos sólidos.**
199. En relación a que el mencionado manifiesto no contaba con (i) Código, (ii) Fecha de transporte y disposición final; y, (iii) suscripción por parte de la EO-RS, se debe indicar que, de acuerdo a la base legal que define el contenido, características y obligaciones relacionadas a los manifiestos de manejo de residuos sólidos, que se detalla en los artículos 56°, 57° y 58° del RLGIRS⁶¹, se verifica que, las EO-RS suscriben, informan y conservan el manifiesto de residuos peligrosos, constan de un (01) original color verde para el generador y un (01) copia color blanco la EO-RS de transporte y un (01) copia de color amarillo para las infraestructuras de residuos sólidos o exportación, además, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de los residuos, las EO-RS deben devolver el manifiesto, debidamente firmado, al generador.
200. De acuerdo a lo anterior, se advierte que, en la base legal citada no se detalla que los manifiestos deben contar con un código, por lo tanto, no constituye una característica o requisito exigible para determinar su validez. En este punto, de acuerdo a la información remitida por SIGERSOL, se advierte que en dicho registro obra el certificado de disposición final, con lo cual se acredita la fecha de transporte y disposición final; y, la suscripción por parte de la EO-RS, tal como se observa a continuación:

61

RLGIRS

Artículo 56.- Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos

Los generadores de residuos sólidos no municipales y las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EORS), según corresponda, que han intervenido en las operaciones de recolección, transporte, tratamiento, valorización o disposición final de residuos sólidos peligrosos; suscriben, informan y conservan el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos (MRSP), teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Durante los quince (15) primeros días de cada inicio de trimestre, el generador registra en el SIGERSOL, la información de los MRSP acumulados en los meses anteriores. En caso que la valorización o disposición final se realice fuera del territorio nacional, el generador registra la información sobre la Notificación del país importador o exportador, según corresponda.

b) El generador y las EO-RS conservan durante cinco (05) años los MRSP, para las acciones de supervisión y fiscalización que correspondan. En caso de que el MRSP presente información falsa o inexacta, la EO-RS de disposición final comunicará este hecho a la entidad de fiscalización competente, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 57.- Características del Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos

El MRSP consta de un (01) original de color verde para el generador, una (01) copia de color blanco para la EORS de transporte y una (01) copia de color amarillo para las infraestructuras de residuos sólidos o de exportación.

Artículo 58.- Devolución del Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos al generador

Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de los residuos, las EO-RS deben devolver el MRSP, debidamente firmado, al generador. De no cumplir con dicha obligación, el generador informará a su entidad de fiscalización ambiental, para que adopte las acciones que correspondan en el marco de su competencia.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

[illegible]

Fuente: Correo Electrónico del 07 de enero del 2025 - SIGERSOL-MINAM

201. En ese sentido, se advierte que **la presentación del manifiesto de manejo de residuos peligrosos del primer trimestre del 2021 a través del SIGERSOL, fue válida y dentro del plazo legal.**
202. Por otro lado, en relación a los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondientes segundo y tercer trimestre del 2021, así como, al primer trimestre de 2022, de acuerdo a la información enviada por el MINAM en respuesta al Oficio remitido, dicha institución comunicó a esta Autoridad que, no ha cargado manifiestos en el SIGERSOL, como se observa a continuación:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Código de Registro	Sector Evaluador	Actividad Económica	Año	N° trimestre	Estado Ficha	Fecha Inicio	Día de entrega	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	CARGO FICHA DE MANIFIESTO
MINAM-2024001750-2021-1	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROARIO Y RIEGO	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	2021	1	VALIDADO	15/04/2021	0	20394881750	MOLINOS LOS ANGELES S.R.L.	14/04/2021	SI
MINAM-20394881750-2021-2	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROARIO Y RIEGO	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	2021	2	VALIDADO	15/07/2021	425	20394881750	MOLINOS LOS ANGELES S.R.L.	09/09/2022	NO
MINAM-20394881750-2021-3	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROARIO Y RIEGO	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	2021	3	VALIDADO	15/09/2021	329	20394881750	MOLINOS LOS ANGELES S.R.L.	09/09/2022	NO
MINAM-20394881750-2021-4	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROARIO Y RIEGO	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	2021	4	VALIDADO	15/01/2022	237	20394881750	MOLINOS LOS ANGELES S.R.L.	09/09/2022	SI
MINAM-20394881750-2022-1	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROARIO Y RIEGO	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	2022	1	VALIDADO	25/04/2022	147	20394881750	MOLINOS LOS ANGELES S.R.L.	09/09/2022	NO
MINAM-20394881750-2022-2	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROARIO Y RIEGO	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	2022	2	VALIDADO	25/04/2022	56	20394881750	MOLINOS LOS ANGELES S.R.L.	09/09/2022	NO

Fuente: Correo Electrónico del 07 de enero del 2025 - SIGERSOL-MINAM

203. Por tanto, ha quedado evidenciado que, en el SIGERSOL no están cargadas las fichas de los manifiestos de manejo de residuos sólidos correspondientes al segundo y tercer trimestre del 2021, así como, del primer trimestre de 2022.
204. Sin perjuicio de ello, corresponde verificar la exigibilidad de la presentación de los manifiestos de manejo de residuos sólidos.
205. En ese punto, la LGIRS define el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos, como el documento administrativo que facilita el seguimiento de todos los residuos sólidos peligrosos transportados desde el lugar de **generación hasta su disposición final a través de una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS)**.⁶²
206. De acuerdo a lo anterior, los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos existen o se emiten por la EO-RS correspondiente cuando el administrado ha realizado la disposición final de sus residuos peligrosos generados en su unidad fiscalizable, todo lo contrario, **si es que el administrado no ha dispuesto sus residuos, no existirán dichos manifiestos.**
207. En ese sentido, **dado que, en el expediente no obra evidencia de que el administrado haya dispuesto sus residuos peligrosos en los trimestres segundo y tercero del 2021, así como, en el primero de 2022, no resulta posible exigir la presentación de manifiestos en dichos trimestres.**
208. Al respecto, el principio de verdad material previsto en el Título Preliminar del TUO de la LPAG señala que en concordancia con el Numeral 6.1 del Artículo 6° del mismo cuerpo legal, los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados⁶³.

62

LGIRS ANEXO DEFINICIONES

Manifiesto de residuos. - Documento técnico administrativo que facilita el seguimiento de todos los residuos sólidos peligrosos transportados desde el lugar de generación hasta su disposición final. El Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos deberá contener información relativa a la fuente de generación, las características de los residuos generados, transporte y disposición final, consignados en formularios especiales que son suscritos por el generador y todos los operadores que participan hasta la disposición final de dichos residuos.

63

TUO de la LPAG TÍTULO PRELIMINAR

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...)

Artículo 6°. - Motivación del acto administrativo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

209. En esa misma línea, de acuerdo al Principio de Tipicidad establecido en el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la LPAG⁶⁴ solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas de rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o por analogía. De acuerdo con ello, el mandato de tipificación, no solo se impone al legislador cuando instruye un procedimiento administrativo sancionador y, en dicho contexto, realiza la subsunción de una conducta específica en el tipo legal de la infracción.
210. Por lo expuesto, y en estricta aplicación de los principios de verdad material y tipicidad previstos en el TUO de la LPAG; los cuales señalan que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los PAS solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados y, que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas de rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o por analogía; **corresponde declarar el archivo del presente PAS, en el extremo referido a los hechos imputados N° 8 (respecto a los manifiestos de manejo de residuos peligrosos del primer, segundo y tercer trimestre del 2021) y N° 9 (respecto del primer trimestre de 2022), de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.**
211. Considerando el sentido de la presente infracción, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a los argumentos adicionales detallados en los escritos de descargos I y II referidos a cuestionar estos extremos de la conducta infractora.
212. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo analizado en este extremo de la presente Resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que se ha analizado, el que puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.
- Respecto a la presentación de los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondientes al cuarto trimestre del 2021 y del segundo trimestre de 2022 (hecho imputado N° 9)**
213. Mediante los escritos de descargos I y II, el administrado señaló que se debe tener en cuenta que, en el transcurso de la supervisión, si mostró la presentación de los manifiestos; sin embargo, a criterio de OEFA éstos no se presentaron dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre.

6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

64

TUO de la LPAG

Artículo 248°.-Principios de la potestad sancionadora administrativa (...)

4. Tipicidad.-Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo lo casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

214. Al respecto, cabe indicar que, durante la acción de supervisión el administrado presentó algunos manifiestos de manejo de residuos peligrosos, los cuales fueron observados por carecer de datos respecto de la fecha de transporte y disposición final; asimismo, el administrado reconoció no haberlos reportado **en la Plataforma del SIGERSOL**, tal como se consignó en la respectiva Acta de Supervisión.

Acta de Supervisión S/N del Expediente N° 0130-2022-DSAP-CAGR

Obligación: 0.8 de la Ficha de Obligaciones Ambientales (Anexo 1)	
Durante la supervisión, queda acreditado que el administrado ha realizado la disposición final de sus residuos sólidos con fecha 30 de mayo del 2022, según Constancia N° AMB094-2022 emitido el por la empresa Ambientra S.R.L., copia del Certificado de Disposición Final de Residuos Sólidos N°0000712-202-ARPE EIRL emitido el 18 de mayo de 2022 por la empresa ARPE E.I.R.L. y copia de los Manifiestos de Manejo de Residuos de Peligrosos Sin Código, sin fecha de transporte y disposición final; los cuáles detallan la disposición de residuos peligrosos en una cantidad de 0.5 m³.	
8	Sin embargo, de la revisión del SIGERSOL, así como lo manifestado por el administrado, no ha cumplido con la remisión del mismos, siendo que corresponde su registro en la plataforma del SIGERSOL durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, no obstante, de la revisión de la plataforma del SIGERSOL se verifica que no se ha realizado el registro.

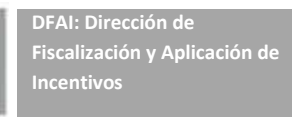
(...)

8. Anexos			
Nro.	Descripción	Tipo	Folios (*)
(...)			
13	Constancia N° AMB0058-2021	Digital	01 CD
14	Constancia N° AMB094-2022, Certificado de Disposición Final N° 0000712-202-ARPE EIRL, Guía de Remisión Transportista N° 001126, Guía de Remisión Remitente N° 000164, Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos N° S/N, N° S/N.	Digital	01 CD
15	Constancia N° AMB0045-2021	Digital	01 CD

Fuente: Acta de Supervisión S/N del Expediente N° 0130-2022-DSAP-CAGR

215. Después de la acción de campo, el administrado presentó información adicional mediante el escrito con registro N° 2022-E01-101938 fechado el 29 de setiembre de 2022. Con dicho documento adjuntó una captura de pantalla que mostraba la presentación de los manifiestos de residuos sólidos correspondiente a los años 2021 y 2022 en el SIGERSOL.
216. Sin embargo, **tal como se indicó anteriormente dicha imagen evidencia la presentación extemporánea (con días de retraso) respecto de los trimestres analizados en el presente extremo del PAS, conforme se observa a continuación:**

Periodo	Fecha Límite para presentar	Días de Retraso registrados	Cargo de ficha de manifiesto y/o certificado de disposición final
Trimestre IV del 2021	15/01/2022	237	Se cuenta con cargo de ficha de manifiesto presentado ante SIGERSOL (extemporáneo).
Trimestre II del 2022	15/07/2022	56	Se cuenta con Constancia N° AMB094-2022 que acredita la disposición final de residuos peligrosos



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

			realizada el 13 de mayo de 2022.
--	--	--	----------------------------------

Fuente: Correo Electrónico del 07 de enero del 2025 - SIGERSOL-MINAM y la Constancia N° AMB094-2022 contenido en los anexos del Acta de supervisión.

217. Respecto al **manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del 2021 (hecho imputado N° 8)**, tal como se ha detallado en el cuadro precedente, se ha acreditado que el administrado presentó dicho manifiesto ante SIGERSOL pero de forma extemporánea, es decir, con 237 días de retraso.
 218. Respecto al **manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al segundo trimestre de 2022 (hecho imputado N° 9)**, tal como se ha detallado en el cuadro precedente, si bien no existe el cargo de dicha ficha de manifiesto ante SIGERSOL, mediante la Constancia N° AMB094-2022 se acredita la disposición final de residuos peligrosos la cual fue realizada el 13 de mayo de 2022⁶⁵.
 219. Por tanto, de acuerdo a los medios probatorios actuados, se advierte que el administrado no ha logrado refutar la conducta infractora que se le imputa.
 220. En consecuencia, se determina que el administrado no presentó el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del 2021 y del segundo trimestre del 2022 (**hecho imputado N° 9**), durante los primeros quince (15) días hábiles de cada inicio de trimestre, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
 221. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en el numeral 9 (en el extremo referido a los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondientes al cuarto trimestre del 2021 y al segundo trimestre del 2022) de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. Por lo tanto, **se declara la responsabilidad administrativa del administrado en dichos extremos del presente PAS.**
 222. Asimismo, conforme se indicó en los considerandos precedentes de la presente Resolución, **se declara el archivo del presente PAS, en el extremo referido a los hechos imputado N° 8 (respecto a los manifiestos de manejo de residuos peligrosos del primer, segundo y tercer trimestre del 2021) y N° 9 (respecto del primer trimestre de 2022) de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.**
- III.9 Hecho imputado N° 10: El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.**
- a) Obligación ambiental del administrado
223. Cabe reiterar que el artículo 30° de la LGIRS⁶⁶, referido a la gestión de residuos sólidos peligrosos, establece que se consideran residuos peligrosos los que

⁶⁵ El segundo trimestre del 2022, comprende a los meses de abril, mayo y junio de 2022.

⁶⁶ LGIRS



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Asimismo, precisa que los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad. En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitiva.

224. Igualmente, el literal d) del artículo 55° del LGIRS⁶⁷ establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal deben de asegurar la adecuada disposición final de los residuos que generen durante su ciclo productivo. Por su parte el literal i) del mismo artículo y ley establece la obligación de cumplir con las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo. Aunado a ello, precisa que la contratación de terceros para el manejo de los residuos no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en la referida Ley, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.
225. En concordancia, el literal b) del artículo 34° de la LGIRS⁶⁸ modificado por Decreto Legislativo N° 1501, establece que el generador de residuos no municipales debe

Artículo 30.- Gestión de residuos sólidos peligrosos

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.

En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitiva.

(...).

67

LGIRS

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

(...) Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...) d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.

(...) i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

(...) La contratación de terceros para el manejo de los residuos, no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en el presente Decreto Legislativo, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.

68

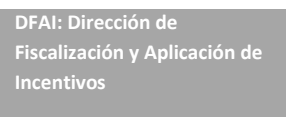
LGIRS, modificado por modificado por Decreto Legislativo N° 1501

Artículo 34°.- Segregación en la fuente

(...) Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados en la fuente, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; (...).

(...) La segregación en la fuente del generador que se constituye como una segregación primaria, debe considerar lo siguiente:

(...) b) Generador de residuos no municipales.- El generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados, con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados, con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final.

226. Asimismo, el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° del RLGIRS⁶⁹ modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece como obligación para los generadores de residuos no municipales el contratar a una empresa operadora de residuos sólidos (en adelante, **EO-RS**) para el manejo de los residuos sólidos fuera de las instalaciones donde se generan.
227. Por su parte, el artículo 69° del RLGIRS⁷⁰, precisa que la disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final.
228. Cabe indicar que, la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa se encuentra en el numeral 1.2.6 del artículo 135° del RLGIRS⁷¹, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

b) Análisis del hecho imputado N° 10

229. Conforme se dejó constancia en el ítem 11 de la sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión, se verificó la generación de residuos sólidos municipales como: i) Plásticos: sacos, mantas, big bag rotos y elevadores, entre otros, (ii) Madera: Rastrillos malogrados, parihuelas, entre otros, (iii) Metales: Chatarra de planchas de metal, varillas de hierro, tornillo sin fin, entre otros, (iv) Cartón y (v) Peligrosos: Envases de aceites, lubricantes, productos químicos, entre otros.
230. Ahora bien, con relación a los residuos peligrosos, ante el requerimiento realizado al administrado de acreditación de su disposición adecuada, éste presentó información sobre la disposición final mediante la EO-RS Ambienta S.R.L., que

⁶⁹ RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos no municipales:

(...) c) Contratar a una EO-RS para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto; (...).

⁷⁰ RLGIRS

Artículo 69.- Aspectos generales

La disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final. Los residuos sólidos no municipales similares a los municipales pueden ser dispuestos en rellenos sanitarios de gestión municipal, de conformidad con el artículo 47 del presente Reglamento. Los residuos sólidos no peligrosos provenientes de las actividades de la construcción y demolición deben disponerse en escombreras o rellenos sanitarios que cuenten con celdas habilitadas para tal fin. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento regula las condiciones y características de las escombreras.

⁷¹ RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM

Artículo 135.- Infracciones (...)

	Infracción	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.2	SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS			
1.2.6	No asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos sólidos que generen conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30 y Literal d) del Artículo 5 y los Literales d) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

cuenta con autorización N° MINAM N° EO-RS-000044-2021-MINAM/VMGA/DGRS.

231. Sin embargo, de la revisión de los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos entregados por el administrado y demás medios probatorios, se advierte que estos no cuentan con (i) Código, (ii) Fecha de transporte y disposición final y (iii) suscripción por parte de la EO-RS.
232. En consecuencia, dado que dichos documentos no cuentan con la información antes detalladas, no pueden dar certeza de que los residuos sólidos peligrosos tuvieron un destino ambiental y legalmente seguro, puesto que no han sido refrendados por la EO-RS que participa en el transporte y disposición final de los residuos peligrosos, se determina que el administrado no acreditó haber asegurado una adecuada disposición final de los residuos peligrosos.
233. Mediante escrito con registro N° 2022-E01-101938 del 29 de setiembre de 2022 el administrado presentó descargos adicionales y remitió medios probatorios, certificado AMB094-2022 y manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos con código 2022-094; sin embargo, el manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos **no permite verificar la fecha de transporte y disposición final, tampoco permite visualizar adecuadamente el refrendo de la EO-RS de transporte y de disposición final, así como, el tipo de disposición final al que fue sometido** (tratamiento, relleno sanitario, entre otros).
234. Por tanto, la SFAP concluyó que corresponde imputar al administrado por no asegurar la adecuada disposición final de los residuos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- c) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 10
235. El administrado, a través de su escrito de descargo I, adjuntó un informe de disposición final de residuos conteniendo certificados de disposición final y manifiestos de manejo de residuos sólidos (Ver Anexos 1, 2 y 3 adjuntos a la presente Resolución), en el cual se puede advertir la fecha de transporte, la disposición final y el tratamiento que se brinda a los residuos peligrosos, conforme se observa a continuación:

Nombre EO-RS	Documentos	Fecha Disposición Final	Tipo de Residuo Dispuesto	Cantidad
Ambientra S.R.L. Registro MINAM N° EO-RS-000044-2021-MINAM/VMGA/DGRS	Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos Sin Código	Sin fecha	Envases vacíos de productos químicos	0.5 m3
	Certificado de disposición final N° 00712-2022-ARPE	18/05/2022		
Nombre EO-RS	Documentos	Fecha Disposición Final	Tipo de Residuo Dispuesto	Cantidad
Ambientra S.R.L.	Manifiesto de Manejo de	Sin fecha	Envases vacíos de plásticos	0.02 TM



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Registro MINAM N° EO-RS-000044-2021-MINAM/VMGA/DGRS	Residuos Sólidos peligrosos 2021 Sin Código Certificado de disposición final N° 00262-2022-ARPE	24/02/2021		
Nombre EO-RS	Documentos	Fecha Disposición Final	Tipo de Residuo Dispuesto	Cantidad
	Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos peligrosos 2021 Sin Código Certificado de disposición final N° 00262-2022-ARPE	Sin fecha 24/02/2021	Envases vacíos de aluminio	0.03 TM

Fuente: Escrito de descargo I

236. De acuerdo a lo anterior, con los certificados presentados por el administrado en su escrito de descargos I, se advierte que ha realizado la disposición final de los residuos peligrosos como fecha última el 18 de mayo de 2022, es decir, antes de la supervisión la cual se realizó del 10 al 11 de agosto de 2022.
237. Cabe precisar que, el equipo supervisor, durante su labor de supervisión, pudo constatar que los manifiestos presentados por el administrado carecían de elementos esenciales, a saber: (i) un código identificativo, (ii) la fecha correspondiente al transporte y disposición final, y (iii) la firma de la EO-RS.
238. No obstante, con los certificados de disposición final presentados por el administrado en su escrito de descargos I, el administrado acredita que realizó la disposición final de sus residuos peligrosos, a través de EO-RS autorizadas para el transporte y en un relleno de seguridad, lo que resulta conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. En tal sentido, ha logrado desvirtuar la presente imputación.
239. Por tanto, se ha quedado acreditado que el administrado si realiza la adecuada disposición final de los residuos peligrosos generados en la unidad fiscalizable.
240. Al respecto, el principio de verdad material previsto en el Título Preliminar del TUO de la LPAG señala que en concordancia con el Numeral 6.1 del Artículo 6° del mismo cuerpo legal, los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados⁷².

72

TUO de la LPAG

TÍTULO PRELIMINAR

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

(...)

Artículo 6°. - Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

241. En esa misma línea, de acuerdo al Principio de Tipicidad establecido en el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la LPAG⁷³ solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas de rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o por analogía. De acuerdo con ello, el mandato de tipificación, no solo se impone al legislador cuando instruye un procedimiento administrativo sancionador y, en dicho contexto, realiza la subsunción de una conducta específica en el tipo legal de la infracción.
242. Por lo expuesto, y en estricta aplicación de los principios de verdad material y tipicidad previstos en el TUO de la LPAG; los cuales señalan que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los PAS solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados y, que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas de rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o por analogía; **corresponde declarar el archivo del presente PAS, en el extremo referido al hecho imputado N° 10 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.**
243. Considerando el sentido de lo propuesto en este extremo del PAS, carece de objeto pronunciarse respecto de los demás argumentos de descargo planteados por el administrado con relación al presente hecho imputado.
244. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo analizado en este extremo de la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que se ha analizado, el que puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.
- III.10 Hecho imputado N° 11: El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que no realizó el monitoreo de los componentes calidad de aire, emisiones, calidad de agua, efluentes de tratamiento agua residual doméstica, meteorológico y ruido ambiental durante el periodo comprendido del 4 setiembre de 2021 al 3 marzo de 2022.**

Hecho imputado N° 12: El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que no realizó el monitoreo de los componentes calidad de aire, emisiones, calidad de agua, efluentes de tratamiento agua residual doméstica, meteorológico y ruido ambiental durante el periodo comprendido del 4 marzo al 3 setiembre de 2022.

73

TUO de la LPAG

Artículo 248°.-Principios de la potestad sancionadora administrativa (...)

4. Tipicidad.-Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo lo casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda (...)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Hecho imputado N° 13: El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al periodo del 4 de marzo al 3 de setiembre de 2021, respecto de la evaluación de:

- El parámetro huevos de helmintos del componente efluentes de tratamiento agua residual doméstica.
- Los componentes calidad de aire, emisiones y meteorológico.

a) Obligación ambiental del administrado

245. Sobre la presente infracción es preciso reiterar y tener en cuenta el marco normativo señalado en el literal a) del acápite III.1 de la presente Resolución.

b) Compromiso ambiental de los hechos imputados 11, 12 y 13

246. En el numeral 2.5.4. del Informe de Aprobación de la DAAC, se advierte que el administrado asumió, como uno de sus programas permanentes, el compromiso de ejecutar su Programa de Monitoreo Ambiental, conforme al siguiente detalle:

Factor ambiental	Código	Descripción	Puntos de monitoreo (UTM, WGS 84)		Norma	Parámetro	Frecuencia
			Norte	Este			
Calidad de aire	CA - 01	A barlovento de las instalaciones de Molinos Los Angeles	9 256 335	622 521	D.S. N° 003-2017-MINAM. Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias	PM-10 SO2 NO2 CO	Semestral
	CA - 02	A sotavento de las instalaciones de Molinos Los Angeles	9 256 455	622 374			
Emisiones	EM - 01	Chimenea de horno TEO 2000	9 256398	622 428	LMP Banco Mundial: Guías Generales sobre Medio Ambiente, Emisiones al Aire y Calidad del Aire. IFC del Banco Mundial (2007) * Combustible Sólido incluye carbón y biomasa. LMP Venezuela: Decreto Federal Venezuela: Normativa Venezolana para emisiones gaseosas.	Dióxido de azufre, Monóxido de carbono, Óxido de nitrógeno, Dióxido de carbono, Velocidad, Oxígeno T de gases, T del ambiente Tiempo de emisión, Flujo volumétrico, exceso de aire, Eficiencia de la combustión	Semestral
Meteorológico	CA - 1	A sotavento de las instalaciones de Molinos Los Angeles	9 256475	622 448	—	Dirección y Velocidad del Viento Temperatura Humedad relativa Presión	Semestral
Calidad de agua	CAG-01	Pozo subterráneo 1	9256551	622249	D.S. N° 031-2010-SA - Reglamento de la Calidad del agua para Consumo Humano	Sólidos totales disueltos Turbidez Coliformes totales Coliformes termotolerantes Escherichia coli pH, Temperatura	Semestral
Calidad de agua	CAG- 02	Pozo subterráneo 2	9256551	622249	D.S. N° 031-2010-SA - Reglamento de la Calidad del agua para Consumo Humano	Sólidos totales disueltos Turbidez Coliformes totales	Semestral
Efluente de tratamiento agua residual doméstica	CAG-01	Salida del biodigestor	9 256 284	622 496	NORMA Oficial Mexicana NOM-003-ECOL-1997, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúnen en servicios al público.- Servicios al público con contacto indirecto u ocasional	Coliformes termotolerante Escherichia coli pH, Temperatura	Semestral
						-Grasas y aceites -DBO -Coliformes fecales -Huevos de helminto -Sólidos totales en suspensión	
Ruido ambiental	RA - 01	Frente al portón de ingreso	9 256 349	622 543	Reglamento ECA para ruido ambiental D.S. 085-2003-PCM, Zona de Aplicación Comercial	Expresado en LAeqT Díurno (07:01 – 22:00)	Semestral
	RA - 02	Cerca de la balanza exterior del molino	9256418	622525			
	RA - 03	Vértice exterior derecho de la planta – lado de esteras	9256517	622454			
	RA - 04	A exteriores del taller de mantenimiento	9256273	622488			
	RA - 05	Vértice posterior izquierdo de la planta – colindante de Escalá	9256245	622444			
	RA - 06	Vértice posterior derecho de la planta – área de parihuelas	9256455	622377			

Fuente: Informe N° 0025-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL

247. Respecto a los puntos de monitoreo, en el Informe de Supervisión, la DSAP advierte la existencia de un error material respecto a las coordenadas UTM WGS84 E622249, N9256551, correspondientes a los puntos CAG-01 y CAG-02 del componente Calidad de Agua, ello debido a que: **(i)** El punto de las coordenadas se ubica al exterior de la unidad fiscalizable, a aproximadamente 150 m en dirección noroeste – **Ver ícono color verde de la Imagen Satelital**; **(ii)** En los Anexos de la DAAC, se adjunta una "Memoria Descriptiva de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozo artesanal", de la cual, las coordenadas reportadas ubican dos (2) al interior de la unidad fiscalizable – Ver íconos de color amarillo; **(iii)** En la Línea Base de la DAAC se realizó el monitoreo de dos (2) pozos de agua subterránea, según coordenadas se ubican al interior de la unidad fiscalizable y abastecen el proceso de pilado, servicios higiénicos y riego de áreas libres – Ver íconos de color rojo en la Imagen Satelital.

Imagen 01: Imagen satelital de ubicación de pozos



Fuente: Google Earth, Image © 2022 Maxar Technologies

248. En esa línea, la DSAP señala en el Informe de Supervisión que, la verificación del compromiso de monitoreo de calidad de agua considera las coordenadas UTM WGS84 (i) E622518, N9256317 y (ii) E622456, N9256338, correspondiéndole a los puntos CAG-01 y CAG-02, respectivamente.
249. Respecto al cómputo de los plazos de ejecución de los monitoreos, se advierte que ni en la DAAC ni en la Resolución de Dirección General N° 0408-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA del 24 de agosto de 2020, se ha establecido alguna disposición específica referida al parámetro temporal a ser considerado para dicho cómputo.
250. En ese sentido, considerando que el programa de monitoreo forma parte de la DAAC, y, que conforme a lo previsto en el artículo 16° del TUO de la LPAG, el acto administrativo es eficaz desde su notificación. Por lo tanto, a efectos de determinar la frecuencia de monitoreo del administrado, primero se debe de verificar la fecha de notificación de la DAAC.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

251. Al respecto, de la revisión de los legajos del administrado, se observa que la DAAC se notificó al administrado el 4 de setiembre de 2020, por lo tanto, los periodos de monitoreo del administrado se deben de computar a partir de dicha fecha, quedando de la siguiente manera:

PERIODO	SEMESTRAL
2020-II	Del 4 setiembre de 2020 al 3 marzo de 2021
2021-I	Del 4 marzo al 3 setiembre de 2021
2021-II	Del 4 setiembre de 2021 al 3 marzo de 2022
2022-I	Del 4 marzo al 3 setiembre de 2022

- c) Análisis de los hechos imputados N° 11, 12, 13 y 14

Hecho imputado 11

252. Conforme se dejó constancia en el ítem 12 de la sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión, durante la etapa de planificación se verificó que el administrado sólo presentó el informe de monitoreo "primer semestre del año 2021 (enero – junio)"; sin embargo, concerniente al informe de monitoreo del periodo comprendido del 4 setiembre de 2021 al 3 marzo de 2022 no fue presentado (2021-II), al respecto, el representante del administrado indicó no haber ejecutado dicho monitoreo.
253. Mediante escrito con registro N° 2022-E01-101938 del 29 de setiembre de 2022 el administrado presentó descargos adicionales y remitió medios probatorios, señalando que el informe de monitoreo ambiental fue ingresado por mesa de partes virtual del OEFA con número de expediente N° 2022-E01-098749, con fecha 19 de setiembre de 2022, en el informe de monitoreo se muestran los resultados de la calidad del aire, emisiones atmosféricas, ruido, meteorología, calidad del agua subterránea y de los efluentes domésticos.
254. Al respecto, indicar que el presente hecho imputado, que es sobre no haber realizado monitoreos ambientales corresponde a una conducta de carácter instantánea; por lo cual, no puede ser corregida mediante acciones posteriores (monitoreos de agosto de 2022), toda vez que, el monitoreo era necesario para verificar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales del administrado en un determinado espacio y tiempo. En tal sentido, no desvirtúa la presente presunta conducta infractora.
255. Cabe indicar que, en el Informe de Supervisión, la DSAP recomienda no solo iniciar PAS por incumplir la obligación de no realizar el monitoreo ambiental sino también por haber omitido presentarlo. No obstante, la SFAP, en ejercicio de sus atribuciones como Autoridad Instructora, determinó en la Resolución Subdirectoral que corresponde imputar únicamente por **no haber realizado el monitoreo del periodo comprendido del 4 setiembre de 2021 al 3 marzo de 2022**, toda vez que el administrado reconoció no haber realizado dicho monitoreo, por lo tanto, la obligación de presentar los monitoreos resulta de imposible cumplimiento.

Hecho imputado 12

256. En el Informe de Supervisión, la DSAP señala que, durante la etapa de planificación (de la supervisión) se verificó que el administrado presentó el "informe de monitoreo correspondiente al primer semestre del año 2021 (enero –



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

juno)"; sin embargo, concerniente al informe de monitoreo del periodo comprendido del 4 marzo al 3 setiembre de 2022 (2022-I), no fue presentado, al respecto, el representante del administrado indicó durante la supervisión no haber ejecutado dicho monitoreo.

257. Cabe indicar que, en el Informe de Supervisión, la DSAP recomienda no solo iniciar PAS por incumplir la obligación de no realizar el monitoreo ambiental sino también por haber omitido presentarlo. No obstante, la SFAP, en ejercicio de sus atribuciones como Autoridad Instructora, determinó en la Resolución Subdirectorial que corresponde imputar únicamente por **no haber realizado el monitoreo del periodo comprendido del 4 marzo al 3 setiembre de 2022**, toda vez que el administrado reconoció no haber realizado dicho monitoreo, por lo tanto, la obligación de presentar los monitoreos resulta de imposible cumplimiento.

Hecho imputado 13

258. El administrado presentó con escrito de registro N° 2021-E01-065468 del 27 de julio de 2021, los resultados del monitoreo ambiental realizado el 01 de junio de 2021, en el cual se verificó que el administrado no efectuó la evaluación del parámetro Huevos de helmintos, establecido en su DAAC para el componente efluentes de tratamiento agua residual doméstica, conforme al siguiente detalle:

Contraste de parámetros monitoreados por el administrado

Código Punto	Componente Ambiental	Parámetro DAAC ⁽ⁱ⁾	Parámetro IMA ⁽ⁱⁱ⁾	Estado	
CAG-01	Calidad de agua	STD	STD	Ejecutado	
		Turbidez	Turbidez	Ejecutado	
		Coliformes totales	Coliformes totales	Ejecutado	
		Coliformes termotolerantes	Coliformes termotolerantes	Ejecutado	
		Escherichia coli	Escherichia coli	Ejecutado	
		pH	pH	Ejecutado	
CAG-02		T°	T°	Ejecutado	
		STD	STD	Ejecutado	
		Turbidez	Turbidez	Ejecutado	
		Coliformes totales	Coliformes totales	Ejecutado	
		Coliformes termotolerantes	Coliformes termotolerantes	Ejecutado	
		Escherichia coli	Escherichia coli	Ejecutado	
CAG-01		Efluente de tratamiento agua residual doméstica	pH	pH	Ejecutado
			T°	T°	Ejecutado
	Aceites y grasas		Aceites y grasas	Ejecutado	
	DBO		DBO	Ejecutado	
	Coliformes fecales		Coliformes Termotolerantes	Ejecutado	
	Huevos de helmintos		**	No Ejecutado	
	SST		SST	Ejecutado	
	*		pH	--	
RA-01 RA-02 RA-03 RA-04 RA-05 RA-06	Ruido ambiental	L _{Aeq} T Horario: Diurno	L _{Aeq} T Horario: Diurno	Ejecutado	

Fuente: (i) Informe N° 0025-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, (ii) Informe de Monitoreo Ambiental del Primer Semestre 2021

Elaboración: CAGR.

* Parámetro no considerado en la DAAC.

** Parámetro no monitoreado.

259. En tal sentido, durante el periodo comprendido del 4 marzo al 3 setiembre de 2021



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

(2021-I), el administrado no efectuó la evaluación del parámetro Huevos de helmintos, establecido en su DAAC para el componente efluentes de tratamiento agua residual doméstica

260. Asimismo, de la revisión del citado monitoreo presentado con Hoja de Trámite N° 2021-E01-065468 y del acervo documental del OEFA, se advierte que el administrado, durante el periodo comprendido del 4 marzo al 3 setiembre de 2021 (2021-I) no ha realizado la evaluación de los componentes (i) Calidad de aire, (ii) Emisiones y (iii) Meteorológico.

d) Análisis de los descargos a los hechos imputados 11, 12 y 13

Respecto a la imputación 12 y 13 (ítem ii):

261. Mediante los escritos de descargos I y II, y conforme se ha indicado en el acápite II de la presente Resolución, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión de los presentes hechos imputados en ese sentido, ha quedado acreditado el incumplimiento del compromiso ambiental materia de análisis.
262. De lo expuesto y actuado en el expediente, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que i) no realizó el monitoreo de los componentes calidad de aire, emisiones, calidad de agua, efluentes de tratamiento agua residual doméstica, meteorológico y ruido ambiental durante el periodo comprendido del 4 marzo al 3 setiembre de 2022 y, ii) no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al periodo del 4 de marzo al 3 de setiembre de 2021, respecto de la evaluación de los componentes calidad de aire, emisiones y meteorológico.

Respecto a las imputaciones 11 y 13 (ítem i):

263. Mediante los escritos de descargos I, II y III, el administrado manifestó lo siguiente:
- i) Respecto a la imputación 11, el administrado alega que, el informe de monitoreo ambiental que presentó fue ingresado por mesa de partes virtual de la OEFA con número de expediente N° 2022-E01-098749, con fecha el 19 de setiembre de 2022, en el informe de monitoreo se mostrarían los resultados de la calidad del aire, emisiones atmosféricas, ruido, meteorología, calidad del agua subterránea y de los efluentes domésticos y, dichos monitores reflejarían que no ha existido daños al medio ambiente, por lo que, por el principio de lesividad la sanción debe ser sino no pecuniaria razonablemente reducida.
 - ii) Respecto a la imputación 13 (ítem i), el administrado alega que, el OEFA no ha tenido en cuenta el Informe Final a las observaciones del DACC, en el cual se modificó este compromiso y en el cual ya no se incluye la obligación de monitorear huevos de helmintos.
264. Respecto al **punto i)**, cabe indicar que a través del registro con N° 2022-E01-098749 el administrado presenta resultados de monitoreo que corresponde a agosto de 2022, por lo tanto, no corresponden a los periodos materia del hecho imputado N° 11. Sin perjuicio de ello, cabe indicar que la conducta materia del hecho imputado corresponde a la omisión de ejecutar un compromiso ambiental,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAFI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

el cual, si bien no genera impactos al ambiente asociados a su omisión, la mera omisión de realizarlo constituye un incumplimiento constitutivo de infracción.

265. Respecto a la sanción a ser impuesta, cabe indicar que, en el Informe de Cálculo de Multa, adjunto a la presente Resolución y que sirve de sustento para el cálculo de multa, se evidencia que la multa para el presente hecho imputado, ha sido calculada al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la Administración.
266. Por tanto, corresponde desvirtuar lo alegado por el administrado en este extremo de sus descargos.
267. Respecto al **punto ii)**, si bien el administrado indica que, inicialmente no había propuesto el análisis del parámetro Huevos de Helmintos; lo cierto es que, en el Informe de Aprobación de la DAAC, específicamente en su Cuadro Nro. 26: Programa de monitoreo ambiental, se encuentra el cuadro presentado antes de la subsanación donde se consigna que realizará el análisis de dicho parámetro, tal como se observa a continuación:

a. Programa de Monitoreo Ambiental

Cuadro N° 26. Programa de monitoreo ambiental.

Factor ambiental	Código	Descripción	Puntos de monitoreo (UTM, WGS 84)		Norma	Parámetro	Frecuencia
			Norte	Este			
(...)							
Efluente de tratamiento agua residual doméstica	CAG-01	Salida del biodigestor	9 258 284	622 495	NORMA Oficial Mexicana NOM-003-ECOL-1997, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúnen en servicios al público.- Servicios al público con contacto indirecto u ocasional	-Grasas y aceites -DBD -Coliformes fecales -Huevos de helminto -Sólidos totales en suspensión	Semestral
(...)							

Fuente: Información complementaria de la subsanación de observaciones de la DAAC.

268. En esa línea, resulta pertinente precisar que este compromiso ambiental no ha sido posteriormente modificado por la autoridad competente, en este caso, el MIDAGRI. Por tanto, el cumplimiento del programa de monitoreo ambiental detallado en el citado cuadro resulta exigible al administrado, lo que conlleva a la medición de todos y cada uno de los parámetros incluidos.
269. Por lo tanto, corresponde desvirtuar lo alegado por el administrado en este extremo de sus descargos.
270. En consecuencia, se advierte que el administrado incumplió lo siguiente:
- No realizó el monitoreo de los componentes calidad de aire, emisiones, calidad de agua, efluentes de tratamiento agua residual doméstica, meteorológico y ruido ambiental durante el periodo comprendido del 4 setiembre de 2021 al 3 marzo de 2022.
 - No realizó el monitoreo de los componentes calidad de aire, emisiones, calidad de agua, efluentes de tratamiento agua residual doméstica, meteorológico y ruido ambiental durante el periodo comprendido del 4 marzo al 3 setiembre de 2022.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- iii. No realizó el monitoreo ambiental correspondiente al periodo del 4 de marzo al 3 de setiembre de 2021, respecto de la evaluación de: el parámetro huevos de helmintos del componente efluentes de tratamiento agua residual doméstica; y, los componentes calidad de aire, emisiones y meteorológico.
271. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 11, 12 y 13 de la Tabla N° 1 de la Resolución de Variación; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en dichos extremos del presente PAS.**
- III.11 Hecho imputado N° 14:** El administrado no cumple con los valores establecidos en la norma de comparación establecida en el Programa de Monitoreo Ambiental del DAAC, durante el muestreo del 1 de junio de 2021, incumpliendo con lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado, conforme al siguiente detalle:
- Excedió en la estación CAG-01, los valores de la norma de comparación D.S. N° 031-2010-SA, respecto del parámetro STD del componente calidad de agua.
 - Excedió en la estación CAG-02, los valores de la norma de comparación D.S. N° 031-2010-SA, respecto de los parámetros STD y coliformes totales del componente calidad de agua.
 - Excedió en la estación CAG-01, los valores de la norma de comparación NOM-003-ECOL-1997, respecto de los parámetros DBO₅, coliformes fecales y SST del componente efluentes de tratamiento de agua residual doméstica.
 - Excedió en la estación RA-02, los valores de la norma de comparación D.S. N° 085-2003-PCM, respecto del componente ruido ambiental.
- a) Marco Normativo
272. Sobre la presente infracción es preciso reiterar y tener en cuenta el marco normativo señalado en el literal a) del acápite III.1 de la presente Resolución.
- b) Compromiso ambiental
273. Sobre la presente infracción es preciso reiterar y tener en cuenta el compromiso ambiental señalado en el literal b) del acápite III.10 de la presente Resolución.
- c) Análisis del hecho imputado
274. Respecto al monitoreo del primer semestre del año 2021 presentado con Hoja de Trámite N° 2021-E01-065468, con fecha de registro el 27 de julio de 2021, se verificó que, los resultados obtenidos para el componente (i) Calidad de agua, en el punto CAG-01, parámetro STD; punto CAG-02, parámetros STD y coliformes totales; componente (ii) Efluentes de tratamiento de agua residual doméstica, punto CAG-01, parámetros DBO₅, coliformes fecales y SST; y componente (iii) Ruido ambiental, en el punto RA-02, exceden el valor establecido en la norma de referencia, conforme al siguiente detalle:

Contraste de resultados de monitoreo con la norma de referencia



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Código Punto	Componente Ambiental	Parámetro DAAC ⁽ⁱ⁾	Resultado IMA ⁽ⁱⁱ⁾	Norma Referencia	Valor ECA/LMP	Unidad	Estado
CAG-01	Calidad de agua ¹	STD	4880	D.S. N° 031-2010-SA	1000	mgL ⁻¹	Excede
		Turbidez	<0.05 (mg/l)		5	UNT	No excede
		Coliformes totales	<1.8		<1,8	NMP/100ml	No excede
		Coliformes termotolerantes	<1.8		<1,8	NMP/100ml	No excede
		Escherichia coli	<1.8		<1,8	NMP/100ml	No excede
		pH	7.31		6,5 a 8,5	Valor de pH	No excede
		T°	24.9		**	--	--
CAG-02		STD	1016		1000	mgL ⁻¹	No cumple
		Turbidez	0.50 (mg/l)		5	UNT	No excede
		Coliformes totales	13		<1,8	NMP/100ml	Excede
		Coliformes termotolerantes	540		<1,8	NMP/100ml	No excede
		Escherichia coli	<1.8		<1,8	NMP/100ml	No excede
		pH	6.69		6,5 a 8,5	Valor de pH	No excede
		T°	24.9		**	--	--
CAG-01	Efluente de tratamiento agua residual doméstica ¹	Aceites y grasas	5,9	NOM-003-ECOL-1997	15	mg/l	No excede
		DBO ₅	48		30	mg/l	Excede
		Coliformes fecales	92x10 ³		1000	NMP/100ml	Excede
		Huevos de helmintos	*		5	(h/l)	--
		SST	48		30	mg/l	Excede
RA-01	Ruido ambiental ¹	L _{Aeq} T Horario: Diurno	65.5	D.S. N° 085-2003-PCM	70	dB(A)	No excede
RA-02			70.2				Excede
RA-03			69.8				No excede
RA-04			58.9				No excede
RA-05			54.2				No excede
RA-06			63.1				No excede

Fuente: (i) Informe N° 0025-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, (ii) Informe de Monitoreo Ambiental del Primer Semestre 2021.

Elaboración: CAGR.

* Parámetro no monitoreado.

** Parámetro no regulado por la norma de referencia, según DAAC.

STD: Sólidos Totales Disueltos, DBO₅: Demanda Bioquímica de Oxígenos, SST: Sólidos Suspendidos Totalesd) Análisis de los descargos al hecho imputado

275. Mediante los escritos de descargos I, II y III, el administrado alega lo siguiente:

- i) Que, exceder los valores permitidos se encuentra dentro de la previsibilidad de la actividad industrial, por ello, a su vez asumió compromisos de control de monitoreos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- ii) Que, la labor supervisora debió solicitar las medidas preventivas y correctivas implementadas por el administrado para evitar sobrepasar estos valores.
- iii) Que, la finalidad de la supervisión es verificar el cumplimiento de sus compromisos y no practicar muestreos que se tratan de acciones de fiscalización de distinta naturaleza.
- iv) Que, en el IFI se realiza una motivación insuficiente, varía su postura en cuanto requiere que se acredite acciones correctivas.

276. Respecto a lo señalado en el punto i), cabe indicar que, en el programa de monitoreo aprobado a favor del administrado, detallado exactamente en el cuadro N° 26 del Informe de aprobación de la DAAC, se observa que el administrado quedó obligado a cumplir en sus monitoreos con determinadas normas de comparación, como se observa a continuación:

Factor ambiental	Codigo	Descripción	Puntos de monitoreo (UTM WGS 84)		Norma	Parámetro	Frecuencia
			Norte	Este			
Calidad de aire	CA - 01	A barómetro de las instalaciones de Molinos Los Angeles	9 255 335	622 321	D.S. N° 003-2017-MINAM. Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias	PM-10 SO2 NO2 CO	Semestral
	CA - 02	A sotovento de las instalaciones de Molinos Los Angeles	9 256 455	622 374			
Emissiones	EM - 01	Chimenea de horno TEO 2000	9 256396	622 428	LMP Banco Mundial, Guías Generales sobre Medio Ambiente, Emisiones al Aire y Calidad del Aire, IFC del Banco Mundial (2007) * Combustible Sólido incluye carbón y biomasa, LMP Venezuela: Decreto Federal Venezuela: Normativa Venezolana para emisiones gaseosas.	Dióxido de azufre, Monóxido de carbono, Óxido de nitrógeno, Dióxido de carbono, Velocidad, Oxígeno T de gases, T del ambiente, Tiempo de emisión, Flujo volumétrico, entoso de aire, Eficiencia de la combustión	Semestral
Metororoloci	CA - 1	A sotovento de las instalaciones de Molinos Los Angeles	9 256475	622 448	—	Dirección y Velocidad del viento, Temperatura, Humedad relativa, Presión	Semestral
Calidad de agua	CAG-01	Pozo subterráneo 1	9256551	622249	D.S. N° 031-2010-SA - Reglamento de la Calidad del agua para Consumo Humano	Sólidos totales disueltos, Turbidez, Coliformes totales, Coliformes termotolerante, Escherichia coli, pH, Temperatura	Semestral
Calidad de agua	CAG- 02	Pozo subterráneo 2	9256551	622249	D.S. N° 031-2010-SA - Reglamento de la Calidad del agua para Consumo Humano	Sólidos totales disueltos, Turbidez, Coliformes totales	Semestral

277. Asimismo, cabe señalar que en el citado cuadro ni en alguna otra disposición prevista en la DAAC o en su Informe de aprobación, se establece que el administrado puede exceder los valores de las normas de comparación de su programa de monitoreo. En tal sentido, lo alegado en dicho sentido por el administrado, carece de sustento.

278. Al respecto, corresponde remitirnos al análisis realizado en los párrafos 44 al 48 de la presente Resolución, respecto a la exigibilidad de los compromisos ambientales asumidos por el administrado. Asimismo, corresponde traer a colación, lo establecido por el TFA en sendas resoluciones⁷⁴, respecto a que **debe entenderse que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser**

74

Al respecto, se pueden citar las Resoluciones Nos 196-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 12 de julio de 2018, N° 208-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de julio de 2018, N° 474-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 28 de diciembre de 2018, N° 276-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 05 de junio de 2019, N° 355-2019- OEFA/TFA-SMEPIM del 25 de julio de 2019 y Resolución N° 356-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 25 de julio de 2019, entre otras.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

implementados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello es así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas.

279. Por tanto, el administrado debe de realizar sus monitoreos con resultados de acuerdo a estas normas de comparación detalladas en su DAAC, conforme a cada componente ambiental correspondiente.
280. Respecto a lo señalado en el punto **ii)**, cabe indicar que, la presente imputación versa sobre el incumplimiento del compromiso ambiental asumido por el administrado en su DAAC respecto a que los resultados de su programa de monitoreo deben cumplir los valores de las normas de comparación. Por lo tanto, no está referido al incumplimiento de medidas por parte del administrado o a las posibles consecuencias.
281. Asimismo, cabe indicar que, por su naturaleza, la conducta detectada materia de la presente imputación, es de carácter instantánea, toda vez que, se refiere a los resultados del monitoreo ambiental, los cuales corresponden a la evaluación y medición de las condiciones del respectivo componente ambiental en un momento determinado. Por tanto, no es posible su corrección mediante la realización de acciones posteriores.
282. Sin perjuicio de ello, resulta pertinente precisar que el administrado no ha presentado información sobre las medidas adoptadas para evitar a futuro sobrepasar los valores de las normas de comparación.
283. Respecto a lo señalado en el punto **iii)**, cabe precisar que, durante la acción de supervisión, la DSAP no realizó la toma de muestras para efectuar un monitoreo ambiental de verificación. En efecto, el exceso ha sido detectado por la DSAP producto de la revisión de los resultados del monitoreo presentado por el propio administrado mediante el escrito con registro N° 2021-E01-065468 del 27 de julio de 2021, en donde verificó que, los resultados obtenidos para el componente (i) Calidad de agua, en el punto CAG-01, parámetro STD; punto CAG-02, parámetros STD y coliformes totales; componente (ii) Efluentes de tratamiento de agua residual doméstica, punto CAG-01, parámetros DBO₅, coliformes fecales y SST; y componente (iii) Ruido ambiental, en el punto RA-02, exceden el valor establecido en la norma de referencia.
284. Respecto al **punto iv)**, se debe indicar que, en ningún momento se ha solicitado al administrado acredite acciones correctivas, todo lo contrario, en el IFI se le señaló que, la conducta materia de imputación, es de carácter instantáneo. Por tanto, no es posible su corrección mediante la realización de acciones posteriores. Sin perjuicio de ello, se le indicó que, el administrado no ha presentado información sobre las medidas adoptadas para evitar a futuro sobrepasar los valores de las normas de comparación en relación al argumento vertido por el administrado, más no, se le ha impuesto ejecutar acciones correctivas.
285. En tal sentido, dado que los argumentos de descargo del administrado han quedado desvirtuados, se concluye que el administrado no cumplió con los valores establecidos en la norma de comparación establecida en el Programa de Monitoreo Ambiental del DAAC, durante el muestreo del 1 de junio de 2021, incumpliendo con lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de la siguiente forma: i) Excedió en la estación CAG-01, los valores de la norma de comparación D.S. N° 031-2010-SA, respecto del parámetro STD del componente calidad de agua; ii) Excedió en la estación CAG-02, los valores de la norma de comparación D.S. N° 031-2010-SA, respecto de los parámetros STD y coliformes totales del componente calidad de agua; iii) Excedió en la estación CAG-01, los valores de la norma de comparación NOM-003-ECOL-1997, respecto de los parámetros DBO5, coliformes fecales y SST del componente efluentes de tratamiento de agua residual doméstica; y, iv) Excedió en la estación RA-02, los valores de la norma de comparación D.S. N° 085-2003-PCM, respecto del componente ruido ambiental.

286. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura el hecho imputado N° 14 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en dicho extremo del presente PAS.**

II.12 Hecho imputado N° 15: El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que no presentó el informe de los avances en cumplimientos de las medidas de minimización y prevención ambiental y del cronograma de inversiones propuestas en la DAAC, dentro los quince (15) primeros días hábiles siguientes al periodo anual del 4 de setiembre de 2021 al 3 de setiembre de 2022.

a) Marco Normativo

287. Sobre la presente infracción es preciso reiterar y tener en cuenta el marco normativo señalado en el literal a) del acápite III.1 de la presente Resolución.

b) Compromiso previsto en el instrumento de gestión ambiental

288. En el Informe de Aprobación de la DAAC de la unidad fiscalizable del administrado, se establece, entre otros, lo siguiente:

"III. Resumen de las obligaciones que deben cumplir el titular del proyecto.

(...)

e) Deberá presentar anualmente al OEFA dentro de los primeros quince (15) días hábiles del siguiente año, un informe de los avances en cumplimientos de las medidas de minimización y prevención ambiental y del cronograma de inversiones propuestas en la DAAC <<Molinos Los Ángeles S.R.L.>>, en la subsanación de observaciones y en la información complementaria, de titularidad de la empresa Molinos Los Ángeles S.R.L., en donde se deberá incluir el porcentaje alcanzado, de acuerdo a lo indicado en el artículo 26 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente."

c) Análisis del hecho imputado

289. Conforme se dejó constancia en el ítem 13 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión, se verificó que el administrado mediante Carta N° 0001-AGRO-2021 presentó el Informe de Avance de implementación de medidas de adecuación ambiental establecidas en su DAAC correspondientes al año 2020.

290. Respecto al Informe de Avance de implementación de medidas del año 2021, el representante del administrado manifestó no haber realizado la presentación. En ese sentido, el equipo de supervisión realizó el requerimiento de subsanación



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

respecto a la presentación del mencionado Informe.

291. Ahora bien, mediante Carta N° 09-2022 el administrado presentó descargos en respuesta al requerimiento de información del Acta de Supervisión, y de la revisión de los documentos adjuntos, se verificó que no consideró información que acredite la presentación del Informe de Avance de año 2021.
292. Mediante escrito con registro N° 2022-E01-101938 del 29 de setiembre de 2022 el administrado presentó descargos adicionales y remitió medios probatorios, señalando que el informe de Avance de los Compromisos Ambientales fue ingresado por mesa de partes virtual de la OEFA con Número de expediente: 2022-E01-099970 con fecha el 22 de setiembre de 2022. De la revisión de dicho documento, se advierte que el administrado señala que está presentando el informe correspondiente al periodo agosto 2021 a agosto 2022, dentro de los 15 primeros días hábiles a partir del 24 de agosto de 2022 conforme a lo señalado en su DAAC.
293. Al respecto, se debe indicar que, la SFAP en la Resolución de Variación analizó y precisó que el periodo correspondiente al informe de avance de 2021 se computa desde la notificación de la DAAC, de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	ANUAL
2021	Del 4 de setiembre de 2020 al 3 de setiembre de 2021
2022	Del 4 de setiembre de 2021 al 3 de setiembre de 2022

294. En tal sentido, la obligación de presentar anualmente al OEFA dentro de los primeros quince (15) días hábiles del siguiente año debe computarse considerando los periodos anuales antes detallados.
295. En este punto, se debe indicar que el presente hecho imputado corresponde a una conducta de carácter formal; por lo cual, no puede ser corregida mediante acciones posteriores, toda vez que dicha información era necesaria para verificar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales del administrado en un determinado espacio y tiempo.
- d) Análisis de los descargos al hecho imputado
296. Mediante el escrito de descargos II, conforme se ha indicado en el acápite II de la presente Resolución, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del presente hecho imputado; en ese sentido, ha quedado acreditado el incumplimiento del compromiso ambiental materia de análisis.
297. De lo expuesto y actuado en el expediente, se concluye que el administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que no presentó el informe de los avances en cumplimientos de las medidas de minimización y prevención ambiental y del cronograma de inversiones propuestas en la DAAC, dentro los quince (15) primeros días hábiles siguientes al periodo anual del 4 de setiembre de 2021 al 3 de setiembre de 2022.
298. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura el hecho imputado N° 15 de la Tabla N° 1 de la Resolución de Variación; por lo que **corresponde declarar la**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

responsabilidad administrativa del administrado en dicho extremo del presente PAS.

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

299. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁷⁵.
300. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley de Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁷⁶, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
301. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
302. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;

75

LGA

Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas (...).

76

Ley del SINEFA

Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
- c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

303. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada una de las conductas infractoras, lo cual forma parte del sustento de la motivación de la presente Resolución.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

IV.2.1. Hechos imputados N° 1, 2, 3 y 4

304. En el presente caso las conductas infractoras están referidas a que el administrado incumplió el compromiso ambiental previsto en su DAAC debido a que:

- a) No implementó el silenciador en la zona de pilado (**hecho imputado N° 1**).
- b) No ejecutó el mantenimiento preventivo semanal del sistema ciclónico y el mantenimiento preventivo de maquinarias durante los siguientes periodos trimestrales: del 4 de junio al 3 de setiembre de 2021; del 4 de setiembre al 3 de diciembre 2021; del 4 de diciembre de 2021 al 3 de marzo de 2022; y, del 4 de marzo al 3 de junio de 2022 (**hecho imputado N° 2**).
- c) No reutiliza el agua residual tratada para el riego de caminos no pavimentados en la parte posterior de la unidad fiscalizable, sino que realiza su vertimiento en el Dren 2000 (**hecho imputado N° 3**).
- d) No implementó el almacén central de residuos sólidos no peligrosos (**hecho imputado N° 4**);

305. En este punto, es preciso señalar que de conformidad con lo señalado por el TFA⁷⁷, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente, ello una vez determinada la responsabilidad del administrado por la comisión de una conducta infractora en la cual se ha generado un riesgo ambiental.

306. Siendo así, el TFA concluye que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁷⁸.

307. En el presente caso, se advierte que el administrado no ha presentado información que demuestre que ha corregido las conductas infractoras materia de análisis. No obstante, en el presente caso, no se advierte de la información que

⁷⁷ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>

⁷⁸ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

obra en el expediente, que las conductas imputadas hayan producido efectos nocivos que el administrado deba revertir, remediar o compensar.

308. Por tanto, en el presente caso, se advierte que el dictado de una medida correctiva sólo estaría orientado a la acreditación del cumplimiento de la obligación establecida como compromiso ambiental en su DAAC.
309. En ese sentido, en el presente caso, el dictado de medidas correctivas no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, esta Autoridad considera que **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de los hechos imputados en análisis.**
310. Es preciso indicar que lo señalado en este punto, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

IV.2.2. Hecho imputado N° 5

311. En el presente caso la conducta infractora está referida a que el administrado incumplió la LGIRS y su Reglamento debido a que no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable.
312. Al respecto, cabe indicar que no contar con un almacén central de residuos sólidos peligrosos sin las especificaciones técnicas de acuerdo a las condiciones exigidas en el RLGIRS, aumenta el riesgo de que los residuos peligrosos entren en contacto con personas que desconocen las características de peligrosidad de los mismos y no adopten las precauciones necesarias en su manipulación, ocasionando un potencial riesgo de afectación a la salud de las personas (trabajadores de la unidad fiscalizable).
313. Por consiguiente, el administrado debe contar con áreas que aseguren el almacenamiento temporal de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, con la finalidad de evitar riesgos en la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad; recomendándose una adecuada señalización en lugares visibles que identifiquen el área de almacenamiento y su peligrosidad.
314. En este punto, es preciso señalar que de conformidad con lo señalado por el TFA⁷⁹, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente, ello una vez determinada la responsabilidad del administrado por la comisión de una conducta infractora en la cual se ha generado un riesgo ambiental.

⁷⁹

Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

315. Siendo así, el TFA concluye que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁸⁰.
316. En el presente caso, se advierte que el administrado no ha presentado información que demuestre que ha corregido la conducta infractora materia de análisis. No obstante, en el presente caso, no se advierte de la información que obra en el expediente, que la conducta imputada haya producido efectos nocivos que el administrado deba revertir, remediar o compensar.
317. Por tanto, en el presente caso, se advierte que el dictado de una medida correctiva sólo estaría orientado a la acreditación del cumplimiento de la obligación establecida en la normativa ambiental.
318. En ese sentido, en el presente caso, el dictado de medidas correctivas no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto del hecho imputado en análisis.**
319. Finalmente, es preciso indicar que lo señalado en la presente resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

IV.2.3. Hecho imputado N° 6, 7, 9 y 15

320. En el presente caso, las conductas infractoras al administrado están referidas a los siguientes incumplimientos:
- a) El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento (**hecho imputado N° 6**).
 - b) El administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento (**hecho imputado N° 7**).
 - c) El administrado no presentó los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del 2021, así como del segundo trimestre del 2022 durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento (**hecho imputado N° 9**).
 - d) El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que no presentó el informe de los avances en cumplimiento de las medidas de minimización y prevención ambiental y del cronograma de inversiones propuestas en la DAAC, dentro los quince (15) primeros días hábiles

⁸⁰

Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en:
<https://www.gob.pe/es/i/1734748>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

siguientes al periodo anual del 4 de setiembre de 2021 al 3 de setiembre de 2022 (**hecho imputado N° 15**).

321. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA⁸¹, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
322. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁸².
323. En el caso en particular, las obligaciones materia de análisis, son obligaciones de carácter formal, por lo que no generan *per se* efectos negativos o nocivos al ambiente, que deban corregirse, revertirse o restaurarse, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
324. En consecuencia, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, esta Autoridad considera que **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto del hecho imputado en análisis**.

IV.2.4. Hechos imputados N° 11, 12, 13 y 14

325. En el presente caso, las conductas infractoras están referidas a que el administrado:
- a) No realizó el monitoreo de los componentes calidad de aire, emisiones, calidad de agua, efluentes de tratamiento agua residual doméstica, meteorológico y ruido ambiental durante el periodo comprendido del 4 setiembre de 2021 al 3 marzo de 2022. (**hecho imputado N° 11**).
 - b) No realizó el monitoreo de los componentes calidad de aire, emisiones, calidad de agua, efluentes de tratamiento agua residual doméstica, meteorológico y ruido ambiental durante el periodo comprendido del 4 marzo al 3 setiembre de 2022. (**hecho imputado N° 12**).
 - c) No realizó el monitoreo ambiental correspondiente al periodo del 4 de marzo al 3 de setiembre de 2021, respecto de la evaluación de: el parámetro huevos de helmintos del componente efluentes de tratamiento agua residual doméstica; y, los componentes calidad de aire, emisiones y meteorológico. (**hecho imputado N° 13**).
 - d) No cumple con los valores establecidos en la norma de comparación establecida en el Programa de Monitoreo Ambiental del DAAC, durante el muestreo del 1 de junio de 2021, incumpliendo con lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado, conforme al siguiente detalle: i)

⁸¹ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>

⁸² Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Excedió en la estación CAG-01, los valores de la norma de comparación D.S. N° 031-2010-SA, respecto del parámetro STD del componente calidad de agua; ii) Excedió en la estación CAG-02, los valores de la norma de comparación D.S. N° 031-2010-SA, respecto de los parámetros STD y coliformes totales del componente calidad de agua; iii) Excedió en la estación CAG-01, los valores de la norma de comparación NOM-003-ECOL-1997, respecto de los parámetros DBO5, coliformes fecales y SST del componente efluentes de tratamiento de agua residual doméstica; y, iv) Excedió en la estación RA-02, los valores de la norma de comparación D.S. N° 085-2003-PCM, respecto del componente ruido ambiental. **(hecho imputado N° 14).**

326. En este punto, corresponde precisar que mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM, del 23 de noviembre del 2018, el TFA ha señalado que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos⁸³.
327. Asimismo, el TFA ha señalado que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, por lo que su dictado, no cumpliría con su finalidad⁸⁴.
328. En esa línea, si bien el dictado de una medida correctiva resulta importante para garantizar la corrección de una conducta infractora, en el presente caso, el mandato de una medida correctiva que obligue a realizar los monitoreos ambientales no cumpliría su finalidad, toda vez que:
- Las conductas materia de análisis acontecieron en un momento determinado y la imposición de una medida correctiva sería posterior al acto infractor; es decir, la acción de monitorear no permitiría corregir los incumplimientos en los periodos acontecidos.
 - El monitoreo de los diferentes componentes ambientales tiene la particularidad de recoger las características singulares y resultados de un determinado período; por ende, la acción de realizar un monitoreo posterior no permitirá obtener los resultados del período no monitoreado, sino información y resultados posteriores.
329. En consecuencia, no corresponde el dictado de una medida correctiva, toda vez que realizar monitoreos posteriores a las conductas infractoras, no persigue la finalidad de una medida correctiva que se encuentra orienta a corregir, compensar, revertir o restaurar, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una propuesta de medida correctiva. Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, en el presente caso, **no**

⁸³ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 70. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

⁸⁴ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 71. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de los hechos imputados N° 11, 12, 13 y 14.

330. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que, lo señalado precedentemente no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental vigente y de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

a) Análisis de los descargos respecto al cálculo de la multa

331. El administrado, a través de los escritos de descargos I, II y III alega lo siguiente:

- i) En relación al hecho imputado N° 1, alega que, en la Propuesta de Cálculo de Multa se le impone una multa de 0.49.7 UIT cuanto el costo del dispositivo asciende a S/ 1,000 aplicando beneficios anuales inexistentes o improbados y no fundamentados, pues el gasto evitado es el costo del instrumento.

Al respecto, en la propuesta del Cálculo de la Multa la SSAG propuso una multa de 0.510 UIT, con un beneficio ilícito de 0.281 UIT, toda vez que, conforme lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado mediante Resolución de Dirección General N° 0408-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA del 24 de agosto de 2020 y sustentado en el Informe N° 0025-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, se indica que el costo por implementar un silenciador en el equipo de la zona de pilado asciende a S/ 1,000, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 1: Presupuesto de implementar un silenciador en la zona de pilado

Componente Ambiental	Actividades de Adecuación	Cronograma de implementación						Monto Total por actividad	
		Año 1		Año 2		Año 3			
		Sem1	Sem2	Sem1	Sem2	Sem1	Sem2		
Aire	1. La empresa colocará piedra chancada (confitillo) en los caminos de acceso no pavimentados para evitar la dispersión del polvo		X	X	X	X	X	12,000.00	
	2. Se elaborará un cronograma de mantenimiento preventivo de la maquinaria de proceso que comprenda en especial: ventiladores, succionador, tuberías, etc. por dónde es factible se emita las partículas.	X							
Aire	3. La empresa comprará equipos de protección auditiva para todo el personal que labora cerca de las maquinarias y equipos donde se percibe incremento de nivel de ruido.	X	X					500.00	
	4. La empresa implementará silenciador en el equipo de la zona de pilado que genera el incremento del nivel de ruido.		X					1,000.00	
COSTO TOTAL DE LA ADECUACIÓN (S/)									

Fuente: Cuadro n.º 25. Cronograma y presupuesto del Programa de Adecuación Ambiental del Informe n.º 0025-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL

Una vez estimado el CE; este monto fue capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado fue expresado en la Unidad Impositiva Tributaria vigente, en este caso, 0.281 UIT.

Cabe precisar que, el mismo ejercicio de cálculo se ha realizado en el Informe de Cálculo de Multa adjunto a la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- ii) En relación al hecho imputado N° 7, solicita se tenga en cuenta la realización de la Declaración Anual de Residuos Sólidos a efectos de valorar la ausencia de beneficio ilícito al graduar la sanción a imponer.

Al respecto, tal como se analizó y determinó en el acápite III.7 de la presente Resolución, el argumento referido a la presentación de la declaración anual 2021 ha sido desestimado por haberse realizado de forma extemporánea al plazo legal previsto para el cumplimiento de dicha obligación.

- iii) En relación al hecho imputado 9: solicita se tenga en cuenta la presentación de los manifiestos a efectos de valorar la ausencia de beneficio ilícito al momento de graduar la sanción a imponer.

Al respecto, tal como se analizó y determinó en el acápite III.8 de la presente Resolución, el argumento referido a la presentación de los manifiestos de manejo de residuos peligrosos a través del SIGERSOL ha sido desestimado por haberse realizado fuera del plazo legal previsto para el cumplimiento de dicha obligación.

- iv) En relación a la imputación 11: Solicita se tenga en cuenta la presentación de los monitoreos a efectos de valorar la ausencia de beneficio ilícito al momento de graduar la sanción a imponer.

Al respecto, tal como se analizó y determinó en el acápite III.10 de la presente Resolución, el argumento referido a la presentación del informe de monitoreo ha sido desvirtuado toda vez que corresponde a resultados del monitoreo ambiental de otro periodo que no coincide con el que es objeto de la imputación.

332. Por último, el administrado en su escrito de descargos III, adjunta un cuadro detallando recibos por honorarios, facturas, cotizaciones, órdenes de salida, que acreditaría los costos que su representada habría costado para cumplir con sus obligaciones ambientales materia de análisis en el presente PAS, conforme el siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

FECHA	DOCUMENTO	EMPRESA	SERVICIO	IMPORTE	OBSERVACIONES
08/02/2021	RECIBO POR HONORARIOS E001-107	CASTRO RIOJA JESSICA DEL CARMEN	Elaboración del reporte ambiental del cumplimiento del DAAC	5/756.00	Pago en cuenta de proveedor
15/07/2021	ORDEN DE SALIDA - ALMACENES	ANDRES DELGADO TORRES	Limpieza en cajas de Biodigestor	5/150.00	Pago en efectivo
25/12/2021	ORDEN DE SALIDA - ALMACENES	ROVIN VIDAL YOVERA	Mantenimiento de cajas de salidas de los desagües a Biodigestor	5/250.00	Pago en efectivo
10/03/2022	ORDEN DE SALIDA - ALMACENES	ANDRES DELGADO TORRES	Mantenimiento de cajas de salidas de los desagües a Biodigestor	5/150.00	Pago en efectivo
10/06/2022	COTIZACION 011-2022	CARLOS CUMPA MILLONES	Mantenimiento de pulidoras cónicas.	5/1,500.00	Pago en efectivo 10/08/2022
10/06/2022	COTIZACION 018-2022	CARLOS CUMPA MILLONES	Cambio de frenos en pulidora cónica.	5/250.00	Pago en efectivo
10/06/2022	ORDEN DE SALIDA - ALMACENES	ANDRES DELGADO TORRES	Mantenimiento cajas de salida y entrada de Biodigestor	5/190.00	Pago en efectivo
19/07/2022	COTIZACION 301-0008815	CORPORACION BIM SAC	Codo PVC, Anillo P/T Alcantarillado, Unión PVC, Tubo PVC	5/1,164.00	Pago en cuenta de proveedor
01/08/2022	COTIZACION 0116-2022	SERVICIOS ELECTRICOS TANTALEAN	Reducción de voltaje salida en transformador trifásico secador de aire.	5/860.00	Pago en efectivo
01/08/2022	COTIZACION 0117-2022	SERVICIOS ELECTRICOS TANTALEAN	Mantenimiento de banco de condensadores en secadora y limpieza casera secadora y afeitado.	5/1,670.00	Pago en efectivo
02/08/2022	COTIZACION 0082-2022	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO BERLIN R.C.	Desmontaje, limpieza y montaje de dos clasificadores de planta pilado de producto terminado.	5/700.00	Pago en efectivo
02/08/2022	COTIZACION 0083-2022	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO BERLIN R.C.	Desmontaje de faja elevador de producto terminado.	5/500.00	Pago en efectivo
02/08/2022	COTIZACION 0083-2022	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO BERLIN R.C.	Desmontaje de faja elevador de producto terminado.	5/380.00	Pago en efectivo
03/08/2022	COTIZACION 0120-2022	SERVICIOS ELECTRICOS TANTALEAN	Mantenimiento de motores eléctricos.	5/1,570.00	Pago en efectivo
08/08/2022	RECIBO POR HONORARIOS E001-54	RIVERA YANGUA ALEXANDER HILARION	Reparación de secador de aire Sullair SR250	5/620.00	Pago en efectivo
08/08/2022	RECIBO POR HONORARIOS E001-55	RIVERA YANGUA ALEXANDER HILARION	Reparación de secador de aire Atlas Copco	5/600.00	Pago en efectivo
17/08/2022	FACTURA ELECTRONICA E001-4341	ENVIRONMENTAL QUALITY ANALYTICAL SERVICES S.A.	Servicio de monitoreo de calidad de agua, aire, ruido ambiental y emisiones / Propuesta EQ-PIU No 515-2022	5/ 2,696.3	Pago en efectivo
08/09/2022	FACTURA ELECTRONICA FA01-205690	DALKA S.A.C.	Biodigestor Autolimpiable 7000 Lts	5/12,198.11	Pago en efectivo 06/09/2022

15/09/2022	FACTURA ELECTRONICA E001-4456	ENVIRONMENTAL QUALITY ANALYTICAL SERVICES S.A.	Servicio de monitoreo de calidad de agua, aire, ruido ambiental y emisiones / Propuesta EQ-PIU No 515-2022	5/ 2,696.3	Pago en efectivo
07/10/2022	ORDEN DE SALIDA - ALMACENES	JORGE VELASQUEZ ANGELES	Habilitación y ampliación de Biodigestor	5/2,000.00	Pago en efectivo
15/10/2022	ORDEN DE SALIDA - ALMACENES	JORGE VELASQUEZ ANGELES	Ampliación de Biodigestor	5/5,178.00	Pago con cheque 17/10/2022
01/10/2022	ORDEN DE SALIDA - ALMACENES	JORGE VELASQUEZ ANGELES	Habilitación de registro de caja para Biodigestor	5/3,000.00	Pago en efectivo
03/09/2024	FACTURA ELECTRONICA E001-135	INSPECCIONES, CERTIFICACIONES Y CONSULTORIA S&H S.A.C.	Informe de ensayo microbiológico de superficies vivas, inertes y ambientes	5/500.00	Pago en cuenta de proveedor
27/02/2025	FACTURA ELECTRONICA E001-3204	INSPECTIONS & CONTROLS PERU S.A.C.	Análisis microbiológicos y fisicoquímicos (metales) en cascarilla de arroz	5/401.20	

Fuente: Escrito de descargos III

333. Al respecto, de la valoración de las cotizaciones y facturas, se advierte lo siguiente:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Documento	Concepto	Análisis
1	Cotización N° 011-2022/CARLOS CUMPA MILLONES Ver páginas 2 y 3 del documento denominado “Anexo 5-2” adjunto al escrito de descargos I	Mantenimiento de pulidoras cónicas (maquinarias)	El documento no acredita que se haya realizado el servicio, toda vez que corresponde a una cotización y no una factura que acredite la ejecución del servicio. Se adjuntó comprobantes de pago (deposito por 2,450 soles) realizado por una empresa distinta al administrado (Negocios e Inversiones Marju S.A.C.) a Carlos Cumpa Millones (por cotizaciones nros. 011-2022, 018-2022, 016-2022 y 017-2022); por lo que no se acredita que el mantenimiento lo haya realizado el titular
	Cotización N° 016-2022/CARLOS CUMPA MILLONES Ver páginas 2 y 6 del documento denominado “Anexo 5-2” adjunto al escrito de descargos I	Mantenimiento de tuberías de polvo	
	Cotización N° 017-2022/CARLOS CUMPA MILLONES Ver páginas 2 y 5 del documento denominado “Anexo 5-2” adjunto al escrito de descargos I	Desmontaje y montaje de piedra cónica en pulidor	
	Cotización N° 018-2022/CARLOS CUMPA MILLONES Ver páginas 2 y 4 del documento denominado “Anexo 5-2” adjunto al escrito de descargos I	Cambio de frenos en pulidora cónica	
2	Cotización N° 02-2022/CARLOS CUMPA MILLONES Ver páginas 7 y 8 del documento denominado “Anexo 5-2” adjunto al escrito de descargos I	Mantenimiento de tuberías de polvo	El documento no acredita que se haya realizado el servicio, toda vez que corresponde a una cotización y no una factura que acredite la ejecución del servicio. Se adjuntó comprobantes de pago (deposito por 2,250 soles) realizado por una empresa distinta al administrado (Negocios e Inversiones Marju S.A.C.) a Carlos Cumpa Millones (por cotizaciones nros. 002-2022 y 017-2022); por lo que no se acredita que el mantenimiento lo haya realizado el titular
3	Factura Electrónica N° E001-395 Ver carpeta denominada “Reportes e informes de mantenimiento” adjunto al Acta de Supervisión.	Filtros de Aire, aceite y separado. Aceite alternativo.	La factura se emitió a nombre de una empresa distinta al administrado (Corporación Inka Trading S.A.C.) ⁸⁵ . El documento no acredita que se haya realizado el servicio.
4	Factura Electrónica N° E001-396 Ver carpeta denominada “Reportes e informes de mantenimiento” adjunto al Acta de Supervisión.	Controlador de temperatura Filtro deshidratador Aceite mineral, entre otros.	La factura se emitió a nombre de una empresa distinta al administrado (Corporación Inka Trading S.A.C.). El documento no acredita que se haya realizado el servicio.

⁸⁵

Consulta SUNAT:
Razón Social: Corporación Inka Trading S.A.C.
Ruc N° 20608094700
Gerente General: Ángel Enrique Díaz Cervera
Actividad Económica: Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Documento	Concepto	Análisis
5	Factura Electrónica N° E001-397 Ver carpeta denominada "Reportes e informes de mantenimiento" adjunto al Acta de Supervisión.	Controlador de temperatura Filtro deshidratador Presostato de alta para gas, entre otros.	La factura se emitió a nombre de una empresa distinta al administrado (Corporación Inka Trading S.A.C.).

334. Respecto a las órdenes de salida y recibos por honorarios, la SSAG indica que, correspondería tomar en cuenta los comprobantes de pago, es decir, las facturas y recibos por honorarios, mientras que las órdenes de salida y las cotizaciones quedarían excluidas, ya que no ha sido acreditados por la autoridad competente que es la SUNAT.

335. En consecuencia, considerando las facturas y los recibos por honorarios electrónicos presentados, no es posible establecer con certeza que los costos incurridos correspondan de manera íntegra y precisa a las actividades específicas que se pretende tomar como referencia. Por ello, dado la falta de especificidad impide validar la correspondencia exacta con alguna actividad específica de los hechos imputados, se desestima el uso en el cálculo de la multa.

336. Para mayor información, estos documentos han sido analizados en el Informe de Cálculo de Multa.

b) Determinación de la propuesta de multa

337. Habiéndose advertido la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las infracciones contenidas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9 (manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondientes al cuarto trimestre del 2021 y al segundo trimestre del 2022) y 14 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral y en los numerales 2, 11, 12, 13 y 15 de la Tabla N° 1 de la Resolución Variación, corresponde sancionar al administrado con una multa total de **20.911 UIT**

338. Sin embargo, el administrado reconoció de forma expresa y por escrito, su responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones indicadas en los numerales 12, 13 (ítem ii)⁸⁶ y 15⁸⁷, de la Tabla N° 1 de la Resolución de Variación que motivó el inicio del procedimiento administrativo sancionador, resoluciones analizadas en la presente Resolución. De este modo, solicitó acogerse a la aplicación de la reducción de multa conforme a lo establecido en el artículo 13° del RPAS.

339. En ese sentido, habiéndose realizado dicho reconocimiento para las conductas infractoras antes señaladas en el plazo previsto para la presentación de los

⁸⁶ Cabe precisar que, el reconocimiento de responsabilidad del administrado por el hecho descrito en el extremo ii) de la imputación N° 13, se realizó mediante el escrito de registro N° 2024-E01-053146 del 03 de mayo de 2024, cuando dicho hecho constituía la imputación N° 15 de la Resolución Subdirectoral N° 0153-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 01 de abril de 2024. No obstante, cabe indicar que luego de la variación efectuada mediante la Resolución Subdirectoral N° 0326-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 29 de agosto de 2024, el administrado no se ha desistido de dicho reconocimiento.

⁸⁷ Conforme el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado en su escrito de registro N° 2024-E01-107095 del 27 de setiembre de 2024 a la Resolución Subdirectoral N° 0326-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 29 de agosto de 2024 (antes imputación N° 16, ahora imputación N° 15).



descargos luego de notificadas las Resolución Subdirectoral y la Resolución de Variación, corresponde la aplicación del descuento del cincuenta por ciento (50%). Por lo tanto, corresponde sancionar al administrado con una multa total que asciende a **19.186 UIT**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa

N°	Conductas Infractoras	Multa calculada	% de reducción	Multa reducida
H.I.1	El administrado no implementó el silenciador en la zona de pilado incumpliendo el compromiso ambiental establecido en su DAAC.	0.508 UIT	-	0.508 UIT
H.I.2	El administrado incumplió el compromiso ambiental establecido en la DAAC, toda vez que, no ejecutó el mantenimiento preventivo semanal del sistema ciclónico y el mantenimiento preventivo de maquinarias durante los siguientes periodos trimestrales: i) Del 4 de junio al 3 de setiembre de 2021. ii) Del 4 de setiembre al 3 de diciembre 2021. iii) Del 4 de diciembre de 2021 al 3 de marzo de 2022. iv) Del 4 de marzo al 3 de junio de 2022.	6.051 UIT	-	6.051 UIT
H.I.3	El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que, no reutiliza el agua residual tratada para el riego de caminos no pavimentados en la parte posterior de la unidad fiscalizable, sino que realiza su vertimiento en el Dren 2000.	0.818 UIT	-	0.818 UIT
H.I.4	El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que, no implementó el almacén central de residuos sólidos no peligrosos.	2.327 UIT	-	2.327 UIT
H.I.5	El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	0.254 UIT	-	0.254 UIT
H.I.6	El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	0.153 UIT	-	0.153 UIT
H.I.7	El administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	0.599 UIT	-	0.599 UIT
H.I.9 (en extremo)	El administrado no presentó los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondientes al cuarto trimestre del 2021 y del segundo trimestre del 2022 durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	1.198 UIT	-	1.198 UIT
H.I.11	El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que no realizó el monitoreo de los componentes calidad de aire, emisiones, calidad de agua, efluentes de tratamiento agua residual doméstica, meteorológico y ruido ambiental durante el periodo comprendido del 4 setiembre de 2021 al 3 marzo de 2022.	1.670 UIT	-	1.670 UIT
H.I.12	El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que no realizó el monitoreo de los	1.660 UIT	(-50%)	0.830 UIT



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Conductas Infractoras	Multa calculada	% de reducción	Multa reducida
	componentes calidad de aire, emisiones, calidad de agua, efluentes de tratamiento agua residual doméstica, meteorológico y ruido ambiental durante el periodo comprendido del 4 marzo al 3 setiembre de 2022.			
H.I.13	El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al periodo del 4 de marzo al 3 de setiembre de 2021, respecto de la evaluación de: i) El parámetro huevos de helmintos del componente efluentes de tratamiento agua residual doméstica. (...)	1.052 UIT	-	1.052 UIT
	El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al periodo del 4 de marzo al 3 de setiembre de 2021, respecto de la evaluación de: (...) ii) Los componentes calidad de aire, emisiones y meteorológico.	1.360 UIT	(-50%)	0.680 UIT
H.I.14	El administrado no cumple con los valores establecidos en la norma de comparación establecida en el Programa de Monitoreo Ambiental del DAAC, durante el muestreo del 1 de junio de 2021, incumpliendo con lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado, conforme al siguiente detalle: - Excedió en la estación CAG-01, los valores de la norma de comparación D.S. N° 031-2010-SA, respecto del parámetro STD del componente calidad de agua. - Excedió en la estación CAG-02, los valores de la norma de comparación D.S. N° 031-2010-SA, respecto de los parámetros STD y coliformes totales del componente calidad de agua. - Excedió en la estación CAG-01, los valores de la norma de comparación NOM-003-ECOL-1997, respecto de los parámetros DBO5, coliformes fecales y SST del componente efluentes de tratamiento de agua residual doméstica. - Excedió en la estación RA-02, los valores de la norma de comparación D.S. N° 085-2003-PCM, respecto del componente ruido ambiental.	2.831 UIT	-	2.831 UIT
H.I.15	El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que no presentó el informe de los avances en cumplimiento de las medidas de minimización y prevención ambiental y del cronograma de inversiones propuestas en la DAAC, dentro los quince (15) primeros días hábiles siguientes al periodo anual del 4 de setiembre de 2021 al 3 de setiembre de 2022.	0.430 UIT	(-50%)	0.215 UIT
Multa Total				19.186 UIT

340. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 0637-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 01 de abril de 2025 elaborado por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁸⁸ y se adjunta.



341. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁸⁹ y se adjunta.
342. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**) y su modificatoria.

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

343. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
344. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁹⁰ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados

N°	Resumen de los hechos imputados	A	RA	CA	M	RR ⁹¹	MC
1	El administrado no implementó el silenciador en la zona de pilado incumpliendo el compromiso ambiental establecido en su DAAC.	NO	SI		SI	SI -50%	NO
2	El administrado incumplió el compromiso ambiental establecido en la DAAC, toda vez que, no ejecutó el mantenimiento preventivo semanal del sistema ciclónico y el mantenimiento preventivo de maquinarias durante los siguientes periodos trimestrales: i) Del 4 de junio al 3 de setiembre de 2021. ii) Del 4 de setiembre al 3 de diciembre 2021. iii) Del 4 de diciembre de 2021 al 3 de marzo de 2022. iv) Del 4 de marzo al 3 de junio de 2022.	NO	SI		SI	SI -50%	NO

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)

⁸⁹ TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)

⁹⁰ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

⁹¹ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del RPAS).

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

N°	Resumen de los hechos imputados	A	RA	CA	M	RR ⁹¹	MC
3	El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que, no reutiliza el agua residual tratada para el riego de caminos no pavimentados en la parte posterior de la unidad fiscalizable, sino que realiza su vertimiento en el Dren 2000.	NO	SI		SI	SI -50%	NO
4	El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que, no implementó el almacén central de residuos sólidos no peligrosos.	NO	SI		SI	SI -50%	NO
5	El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SI		SI	SI -50%	NO
6	El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	NO	SI		SI	SI -50%	NO
7	El administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SI		SI	NO	NO
8	El administrado no presentó los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al primer, segundo, y tercer trimestre del 2021 durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	SI	NO	-	-	-	-
9	El administrado no presentó los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del 2021, así como del segundo trimestre del 2022 durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SI		SI	NO	NO
	El administrado no presentó los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al primer trimestre del 2022 durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	SI	NO	-	-	-	-
10	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	SI	NO	-	-	-	-
11	El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que no realizó el monitoreo de los componentes calidad de aire, emisiones, calidad de agua, efluentes de tratamiento agua residual doméstica, meteorológico y ruido ambiental durante el periodo comprendido del 4 setiembre de 2021 al 3 marzo de 2022.	NO	SI		SI	NO	NO
12	El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que no realizó el monitoreo de los componentes calidad de aire, emisiones, calidad de agua, efluentes de tratamiento agua residual doméstica, meteorológico y ruido ambiental	NO	SI		SI	NO	NO



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Resumen de los hechos imputados	A	RA	CA	M	RR ⁹¹	MC
	durante el periodo comprendido del 4 marzo al 3 setiembre de 2022.						
13	El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al periodo del 4 de marzo al 3 de setiembre de 2021, respecto de la evaluación de: i) El parámetro huevos de helmintos del componente efluentes de tratamiento agua residual doméstica. ii) Los componentes calidad de aire, emisiones y meteorológico.	NO	SI		SI	NO	NO
14	El administrado no cumple con los valores establecidos en la norma de comparación establecida en el Programa de Monitoreo Ambiental del DAAC, durante el muestreo del 1 de junio de 2021, incumpliendo con lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado, conforme al siguiente detalle: - Excedió en la estación CAG-01, los valores de la norma de comparación D.S. N° 031-2010-SA, respecto del parámetro STD del componente calidad de agua. - Excedió en la estación CAG-02, los valores de la norma de comparación D.S. N° 031-2010-SA, respecto de los parámetros STD y coliformes totales del componente calidad de agua. - Excedió en la estación CAG-01, los valores de la norma de comparación NOM-003-ECOL-1997, respecto de los parámetros DBO5, coliformes fecales y SST del componente efluentes de tratamiento de agua residual doméstica. - Excedió en la estación RA-02, los valores de la norma de comparación D.S. N° 085-2003-PCM, respecto del componente ruido ambiental.	NO	SI		SI	NO	NO
15	El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que no presentó el informe de los avances en cumplimiento de las medidas de minimización y prevención ambiental y del cronograma de inversiones propuestas en la DAAC, dentro los quince (15) primeros días hábiles siguientes al periodo anual del 4 de setiembre de 2021 al 3 de setiembre de 2022.	NO	SI		SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

*No inicio

345. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **MOLINOS LOS ANGELES S.R.L.**, respecto de las presuntas infracciones indicadas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9 (en los extremos referidos a los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondientes al cuarto trimestre de 2021 y del segundo trimestre del 2022) y 14 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0153-2024-OEFA/DFAI-SFAP y en los numerales 2, 11, 12, 13 y 15 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0326-2024-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **19.186 UIT**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
H.I.1	El administrado no implementó el silenciador en la zona de pilado incumpliendo el compromiso ambiental establecido en su DAAC.	0.508 UIT
H.I.2	El administrado incumplió el compromiso ambiental establecido en la DAAC, toda vez que, no ejecutó el mantenimiento preventivo semanal del sistema ciclónico y el mantenimiento preventivo de maquinarias durante los siguientes periodos trimestrales: i) Del 4 de junio al 3 de setiembre de 2021. ii) Del 4 de setiembre al 3 de diciembre 2021. iii) Del 4 de diciembre de 2021 al 3 de marzo de 2022. iv) Del 4 de marzo al 3 de junio de 2022.	6.051 UIT
H.I.3	El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que, no reutiliza el agua residual tratada para el riego de caminos no pavimentados en la parte posterior de la unidad fiscalizable, sino que realiza su vertimiento en el Dren 2000.	0.818 UIT
H.I.4	El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que, no implementó el almacén central de residuos sólidos no peligrosos.	2.327 UIT
H.I.5	El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	0.254 UIT
H.I.6	El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.	0.153 UIT
H.I.7	El administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	0.599 UIT
H.I.9 (en extremo)	El administrado no presentó los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del 2021, así como del segundo trimestre del 2022 durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	1.198 UIT
H.I.11	El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que no realizó el monitoreo de los componentes calidad de aire, emisiones, calidad de agua, efluentes de tratamiento agua residual doméstica, meteorológico y ruido ambiental durante el periodo comprendido del 4 setiembre de 2021 al 3 marzo de 2022.	1.670 UIT
H.I.12	El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que no realizó el monitoreo de los componentes calidad de aire, emisiones, calidad de agua, efluentes de tratamiento agua residual doméstica, meteorológico y ruido ambiental durante el periodo comprendido del 4 marzo al 3 setiembre de 2022.	0.830 UIT
H.I.13	El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al periodo del 4 de marzo al 3 de setiembre de 2021, respecto de la evaluación de: i) El parámetro huevos de helmintos del componente efluentes de tratamiento agua residual doméstica. ii) Los componentes calidad de aire, emisiones y meteorológico.	1.732 UIT
H.I.14	El administrado no cumple con los valores establecidos en la norma de comparación establecida en el Programa de Monitoreo Ambiental del DAAC, durante el muestreo del 1 de junio de 2021, incumpliendo con lo establecido	2.831 UIT



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
	en el instrumento de gestión ambiental aprobado, conforme al siguiente detalle: - Excedió en la estación CAG-01, los valores de la norma de comparación D.S. N° 031-2010-SA, respecto del parámetro STD del componente calidad de agua. - Excedió en la estación CAG-02, los valores de la norma de comparación D.S. N° 031-2010-SA, respecto de los parámetros STD y coliformes totales del componente calidad de agua. - Excedió en la estación CAG-01, los valores de la norma de comparación NOM-003-ECOL-1997, respecto de los parámetros DBO5, coliformes fecales y SST del componente efluentes de tratamiento de agua residual doméstica. - Excedió en la estación RA-02, los valores de la norma de comparación D.S. N° 085-2003-PCM, respecto del componente ruido ambiental.	
H.I.15	El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que no presentó el informe de los avances en cumplimientos de las medidas de minimización y prevención ambiental y del cronograma de inversiones propuestas en la DAAC, dentro los quince (15) primeros días hábiles siguientes al periodo anual del 4 de setiembre de 2021 al 3 de setiembre de 2022.	0.215 UIT
Multa Total		19.186 UIT

Artículo 2°. – Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **MOLINOS LOS ÁNGELES S.R.L.**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9 (en los extremos referidos a los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondientes al cuarto trimestre de 2021 y del segundo trimestre del 2022) y 14 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0153-2024-OEFA/DFAI-SFAP y en los numerales 2, 11, 12, 13 y 15 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0326-2024-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

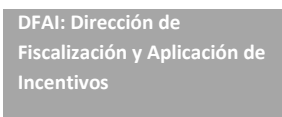
Artículo 3°.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **MOLINOS LOS ÁNGELES S.R.L.**, en relación a las infracciones contenidas en los numerales 8, 9 (en el extremo referido al manifiesto de manejo de residuos sólidos del primer trimestre del 2022) y 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0153-2024-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución.

Artículo 4°. - Informar a **MOLINOS LOS ÁNGELES S.R.L.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 6°.- Informar a **MOLINOS LOS ÁNGELES S.R.L.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁹².

Artículo 7°. - Informar a **MOLINOS LOS ÁNGELES S.R.L.**, que, de acuerdo con los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, generará su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS, además, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado.

Artículo 8°. - Informar a **MOLINOS LOS ÁNGELES S.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 9°. - Notificar a **MOLINOS LOS ÁNGELES S.R.L.**, el Informe N° 0637-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 01 de abril de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesús
María - Lima - Lima
Motivo: En señal de conformidad
Fecha/Hora: 01/04/2025
14:20:23

MAR/magy

92

RPAS

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

[illegible]

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 2

ANEXO 2

8

CÓDIGO: 7

MANIFIESTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS
AÑO: 2021

1.1 GENERADOR - Datos Generales

Nombre completo: Miguel Los Angeles S.R.L.

RUC: 703442473 Email: las@miguellos.com Tel: 9834 2606

DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Fuente de Generación):
Av. PPA (Calle 1) Casa Comunalista Km 7.5 (Intersección con Rta. a San Juan de los Rios) Nº Km 7.5

Utilizador: Manuel Los Angeles DNI: 703442473

Provincia: La Libertad Departamento: La Libertad C. Postal: 16705272

Representante Legal: Donato Delgado Angel Salazar DNI: 703442473

Ing. Responsable: Guillermo Rivera Lugo Rueda CIP: 136363207

1.2. CARACTERÍSTICAS

1.2.1. Características (Marcar con una "X" donde correspondiente)

a) Estado del Residuo: Sólido ☒ Líquido ☐ Gaseoso ☐ b) Cantidad Total (Tm): 0.02

1.2.2. Tipo de Envase

Registre (Indique la forma)	Materia	Volumen (m)	Nº de Paquetes
BOLSAS	☐ POLIÉTERNO		
CILINDROS	☐ METAL ☒ PLÁSTICO	<u>0.25</u>	<u>-</u>
CAJAS	☐ CARTÓN ☐ MADERA		
<u>A Sólido</u>			

1.3. PELIGROSIDAD (Marcar con una "X" donde correspondiente)

a) Auto-Combustibilidad ☐ b) Reactividad ☐ c) Pirogenidad ☐ d) Explosividad ☐

e) Toxicidad ☒ f) Corrosividad ☐ g) Radioactividad ☐ h) Otros ☐ (Especifique)

1.4. PLAN DE CONTINGENCIA

a) Indicar la acción a adoptar en caso de ocurrencia de algún evento no previsto

Denominación: ASISTENTE DEL AREA, SELLADO CON PINCHOS ABSORVENTES, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

Intervención: INERTIZACIÓN, REMEDIACIÓN O RETIRAR LA PARTE CONTAMINADA A UN RELLENO DE SEGURIDAD

Intención: SOPLOCACIÓN INICIAL DEL CONTINENTE TIPO ABC

Exposición: ASISTENTE DE LA ZONA Y SOLICITAR APOYO DE LA POLICIA NACIONAL Y DEFENSA CIVIL

Otros sucesos: APLICAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS CORRESPONDIENTE

b) Directorio Telefónico de contacto de emergencia:

Empresa / Dependencia de Salud	Persona de Contacto	Telefono (Indicar código de la ciudad)
<u>Miguel Los Angeles S.R.L.</u>	<u>Luisa Guayana Rivera</u>	<u>983 2606</u>
<u>Comunidad de San Juan de los Rios</u>	<u>-</u>	<u>074-28826</u>
RADIO PATRULLA		105
BOMBEROS		118

c) Guía de Remisión Remite a: Donato Delgado Angel Salazar Cel: 977651577

MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS - AÑO: 2021

1.8 EPS - RS / EC - RS TRANSPORTISTA

Donato Delgado Angel Salazar

RUC: 703442473 Email: las@miguellos.com Tel: 9834 2606

DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Fuente de Generación):
Av. PPA (Calle 1) Casa Comunalista Km 7.5 (Intersección con Rta. a San Juan de los Rios) Nº Km 7.5

Utilizador: Manuel Los Angeles DNI: 703442473

Provincia: La Libertad Departamento: La Libertad C. Postal: 16705272

Representante Legal: Donato Delgado Angel Salazar DNI: 703442473

Ing. Responsable: Guillermo Rivera Lugo Rueda CIP: 136363207

1.9. REFERENCIAS

General: Responsable del Área Técnica del Manejo de Residuos

Nombre: Luisa Amelia Guayana Rivera Firma y Sello: [Sello]

EPS-RS Transporte - Responsable

Nombre: AMBIENTRA S.R.L. Firma y Sello: [Sello]

Lugar: LA LIBERTAD - LA LIBERTAD Fecha: 17/03/2021

2.0. EPS-RS / EC-RS DEL DESTINO FINAL

Manejar la opción que correspondiente: Tratamiento ☐ Refino de Seguridad ☐ Disposición Final ☒

Paqueteado y etiquetado:

Nº Registro y Fecha de Validación: 118 B.D.M. Autorización Sanitaria: 118 Nº Autorización Municipal: 118 Notificación al País Importador: 118

Origen: Av. (J. Calle) 118

Urbanización: 118 Cliente: 118 Provincia: 118

Departamento: 118 Teléfono: 118 E-MAIL: 118

Representante Legal: 118 DNI: 118

Ingiero Sanitario: 118 CIP: 118

Cantidad de residuos sólidos peligrosos entregados y reconocidos: 118

Observaciones: 118

2.1. REFERENCIAS

EPS-RS / EC-RS Transporte Responsable

Nombre: AMBIENTRA S.R.L. Firma y Sello: [Sello]

EPS-RS / Transporte, Disposición Final o EC-RS de Especialidad, Adquisición o Destino Final - Responsable / Director Técnico

Nombre: Ing. Antonio Amador A. Lugo de Guayana Firma y Sello: [Sello]

Lugar: LA LIBERTAD - LA LIBERTAD Fecha: 17/03/2021

2.2. REFERENCIAS

General: Responsable del Área Técnica del Manejo de Residuos

Nombre: Luisa Amelia Guayana Rivera Firma y Sello: [Sello]

EPS-RS Transporte - Responsable

Nombre: AMBIENTRA S.R.L. Firma y Sello: [Sello]

Lugar: LA LIBERTAD - LA LIBERTAD Fecha: 17/03/2021

R.U.C. Nº 2015734177

CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

0000262 - 2020 - ARPE EIRL

1. FICHA DE DISPOSICIÓN FINAL
2. INSTRUCCIONES DE DISPOSICIÓN FINAL
3. GUÍA DE REMISIÓN
4. PROTOCOLO DEL MANEJO
5. REGISTRO EPS-RS TRANSPORTISTA
6. REGISTRO EPS-RS TRANSPORTISTA
7. FICHA DE MANEJO DEL MANEJO

RELLENO DE SEGURIDAD PARA RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS

EMPRESA COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS

NÚMERO DE MANIFIESTO

NÚMERO	CANTIDAD		TIPO DE PELIGROSIDAD	TIPO DE TRATAMIENTO	TIPO DE DISPOSICIÓN FINAL	LUGAR DE DISPOSICIÓN
	Tm	M3				
1. RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS	0.02		1.1	1.1.1	1.1.1.1	1.1.1.1.1
2. RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS	0.02		2.1	2.1.1	2.1.1.1	2.1.1.1.1

COMPROBACIONES

CANTIDAD DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS

CANTIDAD DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS

CANTIDAD DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS

CANTIDAD DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS

CANTIDAD DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS

CANTIDAD DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS

CANTIDAD DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS

CANTIDAD DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS

CANTIDAD DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS

CANTIDAD DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 3

ANEXO 3

CÓDIGO:

MANIFIESTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS
AÑO: 2021

1.1. GENERADOR - Datos Generales

Razón Social y siglas: **Molinos Los Angeles S.R.L**

Nº RUC: **20334191730** E-MAIL: **lgr.06m@gmail.com** Tel: **04-266034**

DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Fuente de Generación)

Av. N° 11 (Calle 1) Carr. Lambayeque Km 773 (Intersección con N° 11) Km 773

Ubicación: _____ Distrito: _____

Provincia: **Lambayeque** Departamento: **Lambayeque** C. Postal: _____

Representante Legal: **Dña. Delgado Amel Salvador** D.N.I.E.: **16105272**

Ingeniero Responsable: **Guyoso Rivas Luisa Amelia** C.I.R.: **197197**

1.1. Datos del Residuo (Llevar para cada tipo de Residuo)

1.1.1. NOMBRE DEL RESIDUO: **Envases Vacíos de Aluminio**

1.1.2. CARACTERÍSTICAS

a) Estado del Residuo: Sólido ☒ Semi sólido ☐ Líquido ☐ b) Cantidad Total (TM): **0.03**

Tipo de Envase

Requerido (especificar la forma)	Material	Volumen (ml)	Nº de Requeridos
BOLSAS	☐ POLIÉTERO		
CILINDROS	☒ METAL ☐ PLÁSTICO	0.25	
CAJAS	☐ CARTÓN ☐ MADERA		
A Granel			

1.1.3. PELIGROSIDAD (Marcar con una "X" al menos correspondiente)

a) Auto Combustibilidad ☐ b) Reactividad ☐ c) Patogenicidad ☐ d) Explosividad ☐

e) Toxicidad ☒ f) Corrosividad ☐ g) Radioactividad ☐ h) Otros: _____

(Especifique)

1.1.4. PLAN DE CONTINGENCIA

a) Indicar la acción a adoptar en caso de ocurrencia de algún evento no previsto:

Evento	Acción
Desarrollo del área, secado con paños absorbentes, limpieza y desinfección	
Infiltración	INERTIZACIÓN, REMEDIACIÓN O RETIRAR LA PARTE CONTAMINADA A UN RELLENO DE SEGURIDAD
Incendio	SOPROFONACIÓN INICIAL CON EXTINTOR TIPO ABC
Explosión	ASEGURAMIENTO DE LA ZONA Y SOLICITAR APOYO DE LA POLICÍA NACIONAL Y DEFENSA CIVIL
Otros accidentes	APLICAR EL PLAN DE EMERGENCIAS CORRESPONDIENTE

b) Directorio Telefónico de contacto de emergencia:

Empresa / dependencia de Salud	Persona de Contacto	Teléfono (indicar código de la ciudad)
Hospital Pizarro - Lambayeque	Luisa Guyoso Rivas	04-266034
Molinos Los Angeles	Luisa Guyoso Rivas	47515478
RADIO CONTROL		105
BOMBEROS		118

Observaciones: **Se realizó el traslado de los envases vacíos de aluminio a la planta de tratamiento de residuos sólidos.**

MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS - AÑO: 20

1.1. EPS - RS / EC - RS TRANSPORTISTA

Razón Social y siglas: **AMBIENTRA S.R.L**

Nº Registro de EPS/EC - RS y Fecha de Vto: **Nº 000008 - JUL-20** Nº RUC: **2087118879**

Director: **Avendaño Juan P. Kennedy** Nº Autorización Municipal: **Nº 000008 - JUL-20** Nº Autorización de Rile: **Nº 000008 - JUL-20**

Ubicación: **Vista Real N° 1 de La Torre** Distrito: **Asil** Provincia: **Chicla** N° 1172

Departamento: **Lambayeque** Teléfono: **05 885 604** E-MAIL: **manifiesto@ambientra.com**

Representante Legal: **MARIO GONZÁLES PASOCCA** D.N.I.E.: **402890**

Ingeniero Responsable: **VERÓNICA HUAMAN PUESTO** C.I.R.: **5857**

Observaciones: _____

Nombre del Cliente del Vehículo: **TEGEMER SANITARIA** Número de Placa: **TEGEMER 58877** Contenedor (TM): _____

1.1.2. REFERENCIAS

Generador - Responsable del Área Técnica del Manejo de Residuos

Nombre: **Luisa Amelia Guyoso Rivas** Firma y Sello: _____

EPS/RS Transporte - Responsable

Nombre: **AMBIENTRA S.R.L** Firma y Sello: _____

Lugar: **CHICLA - LAMBAYEQUE** Fecha: **17-01-2021** Hora: **10:00 AM**

1.1.3. EPS - RS / EC - RS DEL DESTINO FINAL

Manejar la opción que corresponde: Tratamiento: ☐ Relleno de Seguridad: ☐ Exportación: ☐

Razón Social y siglas: _____ RUC Nº: _____

Nº Registro y Fecha de Vencimiento: _____ R.D.Nº Autorización Sanitaria: _____ Nº Autorización Municipal: _____ Notificación al País Import: _____

Director: **Asil (J. Calle)** N°: _____

Ubicación: _____ Distrito: _____ Provincia: _____

Departamento: _____ Teléfono: _____ E-MAIL: _____

Representante Legal: _____ S.A.U./C.E.: _____

Ingeniero Sanitario: _____ C.I.R.: _____

Cantidad de residuos sólidos peligrosos entregados y recibidos (TM): _____

Observaciones: _____

1.1.4. REFERENCIAS

EPS/RS / EC - RS Transporte Responsable

Nombre: **AMBIENTRA S.R.L** Firma y Sello: _____

EPS/RS / Tratamiento, Disposición Final o EC/RS de Exportación, Almacén o Destino Final - Responsable / Cliente: **TEGEMER 58877**

Nombre: **Ing. Antonio Amoroso A.** N° de Autorización: **TEGEMER 58877**

Lugar: **CHICLA - LAMBAYEQUE** Fecha: **17-01-2021** Hora: **10:00 AM**

1.1.5. REFERENCIAS - Devolución del Manifiesto al Generador

Generador - Responsable del Área Técnica del Manejo de Residuos

Nombre: **Luisa Amelia Guyoso Rivas** Firma y Sello: _____

EPS/RS Transporte - Responsable

Nombre: **AMBIENTRA S.R.L** Firma y Sello: _____

Lugar: **CHICLA - LAMBAYEQUE** Fecha: **17-01-2021** Hora: **10:00 AM**

CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

0000262 - 2020 - ARPE EIRL

R.U.C. Nº 20161354377

1. IDENTIFICACIÓN DEL MANIFIESTO

2. IDENTIFICACIÓN DEL MANIFIESTO

3. IDENTIFICACIÓN DEL MANIFIESTO

4. IDENTIFICACIÓN DEL MANIFIESTO

5. IDENTIFICACIÓN DEL MANIFIESTO

6. IDENTIFICACIÓN DEL MANIFIESTO

7. IDENTIFICACIÓN DEL MANIFIESTO

8. IDENTIFICACIÓN DEL MANIFIESTO

9. IDENTIFICACIÓN DEL MANIFIESTO

10. IDENTIFICACIÓN DEL MANIFIESTO

11. IDENTIFICACIÓN DEL MANIFIESTO

12. IDENTIFICACIÓN DEL MANIFIESTO

13. IDENTIFICACIÓN DEL MANIFIESTO

14. IDENTIFICACIÓN DEL MANIFIESTO

15. IDENTIFICACIÓN DEL MANIFIESTO

16. IDENTIFICACIÓN DEL MANIFIESTO

17. IDENTIFICACIÓN DEL MANIFIESTO

18. IDENTIFICACIÓN DEL MANIFIESTO

19. IDENTIFICACIÓN DEL MANIFIESTO

20. IDENTIFICACIÓN DEL MANIFIESTO

21. IDENTIFICACIÓN DEL MANIFIESTO

22. IDENTIFICACIÓN DEL MANIFIESTO

23. IDENTIFICACIÓN DEL MANIFIESTO

24. IDENTIFICACIÓN DEL MANIFIESTO

25. IDENTIFICACIÓN DEL MANIFIESTO

ALLENDO DE RESIDUOS PARA RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS

EMPRESA COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Molinos Los Angeles S.R.L

C



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05863921"



05863921



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2022-I01-031243

INFORME n.º 00637-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : Mercedes Patricia Aguilar Ramos
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Christian Zegarra Carrillo
Especialista Económico de Sanción
Registro Profesional CEL n.º 06613

Econ. Anderson Cañari Huaman
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 09405

ASUNTO : Cálculo de multas

ADMINISTRADO : Molinos Los Ángeles S.R.L.

REFERENCIA : Expediente n.º 1118-2022-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 01 de abril de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 0153-2024-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **la Resolución Subdirectoral I**), notificada el 2 de abril de 2024, variada mediante la Resolución Subdirectoral n.º 0326-2024-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **la Resolución Subdirectoral II**), notificada el 2 de setiembre de 2024, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Molinos Los Ángeles S.R.L. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de quince (15) presuntas infracciones administrativas, de las cuales trece (13)¹ ameritan la imposición de multas de acuerdo al análisis técnico legal de la SFAP.

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 0447-2024-OEFA/DFAI-SFAP notificada del 26 de diciembre de 2024 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral III**); la SFAP de la DFAI resolvió –entre otras cosas– ampliar por tres (3) meses calendario, el plazo de caducidad del PAS iniciado contra el administrado.

¹ Las trece (13) infracciones son las siguientes: n.ºs 1,2,3,4,5,6,7,9,11,12,13,14 y 15



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

El 20 de febrero de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00037-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa n.º 00062-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

Cabe resaltar que el administrado realiza actividades de Descascarado, limpieza, pilado, selección, clasificación, precocido y envasado de arroz en su unidad fiscalizable, el cual se encuentra ubicado en el distrito de Lambayeque, provincia de Lambayeque y departamento de Lambayeque.

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 1118-2022-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la **SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en las *Resoluciones Sub Directorales I y II*:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no implementó el silenciador en la zona de pilado incumpliendo el compromiso ambiental establecido en su DAAC.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado incumplió el compromiso ambiental establecido en la DAAC, toda vez que, no ejecutó el mantenimiento preventivo semanal del sistema ciclónico y el mantenimiento preventivo de maquinarias durante los siguientes periodos trimestrales:
 - i) Del 4 de junio al 3 de setiembre de 2021.
 - ii) Del 4 de setiembre al 3 de diciembre 2021.
 - iii) Del 4 de diciembre de 2021 al 3 de marzo de 2022.
 - iv) Del 4 de marzo al 3 de junio de 2022.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que, no reutiliza el agua residual tratada para el riego de caminos no pavimentados en la parte posterior de la unidad fiscalizable, sino que realiza su vertimiento en el Dren 2000.
- **Hecho imputado n.º 4:** El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que, no implementó el almacén central de residuos sólidos no peligrosos.
- **Hecho imputado n.º 5:** El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Hecho imputado n.º 6:** El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.
- **Hecho imputado n.º 7:** El administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Hecho imputado n.º 9:** El administrado no presentó los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del 2021, así como del segundo trimestre del 2022 durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Hecho imputado n.º 11:** El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que no realizó el monitoreo de los componentes calidad de aire, emisiones, calidad de agua, efluentes de tratamiento agua residual doméstica, meteorológico y ruido ambiental durante el periodo comprendido del 4 setiembre de 2021 al 3 marzo de 2022.
- **Hecho imputado n.º 12:** El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que no realizó el monitoreo de los componentes calidad de aire, emisiones, calidad de agua, efluentes de tratamiento agua residual doméstica, meteorológico y ruido ambiental durante el periodo comprendido del 4 marzo al 3 setiembre de 2022.
- **Hecho imputado n.º 13:** El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al periodo del 4 de marzo al 3 de setiembre de 2021, respecto de la evaluación de:
 - i) El parámetro huevos de helmintos del componente efluentes de tratamiento agua residual doméstica.
 - ii) Los componentes calidad de aire, emisiones y meteorológico
- **Hecho imputado n.º 14:** El administrado no cumple con los valores establecidos en la norma de comparación establecida en el Programa de Monitoreo Ambiental del DAAC, durante el muestreo del 1 de junio de 2021, incumpliendo con lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado, conforme al siguiente detalle:
 - Excedió en la estación CAG-01, los valores de la norma de comparación D.S. n.º 031-2010-SA, respecto del parámetro STD del componente calidad de agua.
 - Excedió en la estación CAG-02, los valores de la norma de comparación D.S. n.º 031-2010-SA, respecto de los parámetros STD y coliformes totales del componente calidad de agua.
 - Excedió en la estación CAG-01, los valores de la norma de comparación NOM-003-ECOL-1997, respecto de los parámetros DBO5, coliformes fecales y SST del componente efluentes de tratamiento de agua residual doméstica.
 - Excedió en la estación RA-02, los valores de la norma de comparación D.S. n.º 085-2003-PCM, respecto del componente ruido ambiental.
- **Hecho imputado n.º 15:** El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que no presentó el informe de los avances en cumplimiento de las medidas de minimización y prevención ambiental y del cronograma de inversiones propuestas en la DAAC, dentro los quince (15) primeros días

hábiles siguientes al periodo anual del 4 de setiembre de 2021 al 3 de setiembre de 2022.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral anterior.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG².

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA³ (en adelante, **MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

² Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador

Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

³ La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a. Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociadas a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b. Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, **el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida**. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Sobre ello, respecto a los hechos imputados n.º 7, 9, 11, 12, 13 y 15, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, toda vez que habría realizado actividades iguales o semejantes a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas, dado que corresponden a incumplimientos formales y/u obligaciones periódicas. Asimismo, respecto a los hechos imputados n.º 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 14, se precisa que, con la información disponible, no es posible determinar en qué escenario se encontraría el administrado, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, el administrado no ha presentado información de costos, ni comprobantes de pago ni facturas asociadas a los hechos imputados para poder ser evaluadas.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

4

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

C. Sobre las capacitaciones al personal

De acuerdo a las Resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, esta subdirección considera, por razonabilidad, que los hechos imputados n.º 7, 9 y 15 requieren la inclusión de una capacitación. Además, considerando que el cálculo de multa se efectúa con base en los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones); entonces, las capacitaciones serán incorporadas de la siguiente manera:

- Una capacitación prorrateada entre los hechos imputados n.º 7 y 9 (extremo 1) debido a que pertenecen al mismo año (2021).
- Una capacitación prorrateada entre los hechos imputados n.º 9 (extremo 2) y 15 debido a que pertenecen al mismo año (2022).

Asimismo, se considera un mínimo indispensable de dos (2) personas a capacitar con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa. El detalle del perfil del personal sujeto a capacitación será el siguiente:

Cuadro n.º 2: Perfil Técnico del personal a capacitar

n.º de personas	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente o Encargado	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

n.º de personas	Perfil (1)	Descripción
		tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

D. Sobre los descargos

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, para el presente cálculo se hará precisiones en mérito a los descargos realizados por el administrado el 28 de febrero de 2025, a través de registro n.º2025-E01-028093 respectivamente, (en adelante, **escrito de descargo al IFI**) en relación a las facturas electrónicas y los recibos x honorarios electrónicos, toda vez que son documentos que tienen validez ante una autoridad competente (SUNAT); tal como sigue:

(...)

En atención al traslado del **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 0037-2025-OEFA/DFAI-SFAP** adjunto al presente:

1. Documentos que deben ser valorados en relación al Beneficio Ilícito obtenido como consecuencia de las infracciones imputadas.
Se anexan documentos que acreditan los costos que Molinos Los Angeles S.R.L. ha incurrido para cumplir con las obligaciones cuestionadas:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

FECHA	DOCUMENTO	EMPRESA	SERVICIO	IMPORTE	OBSERVACIONES
08/02/2021	RECIBO POR HONORARIOS E001-107	CASTRO RIOJA JESSICA DEL CARMEN	Elaboración del reporte ambiental del cumplimiento del DAAC	S/756.00	Pago en cuenta de proveedor
15/07/2021	ORDEN DE SALIDA - ALMACENES	ANDRES DELGADO TORRES	Limpieza en cajas de Biodigestor	S/150.00	Pago en efectivo
25/12/2021	ORDEN DE SALIDA - ALMACENES	ROVIN VIDAL YOVERA	Mantenimiento de cajas de salidas de los desagües a Biodigestor	S/250.00	Pago en efectivo
10/03/2022	ORDEN DE SALIDA - ALMACENES	ANDRES DELGADO TORRES	Mantenimiento de cajas de salidas de los desagües a Biodigestor	S/150.00	Pago en efectivo
10/06/2022	COTIZACION 011-2022	CARLOS CUMPA MILLONES	Mantenimiento de pulidoras cónicas.	S/1,500.00	Pago en efectivo 10/08/2022
10/06/2022	COTIZACION 018-2022	CARLOS CUMPA MILLONES	Cambio de frenos en pulidora cónica.	S/250.00	Pago en efectivo
10/06/2022	ORDEN DE SALIDA - ALMACENES	ANDRES DELGADO TORRES	Mantenimiento cajas de salida y entrada de Biodigestor	S/190.00	Pago en efectivo
19/07/2022	COTIZACION 301-0008815	CORPORACION BIM SAC	Codo PVC, Anillo P/T Alcantarillado, Unión PVC; Tubo PVC	S/1,164.00	Pago en cuenta de proveedor
01/08/2022	COTIZACION 0116-2022	SERVICIOS ELECTRICOS TANTALEAN	Reducción de voltaje salida en transformador trifásico secador de aire.	S/860.00	Pago en efectivo
01/08/2022	COTIZACION 0117-2022	SERVICIOS ELECTRICOS TANTALEAN	Mantenimiento de banco de condensadores en secadora y limpieza casera secadora y afeitado.	S/1,670.00	Pago en efectivo
02/08/2022	COTIZACION 0082-2022	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO BERLIN R.C.	Desmontaje, limpieza y montaje de dos clasificadores de planta pilado de producto terminado.	S/700.00	Pago en efectivo
02/08/2022	COTIZACION 0083-2022	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO BERLIN R.C.	Desmontaje de faja elevador de producto terminado.	S/500.00	Pago en efectivo
02/08/2022	COTIZACION 0083-2022	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO BERLIN R.C.	Desmontaje de faja elevador de producto terminado.	S/380.00	Pago en efectivo
03/08/2022	COTIZACION 0120-2022	SERVICIOS ELECTRICOS TANTALEAN	Mantenimiento de motores eléctricos.	S/1,570.00	Pago en efectivo
08/08/2022	RECIBO POR HONORARIOS E001-54	RIVERA YANGUA ALEXANDER HILARION	Reparación de secador de aire Sullair SR250	S/620.00	Pago en efectivo
08/08/2022	RECIBO POR HONORARIOS E001-55	RIVERA YANGUA ALEXANDER HILARION	Reparación de secador de aire Atlas Copco	S/600.00	Pago en efectivo
17/08/2022	FACTURA ELECTRONICA E001-4341	ENVIRONMENTAL QUALITY ANALYTICAL SERVICES S.A.	Servicio de monitoreo de calidad de agua, aire, ruido ambiental y emisiones / Propuesta EQ-PIU No 515-2022	S/ 2,696.3	Pago en efectivo
08/09/2022	FACTURA ELECTRONICA FA01-205690	DALKA S.A.C.	Biodigestor Autolimpiable 7000 Lts	S/12,198.11	Pago en efectivo 06/09/2022
15/09/2022	FACTURA ELECTRONICA E001-4456	ENVIRONMENTAL QUALITY ANALYTICAL SERVICES S.A.	Servicio de monitoreo de calidad de agua, aire, ruido ambiental y emisiones / Propuesta EQ-PIU No 515-2022	S/ 2,696.3	Pago en efectivo
07/10/2022	ORDEN DE SALIDA - ALMACENES	JORGE VELASQUEZ ANGELES	Habilitación y ampliación de Biodigestor	S/2,000.00	Pago en efectivo
15/10/2022	ORDEN DE SALIDA - ALMACENES	JORGE VELASQUEZ ANGELES	Ampliación de Biodigestor	S/5,178.00	Pago con cheque 17/10/2022
01/10/2022	ORDEN DE SALIDA - ALMACENES	JORGE VELASQUEZ ANGELES	Habilitación de registro de caja para Biodigestor	S/3,000.00	Pago en efectivo
03/09/2024	FACTURA ELECTRONICA E001-135	INSPECCIONES, CERTIFICACIONES Y CONSULTORIA S&H S.A.C.	Informe de ensayo microbiológico de superficies vivas, inertes y ambientes	S/500.00	Pago en cuenta de proveedor
27/02/2025	FACTURA ELECTRONICA E001-3204	INSPECTIONS & CONTROLS PERU S.A.C.	Análisis microbiológicos y fisicoquímicos (metales) en cascarilla de arroz	S/401.20	

Los costos descritos se encuentran claramente asociados a nuestras obligaciones ambientales cuestionadas, reflejando que el beneficio ilícito no ha existido o se ha visto disminuido considerablemente debido a que el administrado si realizó gastos tendientes a cumplir con sus obligaciones en la media de que no tuvo la intención o no había proyectado dejar de hacerlas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Se Adjunta la DDJJ de Impuesto a la renta del año 2024 con la cual acreditamos que actualmente Molinos Los Ángeles se encuentra en pérdida, habiendo realizado ventas hasta un monto solo de 100,000 soles aproximadamente arrojando utilidades por debajo de nuestros costos.

Las utilidades de los años anteriores incluidos las del 2020 y 2021 se reutilizaron capitalizaron] por lo que la multa propuesta si se convierte en confiscatoria en base a la realidad de los hechos.

(...)

Medios probatorios

- 1.1 Documentos que acrediten los costos incurridos en la implementación de nuestras obligaciones cuestionadas en el presente procedimiento

- 1.2 DDJR 2024

Documentos que acrediten los costos incurridos en la implementación de nuestras obligaciones cuestionadas en el presente procedimiento

(Todos los documentos enviados por el administrado podrán visualizarlos en el Anexo 4)

Respuesta de la SSAG a los descargos

Conforme se ha expuesto en el literal A “Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito”, el administrado se encuentra en el escenario 2. En ese sentido, de forma previa al análisis específico de cada documento, es importante precisar que el administrado no ha especificado qué documento corresponde a cada hecho imputado, en ese sentido se realizará un cuadro para identificar el tipo de documento y el número de documentos, con el fin de poder realizar el análisis de forma más adecuada. De esta manera, se puede proceder con la determinación de su inclusión o exclusión como parte del cálculo de las multas.

1. **Facturas:** Un total de cinco (05) facturas

Cuadro n.º 3: Detalle del concepto de las facturas electrónicas

ítem	Concepto	Nº de factura	fecha	Detalle del concepto	monto	Observación
1	<u>Factura Electrónica</u>	E001-4341	17/08/2022	Adelanto del 50% por el servicio de monitoreo de calidad de agua, aire, ruido ambiental y emisiones/propuesta EQ-PIU NO 515-2022	S/ 2,696.3 (incluye IGV)	Al parecer, estaría relacionado con algún hecho imputado
2	<u>Factura Electrónica</u>	E001-4456	15/09/2022	Saldo del 2do 50% por el servicio de monitoreo de calidad de agua, aire, ruido	S/ 2,696.3 (incluye IGV)	Al parecer, estaría relacionado con algún



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

				ambiental y emisiones/propuesta EQ-PIU NO 515-2022		hecho imputado
3	<u>Factura Electrónica</u>	FA01-00205690	08/09/2022	Biodigestor autolimpiable	S/ 12, 198.11 (incluye IGV)	Al parecer, estaría relacionado con algún hecho imputado
4	<u>Factura Electronica</u>	E001-135	03/09/2024	Emisión de informes de ensayo microbiológico de superficies vivas, inertes y ambientes	S/500.00 (incluye IGV)	No es posible identificar a que hecho imputado corresponde
5	<u>Factura Electronica</u>	E001-3204	27/02/2025	análisis microbiológicos y fisicoquímicos(metales) en cascarilla de arroz	S/401.20 (incluye IGV)	No es posible identificar a que hecho imputado corresponde

Fuente: escrito con registro n.º 2025-E01-028093

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

2. Recibo por honorarios: Un total de tres (03) recibos por honorarios

Cuadro n.º 4: Detalle del concepto de los recibos por honorarios

ítem	Concepto	Nº de factura	fecha	Detalle del concepto	monto	Observación
1	<u>Recibo por honorario</u>	E001-107	08/02/2021	Adelanto de 756 por el servicio de elaboración del reporte ambiental del cumplimiento de DAAC (descuento de 8%, IR)	S/ 695.52	No es posible identificar a que hecho imputado corresponde
2	<u>Recibo por honorario</u>	E001-54	08/08/2022	Reparación de secador de aire Sullair SR250	S/ 620.00	No es posible identificar a que hecho imputado corresponde
3	<u>Recibo por honorario</u>	E001-55	08/08/2022	Reparación de secador de aire Atlas Copco	S/ 600.00	No es posible identificar a que hecho imputado corresponde

Fuente: escrito con registro n.º 2025-E01-028093

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) -

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3. **Cotizaciones:** Un total de nueve (09) cotizaciones

Cuadro n.º 5: Detalle del concepto de las cotizaciones

ítem	Concepto	Nº de factura	fecha	Detalle del concepto	Monto	Observación
1	<u>cotización</u>	011-2022/Carlos Cumpa Millones	10/06/2022	- Verificar cribasy/o cambiar armado respectivo. - Limpieza interna y caídas (remoción de polvillo). - Verificar piedras abrasivas si esta por rosetear(el servicio de roseteo es por parte de la empresa)	S/1500.00	No es posible identificar a que hecho imputado corresponde
2	<u>cotización</u>	018-2022/Carlos Cumpa Millones	10/06/2022	- Cambio de juego de frenos en pulidoras cónicas (desmontaje, habilitar y montaje respectivo)	S/.250.00	No es posible identificar a que hecho imputado corresponde
3	<u>cotización</u>	301-00008815	19/07/2022	Codo PVC ISO S25 160MMX45"SP Anillo P/T Alcantarillado 160MM Unión PVC ISO S25 160MM SP Tubo PVC ISO SN-2 (s25) 160 mm x 6m UF Tigre. PLAS	S/. 1164.00	No es posible identificar a que hecho imputado corresponde
4	<u>cotización</u>	0116-2022	01/08/2022	Por reducción de voltaje salida en transformador trifásico secador de aire	S/. 860.00	No es posible identificar a que hecho imputado corresponde
5	<u>cotización</u>	0117-2022	01/08/2022	Por mantenimiento de banco de condensadores en secadora y limpieza caseta secadora y añejado	S/. 1670.00	No es posible identificar a que hecho imputado corresponde
6	<u>cotización</u>	0082-2022	02/08/2022	Desmontaje , limpieza y montaje de dos clasificadores de planta pilado	S/ 700.00	No es posible identificar a que hecho imputado corresponde
7	<u>cotización</u>	0083-2022	02/08/2022	Desmontaje de faja de elevador de producto terminado 18 metros, sacar capachos de la faja para colocarlo en faja nueva y hacer el montaje del mismo	S/. 500.00	No es posible identificar a que hecho imputado corresponde
8	<u>cotización</u>	0083-2022	02/08/2022	Desmontaje de faja de elevador de producto terminado 18 metros, sacar capachos de la	S/.380.00	No es posible identificar a que hecho



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

ítem	Concepto	N° de factura	fecha	Detalle del concepto	Monto	Observación
				faja para colocarlo en faja nueva y hacer el montaje del mismo		imputado corresponde
9	<u>cotización</u>	0120-2022	03/08/2022	Por mantenimiento motores eléctricos		No es posible identificar a que hecho imputado corresponde

Fuente: escrito con registro n.º 2025-E01-028093

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)

4. Ordenes de salida: Un total de ocho (08) órdenes de salida

Cuadro n.º 6: Detalle del concepto de las ordenes de salida

ítem	Concepto	N°	fecha	Detalle del concepto	monto	Observación
1	<u>Orden de salida-almacenes</u>	003-008260	15/07/2021	- Pago por trabajos realizados en limpieza de cajas de Biodigestor	S/150.00	No es posible identificar a que hecho imputado corresponde
2	<u>Orden de salida-almacenes</u>	003-011454	25/12/2021	- Pago por trabajos en mantenimiento de cajas de salida de los desagües a Biodigestor	S/.250.00	No es posible identificar a que hecho imputado corresponde
3	<u>Orden de salida-almacenes</u>	003-011459	10/03/2022	Pago por trabajos en mantenimiento de cajas de salida de los desagües a Biodigestor	S/. 150.00	No es posible identificar a que hecho imputado corresponde
4	<u>Orden de salida-almacenes</u>	003-011465	10/06/2022	Pago por trabajos en mantenimiento de cajas de salida y entrada de Biodigestor	S/. 190.00	No es posible identificar a que hecho imputado corresponde
5	<u>Orden de salida-almacenes</u>	003 - 005103	07/10/2022	Pago a cuenta de trabajo en habilitación y ampliación de Biodigestor	S/. 2,000.00	No es posible identificar a que hecho imputado corresponde
6	<u>Orden de salida-almacenes</u>	S/N	15/10/2022	Cancelar saldo por trabajo en ampliación del biodigestor	S/. 5178.00	No es posible identificar a que hecho imputado corresponde
7	<u>Orden de salida-almacenes</u>	003-005099	01/10/2022	Cancelar saldo por trabajo en ampliación del biodigestor	S/. 5178.00	No es posible identificar a que hecho imputado corresponde



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

8	<u>Orden de salida- almacenes</u>	003-005099	01/10/2022	Cancelar saldo por trabajo en ampliación del biodigestor	S/. 3000	No es posible identificar a que hecho imputado corresponde
---	---	------------	------------	--	----------	---

Fuente: escrito con registro n.º 2025-E01-028093

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)

Sobre la validez de los documentos presentados

Para el presente caso, correspondería tomar en cuenta los comprobantes de pago, es decir, las facturas y recibos por honorarios, mientras que las órdenes de salida y las cotizaciones quedarían excluidas, ya que no ha sido acreditados por la autoridad competente que es la SUNAT.

Al respecto, el administrado ha presentado cinco (05) facturas electrónicas y tres (03) recibos por honorarios, los cuales evidenciarían la ejecución de actividades similares o semejantes al costo evitado derivado de las obligaciones incumplidas.

En tal sentido, para su posible consideración en el cálculo de la multa, dichos documentos deberán cumplir al menos los criterios de validez y especificidad⁵ establecidos por el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA⁶ (en adelante, **el TFA**). A continuación, se desarrolla el análisis correspondiente.

En cuanto a los comprobantes de pago, corresponde validar las facturas electrónicas y/o recibos por honorarios electrónicos emitidos por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (en adelante, **la SUNAT**). En el caso de las facturas electrónicas se observa que las cinco facturas cumplen el criterio de validez, el detalle es como sigue:

⁵ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así que para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables. A modo de ejemplo, en los casos en los cuales se requiera establecer el costo evitado del análisis de muestras ambientales serán válidas las cotizaciones emitidas por laboratorios con métodos acreditados ante INACAL.

Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

⁶ Resolución N° 056-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de enero de 2024, ítem 67-68, pág. 20.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 7: Facturas consultadas en el portal de SUNAT

Número de factura	Monto total	Validez
E001-4341	S/ 2,696.3 (incluye IGV)	Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-4341 es un comprobante de pago válido.
E001-4456	S/ 2,696.3 (incluye IGV)	Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-4456 es un comprobante de pago válido.
FA01-00205690	S/ 12,198.11 (incluye IGV)	Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica FA01-00205690 es un comprobante de pago válido.
E001-135	S/500.00 (incluye IGV)	Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-135 es un comprobante de pago válido.
E001-3204	S/401.20 (incluye IGV)	Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-3204 es un comprobante de pago válido.

Fuente: <https://e-consulta.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm>

Al respecto, corresponde validar los comprobantes de pago referido a los recibos por honorarios electrónicos de la SUNAT. Se observa que, de los tres recibos por honorarios electrónicos, solo dos cumplen con el criterio de validez. El detalle es como sigue:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 8: Recibos por honorarios electrónicos consultadas en el portal de SUNAT

Número de factura	Monto total	Validez
E001-107	08/02/2021	Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta No existe un Recibo por Honorarios Electrónicos que cumpla con los criterios ingresados por Usted.
E001-54	08/08/2022	Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta EL RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO Nro.E001-54 CONSULTADO, ES VALIDO.
E001-55	08/08/2022	Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta EL RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO Nro.E001-55 CONSULTADO, ES VALIDO.

Fuente: <https://e-consulta.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValiCpe.htm>

En conclusión, las cinco (5) facturas y los dos (2) recibos por honorarios cumplen con el criterio de validez.

Respecto al criterio de especificidad:

En cuanto al criterio de **especificidad**, se debe verificar que los documentos adjuntos contengan información detallada y verificable sobre el servicio brindado. Respecto a las facturas presentadas, el administrado, a través de su escrito de registro 2025-E01-02893, de fecha 28 de febrero de 2025, sostiene que dichos documentos acreditan los costos incurridos en la implementación de las obligaciones cuestionadas en el presente procedimiento. Sin embargo, se puede identificar lo siguiente:

Facturas:

Cuadro n.º 9: Facturas electrónicas, criterio de especificidad

Número de factura	Monto total	Descripción	Especificidad
E001-4341	S/ 2,696.3(incluye IGV)	Adelanto del 50% por el servicio de monitoreo de calidad de agua,	No se menciona el nivel de detalle que se necesita para poder identificar el costo de que periodo es el monitoreo, asimismo, hace



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Número de factura	Monto total	Descripción	Especificidad
		aire, ruido ambiental y emisiones/propuesta EQ-PIU NO 515-2022	mención a un 50% del pago por el servicio de monitoreo, por lo que resulta insuficiente la información, entonces no es posible establecer con certeza que el costo facturado corresponda de manera íntegra y precisa a la actividad que se pretende tomar como referencia.
E001-4456	S/ 2,696.3(incluye IGV)	Saldo del 2do 50% por el servicio de monitoreo de calidad de agua, aire, ruido ambiental y emisiones/propuesta EQ-PIU NO 515-2022	No se menciona el nivel de detalle que se necesita para poder identificar el costo de que periodo es el monitoreo, asimismo, hace mención a un 50% del pago por el servicio de monitoreo, por lo que resulta insuficiente la información, entonces no es posible establecer con certeza que el costo facturado corresponda de manera íntegra y precisa a la actividad que se pretende tomar como referencia.
FA01-00205690	S/ 12,198.11(incluye IGV)	Biodigestor autolimpiable	Para la presente factura electrónica, el costo asociado hace mención de un Biodigestor Autolimpiable, sin embargo, el administrado No menciona a que hecho imputado corresponde. Asimismo, el nivel de detalle provisto resulta muy general, no se menciona las labores que se deben realizar.
E001-135	S/500.00(incluye IGV)	Emisión de informes de ensayo microbiológico de superficies vivas, inertes y ambientes	No detalla, a que hecho imputado corresponde, por lo que no es posible establecer con certeza que el costo facturado corresponda de manera íntegra y precisa alguna actividad específica que se pretenda tomar como referencia
E001-3204	S/401.20(incluye IGV)	análisis microbiológicos y fisicoquímicos(metales) en cascarilla de arroz	No se detalla, a que hecho imputado corresponde, por lo que no es posible establecer con certeza que el costo facturado corresponda de manera íntegra y precisa alguna actividad específica que se pretenda tomar como referencia

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)

Recibo por honorarios:**Cuadro n.º 10: Recibo por honorarios, criterio de especificidad**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Número de factura	Monto total	Descripción	Especificidad
E001-54	S/ 620.00	Reparación de secador de aire Sullair SR250	No se detalla, a que hecho imputado corresponde, por lo que no es posible establecer con certeza que el costo del recibo corresponda de manera íntegra y precisa alguna actividad específica que se pretenda tomar como referencia.
E001-55	S/ 600.00	Reparación de secador de aire Atlas Copco	No se detalla, a que hecho imputado corresponde, por lo que no es posible establecer con certeza que el costo del recibo corresponda de manera íntegra y precisa alguna actividad específica que se pretenda tomar como referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)

En consecuencia, considerando las facturas y los recibos por honorarios electrónicos presentados, no es posible establecer con certeza que los costos incurridos correspondan de manera íntegra y precisa a las actividades específicas que se pretende tomar como referencia. Por ello, dado la falta de especificidad impide validar la correspondencia exacta con alguna actividad específica de los hechos imputados, se desestima el uso en el cálculo de la multa.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

IV.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado no implementó el silenciador en la zona de pilado incumpliendo el compromiso ambiental establecido en su DAAC.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 1.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, el **CE**)⁷, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Implementación de un (1) silenciador en la zona de Pilado. El detalle es como sigue:

➤ **CE: Implementación de un (1) silenciador en la zona de Pilado**

Al respecto, se debe señalar que, en el Cuadro n.º 25. “Cronograma y presupuesto del Programa de Adecuación Ambiental” del administrado,

⁷

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

aprobado mediante Resolución de Dirección General n.º 0408-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA del 24 de agosto de 2020 y sustentado en el Informe n.º 0025-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, se indica que el costo por implementar un silenciador en el equipo de la zona de pilado asciende a S/ 1,000; conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 1: Presupuesto de implementar un silenciador en la zona de pilado

Componente Ambiental	Actividades de Adecuación	Cronograma de Implementación						Monto Total por actividad
		Año 1		Año 2		Año 3		
		Sem1	Sem2	Sem1	Sem2	Sem1	Sem2	
Aire	1. La empresa colocará piedra chancada (confitillo) en los caminos de acceso no pavimentados para evitar la dispersión del polvo		X	X	X	X	X	12,000.00
	2. Se elaborará un cronograma de mantenimiento preventivo de la maquinaria de proceso que comprenda en especial: ventiladores, succionador, tuberías, etc. por dónde es factible se emita las partículas.	X						
Aire	3. La empresa comprará equipos de protección auditiva para todo el personal que labora cerca de las maquinarias y equipos donde se percibe incremento de nivel de ruido.	X	X					500.00
	4. La empresa implementará silenciador en el equipo de la zona de pilado que genera el incremento del nivel de ruido.		X					1,000.00
COSTO TOTAL DE LA ADECUACIÓN (S/)								

Fuente: Cuadro n.º 25. Cronograma y presupuesto del Programa de Adecuación Ambiental del Informe n.º 0025-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, el **COS**)⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 10: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no implementó el silenciador en la zona de pilado incumpliendo el compromiso ambiental establecido en su DAAC. ^(a)	S/ 1,138.000
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS_m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	31.700
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	S/ 1,499.021
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.280 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014)⁹.

⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁹ Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00163-2022-OEFA/DSAP-CAGR, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a "Descascarado, limpieza, pilado, selección, clasificación, precocido y envasado de arroz".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(c) El periodo de capitalización es contabilizado desde la última fecha de supervisión (11 de agosto de 2022) y la fecha de cálculo de multa (01 de abril de 2025).

(d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.280 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección alta¹⁰ (0.75), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión especial *in situ*, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **la DSAP**) del OEFA, realizada del 10 al 11 de agosto de 2022.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la **MCM** del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones (en adelante, factores): (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Salud: Toda vez que altos niveles de ruido y en periodos de tiempo prolongados y niveles intensos de ruido produce molestias, distracciones, perturbaciones e incluso efectos en los trabajadores como: (i) Disminución de la capacidad auditiva, (ii) Pérdida de audición (hipoacusia) y (iii) Acufenos¹¹. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% con respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. Por consiguiente, corresponde aplicar una calificación de 6% con respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Se considera un impacto localizado, toda vez que el hallazgo se ubicó dentro del área de influencia directa del proyecto¹². Por lo tanto, corresponde aplicar una

¹⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹¹ Fuente: Numeral n.º 15 del Informe de Supervisión.

¹² Fuente: Numeral n.º 14 del Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

calificación de 10% con respecto al ítem 1.3 del factor f1. En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 14.111%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018¹³.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

Asimismo, se identifica que la conducta infractora involucra un aspecto ambiental o fuente de contaminación, en este caso, la generación de ruido¹⁴. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores

En total, los factores para la graduación de la sanción resultan en una calificación de 1.36 (136 %) ¹⁵. Un resumen de los factores se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 11: Factores para la graduación de sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%

¹³ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del (OEFA), 24/08/2020.
b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, a la DFAI del OEFA, 17/02/2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.
Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH-?usp=sharing>

¹⁴ Fuente: Numeral n.º 14 del Informe de Supervisión.

¹⁵ Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	36%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.508 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 12: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.280 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	136%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.508 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los principios: Tipificación de infracciones y razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.508 UIT**.

IV.3. Hecho imputado n.º 2: El administrado incumplió el compromiso ambiental establecido en la DAAC, toda vez que, no ejecutó el mantenimiento preventivo semanal del sistema ciclónico y el mantenimiento preventivo de maquinarias durante los siguientes periodos trimestrales:

- i) Del 4 de junio al 3 de setiembre de 2021.
- ii) Del 4 de setiembre al 3 de diciembre 2021.
- iii) Del 4 de diciembre de 2021 al 3 de marzo de 2022.
- iv) Del 4 de marzo al 3 de junio de 2022.

i) Beneficio ilícito (B)

¹⁶

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 2.

Asimismo, cabe señalar que, la presente infracción involucra la realización del mantenimiento en distintos plazos, por lo que, se considera pertinente realizar el cálculo del Beneficio Ilícito en extremos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 13: Extremos para el cálculo del Beneficio ilícito

Extremo	Descripción	Fecha límite	Fecha de incumplimiento *
Extremo 1	El administrado incumplió el compromiso ambiental establecido en la DAAC, toda vez que, no ejecutó el mantenimiento preventivo semanal del sistema ciclónico y el mantenimiento preventivo de maquinarias durante el periodo del 4 de junio al 3 de setiembre de 2021.	03/09/2021	04/09/2021
Extremo 2	El administrado incumplió el compromiso ambiental establecido en la DAAC, toda vez que, no ejecutó el mantenimiento preventivo semanal del sistema ciclónico y el mantenimiento preventivo de maquinarias durante el periodo del 4 de setiembre al 3 de diciembre 2021.	03/12/2021	04/12/2021
Extremo 3	El administrado incumplió el compromiso ambiental establecido en la DAAC, toda vez que, no ejecutó el mantenimiento preventivo semanal del sistema ciclónico y el mantenimiento preventivo de maquinarias durante el periodo del 4 de diciembre de 2021 al 3 de marzo de 2022.	03/03/2022	04/03/2022
Extremo 4	El administrado incumplió el compromiso ambiental establecido en la DAAC, toda vez que, no ejecutó el mantenimiento preventivo semanal del sistema ciclónico y el mantenimiento preventivo de maquinarias durante el periodo del 4 de marzo al 3 de junio de 2022.	03/06/2022	04/06/2022

Fuente: Resolución Subdirectoral II.

(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió ejecutar el mantenimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Por lo tanto, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE¹⁷** se considera, como mínimo indispensable, para cada extremo, el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Ejecutar el mantenimiento preventivo del sistema ciclónico y de maquinarias. El detalle es como sigue:

¹⁷

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

➤ **CE: Ejecutar el mantenimiento preventivo del sistema ciclónico y de maquinarias.** Para lo cual se considera la siguiente estructura de costos:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:
- Un (1) ingeniero mecánico encargado de las coordinaciones y supervisión de las actividades.
 - Dos (2) técnicos encargados de la revisión, mantenimiento y limpieza del sistema ciclónico, así como el de máquinas y cambio de repuestos, por un periodo de dos (2) días de trabajo (jornal de ocho (8) horas).
- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador.
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar, de acuerdo con el siguiente detalle (para mayor detalle, ver Anexo n.º 3):

Herramientas requeridas para aflojar tuercas oxidadas y con corrosión.

- Un (1) juego de llaves
- Dos (2) afloja todo.

Una vez estimado el **CE**; para cada extremo, este monto es capitalizado aplicando el **COS**¹⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 14: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
Extremo 1: El administrado incumplió el compromiso ambiental establecido en la DAAC, toda vez que, no ejecutó el mantenimiento preventivo semanal del sistema ciclónico y el mantenimiento preventivo de maquinarias durante el periodo del 4 de junio al 3 de setiembre de 2021.	S/ 2,978.451
Extremo 2: El administrado incumplió el compromiso ambiental establecido en la DAAC, toda vez que, no ejecutó el mantenimiento preventivo semanal del sistema ciclónico y el mantenimiento preventivo de maquinarias durante el periodo del 4 de setiembre al 3 de diciembre 2021.	S/ 3,030.418
Extremo 3: El administrado incumplió el compromiso ambiental establecido en la DAAC, toda vez que, no ejecutó el mantenimiento preventivo semanal del sistema ciclónico y el mantenimiento	S/ 3,086.076

¹⁸

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

preventivo de maquinarias durante el periodo del 4 de diciembre de 2021 al 3 de marzo de 2022.	
Extremo 4: El administrado incumplió el compromiso ambiental establecido en la DAAC, toda vez que, no ejecutó el mantenimiento preventivo semanal del sistema ciclónico y el mantenimiento preventivo de maquinarias durante el periodo del 4 de marzo al 3 de junio de 2022.	S/ 3,148.811
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	42.933
T ₂ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d)	39.933
T ₃ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(e)	36.933
T ₄ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(f)	33.933
CE _{E1} : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE _{E1} *(1+COS _m) ^{T₁}]	S/ 4,325.734
CE _{E2} : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE _{E2} *(1+COS _m) ^{T₂}]	S/ 4,287.924
CE _{E3} : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE _{E3} *(1+COS _m) ^{T₃}]	S/ 4,254.283
CE _{E4} : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE _{E4} *(1+COS _m) ^{T₄}]	S/ 4,229.037
Beneficio ilícito total (S/)	S/ 17,096.978
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	3.196 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 - (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014)¹⁹.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió ejecutar el mantenimiento (4 de setiembre de 2021) hasta la fecha de cálculo de multa (01 de abril de 2025).
 - (d) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió ejecutar el mantenimiento (4 de diciembre de 2021) hasta la fecha de cálculo de multa (01 de abril de 2025).
 - (e) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió ejecutar el mantenimiento (4 de marzo de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (01 de abril de 2025).
 - (f) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió ejecutar el mantenimiento (4 de junio de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (01 de abril de 2025).
 - (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **3.196 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

19

Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00163-2022-OEFA/DSAP-CAGR, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Descascarado, limpieza, pilado, selección, clasificación, precocido y envasado de arroz”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección alta²⁰ (0.75), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión especial *in situ*, realizada por la **DSAP** del OEFA, realizada del 10 al 11 de agosto de 2022.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la **MCM** del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones (en adelante, factores): (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Al respecto, toda vez que no ejecutar los mantenimientos programados permite al administrado no generen fugas de material particulado y ruido durante el proceso de pilado de arroz; lo que de suceder puede representar un riesgo a la calidad del aire²¹. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% con respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. Por consiguiente, corresponde aplicar una calificación de 6% con respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Se considera un impacto localizado, toda vez que el hallazgo se ubicó dentro del área de influencia directa del proyecto²². Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% con respecto al ítem 1.3 del factor f1. En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 14.111%, según la información del Instituto Nacional

²⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

²¹ Fuente: Numeral n.º 30 del Informe de Supervisión.

²² Fuente: Numeral n.º 24 al 28 del Informe de Supervisión.

de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018²³.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

Asimismo, se identifica que la conducta infractora involucra dos aspectos ambientales o fuentes de contaminación, en este caso, la generación de ruido y emisiones²⁴. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores

En total, los factores para la graduación de la sanción resultan en una calificación de 1.42 (142 %) ²⁵. Un resumen de los factores se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 15: Factores para la graduación de sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	12%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	42%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	142%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

²³ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del (OEFA), 24/08/2020.
b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020, mediante HT n.º 2020-E01-018852.
Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH-?usp=sharing>

²⁴ Fuente: Numeral n.º 24 al 28 del Informe de Supervisión.

²⁵ Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **6.044 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 16: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	3.192 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	142%
Multa en UIT (B/p) * (F)	6.051 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los principios: Tipificación de infracciones y razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **6.051 UIT**.

IV.4. Hecho imputado n.º 3: El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que, no reutiliza el agua residual tratada para el riego de caminos no pavimentados en la parte posterior de la unidad fiscalizable, sino que realiza su vertimiento en el Dren 2000.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 3.

Al respecto, la Autoridad Supervisora corroboró que el administrado no reutiliza los efluentes que provienen del biodigestor, pues se constató lo siguiente:

- El administrado no cuenta con equipos, componentes o infraestructuras para captar los efluentes que provienen del biodigestor.
- Se evidenció que no existe evidencias de humedad y rastro de riego en los caminos no pavimentados.
- Se corroboró la presencia de una tubería de 4", el cual vierte un flujo constante de efluentes domésticos.

26

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Ello es consistente con el hecho de que desde el inicio de la supervisión el 10 de agosto, se corroboró que el biodigestor estaba al 100% de capacidad, y ese nivel no varió hasta el cierre de la supervisión el 11 de agosto, pese a que se continuó generando efluentes domésticos, lo que determina que estas aguas residuales tuvieron un destino distinto al del reúso.

En virtud de lo expuesto y del análisis de los hechos antes señalados, se determinó que el administrado no reutiliza el agua residual tratada para el riego de caminos no pavimentados del interior y exterior de la unidad fiscalizable, sino que realiza su vertimiento en el Dren 2000, contraviniendo lo establecido en su DAAC.

Asimismo, mediante escrito con Registro n.º 2022-E01-101938 del 29 de setiembre de 2022 el administrado presentó descargos adicionales y adjuntó medios probatorios, donde se advierte que, respecto al biodigestor en la acción de supervisión, se constató que dicho componente se encontraba instalado; sin embargo, el administrado no acredita mediante medios probatorios idóneos (fotografías y/o videos fechados y georreferenciados) que los efluentes de dicho biodigestores estén actualmente siendo reutilizados para el riego de caminos no pavimentados.

En ese sentido, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE²⁷**, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Riego de caminos no pavimentados. El detalle es como sigue:

- **CE: Riego de caminos no pavimentados.** Para lo cual, de acuerdo con el equipo técnico de la SFAP se considera la siguiente estructura de costos:
 - a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:
 - Un (1) obrero encargado del riego de áreas, por un periodo de un (1) día de trabajo (jornal de ocho (8) horas).
 - b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador.
 - c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar, de acuerdo con el siguiente detalle (para mayor detalle, ver Anexo n.º 3):
 - Una (1) bomba centrífuga.
 - Tres (3) manguera PVC de cien metros de 1/2"

Imagen n.º 2: Metraje con imagen satelital para el riego de caminos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección alta³⁰ (0.75), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión especial *in situ*, realizada por la **DSAP** del OEFA, realizada del 10 al 11 de agosto de 2022.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la **MCM** del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones (en adelante, factores): (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Agua: Toda vez que, el no reutiliza el agua residual, siendo que dichos efluentes son descargados en el Dren 2000, (coordenadas UTM WGS 84, Zona 17M, 622533E, 9256303N) en donde se identifica que se formó una película de color gris, lo que representa un riesgo a la calidad del agua superficial donde son conducidos mediante este dren; pudiendo aumentar la concentración de materia orgánica y sólidos³¹. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% con respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. Por consiguiente, corresponde aplicar una calificación de 6% con respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Se considera un impacto localizado, toda vez que el hallazgo se ubicó dentro del área de influencia directa del proyecto³². Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% con respecto al ítem 1.3 del factor f1. En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor F2

³⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

³¹ Fuente: Numeral n.º 38 del Informe de Supervisión.

³² Fuente: Numeral n.º 37 al 47 del Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 14.111%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018³³.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

Asimismo, se identifica que la conducta infractora involucra un aspecto ambiental o fuente de contaminación, en este caso, la generación de efluentes³⁴. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores

En total, los factores para la graduación de la sanción resultan en una calificación de 1.36 (136 %) ³⁵. Un resumen de los factores se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 18: Factores para la graduación de sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	36%

³³ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), 24/08/2020.
b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.
Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWgKH-?usp=sharing>

³⁴ Fuente: Numeral n.º 37 al 47 del Informe de Supervisión.

³⁵ Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Factores: $F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$

136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.818 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 19: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.451 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	136%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.818 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los principios: Tipificación de infracciones y razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.818 UIT**.

IV.5. Hecho imputado n.º 4: El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que, no implementó el almacén central de residuos sólidos no peligrosos.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 4.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**³⁷, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Implementación de un (1) almacén para los residuos no peligrosos. El detalle es como sigue;

³⁶ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³⁷ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

➤ **CE: Implementación de un (1) almacén para los residuos no peligrosos.**

Al respecto, se debe señalar que, en el Cuadro n.º 25. “Cronograma y presupuesto del Programa de Adecuación Ambiental” del administrado, aprobado mediante Resolución de Dirección General n.º 0408-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA del 24 de agosto de 2020 y sustentado en el Informe n.º 0025-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, se indica que el costo por implementar un almacén para los residuos no peligrosos asciende a S/ 4,580; conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 3: Presupuesto de implementar un almacén para los residuos no peligrosos

Componente Ambiental	Actividades de Adecuación	Cronograma de Implementación						Monto Total por actividad
		Año 1		Año 2		Año 3		
		Sem1	Sem2	Sem1	Sem2	Sem1	Sem2	
	6. La empresa redactará el procedimiento estandarizado de tratamiento de agua subterránea, y se colocará en un lugar visible.	X						
Residuos Sólidos no Peligrosos	7. La empresa implementará el espacio físico donde funcione el almacén central para residuos sólidos. Debe contar con infraestructura adecuada, techo, piso, paredes, etc. Además, debe estar en un lugar seguro y protegido del ingreso de personas no autorizadas para su manipulación.	X	X	X				4,000.00
	8. La empresa instalará un extintor en el almacén central de residuos.	X						80.00
	9. La empresa colocará señalizaciones en el almacén central de residuos sólidos, indicando el tipo de residuo. Las señalizaciones deben tener las medidas según la NTP 399.01-1. SEÑALES DE SEGURIDAD	X	X					500.00
COSTO TOTAL DE LA ADECUACIÓN (S/)								

Fuente: Cuadro n.º 25. Cronograma y presupuesto del Programa de Adecuación Ambiental del Informe n.º 0025-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el **COS³⁸** desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 20: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que, no implementó el almacén central de residuos sólidos no peligrosos. ^(a)	S/ 5,212.040
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS_m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	31.700
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 6,865.517
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.283 UIT

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

³⁸

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014)³⁹.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado desde la última fecha de supervisión (11 de agosto de 2022) y la fecha de cálculo de multa (1 de abril de 2025).
 - (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.283 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección alta⁴⁰ (0.75), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión especial *in situ*, realizada por la **DSAP** del OEFA, realizada del 10 al 11 de agosto de 2022.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la **MCM** del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones (en adelante, factores): (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Suelo: Toda vez que el hecho de no contar con almacén central de residuos sólidos que cumpla las condiciones exigidas en el IGA aumenta el riesgo de que estos residuos entren en contacto con personas y/o puedan ser almacenados en lugares inadecuados que represente un riesgo al componente suelo⁴¹. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% con respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. Por consiguiente, corresponde aplicar una calificación de 6% con respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

³⁹ Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00163-2022-OEFA/DSAP-CAGR, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Descascarado, limpieza, pilado, selección, clasificación, precocido y envasado de arroz”.

⁴⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁴¹ Fuente: Numeral n.º 62 del Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Se considera un impacto localizado, toda vez que el hallazgo se ubicó dentro del área de influencia directa del proyecto⁴². Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% con respecto al ítem 1.3 del factor f1. En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 14.111%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018⁴³.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

Asimismo, se identifica que la conducta infractora involucra un aspecto ambiental o fuente de contaminación, en este caso, la generación de residuos sólidos no peligrosos⁴⁴. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores

En total, los factores para la graduación de la sanción resultan en una calificación de 1.36 (136 %) ⁴⁵. Un resumen de los factores se presenta en el siguiente cuadro.

⁴² Fuente: Numeral n.° 56 al 60 del Informe de Supervisión.

⁴³ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio n.° 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del (OEFA), 24/08/2020.
b) Oficio n.° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT n.° 2020-E01-018852.
Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH-?usp=sharing>

⁴⁴ Fuente: Numeral n.° 56 al 60 del Informe de Supervisión.

⁴⁵ Para mayor detalle ver el Anexo n.° 2.

Cuadro n.º 21: Factores para la graduación de sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	36%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **2.327 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 22: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.283 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	136%
Multa en UIT (B/p) * (F)	2.327 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los principios: Tipificación de infracciones y razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**. Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **2.327 UIT**.

IV.6. Hecho imputado n.º 5: El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad fiscalizable, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

⁴⁶

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 5.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁴⁷, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Implementación de un (1) almacén para los residuos peligrosos. El detalle es como sigue:

➤ CE: Implementación de un (1) almacén para los residuos peligrosos.

Al respecto, en el costo evitado del hecho imputado n.º 4 se identificó que el compromiso ambiental incluía costos conjuntos para el almacén de residuos no peligrosos y peligrosos; por lo tanto, dichos costos ya se encuentran incluidos en dicho hecho imputado.

Por lo que solo se incluirán los costos adicionales indicados únicamente para el almacén de residuos peligrosos, de acuerdo con el Cuadro n.º 25. “Cronograma y presupuesto del Programa de Adecuación Ambiental” del administrado, aprobado mediante Resolución de Dirección General n.º 0408-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA del 24 de agosto de 2020 y sustentado en el Informe n.º 0025-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL; conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 4: Presupuesto de costos adicionales para la implementación de un (1) almacén para los residuos peligrosos

Residuos Sólidos Peligrosos	12. En el almacén central de residuos sólidos, se colocará señalizaciones indicando la peligrosidad de los residuos sólidos.	X						100.00
	13. La empresa comprará contenedores de residuos sólidos peligrosos según la codificación NTP 900-0.58.2019	X	X					400.00
COSTO TOTAL DE LA ADECUACIÓN (S/)								

Fuente: Cuadro n.º 25. Cronograma y presupuesto del Programa de Adecuación Ambiental del Informe n.º 0025-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL.

Una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁴⁸ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 23: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de los residuos sólidos peligrosos generados en la unidad	S/ 569.000

⁴⁷ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁴⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

fiscalizable, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	31.700
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 749.511
Unidad Impositiva Tributaria al 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.140 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014)⁴⁹.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la última fecha de supervisión (11 de agosto de 2022) y la fecha del cálculo de la multa (01 de abril de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.140 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección alta⁵⁰ (0.75), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión especial *in situ*, realizada por la **DSAP** del OEFA, realizada del 10 al 11 de agosto de 2022.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la **MCM** del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones (en adelante, factores): (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Suelo: Toda vez que el hecho de no contar con almacén central de residuos sólidos que cumpla las condiciones exigidas en el IGA aumenta el riesgo de que estos residuos entren en contacto con personas que desconocen las características de su peligrosidad y que sean almacenados en lugares

⁴⁹ Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00163-2022-OEFA/DSAP-CAGR, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Descascarado, limpieza, pilado, selección, clasificación, precocido y envasado de arroz”.

⁵⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

inadecuados en donde constituyan un riesgo al componente suelo⁵¹. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% con respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. Por consiguiente, corresponde aplicar una calificación de 6% con respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Se considera un impacto localizado, toda vez que el hallazgo se ubicó dentro del área de influencia directa del proyecto⁵². Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% con respecto al ítem 1.3 del factor f1. En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 14.111%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018⁵³.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

Asimismo, se identifica que la conducta infractora involucra un aspecto ambiental o fuente de contaminación, en este caso, la generación de residuos sólidos peligrosos⁵⁴. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

⁵¹ Fuente: Numeral n.º 62 del Informe de Supervisión.

⁵² Fuente: Numeral n.º 56 al 60 del Informe de Supervisión.

⁵³ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del (OEFA), 24/08/2020.
b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.
Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsgSnuQNi-5nSiLr3bWGKH-?usp=sharing>

⁵⁴ Fuente: Numeral n.º 56 al 60 del Informe de Supervisión.

Total de factores

En total, los factores para la graduación de la sanción resultan en una calificación de 1.36 (136 %)⁵⁵. Un resumen de los factores se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 24: Factores para la graduación de sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	36%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.140 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 25: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.140 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	136%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.254 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los principios: Tipificación de infracciones y razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.1 del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1 500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵⁶, se verifica que, al

⁵⁵ Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.

⁵⁶ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.254 UIT**.

IV.7. Hecho imputado n.º 6: El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 6.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁵⁷, se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Elaboración del registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones. El detalle es como sigue:

➤ **CE: Elaboración del registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones.** Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de dos (2) días de trabajo (jornal de ocho (8) horas), de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Elaboración del registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos (1 día):**
 - Crear el formato de registro interno en el cual se detalle: fecha, tipo de residuo, cantidad, lugar de generación, manejo del residuo y el responsable.
 - Completar y llenar el registro de los residuos sólidos generados.
- **Crear una base de datos digital o física (1 día):**
 - Revisión y validación de los datos llenados en el registro
 - Crear la base de datos del registro interno de generación y manejo de residuos sólidos.

Asimismo, se contempla una libreta, lapicero y el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo que permita las gestiones adecuadas en la elaboración del registro.⁵⁸

Una vez estimado el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁵⁹ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa.

⁵⁷ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁵⁸ Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁵⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 26: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento. ^(a)	S/ 466.668
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS_m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	31.700
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	S/ 614.715
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT_{2025} ^(d)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.115 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014) ⁶⁰.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado considerando la última fecha de supervisión (11 de agosto de 2022) y la fecha del cálculo de la multa (01 de abril de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.115 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección alta⁶¹ (0.75), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión especial *in situ*, realizada por la **DSAP** del OEFA, realizada del 10 al 11 de agosto de 2022.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

⁶⁰ Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00163-2022-OEFA/DSAP-CAGR, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Descascarado, limpieza, pilado, selección, clasificación, precocido y envasado de arroz”.

⁶¹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.115 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 27: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.115 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.153 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los principios: Tipificación de infracciones y razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.1 del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁶², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.153 UIT**.

IV.8. Hecho imputado n.º 7: El administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 7.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁶³, se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades: CE1: Sistematización y remisión de la información y CE2: Capacitación. El detalle es como sigue:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021 a través del SIGERSOL. Para dicha actividad se considera, como

⁶² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁶³ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de cinco (5) días⁶⁴ de trabajo (jornal de ocho (8) horas), de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y validación de información (2 días):**
 - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Ingreso de datos en SIGERSOL (1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión final y corrección de errores (1 día):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y obtención de comprobante (1 día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo⁶⁵.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁶⁶ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 28: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
-------------	-------

⁶⁴ Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución n.º 114-2023-OEFA/TFA-SE del 7 de marzo de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación que está compuesta por dos (2) elementos fundamentales: (i) el plazo: el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (ii) la forma: señalada por la norma. Por lo tanto, el número de días asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo y forma.

⁶⁵ Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁶⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

CE: El administrado no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/ 2,360.570
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	35.200
CE _a : Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE ₁ *(1+COS _m) ^{T₁}]	S/ 3,205.492
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.599 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014)⁶⁷.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la documentación⁶⁸ (26 de abril de 2022) y la fecha del cálculo de la multa (01 de abril de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.599 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁶⁹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la

⁶⁷ Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00163-2022-OEFA/DSAP-CAGR, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Descascarado, limpieza, pilado, selección, clasificación, precocido y envasado de arroz”.

⁶⁸ El literal c) del numeral 13.4 del artículo 13º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, RLGIRS) señala que el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos (en adelante, DAMRS) correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, en cumplimiento a las obligación establecida en el numeral 48.2 del artículo 48 del referido Reglamento.

En línea con ello, conforme se dejó constancia en el ítem 7 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, el administrado manifestó que no ha presentado ante la Plataforma del SIGERSOL la Declaración Anual de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, durante los días 1 al 25 de abril de 2022.

⁶⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.599 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 29: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.599 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.599UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los principios: Tipificación de infracciones y razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁷⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.599 UIT**.

IV.9. Hecho imputado n.º 9: El administrado no presentó los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al cuarto trimestre del 2021, así como del segundo trimestre del 2022 durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 9.

Asimismo, cabe señalar que, la presente infracción involucra la presentación de los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos en distintos plazos, por lo que, se considera pertinente realizar el cálculo del Beneficio Ilícito en extremos, de acuerdo con el siguiente detalle:

70

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 30: Extremos para el cálculo del Beneficio ilícito

Extremo	Descripción	Fecha límite	Fecha de incumplimiento *
Extremo 1	El administrado no presentó los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al cuarto trimestre de 2021, durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	21/01/2022	22/01/2022
Extremo 2	El administrado no presentó los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al segundo trimestre de 2022 durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	21/07/2022	22/07/2022

Fuente: Resolución Subdirectoral I.

(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar el manifiesto.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Por lo tanto, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE⁷¹** se considera, como mínimo indispensable, para cada extremo, el desarrollo de la siguiente actividad: CE1: Sistematización y remisión de la información y CE2: Capacitación, El detalle es como sigue:

➤ **CE1: Sistematización y remisión de la información**, en este caso, los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente a los periodos incumplidos. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de cinco (5) días, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (2 días):**
 - ✓ Recopilación de datos sobre el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al periodo incumplido (1 día).
 - ✓ Revisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa (1 día).
- **Sistematización y validación de la información (2 días):**
 - ✓ Sistematización de la información a consignar en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos (1 día).
 - ✓ Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa (1 día).
- **Remisión y seguimiento del envío de la información (1 día):**
 - ✓ Revisión final del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.

71

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- ✓ Remisión y presentación oficial del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos ante la Autoridad Ambiental Competente.
- ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop⁷² para la sistematización y remisión de la información.

- **CE2: Capacitación**, dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral IV.1 Consideraciones generales.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁷³ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 31: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
Extremo 1: El administrado no presentó los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al cuarto trimestre de 2021 durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/ 2,297.240
Extremo 2: El administrado no presentó los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente al segundo trimestre del 2022 durante los quince (15) primeros días hábiles de cada inicio de trimestre, conforme lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/ 2,420.517
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	38.333
T ₂ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d)	32.333
CE1: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^{T1}]	S/ 3,205.613
CE2: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^{T2}]	S/ 3,205.997
Beneficio ilícito total (S/)	S/ 6,411.610
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(e)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.198 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

⁷²

Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁷³

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014)⁷⁴.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario a la fecha de vencimiento (22 de enero de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (01 de abril de 2025).
- (d) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario a la fecha de vencimiento (22 de julio de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (01 de abril de 2025).
- (e) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.198 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)⁷⁵ porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **1.198 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 32: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.198 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.198 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los principios: Tipificación de infracciones y razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.3 del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo

⁷⁴ Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00163-2022-OEFA/DSAP-CAGR, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Descascarado, limpieza, pilado, selección, clasificación, precocido y envasado de arroz”.

⁷⁵ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁷⁶, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.198 UIT**.

IV.10. Hecho imputado n.º 11: El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que no realizó el monitoreo de los componentes calidad de aire, emisiones, calidad de agua, efluentes de tratamiento agua residual doméstica, meteorológico y ruido ambiental durante el periodo comprendido del 4 setiembre de 2021 al 3 marzo de 2022.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 11.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁷⁷ se consideran, como mínimo indispensable, dos actividades: (a) Servicios de profesionales para muestreo (CE₁), y (b) Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (CE₂), toda vez que se debe ejecutar correctamente todo el procedimiento de monitoreo. El detalle es el siguiente:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
- **Planificación**⁷⁸: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, puntos, estaciones de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día (jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo).
 - **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra de los componentes calidad de aire, emisiones, calidad de agua, efluentes de tratamiento agua residual doméstica, meteorológico y ruido ambiental; conforme al siguiente detalle:

⁷⁶ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁷⁷ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁷⁸ De acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 00024-2023-OEFA/CD publicada en El Peruano en fecha 30 de diciembre de 2023; en las páginas 19 y 20 se indica el contenido motivacional del costo asociado a la planificación.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Cuadro n.º 33: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Estaciones y Parámetros	Puntos	Fecha de incumplimiento (*)
Del 4 setiembre de 2021 al 3 marzo de 2022	Aire	PM10, Dióxido de azufre (SO ₂), Dióxido de nitrógeno (NO ₂), Monóxido de carbono (CO)	2	04/03/2022
	Emisiones	Dióxido de azufre (SO ₂), Monóxido de carbono (CO), Óxido de nitrógeno (NO _x), Dióxido de carbono (CO ₂), Velocidad, Oxígeno (O ₂), Temperatura (gases y ambiente), tiempo de emisión, flujo volumétrico, exceso de aire, eficiencia de la combustión	1	
	Agua subterránea	Sólidos totales disueltos (STD), turbidez, coliformes totales, coliformes termotolerantes, escherichia coli, pH, Temperatura	2	
	Efluentes	Grasas y aceites, DBO, Coliformes fecales, Huevos de helminto, Sólidos totales en suspensión (STS)	1	
	Meteorología	Dirección y velocidad del viento, temperatura, humedad relativa, presión	1	
	Ruido ambiental	Diurno	6	

Fuente: Resolución Subdirectoral II.

(*) Dado que el plazo máximo para hacer el monitoreo fue el 03 de marzo de 2022, la fecha de incumplimiento se considera a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada⁷⁹.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (en adelante, *INACAL*), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁸⁰ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 34: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que no realizó el monitoreo de los componentes calidad de aire, emisiones, calidad de agua, efluentes de tratamiento agua residual doméstica, meteorológico y ruido ambiental durante el periodo comprendido del 4 setiembre de 2021 al 3 marzo de 2022. ^(a)	S/ 6,481.863
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	36.933

⁷⁹ No aplica para los componentes ruido y meteorología.

⁸⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 8,935.515
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.670 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014)⁸¹.
 (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (4 marzo de 2022) y la fecha del cálculo de la multa (01 de abril de 2025).
 (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.670UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁸² (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **1.670 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 35: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.670UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.670 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los principios: Tipificación de infracciones y razonabilidad

⁸¹ Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00163-2022-OEFA/DSAP-CAGR, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Descascarado, limpieza, pilado, selección, clasificación, precocido y envasado de arroz”.

⁸² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁸³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.670 UIT**.

IV.11. Hecho imputado n.º 12: El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que no realizó el monitoreo de los componentes calidad de aire, emisiones, calidad de agua, efluentes de tratamiento agua residual doméstica, meteorológico y ruido ambiental durante el periodo comprendido del 4 marzo al 3 setiembre de 2022.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 12.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁸⁴ se consideran, como mínimo indispensable, dos actividades: (a) Servicios de profesionales para muestreo (CE₁), y (b) Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (CE₂), toda vez que se debe ejecutar correctamente todo el procedimiento de monitoreo. El detalle es el siguiente:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
- **Planificación**⁸⁵: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, puntos, estaciones de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día (jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo).
 - **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra de los componentes calidad de aire, emisiones, calidad de agua, efluentes de tratamiento agua

⁸³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁸⁴ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁸⁵ De acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 00024-2023-OEFA/CD publicada en El Peruano en fecha 30 de diciembre de 2023; en las páginas 19 y 20 se indica el contenido motivacional del costo asociado a la planificación.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

residual doméstica, meteorológico y ruido ambiental; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 36: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Estaciones y Parámetros	Puntos	Fecha de incumplimiento (*)
Del 4 marzo al 3 setiembre de 2022	Aire	PM10, Dióxido de azufre (SO ₂), Dióxido de nitrógeno (NO ₂), Monóxido de carbono (CO)	2	04/09/2022
	Emisiones	Dióxido de azufre (SO ₂), Monóxido de carbono (CO), Óxido de nitrógeno (NO), Dióxido de carbono (CO ₂), Velocidad, Oxígeno (O ₂), Temperatura (gases y ambiente), tiempo de emisión, flujo volumétrico, exceso de aire, eficiencia de la combustión	1	
	Agua subterránea	Sólidos totales disueltos (STD), turbidez, coliformes totales, coliformes termotolerantes, <i>escherichia coli</i> , pH, Temperatura	2	
	Efluentes	Grasas y aceites, DBO, Coliformes fecales, Huevos de helminto, Sólidos totales en suspensión (STS)	1	
	Meteorología	Dirección y velocidad del viento, temperatura, humedad relativa, presión	1	
	Ruido ambiental	Diurno	6	

Fuente: Resolución Subdirectoral II.

(*) Dado que el plazo máximo para hacer el monitoreo fue el 03 de setiembre de 2022, la fecha de incumplimiento se considera a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada⁸⁶.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el *INACAL*, con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁸⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 37: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que no realizó el monitoreo de los componentes calidad de aire, emisiones, calidad de agua, efluentes de tratamiento agua residual doméstica, meteorológico y ruido ambiental durante el periodo comprendido del 4 marzo al 3 setiembre de 2022. ^(a)	S/ 6,789.220
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	30.933

⁸⁶ No aplica para los componentes ruido y meteorología.

⁸⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 8,883.621
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.660 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014)⁸⁸.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (4 setiembre de 2022) y la fecha del cálculo de la multa (01 de abril de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.660 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁸⁹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **1.660 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 38: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.660 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.660 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

88

Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00163-2022-OEFA/DSAP-CAGR, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Descascarado, limpieza, pilado, selección, clasificación, precocido y envasado de arroz”.

89

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS⁹⁰

De acuerdo con el memorando n.º 0131-2024-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 12 de noviembre de 2024, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció la responsabilidad administrativa del presente hecho imputado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada de la presente infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **1.660 UIT** a **0.830 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los principios: Tipificación de infracciones y razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a los Instrumentos de gestión ambiental y al desarrollo de actividades en Zonas Prohibidas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁹¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.830 UIT**.

IV.12. Hecho imputado n.º 13: El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al periodo del 4 de marzo al 3 de setiembre de 2021, respecto de la evaluación de:

- i) El parámetro huevos de helmintos del componente efluentes de tratamiento agua residual doméstica.
- ii) Los componentes calidad de aire, emisiones y meteorológico.

90

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

91

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Al respecto, cabe señalar que el administrado presentó el reconocimiento de responsabilidad solo al extremo ii) del citado hecho imputado. En ese sentido, a fin de tomar en consideración en la propuesta de cálculo de multa dicho reconocimiento, el presente cálculo se realizará en dos (2) extremos, el cual se muestra a continuación:

Cuadro n.º 39: Extremos para el cálculo del Beneficio ilícito

Extremo	Descripción	Reconocimiento de responsabilidad
Extremo 1	El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al periodo del 4 de marzo al 3 de setiembre de 2021, respecto de la evaluación de: i) El parámetro huevos de helmintos del componente efluentes de tratamiento agua residual doméstica.	NO
Extremo 2	El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al periodo del 4 de marzo al 3 de setiembre de 2021, respecto de la evaluación de: ii) Los componentes calidad de aire, emisiones y meteorológico	SI (-50%)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

A. Extremo n.º 1: El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al periodo del 4 de marzo al 3 de setiembre de 2021, respecto de la evaluación de: i) El parámetro huevos de helmintos del componente efluentes de tratamiento agua residual doméstica.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el extremo n.º 1 del hecho imputado n.º 13.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁹² se consideran, como mínimo indispensable, dos actividades: (a) Servicios de profesionales para muestreo (CE₁), y (b) Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (CE₂), toda vez que se debe ejecutar correctamente todo el procedimiento de monitoreo. El detalle es el siguiente:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

92

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Planificación⁹³:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, puntos, estaciones de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día (jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo).
- **Muestreo:** Consiste en la toma de muestra del componente efluentes de tratamiento agua residual doméstica; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 40: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Estaciones y Parámetros	Puntos	Fecha de incumplimiento (*)
Del 4 de marzo al 3 de setiembre de 2021	Efluentes	Huevos de helmintos	1	04/09/2021

Fuente: Resolución Subdirectoral II.

(*) Dado que el plazo máximo para hacer el monitoreo fue el 3 de setiembre de 2021, la fecha de incumplimiento se considera a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

93

De acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 00024-2023-OEFA/CD publicada en El Peruano en fecha 30 de diciembre de 2023; en las páginas 19 y 20 se indica el contenido motivacional del costo asociado a la planificación.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el *INACAL*, con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**⁹⁴ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 41: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al periodo del 4 de marzo al 3 de setiembre de 2021, respecto de la evaluación de: i) El parámetro huevos de helmintos del componente efluentes de tratamiento agua residual doméstica. ^(a)	S/ 3,873.703
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	42.933
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 5,625.948
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.052 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014)⁹⁵.
 (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (4 de setiembre de 2021) y la fecha del cálculo de la multa (01 de abril de 2025).
 (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestases/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.052 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

⁹⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁹⁵ Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00163-2022-OEFA/DSAP-CAGR, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a "Descascarado, limpieza, pilado, selección, clasificación, precocido y envasado de arroz".

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁹⁶ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **1.052 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 42: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.052 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.052 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

B. Extremo n.º 2: El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al periodo del 4 de marzo al 3 de setiembre de 2021, respecto de la evaluación de: ii) Los componentes calidad de aire, emisiones y meteorológico.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el extremo n.º 2 del hecho imputado n.º 13.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁹⁷ se consideran, como mínimo indispensable, dos actividades: (a) Servicios de profesionales para muestreo (CE₁), y (b) Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (CE₂), toda vez que se debe ejecutar correctamente todo el procedimiento de monitoreo. El detalle es el siguiente:

⁹⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁹⁷ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

➤ **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Planificación⁹⁸**: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, puntos, estaciones de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día (jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo).
- **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra de los componentes calidad de aire, emisiones y meteorológico; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 43: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Estaciones y Parámetros	Puntos	Fecha de incumplimiento (*)
Del 4 de marzo al 3 de setiembre de 2021	Aire	PM10, Dióxido de azufre (SO ₂), Dióxido de nitrógeno (NO ₂), Monóxido de carbono (CO)	2	04/09/2021
	Emisiones	Dióxido de azufre (SO ₂), Monóxido de carbono (CO), Óxido de nitrógeno (NO), Dióxido de carbono (CO ₂), Velocidad, Oxígeno (O ₂), Temperatura (gases y ambiente), tiempo de emisión, flujo volumétrico, exceso de aire, eficiencia de la combustión	1	
	Meteorología	Dirección y velocidad del viento, temperatura, humedad relativa, presión	1	

Fuente: Resolución Subdirectoral II.

(*) Dado que el plazo máximo para hacer el monitoreo fue el 3 de setiembre de 2021, la fecha de incumplimiento se considera a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y

98

De acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 00024-2023-OEFA/CD publicada en El Peruano en fecha 30 de diciembre de 2023; en las páginas 19 y 20 se indica el contenido motivacional del costo asociado a la planificación.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.

- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada⁹⁹.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el *INACAL*, con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**¹⁰⁰ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁹⁹ No aplica para el componente meteorología.

¹⁰⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º44: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que no realizó el monitoreo ambiental correspondiente al periodo del 4 de marzo al 3 de setiembre de 2021, respecto de la evaluación de: ii) Los componentes calidad de aire, emisiones y meteorológico. ^(a)	S/ 5,009.151
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	42.933
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 7,275.008
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.360 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014)¹⁰¹.
 (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (4 de setiembre de 2021) y la fecha del cálculo de la multa (01 de abril de 2025).
 (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.360 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁰² (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **1.360 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

¹⁰¹ Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00163-2022-OEFA/DSAP-CAGR, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Descascarado, limpieza, pilado, selección, clasificación, precocido y envasado de arroz”.

¹⁰² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 45: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.360 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.360 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS¹⁰³

De acuerdo con el memorando n.º 0131-2024-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 12 de noviembre de 2024, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció la responsabilidad administrativa del extremo ii) del presente hecho imputado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada de la presente infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **1.360 UIT** a **0.680 UIT** por dicho reconocimiento.

C. Multa total del hecho imputado n.º 13

En tal sentido, la multa propuesta para el presente hecho imputado asciende a **1.697 UIT**, el cual resulta de la suma de la multa calculada para el extremo n.º 1 (1.052 UIT) y extremo n.º 2 (0.680 UIT). El detalle, lo siguiente:

Cuadro n.º 46: Resumen de la multa Calculada

Numeral	Extremo	Multa calculada
A	Extremo n.º 1	1.052 UIT
B	Extremo n.º 2	0.680UIT
Total		1.732UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

103

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁰⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.732 UIT**.

IV.13. Hecho imputado n.º 14: El administrado no cumple con los valores establecidos en la norma de comparación establecida en el Programa de Monitoreo Ambiental del DAAC, durante el muestreo del 1 de junio de 2021, incumpliendo con lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado, conforme al siguiente detalle:

- Excedió en la estación CAG-01, los valores de la norma de comparación D.S. n.º 031-2010-SA, respecto del parámetro STD del componente calidad de agua.
- Excedió en la estación CAG-02, los valores de la norma de comparación D.S. n.º 031-2010-SA, respecto de los parámetros STD y coliformes totales del componente calidad de agua.
- Excedió en la estación CAG-01, los valores de la norma de comparación NOM-003-ECOL-1997, respecto de los parámetros DBO5, coliformes fecales y SST del componente efluentes de tratamiento de agua residual doméstica.
- Excedió en la estación RA-02, los valores de la norma de comparación D.S. n.º 085-2003-PCM, respecto del componente ruido ambiental.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 14.

Sobre el exceso presentado en el componente calidad de agua

Al respecto, no existe información exacta en el expediente que permita identificar las causas de los excesos identificados en la calidad del agua, por lo tanto, se considerará como costo evitado del presente extremo una capacitación dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa.

Sobre el exceso presentado en el componente agua residual

¹⁰⁴

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Se ha identificado que el administrado cuenta con un sistema de biodigestión para el tratamiento de aguas residuales domésticas, y que en sus compromisos estableció que se comprometió a verificar en forma periódica el correcto funcionamiento del biodigestor, como se observa a continuación:

Cuadro 47: Medidas de mitigación

Componente Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas de Prevención, Control y Mitigación	Cronograma de Implementación												Monto Total anual actividad	Responsable
			Año 1				Año 2				Año 3					
			T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4		
	Posible afectación del suelo por efluente de aguas residuales tratadas	9. Se verificará en forma periódica el funcionamiento correcto del sistema Biodigestor usado para el tratamiento de agua residual doméstica.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	—	Jefe de Producción
		10. La empresa reutilizará el agua tratada para el riego de caminos no pavimentados dentro de la planta	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	—	Jefe de Producción

Fuente: Información Complementaria de la Subsanación 4.30.

En tal sentido, se considerará como costo evitado la Revisión y limpieza/mantenimiento del Biodigestor; toda vez que los efluentes no cumplen con norma de comparación NOM-003-ECOL-1997.

Sobre el exceso de ruido ambiental

Se ha identificado que el administrado produce niveles de ruido por encima de la norma de referencia debido a que realiza actividades en la zona de pilado y de la cual el administrado tiene el compromiso de instalar silenciador¹⁰⁵; no obstante, para la determinación del costo evitado, se considerará la Revisión y corrección de equipos que generen ruidos; toda vez que el administrado cuenta con equipos y maquinarias que pueden generar ruido.

Por lo tanto, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE¹⁰⁶**, se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Capacitación al personal**, se considera un mínimo indispensable de dos (2) personas a capacitar con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa. El detalle del perfil del personal sujeto a capacitación será el siguiente:

Cuadro n.º 48: Perfil Técnico del personal a capacitar

n.º de personas	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente o Encargado	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los

¹⁰⁵ Fuente: Cuadro n.º 25. Cronograma y presupuesto del Programa de Adecuación Ambiental del Informe n.º 0025-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL.

¹⁰⁶ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

n.º de personas	Perfil (1)	Descripción
		procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

➤ **CE2: Revisión y limpieza/mantenimiento del Biodigestor**. Para lo cual, de acuerdo con el equipo técnico de la SFAP se considera la siguiente estructura de costos:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:
 - Un (1) supervisor encargado de las coordinaciones y supervisión de las actividades.
 - Un (1) técnico encargado de revisar el estado de los filtros y piezas del biodigestor, así como realizar la limpieza de filtros y el cambio de piezas de ser necesario, por un periodo de un (1) día de trabajo (jornal de ocho (8) horas).
- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende al Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador.
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar, de acuerdo con el siguiente detalle (para mayor detalle, ver Anexo n.º 3):
 - Un (1) juego de llaves.
 - Un (1) pegamento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

➤ **CE3: Revisión y corrección de equipos que generen ruidos**. Para lo cual, de acuerdo con el equipo técnico de la SFAP se considera la siguiente estructura de costos:

- a) **Costo de remuneración de personal**: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:
 - Un (1) ingeniero mecánico encargado de las coordinaciones y supervisión de las actividades.
 - Dos (2) técnicos encargados de revisar, dar mantenimiento y limpiar los equipos de zona de pilado y de las máquinas, así como realizar el cambio de repuestos de ser necesario, por un periodo de un (1) día de trabajo (jornal de ocho (8) horas).
- b) **Costo de implementos y seguridad de trabajo**: Comprende al Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) para cada trabajador.
- c) **Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo**: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar, de acuerdo con el siguiente detalle (para mayor detalle, ver Anexo n.º 3):
 - Un (1) juego de llaves
 - Dos (2) afloja todo.

Una vez estimados los costos evitados CE1, CE2 y CE3, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**¹⁰⁷ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 49: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumple con los valores establecidos en la norma de comparación establecida en el Programa de Monitoreo Ambiental del DAAC, durante el muestreo del 1 de junio de 2021, incumpliendo con lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado, conforme al siguiente detalle: - Excedió en la estación CAG-01, los valores de la norma de comparación D.S. n.º 031-2010-SA, respecto del parámetro STD del componente calidad de agua. - Excedió en la estación CAG-02, los valores de la norma de comparación D.S. n.º 031-2010-SA, respecto de los parámetros STD y coliformes totales del componente calidad de agua.	S/ 6,861.595

¹⁰⁷

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- Excedió en la estación CAG-01, los valores de la norma de comparación NOM-003-ECOL-1997, respecto de los parámetros DBO5, coliformes fecales y SST del componente efluentes de tratamiento de agua residual doméstica.	
- Excedió en la estación RA-02, los valores de la norma de comparación D.S. n.º 085-2003-PCM, respecto del componente ruido ambiental. ^(a)	
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS_m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	46.000
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS_m)^T]	S/ 10,234.631
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.913 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014)¹⁰⁸.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día en que se llevó a cabo el muestreo (01 de junio de 2021)¹⁰⁹ y la fecha del cálculo de la multa (01 de abril de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.913 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹¹⁰ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que los excesos fueron evidenciados a través de la Hoja de Trámite n.º 2021-E01-065468, con fecha de registro el 27 de julio de 2021, reportado por el administrado.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la **MCM** del OEFA; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFAP, se ha estimado

¹⁰⁸ Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00163-2022-OEFA/DSAP-CAGR, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Descascarado, limpieza, pilado, selección, clasificación, precocido y envasado de arroz”.

¹⁰⁹ Respecto al monitoreo del primer semestre del año 2021 presentado con Hoja de Trámite n.º 2021-E01-065468, con fecha de registro el 27 de julio de 2021, se verificó que, los resultados obtenidos para el componente (i) Calidad de agua, en el punto CAG-01, parámetro STD; punto CAG-02, parámetros STD y coliformes totales; componente (ii) Efluentes de tratamiento de agua residual doméstica, punto CAG-01, parámetros DBO5, coliformes fecales y SST; y componente (iii) Ruido ambiental, en el punto RA-02, exceden el valor establecido en la norma de referencia.

¹¹⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones (en adelante, factores): (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Agua: Toda vez que se identifica el exceso del valor establecido en la norma de referencia de los parámetros STD, coliformes totales, en agua superficial; los parámetros DBO5, coliformes fecales y SST en agua residual doméstica, y en ruido ambiental excede el valor de ruido diurno; lo que representa un riesgo al componentes agua por no establecer las mejores medidas para el tratamiento de agua residual y su consecuente disminución de su carga orgánica y también un riesgo a la salud por la generación de ruido en mayores decibeles a lo recomendado¹¹¹. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% con respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto regular, toda vez que excede en 04 parámetros los componentes calidad de agua, agua residual doméstica y ruido¹¹². Por consiguiente, corresponde aplicar una calificación de 12% con respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Se considera un impacto localizado, toda vez que el hallazgo se ubicó dentro del área de influencia directa del proyecto¹¹³. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% con respecto al ítem 1.3 del factor f1. En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 32%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 14.111%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018¹¹⁴.

¹¹¹ Fuente: Numeral n.º 121 del Informe de Supervisión.

¹¹² Fuente: Numeral n.º 121 del Informe de Supervisión.

¹¹³ Fuente: Numeral n.º 121 del Informe de Supervisión.

¹¹⁴ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del (OEFA), 24/08/2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020, mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

Asimismo, se identifica que la conducta infractora involucra dos aspectos ambientales o fuentes de contaminación, en este caso, la generación de efluentes y ruido ambiental¹¹⁵. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de la sanción resultan en una calificación de 1.48 (148 %) ¹¹⁶. Un resumen de los factores se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 50: Factores para la graduación de sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	32%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	12%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	48%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	148%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **1.913 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 51: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.913 UIT

¹¹⁵ Fuente: Numeral n.º 121 del Informe de Supervisión.

¹¹⁶ Para mayor detalle ver el Anexo n.º 2.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Probabilidad de Detección (<i>p</i>)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	148%
Multa en UIT (<i>B/p</i>) * (<i>F</i>)	2.831 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los principios: Tipificación de infracciones y razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹¹⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **2.831 UIT**.

IV.14. Hecho imputado n.º 15: El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que no presentó el informe de los avances en cumplimientos de las medidas de minimización y prevención ambiental y del cronograma de inversiones propuestas en la DAAC, dentro los quince (15) primeros días hábiles siguientes al periodo anual del 4 de setiembre de 2021 al 3 de setiembre de 2022.

i) Beneficio ilícito (*B*)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 15.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**¹¹⁸, se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Sistematización y remisión de la información para la elaboración del informe de avance.** Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de dos (2) días (jornal de 8 horas), de acuerdo al siguiente detalle:

- **Recolección y revisión de información (1 día):**
 - ✓ Búsqueda de información
 - ✓ Elaboración y sistematización de data
 - ✓ Consolidación de información

¹¹⁷ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹¹⁸ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Elaboración y seguimiento del envío de la información (1 día):**

- ✓ Elaboración del Informe de Avance
- ✓ Elaboración de indicadores
- ✓ Elaboración de propuestas de mejora
- ✓ Remisión y presentación
- ✓ Seguimiento del envío, a fin de asegurar la conformidad de la recepción.

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop¹¹⁹ para la sistematización y remisión de la información.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, éstos se suman y se obtiene el **CE**; este monto es capitalizado aplicando el **COS**¹²⁰ desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 52: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en la DAAC, toda vez que no presentó el informe de los avances en cumplimiento de las medidas de minimización y prevención ambiental y del cronograma de inversiones propuestas en la DAAC, dentro los quince (15) primeros días hábiles siguientes al periodo anual del 4 de setiembre de 2021 al 3 de setiembre de 2022. ^(a)	S/ 1,756.801
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	30.933
CE: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 2,298.755
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.430 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014)¹²¹.

¹¹⁹ Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

¹²⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹²¹ Según lo establecido en el Informe de supervisión n.º 00163-2022-OEFA/DSAP-CAGR, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Descascarado, limpieza, pilado, selección, clasificación, precocido y envasado de arroz”.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar el informe (4 de setiembre de 2022) y la fecha del cálculo de la multa (01 de abril de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.430 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹²² (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.430 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 53: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.430 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.430 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS¹²³

¹²² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹²³ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

De acuerdo con el memorando n.º 0131-2024-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 12 de noviembre de 2024, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció la responsabilidad administrativa del presente hecho imputado en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada de la presente infracción. Por lo tanto, la multa pasa de **0.430 UIT** a **0.215 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los principios: Tipificación de infracciones y razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹²⁴, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.215 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS¹²⁵, la multa total a ser impuesta por los hechos imputados bajo análisis, que asciende a **19.186 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFAP del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al 2020 y al 2021. En atención a ello, el administrado, mediante escrito con Registro n.º 2024-E01-053146 de fecha 30 de abril de 2024, presentó sus ingresos brutos correspondientes al 2020 y al 2021, los cuales ascienden, **1936.841 UIT** y

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

¹²⁴ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹²⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 12º.- Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

1734.457 UIT, respectivamente, por lo que la multa a imponer resulta no confiscatoria.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el descuento del 50% en la multa para los hechos imputados n.º 12, 13 (ítem ii) y 15; por el reconocimiento de responsabilidad en aplicación del *RPAS*, el análisis de tope de multas por tipificación de Infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **19.186 UIT** para los incumplimientos en análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 54: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado n.º 1	0.508 UIT
IV.3	Hecho imputado n.º 2	6.051 UIT
IV.4	Hecho imputado n.º 3	0.818 UIT
IV.5	Hecho imputado n.º 4	2.327 UIT
IV.6	Hecho imputado n.º 5	0.254 UIT
IV.7	Hecho imputado n.º 6	0.153 UIT
IV.8	Hecho imputado n.º 7	0.599 UIT
IV.9	Hecho imputado n.º 9	1.198 UIT
IV.10	Hecho imputado n.º 11	1.670 UIT
IV.11	Hecho imputado n.º 12	0.830 UIT
IV.12	Hecho imputado n.º 13	1.732 UIT
IV.13	Hecho imputado n.º 14	2.831 UIT
IV.14	Hecho imputado n.º 15	0.215 UIT
Total		19.186 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de
Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 01/04/2025
10:48:36

ROMB/czc/ach

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1**Costo de capacitación 2021 (obligaciones ambientales)**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (US\$/.)
Capacitación (2 personas) 1/	glb	1	US\$ 650.00
Total			US\$ 650.00
Hecho imputado n.º 7		50.00%	US\$ 325.000
Hecho imputado n.º 9 – Extremo 1		50.00%	US\$ 325.000

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de capacitación 2022 (obligaciones ambientales)

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (US\$/.)
Capacitación (2 personas) 1/	glb	1	US\$ 650.00
Total			US\$ 650.00
Hecho imputado n.º 9 – Extremo 2		50.00%	US\$ 325.000
Hecho imputado n.º 15		50.00%	US\$ 325.000

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 1

1. Implementación de un silenciador en la zona de pilado – CE

Ítems	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Implementación de un silenciador en la zona de pilado ^{1/}	S/1,000.000	1.138	S/1,138.000	US\$ 293.769
Total			S/1,138.000	US\$ 293.769

Fuente:

1/ Para la determinación del costo, se consideró el Cuadro n.º 25. “Cronograma y presupuesto del Programa de Adecuación Ambiental” del administrado, aprobado mediante Resolución de Dirección General n.º 0408-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA del 24 de agosto de 2020 y sustentado en el Informe n.º 0025-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (agosto 2020, IPC= 93.2832332195989). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice diciembre 2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 2

Extremo 1

1. Ejecutar el mantenimiento preventivo del sistema ciclónico y de maquinarias – CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	Días					
Ingeniero mecánico - Profesional	2	1	S/ 119.633	1.015	S/ 242.855	US\$ 59.125
Técnicos	2	2	S/ 47.533	1.015	S/ 192.984	US\$ 46.984
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	3	S/ 123.900	1.074	S/ 399.206	US\$ 97.190
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	3	S/ 118.000	0.877	S/ 310.458	US\$ 75.584
Examen Médico Ocupacional 4/	und	3	S/ 181.720	0.877	S/ 478.105	US\$ 116.399
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	3	S/ 10.030	1.052	S/ 31.655	US\$ 7.707
Respirador con cartucho 5/	und	3	S/ 106.200	1.052	S/ 335.167	US\$ 81.599
Casco de seguridad 5/	und	3	S/ 8.850	1.052	S/ 27.931	US\$ 6.800
Lente de seguridad 5/	und	3	S/ 21.240	1.052	S/ 67.033	US\$ 16.320
Overol	und	3	S/ 46.020	1.052	S/ 145.239	US\$ 35.360
Zapatos punta de acero 6/	und	3	S/ 56.640	1.052	S/ 178.756	US\$ 43.520
Orejera 7/	und	3	S/ 104.000	0.860	S/ 268.320	US\$ 65.325
Materiales, herramientas y/o equipos de trabajo 7/						
Juego de llaves	und	1	S/ 249.900	0.860	S/ 214.914	US\$ 52.323
Afloja todo	und	2	S/ 49.900	0.860	S/ 85.828	US\$ 20.896
Total					S/ 2,978.451	US\$ 725.132

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,426.00.

c) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹²⁶, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

126

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)
3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)
4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)
5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)
6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)
7/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo n.º 3.
8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2021, IPC= 98.2953966184284) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:
- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: febrero 2025, IPC= 114.280
El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).
9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2021, TC= 4.10747727272727).
Disponible en:
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>
Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.
(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Extremo 2

1. Ejecutar el mantenimiento preventivo del sistema ciclónico y de maquinarias – CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	Días					
Ingeniero mecánico - Profesional	2	1	S/ 119.633	1.032	S/ 246.923	US\$ 61.165
Técnicos	2	2	S/ 47.533	1.032	S/ 196.216	US\$ 48.605
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	3	S/ 123.900	1.093	S/ 406.268	US\$ 100.637
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	3	S/ 118.000	0.892	S/ 315.768	US\$ 78.219
Examen Médico Ocupacional 4/	und	3	S/ 181.720	0.892	S/ 486.283	US\$ 120.457
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	3	S/ 10.030	1.071	S/ 32.226	US\$ 7.983
Respirador con cartucho 5/	und	3	S/ 106.200	1.071	S/ 341.221	US\$ 84.524
Casco de seguridad 5/	und	3	S/ 8.850	1.071	S/ 28.435	US\$ 7.044
Lente de seguridad 5/	und	3	S/ 21.240	1.071	S/ 68.244	US\$ 16.905
Overol	und	3	S/ 46.020	1.071	S/ 147.862	US\$ 36.627
Zapatos punta de acero 6/	und	3	S/ 56.640	1.071	S/ 181.984	US\$ 45.079
Orejera 7/	und	3	S/ 104.000	0.875	S/ 273.000	US\$ 67.625
Materiales, herramientas y/o equipos de trabajo 7/						
Juego de llaves	und	1	S/ 249.900	0.875	S/ 218.663	US\$ 54.165
Afloja todo	und	2	S/ 49.900	0.875	S/ 87.325	US\$ 21.631
Total					S/ 3,030.418	US\$ 750.666

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,426.00.

c) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹²⁷, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

127

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo n.º 3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (diciembre 2021, IPC= 100) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: febrero 2025, IPC= 114.280

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (diciembre 2021, TC= 4.03697727272727).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Extremo 3

1. Ejecutar el mantenimiento preventivo del sistema ciclónico y de maquinarias – CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	Días					
Ingeniero mecánico - Profesional	2	1	S/ 119.633	1.051	S/ 251.469	US\$ 67.260
Técnicos	2	2	S/ 47.533	1.051	S/ 199.829	US\$ 53.448
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	3	S/ 123.900	1.113	S/ 413.702	US\$ 110.652
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	3	S/ 118.000	0.909	S/ 321.786	US\$ 86.067
Examen Médico Ocupacional 4/	und	3	S/ 181.720	0.909	S/ 495.550	US\$ 132.543
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	3	S/ 10.030	1.090	S/ 32.798	US\$ 8.772
Respirador con cartucho 5/	und	3	S/ 106.200	1.090	S/ 347.274	US\$ 92.884
Casco de seguridad 5/	und	3	S/ 8.850	1.090	S/ 28.940	US\$ 7.740
Lente de seguridad 5/	und	3	S/ 21.240	1.090	S/ 69.455	US\$ 18.577
Overol	und	3	S/ 46.020	1.090	S/ 150.485	US\$ 40.250
Zapatos punta de acero 6/	und	3	S/ 56.640	1.090	S/ 185.213	US\$ 49.538
Orejera 7/	und	3	S/ 104.000	0.891	S/ 277.992	US\$ 74.354
Materiales, herramientas y/o equipos de trabajo 7/						
Juego de llaves	und	1	S/ 249.900	0.891	S/ 222.661	US\$ 59.554
Afloja todo	und	2	S/ 49.900	0.891	S/ 88.922	US\$ 23.784
Total					S/ 3,086.076	US\$ 825.423

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,426.00.

c) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹²⁸, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

128

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo n.º 3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (marzo 2022, IPC= 101.836672) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: febrero 2025, IPC= 114.280.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2022, TC= 3.73878260869565).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Extremo 4

1. Ejecutar el mantenimiento preventivo del sistema ciclónico y de maquinarias – CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	Días					
Ingeniero mecánico - Profesional	2	1	S/ 119.633	1.078	S/ 257.929	US\$ 68.834
Técnicos	2	2	S/ 47.533	1.078	S/ 204.962	US\$ 54.698
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	3	S/ 123.900	1.142	S/ 424.481	US\$ 113.281
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	3	S/ 118.000	0.932	S/ 329.928	US\$ 88.048
Examen Médico Ocupacional 4/	und	3	S/ 181.720	0.932	S/ 508.089	US\$ 135.594
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	3	S/ 10.030	1.118	S/ 33.641	US\$ 8.978
Respirador con cartucho 5/	und	3	S/ 106.200	1.118	S/ 356.195	US\$ 95.058
Casco de seguridad 5/	und	3	S/ 8.850	1.118	S/ 29.683	US\$ 7.922
Lente de seguridad 5/	und	3	S/ 21.240	1.118	S/ 71.239	US\$ 19.012
Overol	und	3	S/ 46.020	1.118	S/ 154.351	US\$ 41.192
Zapatos punta de acero 6/	und	3	S/ 56.640	1.118	S/ 189.971	US\$ 50.698
Orejera 7/	und	3	S/ 104.000	0.914	S/ 285.168	US\$ 76.103
Materiales, herramientas y/o equipos de trabajo 7/						
Juego de llaves	und	1	S/ 249.900	0.914	S/ 228.409	US\$ 60.956
Afloja todo	und	2	S/ 40.900	0.914	S/ 74.765	US\$ 19.953
Total					S/ 3,148.811	US\$ 840.327

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,426.00.

c) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹²⁹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el monto efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

129

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo n.º 3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2022, IPC= 104.439931) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: febrero 2025, IPC= 114.280.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2022, TC= 3.74714285714286).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 3

1. Riego de caminos no pavimentados – CE

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 7/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 8/
Personal 1/ Obreros	Días	1	S/ 39.167	1.096	S/ 42.927	US\$ 11.081
Seguro y certificaciones Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.160	S/ 287.448	US\$ 74.203
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.947	S/ 223.492	US\$ 57.693
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.947	S/ 344.178	US\$ 88.848
Equipo de protección personal Guantes de latex 6/	und	2	S/ 24.000	0.929	S/ 44.592	US\$ 11.511
Botas de jebe 6/	und	2	S/ 32.900	0.929	S/ 61.128	US\$ 15.780
Mameluco 5/	und	2	S/ 46.020	1.136	S/ 104.557	US\$ 26.991
Materiales, herramientas y/o equipos de trabajo 6/ Bomba centrífuga	und	1	S/ 665.100	0.929	S/ 617.878	US\$ 159.502
Manguera PVC 1/2" de 100 metros	und	3	S/ 229.000	0.929	S/ 638.223	US\$ 164.754
Total					S/ 1,831.726	US\$ 472.852

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,426.00.

c) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹³⁰, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

130

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

6/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo n.º 3.

7/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 6/: febrero 2025, IPC= 114.280.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

8/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Hecho imputado n.º 4

1. Implementación de un almacén para los residuos no peligrosos – CE

Ítems	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Implementación de un almacén para los residuos no peligrosos ^{1/}	S/4,580.000	1.138	S/5,212.040	US\$ 1,345.461
Total			S/5,212.040	US\$ 1,345.461

Fuente:

1/ Para la determinación del costo, se consideró el Cuadro n.º 25. “Cronograma y presupuesto del Programa de Adecuación Ambiental” del administrado, aprobado mediante Resolución de Dirección General n.º 0408-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA del 24 de agosto de 2020 y sustentado en el Informe n.º 0025-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (agosto 2020, IPC= 93.2832332195989). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice diciembre 2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Hecho imputado n.º 5

1. Implementación de un almacén para residuos peligrosos – CE

Ítems	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Implementación de un almacén para residuos peligrosos ^{1/}	S/500.000	1.138	S/569.000	US\$ 146.884
Total			S/569.000	US\$ 146.884

Fuente:

1/ Para la determinación del costo, se consideró el Cuadro n.º 25. “Cronograma y presupuesto del Programa de Adecuación Ambiental” del administrado, aprobado mediante Resolución de Dirección General n.º 0408-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA del 24 de agosto de 2020 y sustentado en el Informe n.º 0025-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (agosto 2020, IPC= 93.2832332195989). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice diciembre 2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 6

1. Elaboración del registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones – CE

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 4/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 5/
Profesional 1/	1	2	S/ 119.633	1.096	S/ 262.236	US\$ 67.695
Alquiler de laptop 2/	1	2	S/ 106.230	0.931	S/ 197.800	US\$ 51.061
Libreta y lapicero 3/	1	1	S/ 7.139	0.929	S/ 6.632	US\$ 1.712
Total					S/ 466.668	US\$ 120.468

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,426.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹³¹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo n.º 3.

4/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

- Referencia 3/: febrero 2025, IPC= 114.280.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

5/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2022, TC= 3.87379545454545).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

¹³¹

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 7

1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	5	S/ 119.633	1.061	S/ 634.653	US\$ 169.705
Alquiler de laptop 2/	1	5	S/ 106.230	0.901	S/ 478.566	US\$ 127.968
Total					S/ 1,113.219	US\$ 297.673

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹³², la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

132

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 325.000	S/ 1,127.804	1.106	S/ 1,247.351	US\$ 333.540
Total				S/ 1,247.351	US\$ 333.540

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.4701666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC=102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC=3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1	S/ 1,113.219	US\$ 297.673
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 1,247.351	US\$ 333.540
Total	S/ 2,360.570	US\$ 631.213

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 9

Extremo 1

1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	5	S/ 119.633	1.033	S/ 617.904	US\$ 158.873
Alquiler de laptop 2/	1	5	S/ 106.230	0.877	S/ 465.819	US\$ 119.770
Total					S/ 1,083.723	US\$ 278.643

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.
Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹³³, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

133

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 325.000	S/ 1,127.804	1.076	S/ 1,213.517	US\$ 312.015
Total				S/ 1,213.517	US\$ 312.015

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1	S/ 1,083.723	US\$ 278.643
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 1,213.517	US\$ 312.015
Total	S/ 2,297.240	US\$ 590.658

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Extremo 2

1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	5	S/ 119.633	1.088	S/ 650.804	US\$ 166.779
Alquiler de laptop 2/	1	5	S/ 106.230	0.924	S/ 490.783	US\$ 125.771
Total					S/ 1,141.587	US\$ 292.550

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹³⁴, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

134

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 325.000	S/ 1,127.804	1.134	S/ 1,278.930	US\$ 327.747
Total				S/ 1,278.930	US\$ 327.747

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de información – CE1	S/ 1,141.587	US\$ 292.550
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 1,278.930	US\$ 327.747
Total	S/ 2,420.517	US\$ 620.297

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 11

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/119.633	1.051	S/125.734	US\$ 33.630
Muestreo						
Profesional	2	1	S/119.633	1.051	S/251.469	US\$ 67.260
Técnico	2	1	S/47.533	1.051	S/99.914	US\$ 26.724
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.113	S/275.801	US\$ 73.768
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.909	S/214.524	US\$ 57.378
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.909	S/330.367	US\$ 88.362
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.090	S/21.865	US\$ 5.848
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/106.200	1.090	S/231.516	US\$ 61.923
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.090	S/19.293	US\$ 5.160
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.090	S/46.303	US\$ 12.385
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.090	S/100.324	US\$ 26.833
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.090	S/123.475	US\$ 33.025
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/984.214	0.893	S/1,757.806	US\$ 470.155
Total					S/3,598.391	US\$ 962.451

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,426.00.

c) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹³⁵, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

135

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición diciembre 2024. Precios al 30 de nov de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (marzo 2022, IPC= 101.836672) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: nov 2024, IPC= 114.052.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2022, TC= 3.73878260869565).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/342.590	0.891	S/305.248	US\$ 81.644
Total			S/305.248	US\$ 81.644

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.º 3.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de 20 litros de capacidad, que tendría un peso aproximado de 4 kilogramos, y mediría 38.7cm de largo, 36.7cm de ancho, y 33.4cm de alto.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (marzo 2022, IPC= 101.836672) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2025, IPC= 114.280). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2022, TC= 3.73878260869565).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N.º Puntos	N.º Reportes	Costo unitario	Factor (inflación) ^{4/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{5/}
Aire ^{1/}						
PM10	2	1	S/59.000	1.093	S/128.974	US\$ 34.496
SO ₂	2	1	S/53.100	1.093	S/116.077	US\$ 31.047
NO ₂	2	1	S/53.100	1.093	S/116.077	US\$ 31.047
CO	2	1	S/59.000	1.093	S/128.974	US\$ 34.496
Emisiones ^{2/}						
SO ₂						
CO						
NO _x						
CO ₂						
O ₂						
Velocidad						
Temperatura de gases	1	1	S/528.640	1.298	S/686.175	US\$ 183.529
Temperatura de ambiente						
Tiempo de emisión						
Flujo volumétrico						
Exceso de aire						
Eficiencia de la combustión						
Agua subterránea ^{1/}						
STD	2	1	S/23.600	1.093	S/51.590	US\$ 13.799
Turbidez	2	1	S/17.700	1.093	S/38.692	US\$ 10.349
Coliformes totales	2	1	S/53.100	1.093	S/116.077	US\$ 31.047
Coliformes termotolerantes	2	1	S/47.200	1.093	S/103.179	US\$ 27.597
Escherichia coli	2	1	S/47.200	1.093	S/103.179	US\$ 27.597
pH	2	1	S/5.900	1.093	S/12.897	US\$ 3.450
Temperatura	2	1	S/5.900	1.093	S/12.897	US\$ 3.450
Efluentes ^{1/}						
Aceites y grasas	1	1	S/38.940	1.093	S/42.561	US\$ 11.384
DBO	1	1	S/42.480	1.093	S/46.431	US\$ 12.419
Coliformes fecales	1	1	S/47.200	1.093	S/51.590	US\$ 13.799
Huevos de helminto	1	1	S/100.300	1.093	S/109.628	US\$ 29.322
Sólidos suspendidos totales	1	1	S/21.240	1.093	S/23.215	US\$ 6.209
Meteorología ^{3/}						
Dirección del viento						
Velocidad del viento						
Temperatura	1	1	S/100.300	1.093	S/109.628	US\$ 29.322
Humedad relativa						
Presión						
Ruido ambiental						
Diurno ^{1/}	6	1	S/88.500	1.093	S/580.383	US\$ 155.233
Total					S/2,578.224	US\$ 689.592

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

2/ Cotización n.º 760-13 del 27 de diciembre de 2013, elaborada por Environmental Group Technology S.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

3/ Proforma n.º P-20-1724 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

4/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (marzo 2022, IPC= 101.836672) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/ y 3/: mayo 2020, IPC= 93.204097335048.

- Referencia 2/: diciembre 2013, IPC= 78.4635187293942.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

5/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2022, TC= 3.73878260869565).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/305.248	US\$ 81.644
2.2. Costo de análisis de muestras	S/2,578.224	US\$ 689.592
Total	S/2,883.472	US\$ 771.236

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/3,598.391	US\$ 962.451
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/2,883.472	US\$ 771.236
Total	S/6,481.863	US\$ 1,733.687

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 12

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/119.633	1.101	S/131.716	US\$ 33.793
Muestreo						
Profesional	2	1	S/119.633	1.101	S/263.432	US\$ 67.586
Técnico	2	1	S/47.533	1.101	S/104.668	US\$ 26.854
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.166	S/288.935	US\$ 74.130
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.952	S/224.672	US\$ 57.642
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.952	S/345.995	US\$ 88.769
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.142	S/22.909	US\$ 5.878
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/106.200	1.142	S/242.561	US\$ 62.232
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.142	S/20.213	US\$ 5.186
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.142	S/48.512	US\$ 12.446
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.142	S/105.110	US\$ 26.967
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.142	S/129.366	US\$ 33.190
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/984.214	0.935	S/1,840.480	US\$ 472.196
Total					S/3,768.569	US\$ 966.869

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,426.00.

c) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹³⁶, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

¹³⁶

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición diciembre 2024. Precios al 30 de nov de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2022, IPC= 106.679849) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: nov 2024, IPC= 114.052.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, TC= 3.89770454545455).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/342.590	0.933	S/319.636	US\$ 82.006
Total			S/319.636	US\$ 82.006

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.º 3.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de 20 litros de capacidad, que tendría un peso aproximado de 4 kilogramos, y mediría 38.7cm de largo, 36.7cm de ancho, y 33.4cm de alto.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2022, IPC= 106.679849) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2025, IPC= 114.280). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, TC= 3.89770454545455).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N.º Puntos	N.º Reportes	Costo unitario	Factor (inflación) 4/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 5/
Aire 1/						
PM10	2	1	S/59.000	1.145	S/135.110	US\$ 34.664
SO ₂	2	1	S/53.100	1.145	S/121.599	US\$ 31.198
NO ₂	2	1	S/53.100	1.145	S/121.599	US\$ 31.198
CO	2	1	S/59.000	1.145	S/135.110	US\$ 34.664
Emisiones 2/						
SO ₂						
CO						
NO _x						
CO ₂						
O ₂						
Velocidad						
Temperatura de gases	1	1	S/528.640	1.360	S/718.950	US\$ 184.455
Temperatura de ambiente						
Tiempo de emisión						
Flujo volumétrico						
Exceso de aire						
Eficiencia de la combustión						
Agua subterránea 1/						
STD	2	1	S/23.600	1.145	S/54.044	US\$ 13.866
Turbidez	2	1	S/17.700	1.145	S/40.533	US\$ 10.399
Coliformes totales	2	1	S/53.100	1.145	S/121.599	US\$ 31.198
Coliformes termotolerantes	2	1	S/47.200	1.145	S/108.088	US\$ 27.731
Escherichia coli	2	1	S/47.200	1.145	S/108.088	US\$ 27.731
pH	2	1	S/5.900	1.145	S/13.511	US\$ 3.466
Temperatura	2	1	S/5.900	1.145	S/13.511	US\$ 3.466
Efluentes 1/						
Aceites y grasas	1	1	S/38.940	1.145	S/44.586	US\$ 11.439
DBO	1	1	S/42.480	1.145	S/48.640	US\$ 12.479
Coliformes fecales	1	1	S/47.200	1.145	S/54.044	US\$ 13.866
Huevos de helminto	1	1	S/100.300	1.145	S/114.844	US\$ 29.465
Sólidos suspendidos totales	1	1	S/21.240	1.145	S/24.320	US\$ 6.240
Meteorología 3/						
Dirección del viento						
Velocidad del viento						
Temperatura	1	1	S/100.300	1.145	S/114.844	US\$ 29.465
Humedad relativa						
Presión						
Ruido ambiental						
Diurno 1/	6	1	S/88.500	1.145	S/607.995	US\$ 155.988
Total					S/2,701.015	US\$ 692.978

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

2/ Cotización n.º 760-13 del 27 de diciembre de 2013, elaborada por Environmental Group Technology S.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

3/ Proforma n.º P-20-1724 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

4/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2022, IPC= 106.679849) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/ y 3/: mayo 2020, IPC= 93.204097335048.

- Referencia 2/: diciembre 2013, IPC= 78.4635187293942.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

5/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, TC= 3.89770454545455).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/319.636	US\$ 82.006
2.2. Costo de análisis de muestras	S/2,701.015	US\$ 692.978
Total	S/3,020.651	US\$ 774.984

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/3,768.569	US\$ 966.869
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/3,020.651	US\$ 774.984
Total	S/6,789.220	US\$ 1,741.853

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 13

Extremo 1

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/119.633	1.015	S/121.427	US\$ 29.562
Muestreo						
Profesional	2	1	S/119.633	1.015	S/242.855	US\$ 59.125
Técnico	2	1	S/47.533	1.015	S/96.492	US\$ 23.492
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.074	S/266.137	US\$ 64.793
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.877	S/206.972	US\$ 50.389
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.877	S/318.737	US\$ 77.599
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.052	S/21.103	US\$ 5.138
Respirador con cartucho 5/		2	S/106.200	1.052	S/223.445	US\$ 54.400
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.052	S/18.620	US\$ 4.533
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.052	S/44.689	US\$ 10.880
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.052	S/96.826	US\$ 23.573
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.052	S/119.171	US\$ 29.013
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/984.214	0.862	S/1,696.785	US\$ 413.097
Total					S/3,473.259	US\$ 845.594

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,426.00.

c) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹³⁷, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

137

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- 2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)
3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)
4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)
5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)
6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición diciembre 2024. Precios al 30 de nov de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2021, IPC= 98.2953966184284) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: nov 2024, IPC= 114.052.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2021, TC= 4.10747727272727).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/342.590	0.860	S/294.627	US\$ 71.729
Total			S/294.627	US\$ 71.729

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.º 3.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de 20 litros de capacidad, que tendría un peso aproximado de 4 kilogramos, y mediría 38.7cm de largo, 36.7cm de ancho, y 33.4cm de alto.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2021, IPC= 98.2953966184284) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2025, IPC= 114.280). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2021, TC= 4.10747727272727).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N.º Puntos	N.º Reportes	Costo unitario	Factor (inflación) 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Efluentes 1/						
Huevos de helminto	1	1	S/100.300	1.055	S/105.817	US\$ 25.762
Total					S/105.817	US\$ 25.762

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2021, IPC= 98.2953966184284) entre el IPC a fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2021, TC= 4.10747727272727).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/294.627	US\$ 71.729
2.2. Costo de análisis de muestras	S/105.817	US\$ 25.762
Total	S/400.444	US\$ 97.491

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/3,473.259	US\$ 845.594
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/400.444	US\$ 97.491
Total	S/3,873.703	US\$ 943.085

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Extremo 2

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/119.633	1.015	S/121.427	US\$ 29.562
Muestreo						
Profesional	2	1	S/119.633	1.015	S/242.855	US\$ 59.125
Técnico	2	1	S/47.533	1.015	S/96.492	US\$ 23.492
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.074	S/266.137	US\$ 64.793
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.877	S/206.972	US\$ 50.389
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.877	S/318.737	US\$ 77.599
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.052	S/21.103	US\$ 5.138
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/106.200	1.052	S/223.445	US\$ 54.400
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.052	S/18.620	US\$ 4.533
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.052	S/44.689	US\$ 10.880
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.052	S/96.826	US\$ 23.573
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.052	S/119.171	US\$ 29.013
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/984.214	0.862	S/1,696.785	US\$ 413.097
Total					S/3,473.259	US\$ 845.594

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,426.00.

c) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹³⁸, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

138

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición diciembre 2024. Precios al 30 de nov de 2024. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2021, IPC= 98.2953966184284) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: nov 2024, IPC= 114.052.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2021, TC= 4.10747727272727).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/342.590	0.860	S/294.627	US\$ 71.729
Total			S/294.627	US\$ 71.729

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.º 3.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de 20 litros de capacidad, que tendría un peso aproximado de 4 kilogramos, y mediría 38.7cm de largo, 36.7cm de ancho, y 33.4cm de alto.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2021, IPC= 98.2953966184284) entre el IPC a fecha de costeo (febrero 2025, IPC= 114.280). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2021, TC= 4.10747727272727).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N.º Puntos	N.º Reporte s	Costo unitario	Factor (inflación) ^{4/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{5/}
Aire ^{1/}						
PM10	2	1	S/59.000	1.055	S/124.490	US\$ 30.308
SO ₂	2	1	S/53.100	1.055	S/112.041	US\$ 27.277
NO ₂	2	1	S/53.100	1.055	S/112.041	US\$ 27.277
CO	2	1	S/59.000	1.055	S/124.490	US\$ 30.308
Emisiones ^{2/}						
SO ₂						
CO						
NOx						
CO ₂						
O ₂						
Velocidad						
Temperatura de gases	1	1	S/ 528.640	1.253	S/ 662.386	US\$ 161.263
Temperatura de ambiente						
Tiempo de emisión						
Flujo volumétrico						
Exceso de aire						
Eficiencia de la combustión						
Meteorología ^{3/}						
Dirección del viento						
Velocidad del viento						
Temperatura	1	1	S/ 100.300	1.055	S/ 105.817	US\$ 25.762
Humedad relativa						
Presión						
Total					S/1,241.265	US\$ 302.195

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

2/ Cotización n.º 760-13 del 27 de diciembre de 2013, elaborada por Environmental Group Technology S.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

3/ Proforma n.º P-20-1724 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo 3).

4/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2021, IPC= 98.2953966184284) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/ y 3/: mayo 2020, IPC= 93.204097335048.

- Referencia 2/: diciembre 2013, IPC= 78.4635187293942.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

5/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2021, TC= 4.107477272727).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resumen de Costo Evitado – CE2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/294.627	US\$ 71.729
2.2. Costo de análisis de muestras	S/1,241.265	US\$ 302.195
Total	S/1,535.892	US\$ 373.924

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/3,473.259	US\$ 845.594
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/1,535.892	US\$ 373.924
Total	S/5,009.151	US\$ 1,219.518

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 14

1. Costo de capacitación – CE1

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 650.000	S/ 2,255.608	1.033	S/ 2,330.043	US\$ 595.872
Total				S/ 2,330.043	US\$ 595.872

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2021, IPC= 95.9814390796482) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2021, TC= 3.91030952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Revisión y limpieza/mantenimiento del Biodigestor – CE2

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste g/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) g/
Personal 1/	Días					
Supervisor - Profesional	1	1	S/ 119.633	0.991	S/ 118.556	US\$ 30.319
Técnico	1	1	S/ 47.533	0.991	S/ 47.105	US\$ 12.046
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.049	S/ 259.942	US\$ 66.476
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.857	S/ 202.252	US\$ 51.723
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.857	S/ 311.468	US\$ 79.653
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/ 10.030	1.028	S/ 20.622	US\$ 5.274
Respirador con cartucho 5/	und	2	S/ 106.200	1.028	S/ 218.347	US\$ 55.839
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.028	S/ 18.196	US\$ 4.653
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.028	S/ 43.669	US\$ 11.168
Overol	und	2	S/ 46.020	1.028	S/ 94.617	US\$ 24.197
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/ 56.640	1.028	S/ 116.452	US\$ 29.781
Orejeras 7/	und	2	S/ 104.000	0.840	S/ 174.720	US\$ 44.682
Materiales, herramientas y/o equipos de trabajo 7/						
Juego de llaves	und	1	S/ 249.900	0.840	S/ 209.916	US\$ 53.683
Pegamento	und	1	S/ 16.510	0.840	S/ 13.868	US\$ 3.547
Total					S/ 1,849.730	US\$ 473.041

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,426.00.

c) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹³⁹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

139

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo n.º 3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2021, IPC= 95.9814390796482) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: febrero 2025, IPC= 114.280.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2021, TC= 3.91030952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3. Revisión y corrección de equipos que generen ruidos – CE3

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste ^{8/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{9/}
Personal 1/	Días					
Ingeniero mecánico - Profesional	1	1	S/ 119.633	0.991	S/ 118.556	US\$ 30.319
Técnicos	1	2	S/ 47.533	0.991	S/ 94.210	US\$ 24.093
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	3	S/ 123.900	1.049	S/ 389.913	US\$ 99.714
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	3	S/ 118.000	0.857	S/ 303.378	US\$ 77.584
Examen Médico Ocupacional 4/	und	3	S/ 181.720	0.857	S/ 467.202	US\$ 119.480
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	3	S/ 10.030	1.028	S/ 30.933	US\$ 7.911
Respirador con cartucho 5/	und	3	S/ 106.200	1.028	S/ 327.521	US\$ 83.758
Casco de seguridad 5/	und	3	S/ 8.850	1.028	S/ 27.293	US\$ 6.980
Lente de seguridad 5/	und	3	S/ 21.240	1.028	S/ 65.504	US\$ 16.752
Overol	und	3	S/ 46.020	1.028	S/ 141.926	US\$ 36.295
Zapatos punta de acero 6/	und	3	S/ 56.640	1.028	S/ 174.678	US\$ 44.671
Orejeras 7/	und	3	S/ 104.000	0.840	S/ 262.080	US\$ 67.023
Materiales, herramientas y/o equipos de trabajo 7/						
Juego de llaves	und	1	S/ 249.900	0.840	S/ 209.916	US\$ 53.683
Afloja todo	und	2	S/ 40.900	0.840	S/ 68.712	US\$ 17.572
Total					S/ 2,681.822	US\$ 685.835

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,426.00.

c) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁴⁰, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de septiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

140

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de septiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Para mayor detalle del costo, ver Anexo n.º 3.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2021, IPC= 95.9814390796482) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: febrero 2025, IPC= 114.280.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2021, TC= 3.91030952380952).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Capacitación al personal – CE1	S/ 2,330.043	US\$ 595.872
2. Revisión y limpieza/mantenimiento del Biodigestor – CE2	S/ 1,849.730	US\$ 473.041
3. Revisión y corrección de equipos que generen ruidos – CE3	S/ 2,681.822	US\$ 685.835
Total	S/ 6,861.595	US\$ 1,754.748

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado n.º 15

1. Costo de sistematización y remisión de la información para la elaboración del informe de avance – CE1

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	2	S/ 119.633	1.101	S/ 263.432	US\$ 67.586
Alquiler de laptop 2/	1	2	S/ 106.230	0.935	S/ 198.650	US\$ 50.966
Total					S/ 462.082	US\$ 118.552

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

Nota 1: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁴¹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 3)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2022, IPC= 106.679849) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: Setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, TC= 3.89770454545455).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

¹⁴¹

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 325.000	S/ 1,127.804	1.148	S/ 1,294.719	US\$ 332.175
Total				S/ 1,294.719	US\$ 332.175

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2022, IPC= 106.679849) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en dos decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2022, TC= 3.89770454545455).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado		
Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de sistematización y remisión de la información para la elaboración del informe de avance – CE1	S/ 462.082	US\$ 118.552
2. Costo de capacitación – CE2	S/ 1,294.719	US\$ 332.175
Total	S/ 1,756.801	US\$ 450.727

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 2

**Factores para la Graduación de Sanciones de los hechos imputados n.º 1, 3, 4
y 5
(Tabla n.º 2)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	+6%	6%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irreparable.	+24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	<i>PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.</i>		
	<i>Incidencia de pobreza total</i>		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

(a) De acuerdo a la Tabla n.º 2 y Tabla n.º 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICAC IÓN	SUBTOT AL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanción la primera infracción	+20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Factores para la Graduación de Sanciones del hecho imputado n.º 2
(Tabla n.º 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	+6%	6%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	<i>PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.</i>		
	<i>Incidencia de pobreza total</i>		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	

(a) De acuerdo a la Tabla n.º 2 y Tabla n.º 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICAC IÓN	SUBTOT AL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	12%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanción la primera infracción	+20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			142%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Factores para la Graduación de Sanciones del hecho imputado n.º 14
(Tabla n.º 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		N DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	+10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	+20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	+30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	+40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	+50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	+6%	12%
	Impacto regular.	+12%	
	Impacto alto.	+18%	
	Impacto total.	+24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	+10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	+20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	+6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	+12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	+18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	+24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	+40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	+15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	+30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	+60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	+4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	+8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	+12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	+16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	+20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(a) De acuerdo a la Tabla n.º 2 y Tabla n.º 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

(Tabla n.º 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICAC IÓN	SUBTOT AL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	+6%	12%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	+30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	+20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	+30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	+20%	
	Ejecutó medidas parciales.	+10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			148%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de Remuneración mensual

CUADRO N° 2

PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021

(Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro n.º 2 del Informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Nota: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral¹⁴², la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

142

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde	[REDACTED]	:	14/07/2019
Contratante	[REDACTED]		
Asegurado	[REDACTED]	ATANTE	
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	[REDACTED] DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos	[REDACTED]	Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario :	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: **LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:**

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE:	Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva			
DIRECCIÓN:	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima			
E-MAIL:	gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com			
TELÉFONO:	950096371			
INSTITUCIÓN:		Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
RUC:		20521286769		
E-MAIL:				
TELÉFONO:				
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC/N°	00554779141			
DIA/CITE BOP	193-9839354-0-12			
DIA/CITE DETRACCIÓN BIV	002-193-009839354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

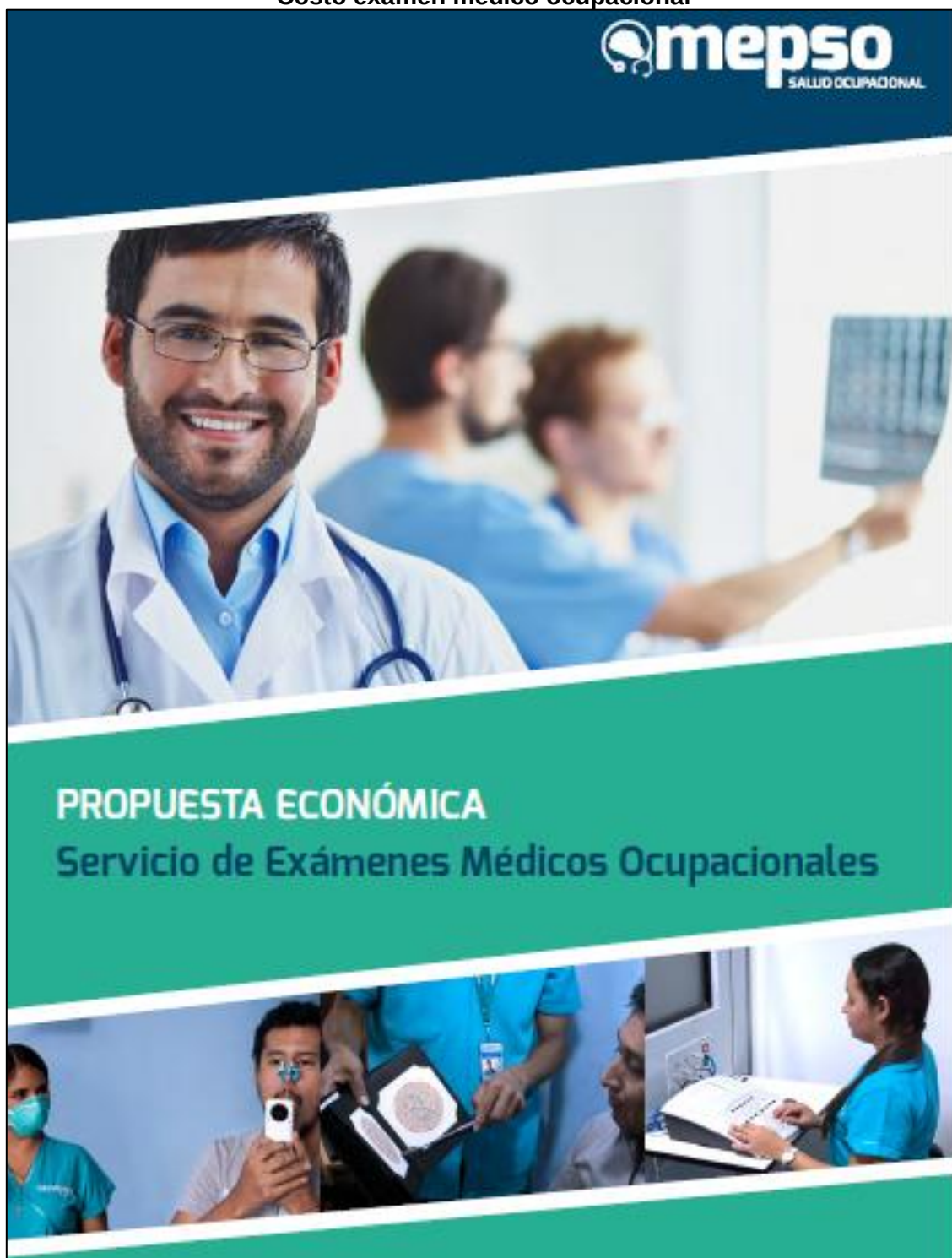
Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del año 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo examen médico ocupacional



mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente:

Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del año 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

EQUIPOS DAE		USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL		COT. N° 20191-005430							
INFORMACION DEL CLIENTE											
SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz CORREO: jizquieta@oeffa.gob.pe FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020											
INFORMACION DEL PRODUCTO											
ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL					
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00					
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00					
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00					
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00					
N° DE CUENTA 1912591173063 CCI: 00219100259117306355 CORPORACIÓN DAE EIRL RUC 20604287341				<table border="1"> <tr> <td>SUB TOTAL</td> <td>S/ 1,790.00</td> </tr> <tr> <td>IGV 18%</td> <td>S/ 322.20</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>S/ 2,112.20</td> </tr> </table>		SUB TOTAL	S/ 1,790.00	IGV 18%	S/ 322.20	TOTAL	S/ 2,112.20
SUB TOTAL	S/ 1,790.00										
IGV 18%	S/ 322.20										
TOTAL	S/ 2,112.20										
CONDICIONES COMERCIALES											
* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV. * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO. * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA. * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO. * MODO DE VENTA FACTURADO.											

Fuente:

Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

							COTIZACION 20-790
						Vendedor Edinson Gomez	
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940							Fecha 07/09/2020
RUC	Cliente		Contacto		T. de Entrega		
20521286769	Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental		Jose Hasely Izquieta Ruiz		24 horas		
Teléfono	Dirección					Pago	
	Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria					Contado	
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total	
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/.	39.00
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/.	48.00
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850					Sub Total	S/.	310.40
					IGV 18%	S/.	55.87
					Total	S/.	366.27

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Diciembre 2024

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
VEHICULOS							
CAMIONETA 4X4 PICK-UP CABINA SIMPLE	148 HP	3 Pasajeros	2740	12.57	138.04	150.61	
CAMIONETA 4X2 PICK-UP CABINA SIMPLE	84 HP	5 Pasajeros		9.87	62.83	72.70	
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.66	98.60	108.26	
CAMION IMPRIMADOR	210 HP	2000 GLN	13500	36.01	188.64	224.65	

COSTOS HH OPERADORES DE EQUIPO

Operador de equipo Electromecánico	S/29,50
Operador de equipo Pesado	S/28,67
Operador de equipo Mediano	S/28,44

ESTRUCTURA GENÉRICA DE FÓRMULA POLINÓMICA DE TARIFAS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

La tarifa de alquiler de maquinarias proviene de la estructura de costos definidos por los costos de posesión y costos de operación.

Dentro de este contexto, según el D.S. N° 011-79-VC, Artículo 2°, las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios de las correspondientes estructuras de costos de la tarifa respectiva, se reajustarán con los coeficientes de incidencia que corresponda a: Costo de Posesión y Mantenimiento (según corresponda: Índice 48 - Maquinaria y equipo nacional ó Índice 49 - Maquinaria y equipo importado); Costos de operación se reajustará con el Índice de mano de Obra (Índice 47) para el operador y el Combustible con (Índice 34: Gasolina ó Índice 53: Petróleo Diesel), los Lubricantes, filtros y grasa con los (Índice 01: Aceite, Índice 30: Filtro, Índice 53: Grasa), si su incidencia es menor al 5%, se agrupará con insumos afines como el Combustible, además se debe considerar el Índice de los Gastos Generales (Índice 59: Índice General de Precios al Consumidor).

COSTOS

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 30/11/2024. No incluye IGV

Fuente:

Revista Costos. Edición diciembre 2024. Precios al 30 de noviembre de 2024. Se considera un total de 8 horas por un 1 día jornal.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Teléfono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario x hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
Total			S/	106.23

Fuente:
Empresa: IT NETWORK.
Cotización n.° 065-2024.
Fecha de cotización: 19 de setiembre de 2024.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de análisis de parámetros – Agua, efluentes y ruido



L: F-CO-1.1
R: 02
L.V.: 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO			
PROFORMA N°: P-20-	1703	Versión:	0
		Fecha:	15/05/2020
ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L. Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye ploteo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com) Presentamos nuestra Proforma:			
DATOS DEL CLIENTE:			
Razón Social del Solicitante	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	RUC del Solicitante	20521286769
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA	Teléfono/Celular	997 809 294
Contacto	Yessenia Carpio López	e-mail	yessenia.carpio.lopez@gmail.com
Razón Social para Facturación	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	RUC para Facturación	20521286769

MATRIZ: AIRE - ANÁLISIS - FILTROS AMBIENTALES

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Determinación de Peso, Filtros PM10 (Alto Volumen)	EPA CFR 40, Appendix J to part 50, 7-1-11 Edition Validado (modificado). Reference method for the determination of particulate matter as PM10 in the atmosphere 2015	N.A.	Resolución del Equipo 0.0001 g	g	1	50.00	50.00
Determinación de Peso, Filtros PM10 (Bajo Volumen)	EPA-Compendium Method IO-2.3, 1999 Validado (modificado). Sampling of Ambient Air for PM10 Concentration Using the Rupprecht and Patashnick (R&P) Low Volume Partisol Sampler 2015	N.A.	Resolución del Equipo 0.001 mg	mg	1	50.00	50.00
Dióxido de azufre (SO ₂)	EPA CFR 40, Appendix A-2 to part 50, 2012 Validado (modificado) Reference method for the determination of sulfur dioxide in the atmosphere. (Pararosaniline method) 2018	1.44	3.60	µg/muestra	1	45.00	45.00
Monóxido de carbono (CO)	Peter O. Warner, Ed. Española 1981, Cap. 3, Pág. 121-122 Validado (modificado) Determinación de Monóxido de Carbono en la atmósfera. Método 4: Carboxibenceno sulfonamida. 2018	120	300	µg/muestra	1	50.00	50.00
Dióxido de nitrógeno (NO ₂)	ASTM D1607-91. Reapproved (2011) Validado (modificado) Standard test method for nitrogen dioxide content of the atmosphere. (Griess-Saltzman reaction) 2018	1	2.5	µg/muestra	1	45.00	45.00

MATRIZ: AGUA - MONITOREO - ANALISIS

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Sólidos Totales Disueltos	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2540 C, 23 rd Ed. Solids. Total Dissolved Solids Dried at 180°C. 2017	N.A.	5	mg/L	1	20.00	20.00
Sólidos Totales Disueltos	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2540 C, 23 rd Ed. Solids. Total Dissolved Solids Dried at 180°C. 2017	N.A.	5	mg/L	1	20.00	20.00
Turbidez	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2130 B, 23rd Ed. Turbidity. Nephelometric Method 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.01	NTU	1	15.00	15.00
Coliformes Totales (UFC / 100mL)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 9222 B, 23 rd Ed. Membrane Filter Technique for Members of the Coliform Group. Standard Total Coliform Membrane Filter Procedure using Endo Media. 2017	N.A.	< 1	UFC / 100mL	1	45.00	45.00
Coliformes Fecales o Termotolerantes (NMP)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 9221 F.2, 23rd Ed. Multiple Tube Fermentation Technique for Members of the Coliform Group. Escherichia coli Procedure Using Fluorogenic Substrate. Simultaneous Determination of Termotolerant Coliforms and E.coli. 2017	N.A.	< 1.8	NMP/100mL	1	40.00	40.00
Escherichia Coli (UFC/100mL)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 9222 H, 23rd Ed. Membrane Filter Technique for Members of the Coliform Group. Partitioning E. Coli from MF Total Coliform using EC. MUG Broth 2017	N.A.	< 1	UFC/100mL	1	40.00	40.00
pH (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-H+ B, 23rd Ed. pH Value. Electrometric Method. 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.01	pH	1	5.00	5.00
Temperatura (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2550 B, 23rd Ed. Temperature. Laboratory and Field Methods. 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.1	°C	1	5.00	5.00
Aceites y Grasas	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5520 B, 23 rd Ed. Oil and Grease. Liquid-Liquid, Partition-Gravimetric Method 2017	0.48	1.20	mg/L	1	33.00	33.00
DBO ₅	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5210 B, 23 rd Ed. Biochemical Oxygen Demand (BOD). 5-Day BOD Test 2017	0.4	2.0	mg/L	1	36.00	36.00
Huevos de Helmintos	ALAB-LAB-24 VALIDADO - Quantification and Identification of Helminth Eggs in Water 2018	N.A.	1	Huevo/L	1	85.00	85.00
Sólidos Suspendedos Totales	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2540 D, 23 rd Ed. Solids. Total Suspended Solids Dried at 103-105°C. 2017	N.A.	5	mg/L	1	18.00	18.00

MATRIZ: RUIDO

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Ruido Ambiental - 01 evaluación	NTP-ISO 1996-1 / NTP-ISO 1996-2	N.A.	10.0	dB	1	75.00	75.00

Fuente:

Proforma N.° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de análisis de parámetros – Meteorología



L: F-CO-1.1
R: 12
L.V.: 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO							
PROFORMA N°: P-20-1724		Versión: 0		Fecha: 15/05/2020			
ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L. Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye ploteo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com) Presentamos nuestra Proforma:							
DATOS DEL CLIENTE:							
Razón Social del Solicitante	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA			RUC del Solicitante	20521286769		
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA			Teléfono/Celular	997 809 294		
Contacto	Yessenia Carpio López			e-mail	yessenia.carpio.lopez@gmail.com		
Razón Social para Facturación	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA			RUC para Facturación	20521286769		
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO SI	PRECIO SUB TOTAL
Temperatura Ambiental	ASTM D 5741 - 96 (2017) Standard Practice for Characterizing Surface Wind Using a Wind Vane and Rotating Anemometer	N.A.	N.A.	°C	1	85.00	85.00
Humedad relativa		N.A.	N.A.	%			
Presión Ambiental		N.A.	N.A.	mbar			
Velocidad del viento		N.A.	N.A.	m/s			
Dirección del viento (rosa de vientos)		N.A.	N.A.	N.A.			

Fuente:

Proforma N.° P-20-1724 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de análisis de parámetros – Emisiones

FQ-VEN-02

COTIZACIÓN N° 760-13

INFORME

Razón Social	ENVIRONMENTAL GROUP TECHNOLOGY S.R.L.
RUC	20550688442
Dirección	JR. COLINA MZA. D2 LOTE. 3 URB. DANIEL ALCIDES CARRION (HOSPITAL CARRION CUADRA 7) PROV. CONST. DEL CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO - BELLAVISTA
Atención	Marco Valencia
E-mail	infoenvirogroup@gmail.com
Fecha de Emisión	27/12/2013
Fecha de Caducidad	30/12/2014

PROYECTO

Nombre del proyecto	no aplica
Lugar de procedencia	no aplica

FACTURACION

Razón Social	ENVIRONMENTAL GROUP TECHNOLOGY S.R.L.
RUC	20550688442
Dirección	JR. COLINA MZA. D2 LOTE. 3 URB. DANIEL ALCIDES CARRION (HOSPITAL CARRION CUADRA 7) PROV. CONST. DEL CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO - BELLAVISTA

6. MONITOREO DE EMISIONES

PARAMETROS	Und.	LCM ^(a)	Metodología y Referencia	Precio Unitario (S/.)	# muestras	Sub Total (S/.)
MEDICIONES EN CAMPO						
Dióxido de Azufre	---	---	TESTO Celdas Electroquímicas (EPA CTM 022/030 October 13, 1997 rev 7)	448.00	1	448.00
Monóxido de Carbono	mg/m ³ N	---				
Oxido de Nitrógeno	mg/m ³ N	---				
Velocidad	m/s	---				
Flujo Volumétrico	m ³ /h	---				
Flujo Másico	kg/h	---				
Oxígeno (O ₂)	%	---				
Dióxido de Carbono	%	---				
Temperatura de Gases	°C	---				
Temperatura del Ambiente	°C	---				
Exceso de Aire	%	---				
Eficiencia de Combustión	---	---				

Fuente:

Cotización n.° 760-13 del 27 de diciembre de 2013, elaborada por Environmental Group Techonology S.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Precio consultado en DHL (envío de muestra)

DHL Express Ayuda y Soporte Encontrar una ubicación | Q | English | Español |

Inicio Enviar Rastrear Registro Iniciar sesión

Cotización rápida [Cancelar](#)

De: LAMBAYEQUE, Peru A: LAMBAYEQUE, Peru [Editar](#)

Paquetes Su propio empaque - 1 Pieza - 4 kg (38.7 X 38.7 X 33.4 cm) [Editar](#)

Estoy realizando mi envío el

Marzo 28 Hoy | Marzo 29 Mañana | Marzo 30 Domingo | Marzo 31 Lunes | Abril 1 Martes | Abril 2 Miércoles | Más [Compartir esta ...](#) [Nueva cotización](#)

Fecha de entrega Entregado por Precio estimado

[Dejar](#)

No hay opciones de entrega disponibles.
Por favor seleccione una fecha de envío diferente.

[Preparar envío en línea](#) [Crear guía ahora](#)

Abril 2 Miércoles Final del día PEN 342.59 [Detalles](#) Incluye VAT

EXPRESS DOMESTIC

[Llamar por una recolección](#) [Llamar 517-2500](#)

Abril 2 Miércoles Final del día PEN 342.57 [Detalles](#) Incluye VAT

EXPRESS DOMESTIC

Fuente:

Empresa: DHL.

Disponible en: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/home.html#/getQuoteTab>

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dimensiones del cooler de 20 litros



BASA
Cooler Yeti Basa 20L Azul
★★★★★ 5 (6) [Evaluar](#)
Vendido por Sodimac
Cód. del producto: 114455098 | Cód. tienda: 4102479
S/ 139.90 / Unidad
Acumula hasta 139 CMR Puntos
- 1 + Máximo 999 unidades.
[Agregar al carro](#)
Despacho a domicilio Retira tu compra Stock en tienda

Alto 33.4

Color Azul

Capacidad 20 l

Ancho 36.7

Largo 38.7

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/114455077/Cooler-Yeti-Basa-20L-Azul/114455098?kid=goosho_669250&shop=googleShopping&gad_source=1&qclid=CjwKCAjwoog3BhB3EiwAYqYoEiMxtkrvbCS0089yQmacOzIA9rZLqiCAgeII6UWfKfmQdqvWf4WzDh0CUdMQAvD_BwE

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de orejeras



¿Qué estás buscando?

SEGURIDAD INDUSTRIAL ▾

LUBRICANTES

OFERTAS

BOMBERO

MARCAS ▾

Inicio > Orejeras 3M Peltor H9A Optime 98 25 dB



OREJERAS 3M PELTOR H9A OPTIME 98 25 DB

★★★★★

S/104.00

Disponible

Solo quedan 1 en stock

Cant

1

+

-



COMPRAR

- Nivel de reducción de ruido (NRR): 25 dB
- Protección efectiva en entornos ruidosos de hasta 95 dB
- Diseño de acero inoxidable con banda ajustable y copas pivotantes

Fuente:

Empresa: SOLTRAK.

Disponible en:

https://tiendaonline.soltrak.com.pe/orejera-h9a-peltortm-3m-25-db.html?gad_source=1&qclid=Cj0KCQiA0fu5BhDQARIsAMXUBOIIEP1wC_Y5h_Ik1DSjdWoiFwNmBFCO_bYc7qbSmmV-iMYS9uBg8l0QaAu8gEALw_wcB

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de juego de llaves



Categorías ▾

Buscar en Sodimac



Hola,
Inicia sesión ▾

Mis
compras

Ingresar tu ubicación

Círculo de Especialistas

¡Regístrate y gana!

Venta empresa

Venta telefónica

Home > Construcción y ferretería > Herramientas y máquinas > Herramientas manuales

STANLEY

★★★★★ 4.6 (10) Evaluar

Set Llaves Mixtas Stanley Milímetros/Pulgadas 20 Unidades



Completa tu compra con estos productos



S/ 144.9

S/ 249.9

Agregar al Carro

✓ STANLEY

Este Producto: Set Llaves Mixtas Stanley Milímetros/Pulgadas 20 Unidades S/ 144.90 S/ 249.90

Fuente:

Empresa: Sodimac.

Disponible en:

https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113085815/Set-Llaves-Mixtas-Milímetros-Pulgadas-20-Unidades-Stanley/113085816?kid=goosho_89733&shop=googleShopping&qad_source=1&qclid=Cj0KCQiA0fu5BhDQARIsAMXUBOK-PTxDqQ9nVauB0lueW84HLru_HJPZDpg7op501yIn08_T0JRxEaAkxgEALw_wcB

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de afloja todo

PROMART
HOMECENTER

¿Qué estás buscando?

Selecciona tu ubicación

Hola, inicia sesión! Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

Cyber Promart

Solicita tu tarjeta oh!

Ofertas especiales

Lanzamientos

Casa Inteligente

Servicios

Blog

Promart > Automotriz > Limpieza para auto > Lubricantes para auto

Lubricante Multiusos WD-40 11 onzas

WD-40 | SKU: 11303

Cyber (PROMART) Despacho desde 24 hrs Infaltable

Tarjeta oh! s/ 36.81 -10%

Precio lista s/ 40.90

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

1

Agregar

Métodos de entrega

Despacho programado
Desde el 29 de marzo a
partir de S/4.99

Despacho express
Selecciona tu ubicación
para ver disponibilidad.

Retiro en tier
otros punt
Desde el 28 de
Gratis

Fuente:

Empresa: Promart Homecenter.

Disponible en:

https://www.promart.pe/lubricante-multiusos-wd-40-de-11-oz-/p?gad_source=1&gclid=Cj0KCQiA0fu5BhDQARIsAMXUBOJ02UXHv63CgutoC8uJugE8hVRBSHgr5TV0T163uxWEN_srVNJU-AaAg3yEALw_wcB

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de guantes de latex

INVERSIONES
GENERALES
T&A

Buscar

Máquinas > Herramientas > Suministros > Equipos de protección > Cámaras de seguridad

Guantes de látex industriales

SKU: 14269

TRUPER

Stock por sucursal

Pocas unidades.

S/. 24.00

grande

1

Agregar al carro

- Fabricados de látex 100% natural
- Puños extra largos para protección de antebrazo
- Borde enrollado que brinda resistencia al desgarre
- Palmas con diseño antiderrapante
- Brindan efectiva protección al contacto con diversos productos químicos

Fuente:

Disponible en:

https://www.inversionesgenerales.com.pe/product/guantes-de-latex-industriales?srltid=AfmBOoqLqSUGN4BFwn2zrEbPMLvt9hojojFNK32qU0lqn_XxOSA70Iy

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de botas de jebe

Fuente:
Disponible en: <https://www.promart.pe/bota-sanitaria-pvc-talla--38/p>
Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de bomba centrífuga

Fuente:
Empresa: Sodimac.
Disponible en: https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/114759179/Bomba-Centrífuga-1-HP-120-L-min/114759431?exp=so_com
Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo referencial de manguera PVC

Source: Sodimac.
Available at:
https://www.promart.pe/manguera-de-riego-de-1-2-reforzada-100-metros-truper-19857-1000373845/p?gad_source=1&qclid=Cj0KCQiA-aK8BhCDARisAL-H9nuF-06LURy42IAqU100NOsP_SiCzGiM1o2-DA88PVgNCzCpU7Vxq4aAqI0EALw_wcB
Date of consultation: 01 de abril de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de libreta y lapicero

Source: Create Publicidad
Available at:
<https://createpublicidad.com/libretas-ecologicas/libreta-ecologica-ct-388>
Date of consultation: 01 de abril de 2025.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de pegamento



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

COMPRA ONLINE DESDE S/ 50.00

f t @ v NOSOTROS CONTACTO

CONSELVA
todo lo que necesitas, más cerca a ti

Buscador de productos

CATEGORÍAS



Ingresar / Registrarse



S/ 0.00

OFERTAS

CATEGORÍAS

PRODUCTOS CATALOGO MEDIOS DE PAGO COTIZAR IMPORTANTE CONTACTO

Inicio / Gasfitería / Pegamentos PVC / Pegamento PVC 1/16 Vinduit

< >

Pegamento PVC 1/16 Vinduit

S/ 16.51

✓ 261 disponibles

- 1 +

AÑADIR AL CARRITO

♥ Añadir a favoritos

SKU: 63704

Categorías: Gasfitería, Pegamentos PVC

Compartir: f t @ v



Fuente:

Disponible en:

https://conselva.com/producto/pegamento-pvc-1-16-vinduit/?srsltid=AfmBOopNg611MRTVik3aRQ_V3o9XSd_6S2ZMZbMtx8ZePvSDVQmMmhaL

Fecha de consulta: 01 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo N°4

Documentos remitidos por el administrado para su evaluación

Imagen n°1: Recibo x Honorarios-N° E001-107

CASTRO RIOJA JESSICA DEL CARMEN

INGENIERO

MZA. A BPTO. 301 LOTE. 29 URB. CONDOMINIO EL JOCKEY CLUB
LAMBAYEQUE CHICLAYO LA VICTORIA

TELÉFONO: 280609

R.U.C. 10404921486

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 107

Recibi de: MOLINOS LOS ANGELES S.R.L

Identificado con RUC número 20394881750

Domiciliado en CAR. LAMBAYEQUE KM. 778 LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE

La suma SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 52/100 SOLES

Por concepto de ADELANTO DE 756 SOLES POR EL SERVICIO DE ELABORACION DEL REPORTE AMBIENTAL DEL CUMPLIMIENTO DEL DAAC

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 08 de Febrero del 2021

Total por honorarios: 756.00

Retención (8 %) IR: (60.48)

Total Neto Recibido: 695.52 SOLES

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093

Imagen n°2: Consulta de Operaciones

INVERSIONES JOVITO SAC

2021/02/08 16:07:51

Consulta de Operaciones

Su operación ha sido realizada

Número de Operación	000003808
Tipo de Operación	TRANSF A CTAS DE TERCEROS
Número de Cuenta de Cargo	00110279750100026153
Titular de la Cuenta Cargo	INVERSIONES JOVITO S AC
Importe Cargado	756.00 SOLES
Cuenta / Tarjeta / Servicio Beneficiario	00110798000200075748 CASTRO RIOJA JESSICA DEL CARMEN
Fecha / Hora	2021-02-08 16:05:06
Tipo de cambio	0.0000
Número de Contrato	0
Referencia	. BANCA AUTOMATIC

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093

Imagen n°3: Orden de salida de almacenes

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

MOLINOS Los Angeles S.R. Ltda.
CARRETERA LAMBAYEQUE KM. 778
TELF.: 26-6036 / 26-5944

003- N° 108260

2019

ORDEN DE SALIDA - ALMACENES

FECHA: 15.07.2021

SEÑOR(A): ANDRÉS DELGADO TORRES

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO
PAGO X TRABAJOS REALIZADOS		
EN LIMPIEZA DE CAJAS		
DE BIODIGESTOR		150.00
TOTAL SI		150.00

OBSERVACIONES: MANTENIMIENTO LOCAL

RECIBI CONFORME

Imagen n°4: Orden de salida de almacenes

MOLINOS Los Angeles S.R. Ltda.
CARRETERA LAMBAYEQUE KM. 778
TELF.: 26-6036 / 26-5944

003- N° 011454

2021

ORDEN DE SALIDA - ALMACENES

FECHA: 25.12.2021

SEÑOR(A): RODRIGUEZ YONEDA

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO
PAGO X TRABAJOS EN MANTENIMIENTO		
DE CAJAS DE SALIDA DE LOS		
DESAGUES A BIODIGESTOR		
TOTAL SI		150.00

OBSERVACIONES: MANTENIMIENTO LOCAL

RECIBI CONFORME

10687935

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n°5: Orden de salida de almacenes

MOLINOS Los Angeles S. R. Ltda.
CARRETERA LAMBAYEQUE KM. 773
TELF.: 26-8036 / 26-5944

003- Nº 011459
2021

ORDEN DE SALIDA - ALMACENES

FECHA: 10/03/2022
SEÑOR(A): ANDRÉS DELGADO TORRES

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO
PISO X TRABAJOS EN MANTENIMIENTO		
DE CAJAS DE SANDAS DE LOS		
DESAGUES A BIODIGESTOR		150.00
TOTAL S/		150.00

OBSERVACIONES: MANTENIMIENTO LOCAL

RECIBI CONFORME

Este documento carece de valor si presenta borrones o enmendaduras

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093

Imagen n°6: Cotización económica, n°011-2024/Carlos cumpa

MPA
MANTENIMIENTO PULIDORAS Y MANTENIMIENTO

COTIZACIÓN ECONOMICA
Lambayeque, 10 de junio del 2022

COT. N° 011-2022/CARLOS CUMPA MILLONES
MOLINERA LOS ANGELES

ASUNTO: MANTENIMIENTO DE PULIDORAS CONICAS

Buenos Días, conforme a lo solicitado se remite la cotización económica para el mantenimiento respectivo.

Nº	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	VERIFICAR CRIBAS Y/O CAMBIAR ARMADO RESPECTIVO.			
	LIPIEZA INTERNA Y CAIDAS (REMOCIÓN DE POLVILLO).	6	250.00	1,500.00
	VERIFICAR PIEDRAS ABRASIVAS SI ESTA POR ROSETEAR. (EL SERVICIO DE ROSETEO ES POR PARTE DE LA EMPRESA).			
	TOTAL			1,500.00

92450 / 9556 58350 10/06/22

0011-0057-0220227716
Carlos Cumpa Millones

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n°7: Cotización económica



COTIZACIÓN ECONOMICA

Lambayeque, 10 de junio del 2022

COT. N° 018-2022/ CARLOS CUMPA MILLONES
MOLINERA LOS ANGELES

ASUNTO: CAMBIO DE FRENS EN PULIDORA CONICA

Buenos Días, conforme a lo solicitado se remite la cotización económica para el mantenimiento respectivo.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Cambio de juego de frenos en pulidoras conicas (desmontaje, habilitar y montaje respectivo)	1	250.00	
TOTAL				250.00

150.00
10/06/22
[Firma]

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093

Imagen n°8: orden de salida- Almacenes

**MOLINOS
Los Angeles S.R. Ltda.**
CARRETERA LAMBAYEQUE KM. 779
TELF.: 26-0036 / 26-5944

003- N° 011465

2021

ORDEN DE SALIDA - ALMACENES

FECHA: 10.06.2022

SEÑOR(A): ANDRÉS DELGADO TORRES

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO
PAGO X TRABAJOS EN		
MANTENIMIENTO CAJAS DE		
SALIDA Y ENTRADA DE		
BIO DIGESTOR		1390.00
TOTAL S/		1390.00

OBSERVACIONES: MANTENIMIENTO LOCAL

[Firma] ALMACEN *[Firma]* RECIBI CONFORME

Este documento carece de valor si presenta borrones o enmendaduras

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n°9: cotización económica n°301-00008815

FECHA : 19/07/2022
COTIZACION: 301-00008815
VENDEDOR : NESTOR VELEZMORO IZQUIERDO

RUC : 20394881750
CLIENTE : MOLINOS LOS ANGELES S.R.L. / INKA
DIRECCION : CARLAMBAYEQUE KM. 778
TELEFONO :
ATTE : EMAIL : REFERENCIA :

Bim
Materiales confiables

RUC: 20480023235
CORPORACION BIM SAC
Principal: Av. Tahuantinsuyo N° 1018 - 3.L.Diz.
Sucursal: CL. Alfonso Ugarte N° 1611 - Chidley
Teléfono: (074) 255844 - CEL: 979923961
ventas@bim.com.pe / www.bim.com.pe

Estimados señores:
Por medio de la presente nos es grato cotizarles lo siguiente:

ITEM	CODIGO	MARCA	DESCRIPCION	U.M.	CANT.	P.UNIT.	DISCTO.(%)	P.UNIT.	TOTAL
1	A070064	ND	CODO PVC ISO S25 160MM X 45° SP	UND	4.00	18.000	0.00	18.000	72.00
2	A050002	ND	ANILLO P/T ALCANTARILLADO 160MM	UND	4.00	3.000	0.00	3.000	12.00
3	A072070	ND	UNION PVC ISO S25 160MM SP	UND	4.00	15.000	0.00	15.000	60.00
4	T050031	TIGRE	TUBO PVC ISO SN-2 (S25) 160MM X 6M TIGRE - PLAS	UND	6.00	170.000	0.00	170.000	1,020.00

EN: MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES
TOTAL: S/. 1,164.00

CONDICIONES COMERCIALES
**** Precios unitario incluyen IGV ****
FORMA DE PAGO : CONTADO
PLAZO DE ENTREGA : SEGUN STOCK INMEDIATO
VIGENCIA : 1 días
OBSERVACION :

NESTOR VELEZMORO IZQUIERDO
Ventas
Celular: 945550950 Telf: 074-255844
Email: ventas@bim.com.pe

Enviar Orden de Compra con sus Datos
Razon Social, RUC, Direccion, Teléfono, Etc.
Datos del Transportista / Destino final de la Mercaderia

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093

Imagen n°10: Operaciones pendientes de envío

BCP

Operaciones pendientes de envío

Operaciones Enviadas

Tipo de operación	# Planilla	Cuenta o Tarjeta de Crédito de cargo		Beneficiario	Monto operación	Fecha de proceso programada	Vigencia tipo de cambio	Estado
		T	M Número - Año					
A cuentas propias BCP	C	S/	415-8966413-0-45 - AGRONEGOCIOS VALLE DEL NORTE S.A.C.	NEGOCIOS E INVERSIONES MARUJ SAC	S/ 7,900.00	✓		Procesado
A cuentas propias BCP	C	S/	415-8966413-0-45 - AGRONEGOCIOS VALLE DEL NORTE S.A.C.	CORPORACION INKA TRADING SAC	S/ 2,900.00	✓		Procesado
A cuentas de terceros BCP	C	S/	415-8966413-0-35 - NEGOCIOS E INVERSIONES MARUJ SAC	LARIOS RODRIGUEZ JOSE DE LA CRUZ	S/ 2,685.39	✓		Procesado
A cuentas de terceros BCP	C	S/	415-8966413-0-45 - AGRONEGOCIOS VALLE DEL NORTE S.A.C.	VASQUEZ SANDOVAL SEGUNDO ANTONIO	S/ 10,000.00	✓		Procesado
A cuentas de terceros BCP	C	S/	415-8333885-0-45 - CORPORACION INKA TRADING SAC	CORPORACION BIM S.A.C.	S/ 1,164.00	✓		Procesado

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093

Imagen n°11: cotizaciones económicas-n°0116-2022

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

CHICLAYO, 01 de Agosto de 2022

COTIZACIÓN N°0116-2022

Señores

MOLINOS LOS ANGELES S. R. L.

Km 778 Panamericana Norte LAMBAYEQUE

RUC: 20394881750

Atención:

Alejandro Maquén

JEFE DE MANTENIMIENTO

E-MAIL: Alexandru.maquen@molinoslaangeles.com

De nuestra especial consideración.

En atención a lo solicitado alcanzamos la siguiente colización POR REDUCCIÓN DE VOLTAJE SALIDA EN TRANSFORMADOR TRIFÁSICO SECADOR DE AIRE.

Costo Mano de Obra:

ITEM	CANT	DESCRIPCIÓN	precio/u	TOTAL
1	01	-Desconexión y retiro de Transformador de equipo secador -Instalación y conexión -Medición y pruebas		180.00
2	01	-Desarme de placas de silicio -Desarme y desconexión de bobinas -Retiro de espiras en bobinas -Prueba de voltaje y medición por bobina -Armado de placas y bobinas -Barnizado y tratamiento térmico -Conexión trifásica y aislado de bornes -Cambio de bornes		680.00
TOTAL		Ocho cientos sesenta con 00/100 soles		860.00

Agradeciendo de antemano la atención que puedan brindarle a la presente, quedamos de Uds.
Atentamente,

EDGAR TANTALEAN

Av. Pedro Ruiz # 409-Urb. El Porvenir-Chiclayo RPM: {#}995970292- RPC 943777509

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093

Imagen n°12: Recibo de caja

RECIBO DE CAJA		EGRESO	R.E-00011203
FECHA	CUENTA	MONEDA	IMPORTE
01/08/2022	CAJA CHICA	SOLES	560.00

Ochocientos sesenta con 00/100 soles.

RECEPTOR: EDGAR TANTALEAN - SERVICIOS ELECTRICOS TANTALEAN
 CONCEPTO: SCADOR DE AIRE.

 FIRMA

17619052
DNI

H. DIGITAL

IMPRESO: 01/08/2022 11:57:39

EDGAR TANTALEAN H. NOMBRE

TESORARIO: TESORERIA



Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n°13: cotización económica N° 0117-2022

CHICLAYO, 01 de Agosto de 2022

COTIZACIÓN N°0117-2022

Señores
MOLINOS LOS ANGELES S. R. L.
Km 778 Panamericana Norte LAMBAYEQUE
RUC: 20394881750

Atención:
Alejandro Maquen
JEFE DE MANTENIMIENTO
EMAIL: Alejandro.maquen@molinoslosangeles.com

De nuestra especial consideración,
En atención a lo solicitado alcanzamos la siguiente cotización POR MANTENIMIENTO DE BANCO DE CONDENSADORES EN SECADORA Y LIMPIEZA CASETA SECADORA Y AÑEJADO.

Costo Mano de Obra:

ITEM	CANT	DESCRIPCIÓN	precio/u	TOTAL
1	01	-Limpieza interna de caseta secadora y añejado -Limpieza interna en tableros secadora y añejado -Arreglo de cableados -Revisión y ajuste de terminales en tableros de secadora y añejado -Medición y pruebas		780.00
2	01	-Limpieza interna de Tablero Banco de Condensadores -Preparación de soportes para condensadores -Desconexión de condensadores para medición -Retiro y cambio de condensadores -Limpieza de Contactores y aplicación de limpia contactos -Ajuste de terminales -Verificación de parámetros en control automático de factor de potencia -Medición y pruebas		890.00
TOTAL		Mil seis cientos setenta con 00/100 soles		1670.00

Agradecemos de antemano la atención que puedan brindarle a la presente, quedamos de Uds.
Atentamente,

Av. Pedro Ruiz # 409-Urb. El Porvenir-Chiclayo RPM:(#)995970292- RPC 943777509
E-MAIL: seelta1@hotmail.com

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093

Imagen n°14: Suministros a utilizar en el banco de condensadores Secadora



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



SEELTA



SERVICIOS ELÉCTRICOS TANTALEÁN
INSTALACIONES ELÉCTRICAS INDUSTRIALES Y VENTAS DE MATERIALES
EDGAR TANTALEÁN

SUMINISTROS A UTILIZAR EN EL BANCO DE CONDENSADORES SECADORA

ITEM	CANT	DESCRIPCIÓN	precio/u	TOTAL
1	02	Condensadores de 15 KVAR SCHNEIDER	398.90	797.80
2	02	Metros de cable 3-1x10 mm2	36.00	72.00
3	01	Limpia contacto		39.00
4	01	Litro de Solvente dieléctrico		32.00
5	01	Bolsa de cintillos 200 mm		9.00
6	06	Terminales de compresión 10 mm2 barril largo	3.80	22.80
TOTAL		Nueve cientos setenta y dos con 60/100 soles		972.60

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093

Imagen n°15: Recibos de cajas- Egreso R.E-00011224,R.E-00011239

RECIBO DE CAJA			EGRESO	R.E-00011224
FECHA	CUENTA	MONEDA	IMPORTE	
03/08/2022	CAJA CHICA	SOLES	972.60	

Novcientos setenta y dos con 60/100 soles.

RECEPTOR: EDGAR TANTALEAN - SERVICIOS ELECTRICOS TANTALEAN
CONCEPTO: PAGO POR COMPRA DE SUMINISTROS A UTILIZAR EN EL BANCO DE CONDENSADORES SECADORA.

IMPRESO: 03/08/2022 12:45:28

17619052 DNI H.DIGITAL

Edgar Tantalean M. NOMBRE

USUARIO: TESORERIA

CONTROL INTERNO

03/08/22 FECHA

RECIBO DE CAJA			EGRESO	R.E-00011239
FECHA	CUENTA	MONEDA	IMPORTE	
05/08/2022	CAJA CHICA	SOLES	1,670.00	

Mil seiscientos setenta con 00/100 soles.

RECEPTOR: EDGAR TANTALEAN - SERVICIOS ELECTRICOS TANTALEAN
CONCEPTO: PAGO POR MANTENIMIENTO DE BANCO DE CONDENSADORES EN SECADORA Y LIMPIEZA CASITA SECADORA Y ASEJADO.

IMPRESO: 05/08/2022 09:33:14

17619052 DNI H.DIGITAL

Edgar Tantalean M. NOMBRE

USUARIO: TESORERIA

CONTROL INTERNO

05/08/22 FECHA

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n°16: Cotización económica- 0082-2022

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

BERLIN R.C

CLIENTE: MOLINOS LOS ANGELES **Cotización - 0082- 2022**

LUGAR: PANAMERICANA NORTE **Validez de oferta:** 4 días

OBRA: MANTENIMIENTO **FECHA:** 02/08/2022

DE NUESTRA CONSIDERACION

De acuerdo a su solicitud nos es grato hacerles llegar nuestra oferta por los trabajos a realizar

MANO DE OBRA				
N°	DESCRIPCION	CANT.	PRECIO UNL.	PRECIO TOTAL
1	Desmontaje, limpieza y montaje de dos clasificadores de planta pilado			700
		SUB TOTAL		
		I.G.V %		
		TOTAL		700

NOTA: LOS PRECIOS NO INCLUYEN I.G.V

SE ABONARA A LA SIGUIENTE CUENTA A NOMBRE DE: BERLIN ROJAS DE LA CRUZ

BCP – CTA DE AHORROS: 415-02174408-070

BBVA – CTA DE AHORROS: 0011 0814 0228393555

EL PERSONAL CUENTA CON EPP Y SCTR DE SALUD

Espero su pronta respuesta, sin antes agradecerles por poder participar en sus proyectos.

AAHH LA ALAMEDA – LAMBAYEQUE

CEL. 981786231

CORREO: berlin2285@gmail.com


45584542

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Imagen n°17: Recibo de caja-Egreso R.E-00011214



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RECIBO DE CAJA **EGRESO** R.E-00011214

FECHA	CUENTA	MONEDA	IMPORTE
02/08/2022	CAJA CHICA	SOLES	700.00

Setecientos con 00/100 soles.

RECEPTOR: BERLIN ROJAS DE LA CRUZ - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO BERLIN R.C.
CONCEPTO: PAGO POR DEMONTAJE, LIMPIEZA Y MONTAJE DE DOS CLASIFICADORA DE PLANTA PILADO.

[Firma] *45584542* *[Firma]* *Berlin Rojas de la Cruz*
FIRMA DNI N.º DIGITAL NOMBRE

IMPRESO: 02/08/2022 15:12:25 E *[Firma]* *[Firma]* *[Firma]*
FECHA FECHA FECHA

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093

Imagen n°18: Cotización Económica n°0083-2022

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
BERLIN R.C

CLIENTE: MOLINOS LOS ANGELES **Cotización - 0083- 2022**

LUGAR: PANAMERICANA NORTE **Validez de oferta: 4 días**

OBRA: MANTENIMIENTO **FECHA: 02/08/2022**

DE NUESTRA CONSIDERACION

De acuerdo a su solicitud nos es grato hacerles llegar nuestra oferta por los trabajos a realizar

MANO DE OBRA				
N°	DESCRIPCION	CANT.	PRECIO UNI.	PRECIO TOTAL
1	Desmontaje de faja de elevador de producto terminado 18 metros, sacar capachos de la faja para colocarlo en faja nueva y hacer el montaje del mismo.			500
			SUB TOTAL	
			I.G.V %	
			TOTAL	500

NOTA: LOS PRECIOS NO INCLUYEN I.G.V

SE ABONARA A LA SIGUIENTE CUENTA A NOMBRE DE: BERLIN ROJAS DE LA CRUZ
BCP – CTA DE AHORROS: 415-02174408-070
BBVA – CTA DE AHORROS: 0011 0814 0228393555

EL PERSONAL CUENTA CON EPP Y SCTR DE SALUD

Espero su pronta respuesta, sin antes agradecerles por poder participar en sus proyectos.

AAHH LA ALAMEDA – LAMBAYEQUE
CEL. 981786231
CORREO: berlin2285@gmail.com

[Firma] *45584542* *[Firma]*

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Imagen n°19: Recibo de caja-Egreso R.E-00011217

RECIBO DE CAJA EGRESO R.E-00011217

FECHA	CUENTA	MONEDA	IMPORTE
02/08/2022	CAJA CHICA	SOLES	500.00

Quinientos con 00/100 soles.

RECEPTOR: BERLIN ROJAS DE LA CRUZ - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO BERLIN R.C.
CONCEPTO: PAGO POR DESMONTAJE DE FAJA DE ELEVADOR DE PRODUCTO TERMINADO.

IMPRESO: 02/08/2022 15:28:11

USUARIO: TESORERIA

FECHA: 02.08.22

FECHA: 02.08.22

FECHA: 02.08.22

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093

Imagen n°20: Cotización Económica n.° 0083-2022

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
BERLIN R.C

CLIENTE: MOLINOS LOS ANGELES Cotización - 0083- 2022

LUGAR: PANAMERICANA NORTE Validez de oferta: 4 días

OBRA: MANTENIMIENTO FECHA: 02/08/2022

DE NUESTRA CONSIDERACION

De acuerdo a su solicitud nos es grato hacerles llegar nuestra oferta por los trabajos a realizar

N°	DESCRIPCION	CANT.	PRECIO UNI.	PRECIO TOTAL
1	Desmontaje de faja de elevador de producto terminado 18 metros, sacar capachos de la faja para colocarlo en faja nueva y hacer el montaje del mismo.			380
		SUB TOTAL		
		I.G.V %		
		TOTAL		380

NOTA: LOS PRECIOS NO INCLUYEN I.G.V

SE ABONARA A LA SIGUIENTE CUENTA A NOMBRE DE: BERLIN ROJAS DE LA CRUZ

BCP - CTA DE AHORROS: 435-02174408-070

BBVA - CTA DE AHORROS: 0011 0814 0228393555

EL PERSONAL CUENTA CON EPP Y SCTR DE SALUD

Espero su pronta respuesta, sin antes agradecerles por poder participar en sus proyectos.

AAHH LA ALAMEDA - LAMBAYEQUE

CEL: 981786231

CORREO: berlin2285@gmail.com

FECHA: 02.08.22

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093

Imagen n°21: Recibo de caja



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RECIBO DE CAJA EGRESO R.E-00011219

FECHA	CUENTA	MONEDA	IMPORTE
02/08/2022	CAJA CHICA	SOLES	380.00

Trescientos ochenta con 00/100 soles.

RECEPTOR: BERLIN ROJAS DE LA CRUZ - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO BERLIN S.C.
CONCEPTO: PAGO POR DESMONTAJE DE FAJA DE ELEVADOR DE PRODUCTO TERMINADO, MONTAJE DEL MISMO.

Firma: *Berlin Rojas de la Cruz* DNI: 45584542 M.DIGITAL NOMBRE: Berlin Rojas de la Cruz

IMPRESO: 02/08/2022 15:32:11 CONTROL INTERNO TERCERO: TESORERIA

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093

Imagen n°22: Cotización Económica n.° 0120-2022

SEELTA
SERVICIOS ELÉCTRICOS TANTALEÁN
INSTALACIONES ELÉCTRICAS INDUSTRIALES Y VENTAS DE MATERIALES

CHICLAYO, 03 de Agosto de 2022 COTIZACIÓN N°0120-2022

Señores
MOLINOS LOS ANGELES S. R. L.
Km 778 Panamericana Norte LAMBAYEQUE
RUC: 20394881750

Atención:
Alejandro Maquen
JEFE DE MANTENIMIENTO
E-MAIL: Alejandro.maquen@molinolosangeles.com

De nuestra especial consideración,
En atención a lo solicitado alcanzamos la siguiente cotización POR MANTENIMIENTO MOTORES ELÉCTRICOS.

Costo Mano de Obra:

ITEM	CANT	DESCRIPCIÓN	precio/u	TOTAL
1	01	MOTOR 40 HP PULIDORA DE AGUA -Codificación y Desconexión de terminales en caja de bornes -Desmontaje y extracción del motor -Desarme y limpieza con solvente dieléctrico -Cambio de rodamientos en prensa -Barnizado y tratamiento térmico a bobinas -Armado y pintado -Montaje y alineado de motor -Conexión y aislamiento de terminales -Medición y pruebas		680.00
2	01	MOTOR 30 HP PULIDORA CONICA -Codificación y Desconexión de terminales en caja de bornes -Desmontaje y extracción del motor -Desarme y limpieza con solvente dieléctrico -Cambio de rodamientos en prensa -Barnizado y tratamiento térmico a bobinas -Armado y pintado -Montaje y alineado de motor -Conexión y aislamiento de terminales -Medición y pruebas		600.00

Av. Pedro Ruiz # 409-Urb. El Porvenir-Chiclayo RPM:(#)995970292- RPC 943777509
E-MAIL: seelta1@hotmail.com



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INSTALACIONES ELÉCTRICAS INDUSTRIALES Y VENTAS DE MATERIALES				
3	01	MOTOR 10 HP DESCASCARADORA -Codificación y Desconexión de terminales en caja de bornes -Desmontaje y extracción del motor -Desarme y limpieza con solvente dieléctrico -Cambio de rodamientos en prensa -Barnizado y tratamiento térmico a bobinas -Armado y pintado -Montaje y alineado de motor -Conexión y aislamiento de terminales -Medición y pruebas		290.00
TOTAL		Mil quinientos setenta con 00/100 soles		1,570.00

Agradeciendo de antemano la atención que puedan brindarle a la presente, quedamos de Uds.
Atentamente,

EDGAR TANTALEAN

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093

Imagen n°23: Recibo de caja-Egreso R.E-00011228

RECIBO DE CAJA			EGRESO	R.E-00011228
FECHA	CUENTA	MONEDA	IMPORTE	
03/08/2022	CAJA CHICA	SOLES	1,570.00	
			Mil quinientos setenta con 00/100 soles.	
RECEPTOR:	EDGAR TANTALEAN - SERVICIOS ELECTRICOS TANTALEAN			
CONCEPTO:	PAGO POR MANTENIMIENTO DE MOTORES ELECTRICOS.			

IMPRESO: 03/08/2022 14:37:25

H. DIGITAL

CONTROL INTERNO

Edgar Tantalean R.

TESORERIA

03/08/22

02/08/22

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093

Imagen n°23: Recibo x Honorarios n.° E001-54

RIVERA YANGUA ALEXANDER HILARION

CAL. VIRU NRO. 597 LAMBAYEQUE CHICLAYO LA VICTORIA

TELÉFONO:

Recibi de: MOLINOS LOS ANGELES S.R.L.

Identificado con RUC: número: 20294681750

Forma de Pago: AL CONTADO

Domiciliado en: CAL. LAMBAYEQUE KM. 779 LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE

La suma de: SEISCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES

Por concepto de REPARACIÓN DE SECADOR DE AIRE SULLAIR SR236.

Observación:

Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 08 de Agosto del 2022

R.U.C. 19465631606

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 54

Total por honorarios: 620.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 620.00 SOLES

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n°24: Recibo de caja-Egreso R.E-00061037

RECIBO DE CAJA			EGRESO	R.E-00061037
FECHA	CUENTA	MONEDA	IMPORTE	
08/08/2022	CAJA CHICA	SOLES	620.00	
Seiscientos veinte con 00/100 soles.				
RECEPTOR:	RIVERA YANGUA ALEXANDER HILARION			
CONCEPTO:	PAGO POR REPARACION DE SECADOR DE AIRE SULLAIR SR250.			
FIRMA	44563160		RIVERA YANGUA ALEXANDER	
	TESORERIA		CONTROL INTERNO	
	IMPRESO: 08/09/2022 10:02:23		USUARIO: TESORERIA	
	08.08.22		08.08.22	
	FECHA		FECHA	

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093

Imagen n°25: Recibo x Honorarios n.° E001-55

RIVERA YANGUA ALEXANDER HILARION		R.U.C. 10465631606	
CAL VIRU NTO. 887 LAMBAYEQUE CHICLAYO LA VICTORIA		RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO	
TELÉFONO:		Nro: E001- 55	
Recibi de: MOLINOS LOS ANGELES S.R.L			
Identificado con RUC	número	20394551750	
Forma de Pago: AL CONTADO			
Domiciliado en CARL LAMBAYEQUE KM. 778 LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE			
La suma de: SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES			
Por concepto de REPARACIÓN DE SECADOR DE AIRE ATLAS COPCO			
Observación			
Inciso A DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA			
Fecha de emisión 08 de Agosto del 2022			
Total por honorarios:		600.00	
Retención (a %) IR:		(0.00)	
Total Neto Recibido:		600.00 SOLES	

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n°26: Recibo de caja-Egreso R.E-00061041

RECIBO DE CAJA		EGRESO R.E-00061041	
FECHA	CUENTA	MONEDA	IMPORTE
08/09/2022	CAJA CHICA	SOLES	600.00

Seiscientos con 00/100 soles.

RECEPTOR: RIVERA YANGUA ALEXANDER HILARION
CONCEPTO: PAGO POR REPARACION DE SECADOR DE AIRE ATLAS COPCO.

FIRMA: [Firma] H. DIGITAL: [Firma] CONTROL INTERNO: [Firma] NOMBRE: RIVERA YANGUA ALEXANDER
IMPRESO: 08/09/2022 15:25:53 USUARIO: TESORERIA

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093

Imagen n°27: Recibo x honorarios n.ºE001-4341

24/08/22, 11:47 Factura Electrónica - Impresión ...

14-080001

EQUAS S.A.		FACTURA ELECTRÓNICA	
ENVIRONMENTAL QUALITY ANALYTICAL SERVICES S.A.		RUC: 20160349914	
URB. EL NARANJITO MZA. I LOTE. 74 KM 28.50 KM PANAMERICANA NORTE		E001-4341	
PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA			
Fecha de Emisión :	17/08/2022	Forma de pago :	Contado
Señor(es) :	MOLINOS LOS ANGELES S.R.L.		
RUC :	20394881750		
Dirección del Cliente :	CAR. LAMBAYEQUE - KM. 778 PANAMERICANA NORTE		
	CARRETERA A LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE		
Tipo de Moneda :	SOLES		
Observación :	SUJETO A SPOT COD 022-12% DL 940 CTA BCO NACION DETRACCIONES 00-000439533		

Cantidad	Unidad Medida	Código	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	022	ADELANTO DEL 50% POR EL SERVICIO DE MONITOREO DE CALIDAD DE AGUA, AIRE, RUIDO AMBIENTAL Y EMISIONES / PROPUESTA EQ-PTU NO 515-2022	2285.00

Sub Total Ventas :	S/ 2,285.00
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 2,285.00
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 411.30
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Monto de redondeo :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 2,696.30

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

SON: DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 30/100 SOLES

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n°28: Factura Electrónica n°00205690

11-090045

Rotoplas
DALKA S.A.C.
AV. INDUSTRIAL LOTE 18 U LAS PRADERAS DEL LURIN
LIMA - LIMA - LURIN

R.U.C. 20389748669
FACTURA ELECTRÓNICA
FA01 N°- 00205690
2022-09-08 20:56

Razón Social: MOLINOS LOS ANGELES S.R.L.
Dirección: CAR. LAMBAYEQUE KM. 778 LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE
Cod. Cliente: ECOMPER
Encargado Comercial: OFICINA OFICINA
Pedido: 0760222902
RUC: 20394881750
Forma Pago: Contado
Gula R.: 09 - 00001-0197825
Canal: Electrónico
Fecha Vcto: 2022-09-08
OC / Ref: CLIENTE WEB
20394881750 ENRIQUE DIA
Moneda: SOLES

CÓDIGO	CANTIDAD	UNED.	UNED. SAP	DESCRIPCIÓN	PESO TOTAL	VALOR UNITARIO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
520003	1	NTU	PZA	BIOODIGESTOR AUTOLIMPIABLE 7000 LTS.	196.030	10,337.38	12,198.11	12198.11

SON: DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 11/100 SOLES

Sírvase depositar en nuestra Cuenta Corriente:
Cta. Cte. S/ Bco. Crédito 191-1068707-0-18 Código Interbancario: 00219100106870701854
Enviar comprobante de pago para confirmación a lap@rotoplas.com

OP. GRAVADA	10,337.38
IGV	1,860.73
TOTAL	S/ 12,198.11

Representación Impresa de FACTURA ELECTRÓNICA
Autorizado mediante Resolución de Intendencia (RI): 0340050007134/SUNAT
Consulta tu Comprobante de Pago en nuestra Web: www.oef.pe/portal

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n°29: Guía de remisión

Rotoplas
DALKA S.A.C.
Av. Industrial Lote 18 Urb. Las Praderas de Lurin - Lurin - Lima - Lima
Tel: 011-40424 Fax: 011-2401
Av. San Genaro 150 Urb. San Genaro - Los Olivos, Lima - Lima

R.U.C. N° 20389748669
**GUÍA DE REMISIÓN
REMITENTE**
001 0197825

Dirección Punto de partida:
AV. INDUSTRIAL LOTE 18-19
URB. LAS PRADERAS DE LURIN LIMA
LIMA PERU

Dirección Punto de llegada:
PROCESOS LOS ANDES S.R.L.
PROCESOS LOS ANDES S.R.L.
LA VICTORIA CHICLA 4175
LA VICTORIA PERU

Fecha de Emisión de la Guía: 06.09.2022
Fecha de Inicio de Traslado: 06.09.2022

Nombre o Razón Social del DESTINATARIO: PROCESOS LOS ANDES S.R.L.
Número de R.U.C.: 20389748669

UNIDAD DE TRANSPORTE Y CONDUCTOR
Marca y número de placa: HIND 445-78 HINDUSTAN AUTO
(5) de licencia (s) de Conducir: 42403290

EMPRESA DE TRANSPORTES
Nombre o Razón Social: TRANSPORTES Y LOGÍSTICA ARIZONA E.I.R.L.
Número de R.U.C.: 20440644431

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PESO TOTAL
990000	CONDICIONADOR AUTOMATIZABLE 7200 LITROS		PZA	60

Agencia:
Dirección:
RUC: Teléfono:

CLIENTE: CLIENTE WEB 20389748669
EMPRESA: PROCESOS LOS ANDES S.R.L.
379 458 126
PROCESOS LOS ANDES S.R.L.
LA VICTORIA
LA VICTORIA CHICLA 4175

RECIBI CONFORME
NOMBRE, FIRMA Y SELLO

Tipo de Comprobante de Pago:
Venta ☐ Venta sujeta a confirmar ☐ Compra ☐ Otros: ☐

Motivo del Traslado:
Consignación ☐ Devolución ☐ Entre establecimientos de la misma empresa ☐ Para transformación ☐ Recibo de bienes ☐ Embarque itinerante ☐

Vta. Entrega Terc. ☐ Importación ☐ Exportación ☐

SUNAT

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093

Imagen n°30: Servicio de Recaudación

SERVICIO DE RECAUDACION MNA DLP

OF./415000-LAMF-T25155 OP-0840808 06/09/2022
Hora: 17:01:28

Tipo de empresa : EMPRESAS
Empresa afiliada : EFE

DALKA S.A.C.

Cuenta a Abonar :
DALKA SOLES

Nro de cuenta : 191-1068707-0-18

Código Id Usuario: **ECONMPER**

Usuario : VENTA ECOMMERCE

Importe : S/*****12,198.10
Comisión : S/*****0.00
Importe Total : S/*****12,198.10

ANTES DE RETIRARSE DE LA VENTANILLA, POR FAVOR
VERIFIQUE QUE LA EMPRESA Y LA CUENTA ABONADA SEAN LAS
CORRECTAS

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n°30: Factura Electrónica n.° E001-4456

4/10/22, 9:12

:: Factura Electronica - Impresion ::

11-090098

EQUAS S.A.
ENVIRONMENTAL QUALITY ANALYTICAL SERVICES S.A.
URB. EL NARANJITO MZA. I LOTE. 74 KM 28.50 KM PANAMERICANA
NORTE
PUENTE PIEDRA - LIMA - LIMA

FACTURA ELECTRÓNICA
RUC: 20160349914
E001-4456

Fecha de Emisión : **15/09/2022**
Señor(es) : **MOLINOS LOS ANGELES S.R.L**
RUC : **20394881750**
Dirección del Cliente : **CAR. LAMBAYEQUE - KM. 778**
PANAMERICANA NORTE
CARRETERA A LAMBAYEQU
LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE-
LAMBAYEQUE
Tipo de Moneda : **SOLES**
Observación : **SUJETO A SPOT COD 022-12% DL**
940 CTA BCO NACION
DETRACCIONES 00-000439533

Forma de pago : Contado

Cantidad	Unidad Medida	Código	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	022	SALDO DEL 2DO 50% POR EL SERVICIO DE MONITOREO DE CALIDAD DE AGUA,AIRE, RUIDO AMBIENTAL Y EMISIONES / PROPUESTA EQ-PIU NO 515-2022	2285.00

6396

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

SON: DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y
30/100 SOLES

Sub Total Ventas :	S/ 2,285.00
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 2,285.00
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 411.30
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Monto de redondeo :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 2,696.30

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n°31: Orden de Salida -Almacenes

003 N° 005103

2022

ALMACEN LAMBAYEQUE KM. 778
TELF: 26-6036 / 26-5944

ORDEN DE SALIDA - ALMACENES

FECHA: 07/10/2022

SEÑOR(A): TORJE VELASQUEZ ANGELES

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO
PAGO A CUENTA DE		
TRABAJO EN HABILITACION		
y AMPLIACION DE BIODIGESTOR		
07/10/22		2,000
ADELANTO 07/10/22		2,000
TOTAL SI		2,000

OBSERVACIONES: MANTENIMIENTO LOCAL
SERVICIO DE ALBAÑILERIA ALEJANDRO VELASQUEZ

ALMACEN RECIBI CONFORME

Este documento carece de valor si presenta borrados o enmendaduras

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093

Imagen n°32: Recibo de egreso

RECIBO DE EGRESO

N.: R.E-0000063524

Fecha : 07/10/2022

Cuenta : CAJA SOLES MOLINO

Importe : 2000.00

Banco : CAJA PRINCIPAL

Cliente : VELASQUEZ ANGELES ALEJANDRO

SubGrupo : CUENTAS DE CAJA

Concepto : PAGO A PROVEEDORES

Detalle : A CTA TRABAJO AMPLIAC. BIODIGESTOR - MQ

Recibo Conforme

DNI: _____

Autoriza: EDOB

Hora : 07-10-2022 15:46:15

Usuario : TESORERIA

80519551

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n°33: Orden de Salida-Almacenes

ORDEN DE SALIDA - ALMACENES

FECHA: 15.10.2022

SEÑOR(A): JORJE VELASQUEZ ANGELES

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO
CANCELAR SALDO		
X TRABAJO EN		
AMPLIACIÓN DE BIO DIGESTOR.		
TOTAL SI		5,178

OBSERVACIONES: MANTENIMIENTO LOCAL

ALMACEN: *[Firma]*

MOLINOS LOS ANGELES SRL
Alejandro Maquén Niño
JEFE DE MANTENIMIENTO

RECIBI CONFORME: *[Firma]* 80514551

Este documento carece de valor si presenta borrones o enmendaduras

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093

Imagen n°34: Cheque

BBVA

CHICLAYO 17/10/2022 SI 5,178.00

N° 00000348 3 011 285 0100171881 44

Páguese a la orden de: Al portador

Cinco mil ciento setenta y ocho y 00/100 Soles

AGRONEGOCIOS VALLE DEL NORTE SAC
D.O.I. 20606483211

AGRONEGOCIOS VALLE DEL NORTE SAC
RUC: 20606483211
Eddy Flanga
Gerente General

Sello (s) y Firma (s) de los Representante (s) Legal (es)

00000348 011 285 0100171881

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n°35: Orden de salida-Almacenes

ORDEN DE SALIDA - ALMACENES

HA: 01/10/2022

SEÑOR(A): JORGE VELASQUEZ ANGELES

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO
PAGO A CUENTA DE		
TRABAJOS		
HABILITACION DE REGISTRO DE CAJA		
PARA BIODIGESTOR		
TOTAL SI/		3,000

OBSERVACIONES: MANTENIMIENTO LOCAL
SERVICIO DE ALBAÑILERIA ALEJANDRO
VELASQUEZ

ALMACEN

RECIBI CONFORME 80519551

Este documento carece de valor si presenta borrones o enmendaduras

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093

Imagen n°36: Recibo de egreso

RECIBO DE EGRESO

N.: R.E-0000063202

Fecha : 01/10/2022

Cuenta : CAJA SOLES MOLINO

Importe : 3000.00

Banco : CAJA PRINCIPAL

Cliente : VELASQUEZ ANGELES ALEJANDRO

SubGrupo : CUENTAS DE CAJA

Concepto : PAGO A PROVEEDORES

Detalle : A CTA D TRABAJOS HABILIT Y RE
GISTRO CAJA BIODIGESTOR- MQ- CDR. JORGE
V

Recibo Conforme

DNI: _____

Autoriza: EDGB

Hora : 01-10-2022 10:46:00

Usuario : TESORERIA

80519551



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093

Imagen n°37: Factura Electrónica n.°E001-135

INCERCON S&H INSPECCIONES, CERTIFICACIONES Y CONSULTORIA S&H S.A.C CAL. CAL CONDOMINIO RES. LOS P 503 OTR. PINOS DE LA PLATA DPTO. 503 CHICLAYO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE		FACTURA ELECTRONICA RUC: 20607311286 E001-135			
Fecha de Emisión	: 03/09/2024	Forma de pago : Contado			
Señor(es)	: CORPORACION INKA TRADING S.A.C.				
RUC	: 20608094700				
Dirección del Cliente	: AV. NICOLAS ARRIOLA 314 URB. SANTA CATALINA DPTO. D INT. 1101 LIMA-LIMA-LA VICTORIA				
Tipo de Moneda	: SOLES				
Observación	:				
Cantidad	Unidad	Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD		EMISION DE INFORME DE ENSAYO MICROBIOLOGICO DE SUPERFICIES VIVAS, INERTES Y AMBIENTES	423.728814	0.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00				Sub Total : S/ 423.73	
				Ventas : S/ 0.00	
				Anticipos : S/ 0.00	
				Descuentos : S/ 0.00	
				Valor Venta : S/ 423.73	
				ISC : S/ 0.00	
				IGV : S/ 76.27	
				ICBPER : S/ 0.00	
				Otros Cargos : S/ 0.00	
				Otros Tributos : S/ 0.00	
				Monto de redondeo : S/ 0.00	
				Importe Total : S/ 500.00	
SON: QUINIENTOS Y 00/100 SOLES					
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.					

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093

Imagen n°37: Consulta de operaciones

Datos de la operación

Tipo de operación: Transferencia a cuentas de terceros BCP local
Estado: ● Procesada
Número de operación: 00111067
Fecha de proceso: 03/09/2024 - 12:12 pm

Datos de procesos de la operación

Código de solicitud: 15646102
Preparada por: DEISY ANACELY BRAVO ALVAREZ
Fecha de preparación: 03/09/2024 - 11:38 am
Firmada por: DEISY ANACELY BRAVO ALVAREZ
Enviada por: DEISY ANACELY BRAVO ALVAREZ
Fecha de envío: 03/09/2024 - 12:12 pm

Datos de la cuenta de origen

Titular: CORPORACION INKA TRADING SAC
Cuenta: 415-9393885-0-43
Tipo: Corriente Soles

Datos de la cuenta de destino

Monto: S/ 500.00
Titular: INSPECCIONES CERTIFICACIONES Y CONSULTOR
Cuenta: 305-4587410-0-81
Tipo: Corriente Soles



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093

Imagen n°38: Factura electrónica n.°E001-3204

I.C.P S.A.C INSPECTIONS & CONTROLS PERU S.A.C. PS E MOD A . COO. ELIAS AGUIRRE DPTO. F CDRA 26 DE LA AV. COLONIAL CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO		FACTURA ELECTRONICA RUC: 20521230542 E001-3204			
Fecha de Emisión	: 27/02/2025	Forma de pago : Contado			
Señor(es)	: MOLINOS LOS ANGELES S.R.L				
RUC	: 20394881750				
Dirección del Cliente	: JR. JOSE NICOLAS DE RODRIGO 365 URB. LIMA POLO HUNT DPTO. 404 LIMA-LIMA- SANTIAGO DE SURCO				
Tipo de Moneda	: SOLES				
Observación	: PAGO CONTADO - CANCELADO				
Cantidad	Unidad Medida	Código	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	002	ANALISIS MICROBIOLOGICOS Y FISICOQUIMICOS (METALES) EN CASCARILLA DE ARROZ	340.00	0.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00					
SON: CUATROCIENTOS UNO Y 20/100 SOLES Número de Contrato : COTIZACION24080461					
Sub Total :				S/ 340.00	
Ventas :				S/ 0.00	
Anticipos :				S/ 0.00	
Descuentos :				S/ 0.00	
Valor Venta :				S/ 340.00	
ISC :				S/ 0.00	
IGV :				S/ 61.20	
ICBPER :				S/ 0.00	
Otros Cargos :				S/ 0.00	
Otros Tributos :				S/ 0.00	
Monto de redondeo :				S/ 0.00	
Importe Total :				S/ 401.20	
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.					

Fuente: Escrito con registro n°2025-E01-028093

Imagen n°39: Consulta de Pagos masivos

CORPORACIÓN INKA TRADING SAC
Ejecutivo: ELISABETH DEL ROSARIO - ECDRONEL@BBVA.COM

2024/09/03 12:52:06

Consulta de Pagos Masivos

PAGO DE PROVEEDORES : DETALLE DEL CONTENIDO

DOI

RUC - 20521230542

Nro. de cuenta de abono

0011-0162-0100028923

Banco

Nombre del Beneficiario

INSPECTIONS & CONTROLS PERU SA

Importe a abonar

401.20 SOLES

Cant. Documento

0

Lista de Documentos

N°	Tipo Doc.	Número Doc.	Importe	Fecha	Concepto
No se encontraron resultados para su consulta.					



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09707245"



09707245